
CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES
FIDUCIARIOS, ADMINISTRACIÓN Y PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6290

celebrado entre

FIRMA CAR, S.A.P.I. DE C.V.

en su carácter de Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador Primario

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER,
DIVISIÓN FIDUCIARIA

en su carácter de Fiduciario

MASARI, CASA DE BOLSA, S.A.,

en su carácter de Representante Común, actuando en nombre y para beneficio de los Tenedores de
los Certificados Bursátiles Fiduciarios

de fecha

1 de septiembre de 2025

ÍNDICE

DECLARACIONES	4
CLÁUSULAS.....	11
CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.....	11
CLÁUSULA SEGUNDA. CONSTITUCIÓN.....	26
CLÁUSULA TERCERA. PARTES DEL FIDEICOMISO.....	27
CLÁUSULA CUARTA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.....	28
CLÁUSULA QUINTA. FINES DEL FIDEICOMISO.....	30
CLÁUSULA SEXTA. CONTRATOS.....	38
CLÁUSULA SÉPTIMA. CUENTAS DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.....	47
CLÁUSULA OCTAVA. CASCADA DE PAGOS.....	55
CLÁUSULA NOVENA. INVERSIONES PERMITIDAS.....	60
CLÁUSULA DÉCIMA. CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS.....	64
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. AMORTIZACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS.....	69
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. REPRESENTANTE COMÚN.....	71
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. ASAMBLEA DE TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS.....	75
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.....	75
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO.....	77
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. COMITÉ DE EMISIÓN Y COMITÉ TÉCNICO.....	81
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO; RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO.....	85
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIZACIÓN.....	88
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. HONORARIOS Y GASTOS DEL FIDUCIARIO Y DEL REPRESENTANTE COMÚN.....	90
CLÁUSULA VIGÉSIMA. MODIFICACIONES Y CESIÓN.....	91
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. OBLIGACIONES FISCALES.....	91
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO; CAUSAHABIENTES Y CESIONARIOS.....	92
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PROHIBICIONES LEGALES.....	94
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA, IRREVOCABILIDAD Y EXTINCIÓN.....	96
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES.....	96
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. OTORGAMIENTO DE PODERES.....	100
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. INSCRIPCIÓN EN EL RUG.....	101
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN; LEGISLACIÓN APLICABLE.....	102

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.....	102
CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LISTA DE PERSONAS RESTRINGIDAS.	102
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. ANTICORRUPCIÓN Y ANTILAVADO DE DINERO.	102
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. AVISO DE PRIVACIDAD DEL FIDUCIARIO.....	103
CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. INDEPENDENCIA DE LAS DISPOSICIONES.	103

LISTA DE ANEXOS

Anexo A	Contrato de Administración Primaria
Anexo B	Contrato de Administración Maestra
Anexo C	Contrato de Factoraje
Anexo D	Honorarios del Fiduciario del Fideicomiso Emisor
Anexo E	Honorarios del Representante Común
Anexo F	Contrato de Comisión Mercantil
Anexo G	Contrato de Cesión Inversa
Anexo H	Formato de Notificación de Transmisión
Anexo I	Formato de Certificación de Firmas
Anexo J	Fideicomiso Maestro de Cobranza

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, ADMINISTRACIÓN Y PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6290 DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2025, (EL "FIDEICOMISO") QUE CELEBRAN:

A. En calidad de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador primario: FIRMA CAR, S.A.P.I. DE C.V. ("Firma Car" o el "Fideicomitente" o el "Fideicomisario en Segundo Lugar" o el "Administrador Primario") representada en este acto por las personas que se indican en la hoja de firmas de este Contrato;

B. En calidad de fiduciario: BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA (el "Fiduciario"), representado en este acto por los delegados fiduciarios que se indican en la hoja de firmas de este Contrato; y

C. En su calidad de representante común de los Tenedores: MASARI, CASA DE BOLSA, S.A. (el "Representante Común") y conjuntamente con el Fideicomitente y el Fiduciario, las "Partes") representado en este acto por las personas que se indican en la hoja de firmas de este Contrato, en los términos y para los efectos que más adelante se establecen, conforme a los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas, en el entendido que los términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Fideicomiso y que no hayan sido definidos, tendrán los significados que se señalan en la Cláusula 1 del presente Contrato:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El Fideicomitente desea que el Fideicomiso lleve a cabo la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios y que el Patrimonio del Fideicomiso sirva de fuente de pago de todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás Documentos de la Operación.

SEGUNDO. A efecto de servir como fuente de pago de las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y demás Documentos de la Operación, el Fideicomitente aportará al presente Fideicomiso los Derechos al Cobro Transmitidos y los Bienes Muebles Arrendados. Una vez adquiridos por el Fiduciario, el Fideicomiso recibirá los pagos al amparo de dichos Derechos al Cobro Transmitidos directamente de los Arrendatarios o a través del Administrador y utilizará dichos recursos para realizar los pagos que esté obligado a efectuar de conformidad con los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás Documentos de la Operación.

DECLARACIONES

I. El Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador Primario en este acto declara, a través de su apoderado y en lo que le corresponde según el carácter con el que comparece, que:

a) es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 62,299 de fecha 3 de junio de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría pública número 229 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 498268-1, con fecha 24 de julio de 2013;

b) sus representantes legales cuentan con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en: (i) la escritura pública número 62,299 de fecha 3 de junio de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría pública número 229 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 498268-1, con fecha 24 de julio de 2013, facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha; y (ii) la escritura pública 73,898 de fecha 16 de

diciembre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Javier Eduardo Del Valle Palazuelos, titular de la notaría pública número 61 de la Ciudad de México, inscrita bajo el folio mercantil 498268-1 en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el 31 de enero de 2025, facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;

c) ha cumplido con todos los requisitos y obtenido todas las autorizaciones y consentimientos que requiere para la celebración de este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que es parte;

d) la celebración del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en los mismos, no contraviene (i) su objeto social o sus estatutos sociales, (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que él o sus bienes estén sujetos, o (iii) cualquier ley, reglamento, decreto, orden o resolución judicial, arbitral o administrativa que le resulte aplicable;

e) es o será, según corresponda, el legítimo y único titular de los Derechos al Cobro Transmitidos provenientes, cada uno de un Contrato de Arrendamiento, los cuales constituyen obligaciones válidas, libres de cualquier Gravamen, embargo, limitación de dominio o derechos de terceros y son susceptibles de aportarse al Patrimonio del Fideicomiso y exigibles a cargo de cada una de las partes de los mismos y están en vigor y surtiendo plenos efectos a la fecha de celebración de este Contrato, incluyendo en todos los casos las Garantías y los Pagarés que dan origen a las obligaciones de pago respectivas, así como todos los intereses y demás accesorios que, en su caso, se generen sobre los Derechos al Cobro Transmitidos a partir de la fecha de su transmisión al Patrimonio del Fideicomiso;

f) a la fecha del presente Contrato, los Contratos de Arrendamiento se encuentran, o encontrarán para cesiones subsecuentes, físicamente resguardados en cada una de las sucursales del Fideicomitente, por lo que el Fideicomitente, como Administrador Primario, ha sido designado como depositario de todos y cada uno de los Pagarés y demás documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos en términos del Contrato de Administración y el presente Fideicomiso;

g) de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la LIC y la normatividad interna del Fiduciario, los bienes y recursos que aporta, o aportará, al Patrimonio del Fideicomiso son de su propiedad y provienen de fuentes lícitas, y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes y recursos afectos al presente Fideicomiso, o los productos que ellos generen, y actividades ilícitas o de apoyo a grupos terroristas, o que puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139, 148 Bis y 400 Bis del Código Penal Federal, por lo que manifiesta su conformidad en que el Fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia, o bien en proporcionar a este último, y a las autoridades competentes, la información que le requieran;

h) todos y cada uno de los Derechos al Cobro Transmitidos constituyen (i) obligaciones legales existentes, legítimas y válidas a cargo de los Arrendatarios de que se trate, exigibles en su contra, y (ii) cumplen y cumplirán en todo caso con las declaraciones de Firma Car establecidas en el presente Contrato;

i) comparece a la celebración del presente Contrato, en su carácter de Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador Primario, según se establece en este Contrato y en los demás Documentos de la Operación, asumiendo todos y cada uno de los derechos y obligaciones que se derivan conforme al presente Contrato en cada una de dichas capacidades, en los términos y condiciones de este Contrato y de los demás Documentos de la Operación;

j) no se encuentra en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (según dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles) o liquidación, y no ha iniciado voluntariamente ningún procedimiento, ni tiene conocimiento de que se haya iniciado procedimiento alguno, tendiente a declararlo en concurso mercantil o en estado de insolvencia, quiebra, disolución o liquidación;

- k) no tiene conocimiento de que se haya iniciado acción o procedimiento alguno ante cualquier órgano jurisdiccional que (i) afecte o pudiera afectar materialmente la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de los demás Documentos de la Operación o de cualquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato o con los demás Documentos de la Operación de los que es parte, (ii) pudiera anular o impedir la transmisión de Derechos al Cobro Transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Contrato, (iii) pudiera constituir gravámenes sobre los Derechos al Cobro Transmitidos, y (iv) pudiera impugnar o impedir la Emisión o cualquier Reapertura subsecuente;
- l) no ha ocurrido hecho o evento alguno en o antes de la fecha del presente Contrato que pudiera afectar adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que es parte;
- m) este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que es parte constituyen sus obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo;
- n) reconoce y acepta que (i) la veracidad y exactitud de sus declaraciones contenidas en el presente Contrato, (ii) la validez y exigibilidad del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte, y (iii) la validez y exigibilidad de la transmisión de la propiedad y titularidad de los Derechos al Cobro Transmitidos a favor del Fiduciario, son motivo determinante de la voluntad del Fiduciario para llevar a cabo una Emisión o una Reapertura, en su caso;
- o) conduce su negocio y sus operaciones de acuerdo a las leyes que le son aplicables y cuenta con todos los permisos necesarios para llevar a cabo sus operaciones;
- p) está en cumplimiento con todas las leyes, reglamentos, decretos y órdenes de cualquier autoridad gubernamental que le sean aplicables a ella y a sus propiedades, en todos sus aspectos de importancia;
- q) a la fecha del presente Contrato no existe huelga, paro, suspensión o reducción de labores, procedimientos colectivos de trabajo u otro procedimiento laboral similar en curso, que afecte o pudiera llegar a afectar materialmente cualquiera de sus activos e instalaciones;
- r) todos y cada uno de los bienes y derechos que en este acto o en un futuro transmita al presente Fideicomiso provienen y provendrán de fuentes lícitas y legales; en el entendido, sin embargo, que el Fideicomitente únicamente garantiza la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro Transmitidos, pero no garantiza la solvencia de los Arrendatarios de los mismos;
- s) todas sus declaraciones contenidas en los documentos entregados en o con anterioridad a la celebración de este Contrato, incluyendo sus declaraciones en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, son verdaderas y correctas en cualquier aspecto relevante, en la fecha en la que fueron o sean realizadas;
- t) los bienes y recursos que aporta al Patrimonio del Fideicomiso como Aportación Inicial son de su propiedad y provienen de fuentes lícitas, producto de actividades realizadas dentro del marco de la ley;
- u) es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo;
- v) con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y, en general, cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y

evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que el efecto fiscal que resulte de la celebración del presente Contrato y de los Documentos de la Operación de los que es parte no sea alterado con motivo de subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y que por ello el impacto fiscal e impositivo puedan modificarse;

w) el Fideicomitente en este acto notifica e informa al Fiduciario de su voluntad a ejercer la opción de cumplir, por su propia cuenta, con las obligaciones previstas en las regulaciones fiscales en relación con todo lo relacionado con el presente Contrato de Fideicomiso;

x) reconoce y conviene que, en virtud de la celebración del presente Fideicomiso, las Partes estarán obligadas a entregar al Fiduciario de forma anual: (i) la actualización de la información y documentación que les solicite o le haya solicitado el Fiduciario al amparo de las políticas de identificación y conocimiento de clientes del Fiduciario (identificadas como *Know Your Customer*), en términos de lo dispuesto por las disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de las disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la LIC y demás Legislación Aplicable y las políticas internas del Fiduciario para la prevención de lavado de dinero, (ii) cualquier otra información y documentación que, para dar cumplimiento a la regulación en materia FATCA y CRS, le sea solicitada por el Fiduciario de conformidad con su políticas institucionales, la legislación aplicable o a petición de la autoridad correspondiente. Asimismo, reconoce que cualquier información y documentación entregada en términos de la presente declaración, así como actuar como prestanombres de un tercero en la celebración del presente Contrato, pueden llegar a constituir un delito, y reconoce que la falta de entrega de la información o documentación que el Fiduciario razonablemente le requiera y sea necesaria para mantener actualizados sus archivos para cumplir con las políticas Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario (identificadas como "*Know Your Customer*") de acuerdo con la LIC y la regulación bancaria aplicable para la prevención del lavado de dinero, faculta al Fiduciario a no llevar a cabo ninguna instrucción girada a su cargo hasta en tanto no se le entreguen los documentos e información respectiva, a fin de evitar que el Fiduciario incurra en algún tipo de incumplimiento frente a las autoridades regulatorias competentes. Asimismo, en el supuesto que, bajo cualquier circunstancia, , su estructura accionaria o de participación societaria, según corresponda, se vea modificada durante la vigencia del presente Fideicomiso, deberá de hacer dicha situación del conocimiento del Fiduciario en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles, a efectos de que el Fiduciario pueda mantener los registros de sus clientes actualizados en todo momento; y reconoce que entregar cualquier información y/o documentación falsa al Fiduciario, así como actuar como prestanombres de un tercero en la celebración del presente Contrato, pueden constituir un delito;

y) en términos de lo establecido por el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en este acto manifiesta que no llevará a cabo operaciones vulnerables a través del presente Fideicomiso. En caso contrario, se estará a lo dispuesto en los fines del presente Fideicomiso y el Fideicomitente será el único y directo responsable de dar o hacer que se dé debido cumplimiento a las disposiciones aplicables en la materia;

z) reconoce expresamente que fueron informados por el Fiduciario y entienden que los Certificados Bursátiles Fiduciarios no se consideran obligaciones garantizadas por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, por sus controladoras, subsidiarias y afiliadas, ni por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario;

aa) el Fiduciario le ha hecho saber de manera inequívoca, clara y precisa, el contenido y alcance legal del artículo 394 de la LGTOC, el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, el texto aplicable de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México (la "Circular 1/2005"), respecto a las prohibiciones que lo limitan en términos de ley y de otras

disposiciones legales vigentes, cuyo contenido, en lo conducente, se reproduce en la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato;

bb) reconoce que el Fiduciario y el Representante Común, respectivamente pusieron a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a estos, el aviso de privacidad que se contiene en las páginas de internet www.actinver.com.mx y www.masari.mx;

cc) no prevé que las actividades que se pretenden llevar a cabo en el Fideicomiso se consideren esquemas reportables que se deban revelar al Servicio de Administración Tributaria conforme a la Legislación Aplicable en materia fiscal vigente a la fecha de celebración del presente Contrato, sin perjuicio de lo anterior, en el evento de que en la ejecución de alguno de los actos jurídicos o administrativos en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, se considere un esquema reportable que se deba revelar al Servicio de Administración Tributaria conforme a la Legislación Aplicable en materia fiscal vigente a la fecha de celebración del presente Contrato o sus reformas posteriores, será de la exclusiva responsabilidad de los administradores realizar el reporte correspondiente, liberando de toda responsabilidad por dicho concepto al Fiduciario manteniéndolo en paz y a salvo de cualquier reclamación al respecto;

dd) de conformidad con lo previsto en el artículo 32-B Quater del Código Fiscal de la Federación, se obligan a entregar al Fiduciario cualquier información que le sea requerida para la identificación de beneficiarios controladores del presente Fideicomiso, y a informar de cualquier cambio de éstos. El Fideicomitente estará obligado a entregar, para el caso que el Fiduciario le notifique, que ha recibido del Servicio de Administración Tributaria y/o cualesquier autoridad competente, una notificación y solicitud de información y actualización sobre las personas que tienen el carácter de beneficiarios controladores en el presente Fideicomiso, la información y expediente actualizado a la brevedad posible pero en ningún caso en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles posteriores dicha notificación. En virtud de lo anterior, el Fideicomitente en este acto y mediante la firma del presente instrumento libera de cualquier responsabilidad y se obligan a indemnizar al Fiduciario de cualquier pago de sanción y/o multa impuesta por las autoridades competentes de acuerdo con lo establecido en la presente declaración; y

ee) reconoce y conviene que, el Fiduciario no conoce ni tiene obligación de conocer los términos y condiciones de aquellos contratos o documentos relacionados con o derivados del Fideicomiso, que hayan sido o sean celebrados por las demás partes, sin la participación del Fiduciario, por lo que este no asumirá responsabilidad alguna en relación con los mismos, ni se encontrará obligado en forma alguna conforme a los términos y condiciones negociados por las demás partes, en el entendido que el Fiduciario no es ni será responsable en forma alguna de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos o documentos, así como de sus términos y alcances legales, fiscales o contables. Asimismo, el Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no convalidará la validez o existencia de ningún acto o documento relacionado con el presente Contrato, salvo que comparezca a la celebración del mismo.

II. El Fiduciario en este acto declara, a través de su delegado fiduciario, que:

a) es una institución de crédito debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del Licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, titular de la Notaría Pública número 147 de la Ciudad de México, en donde se señala que la misma quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357,980 con fecha 20 de diciembre de 2006;

b) sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar este Contrato en su nombre y representación, las cuales a la fecha de este Contrato, no le han sido modificadas,

revocadas o limitadas de forma alguna, lo cual consta en la escritura pública número 6,758, de fecha 02 de mayo de 2023, otorgada ante el licenciado Joaquín Talavera Autrique, titular de la notaría pública número Uno del Distrito Notarial de Guerrero, misma que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357980, con fecha 07 de agosto de 2023, en el entendido que las facultades de dichos delegados fiduciarios son ejercidas de manera conjunta según se establece en las mencionadas escrituras públicas, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato;

c) ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para constituirse y operar como institución de banca múltiple y para celebrar operaciones de fideicomiso en su carácter de fiduciario;

d) desea celebrar este Contrato y aceptar su nombramiento como fiduciario para llevar a cabo todos y cada uno de los actos que sean necesarios o convenientes para cumplir con los fines del presente Fideicomiso y con sus obligaciones en los términos establecidos en el mismo;

e) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no resultan en un incumplimiento por parte del Fiduciario, ni contravienen, los términos de (1) sus estatutos sociales, (2) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Fiduciario, (3) cualquier Legislación Aplicable al Fiduciario o a sus activos o, (4) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Fiduciario;

f) con excepción de las autorizaciones que deban obtenerse respecto de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en términos del presente Contrato, ha obtenido y siguen vigentes todos los consentimientos, permisos y autorizaciones, ya sean gubernamentales o de cualquier otro tipo que, en su caso, se requieren, de conformidad con la Legislación Aplicable, para la celebración del presente Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo y está de acuerdo en participar como fiduciario en los términos del presente Contrato;

g) el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de los cuales es parte constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles del Fiduciario, conforme a sus términos;

h) no se encuentra en estado de insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y no se ha iniciado y, hasta donde es de su conocimiento no se iniciará, procedimiento alguno tendiente a declararlo en insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación y la celebración del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, no resultará en su insolvencia, concurso mercantil, quiebra, disolución o liquidación;

i) no tiene conocimiento de la existencia de procedimiento o averiguación alguna en su contra o que pretenda iniciarse en su contra ante cualquier tribunal con jurisdicción sobre el Fiduciario que tenga como objetivo (i) impugnar la validez o anular el presente Contrato o cualesquiera de los demás Documentos de la Operación o la Emisión, u (ii) obtener una resolución que pueda traer como consecuencia un efecto adverso en la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato;

j) reconoce que el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.masari.mx;

k) ha hecho saber a las Partes de manera inequívoca, clara y precisa, el contenido y alcance legal del artículo 394 de la LGTOC, el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, el texto aplicable de la Circular 1/2005, respecto a las prohibiciones que lo limitan en términos de ley y de

otras disposiciones legales vigentes, cuyo contenido, en lo conducente, se reproduce en la Cláusula Cuadragésima Cuarta del presente Contrato; y

I) Con anterioridad a la firma del Fideicomiso, invitó y sugirió a todas las Partes, obtener del profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y, en general, cuestiones legales y fiscales, directa o indirectamente relacionadas con el Fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del mismo.

III. El Representante Común en este acto declara, a través de su apoderado, que:

a) es una casa de bolsa, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos, según consta en la escritura pública número 51,315, de fecha 14 de julio de 1986, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Fernández Cueto y Barros, titular de la notaría pública número 16 de la Ciudad de México, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 91236, con fecha 20 de octubre de 1986.

b) su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato de manera individual según consta en la escritura pública número 73,315, de fecha 12 de junio de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Alejandro Durán Loera, notario público número 11 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 91236, el 26 de septiembre de 2019, en su nombre y representación y obligarla en sus términos, y que dichas facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna;

c) es una institución debidamente autorizada y facultada para intervenir como representante común en los términos de la LGTOC, la LMV y la Circular Única;

d) la celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo no contraviene (i) su objeto social o sus estatutos vigentes; (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que esté sujeto cuyo incumplimiento pudiere tener un efecto sustancial y adverso en las operaciones contempladas en el presente Contrato, o (iii) cualquier ley, reglamento o decreto que resulte aplicable;

e) está de acuerdo en fungir como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser emitidos por el Fiduciario, en los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, así como en el Título que respalde la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de que se trate;

f) no tiene conocimiento de la existencia de procedimiento o averiguación alguna en su contra o que pretenda iniciarse en su contra ante cualquier tribunal con jurisdicción sobre el Representante Común o cualquiera de sus bienes que tenga como objetivo (i) impugnar la validez o anular el presente Contrato o la Emisión, u (ii) obtener una resolución que pueda tener como consecuencia un efecto adverso en la capacidad del Representante Común de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato;

g) reconoce que el Fiduciario puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a estos, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.actinver.com.mx;

h) este Contrato, y los demás documentos contemplados en el mismo de los cuales es parte, constituyen sus obligaciones legales, válidas y exigibles;

i) no requiere de permiso o autorización alguna, corporativa, gubernamental, o de cualquier otra naturaleza para la celebración y cumplimiento del presente Contrato, así como para llevar a cabo las operaciones contempladas en el presente Contrato, distintas de las que ha obtenido y se encuentran en pleno vigor y efecto; y

j) es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

En virtud de lo anterior, las partes convienen en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.

- 1.1. Referencias. Salvo disposición en contrario, todas las referencias a Cláusulas, Secciones y Anexos, se entenderán respecto a Cláusulas, Secciones y Anexos del presente Fideicomiso. Las referencias a "días" significarán días naturales. Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo el presente Fideicomiso, incluirán: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos a los mismos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de los mismos; y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a dichos documentos.
- 1.2. Definiciones. La palabra "incluye", "incluyendo" o cualquiera de sus derivaciones debe entenderse como incluyendo sin limitación. El singular incluye el plural y el plural incluye el singular. Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Fideicomiso y que no hayan sido definidos, tendrán los significados que se señalan a continuación:

"Administrador Maestro": Significa Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V., en carácter de prestador de servicios, comisionista y de administrador maestro conforme a lo que se establece en el Contrato de Administración Maestra, o en su caso, cualquier Administrador Maestro Sustituto.

"Administrador Maestro Sustituto": Significa cualquier Persona que sustituya a Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V., o a cualquier otro Administrador Maestro en sus funciones de administrador maestro conforme al Contrato de Administración Maestra, conforme al inciso 6.3 de la Cláusula Sexta del presente Contrato y de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico conforme al sub-inciso (e), numeral 16.2.3 de la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

"Administrador Primario": Significa el Fideicomitente, en su carácter de administrador conforme a lo que se establece en el Contrato de Administración Primaria, o en su caso, cualquier Administrador Primario Sustituto.

"Administrador Primario Sustituto": Significa Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V. o cualquier otra Persona que sustituya al Fideicomitente en sus funciones de administrador conforme al Contrato de Administración Primaria, conforme al inciso 6.4. de la Cláusula Sexta del presente Contrato, y de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico conforme al sub-inciso (e), numeral 16.2.3. de la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

"Afiliada": Significa un acuerdo conjunto mediante el cual las partes que tienen control conjunto del acuerdo tienen derecho a los activos netos del acuerdo.

"Aforo": Significa en cualquier fecha, el resultado de dividir: (i) la sumatoria de (a) el Valor Presente de los Derechos al Cobro Elegibles (excluyendo cualesquiera Derechos al Cobro Morosos), más (b) el Efectivo Fideicomitado y menos (c) los recursos del Fondo de Reserva de Obligaciones; entre (ii) el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles.

Lo anterior, en el entendido que los Derechos al Cobro Morosos no serán considerados para efecto del cálculo del Aforo objeto del presente Contrato.

"Aforo Inicial": Significa para cada Emisión, el Aforo que al efecto establezca el Comité de Emisión como "Aforo Inicial".

"Aforo Mínimo Requerido": Significa para cada Emisión, el Aforo que al efecto establezca el Comité de Emisión como "Aforo Mínimo Requerido".

"Aforo Requerido de la Emisión": Significa para cada Emisión, el Aforo que al efecto establezca el Comité de Emisión como "Aforo Requerido de la Emisión".

"Agencias Calificadoras": Significa Fitch México, S.A. de C.V., o S&P Global Ratings, S.A. de C.V., o Moody's de México, S.A. de C.V., o HR Ratings de México, S.A. de C.V., o Verum Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V., o la sociedad que la sustituya o cualquier otra sociedad debidamente autorizada por la CNBV para operar en México como institución calificadora de valores, y que otorguen una calificación crediticia a cada Emisión, según se determinen en la sesión del Comité de Emisión que apruebe cada Emisión correspondiente.

"Agente Estructurador": Significa Atmósfera Estrategia Servicios, S.C., en su carácter de estructurador de las Emisiones.

"Amortización Anticipada Voluntaria": Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Décima, inciso 10.2.4, del presente Contrato.

"Amortización Parcial Anticipada": Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Décima, inciso 10.2.5., del presente Contrato.

"Aportación Inicial": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Segunda, inciso 2.2., de este Contrato.

"Arrendamientos Elegibles": Significan los Contratos de Arrendamiento que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y que cumplan con los Requisitos de Elegibilidad.

"Arrendatarios": Significan los arrendatarios conforme a los Contratos de Arrendamiento, en el entendido que cualquier referencia a "Arrendatarios" incluye a sus obligados solidarios, avales o garantes, en su caso.

"Asamblea de Tenedores": Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.

"Auditor Externo": Significa Equilibrio Ingeniería Contable S.C. (antes Ramírez Gutiérrez de Velasco Romero, S.C.), o cualquier otro despacho de contadores públicos de reconocido prestigio con oficinas en México que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 4 de la CUAE, que en cualquier momento preste los servicios de auditoría de los estados financieros del Fideicomiso y que sea contratado por el Fiduciario por instrucciones del Comité Técnico para sustituirlo en sus funciones, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Quinta, inciso 5.1, numeral 22 del presente Contrato.

"Bienes Muebles Arrendados": Significa cualquier bien mueble objeto de un Contrato de Arrendamiento asociado a los Derechos al Cobro Transmitidos.

"Bolsa de Valores" Significa, cualquier bolsa de valores autorizada para operar con tal carácter por CNBV, incluyendo la: (i) Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y la (ii) Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

"Certificados Bursátiles Fiduciarios": Significa la totalidad de los títulos de crédito que serán emitidos por el Fiduciario en cada una de las Emisiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta donde éste alcance, de conformidad con los artículos 61, 62, 63, fracción IV, 64 y 68 de la LMV y demás disposiciones legales aplicables, para su colocación entre el gran público inversionista, en los términos, condiciones y con las características que determine el Comité de Emisión, de tiempo en tiempo, en el entendido que la definición incluye tanto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a la Emisión inicial, así como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales.

"Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta, inciso 6.7. del presente Contrato.

"Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales": Significan los Certificados Bursátiles Fiduciarios que en caso de Reaperturas, se hayan emitido originalmente en la Emisión respectiva.

"Circular Única": Significan las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, de fecha 19 de marzo de 2003 expedidas por la CNBV, según las mismas hayan sido y sean modificadas de tiempo en tiempo.

"CNBV": Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Cobros": Significa cualquier pago recibido en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos a partir de la fecha (incluyendo dicha fecha) en la que dichos Derechos al Cobro sean transferidos al Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato de Factoraje correspondiente, así como cualesquiera cantidades obtenidas como el Producto Neto de la Liquidación de dichos Derechos al Cobro.

"Comité de Emisión": Significa el comité de emisión del Fideicomiso, que se constituye conforme a lo que se establece en el inciso 16.1, de la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

"Comité Técnico": Significa el comité técnico del Fideicomiso, que se constituye conforme a lo que se establece en el inciso 16.2, de la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

"Constancia": Significa cada constancia emitida y suscrita por el Fiduciario del Fideicomiso Maestro de Cobranza, por la cual acredita a su tenedor como titular y propietario de los derechos fideicomisarios en primer lugar del Fideicomiso Maestro de Cobranza asociados a dicha constancia, el derecho a recibir la Cobranza señalada en cada Constancia, según corresponda en términos de lo establecido en la Cláusula Octava del Fideicomiso Maestro de Cobranza.

"Contraprestación": Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje correspondiente.

"Contraprestaciones de los Administradores": Significa el total de los honorarios, reembolsos de gastos razonables y documentados, y demás cantidades que el Administrador Maestro, el

Administrador Maestro Sustituto, el Administrador Primario y el Administrador Primario Sustituto, según sea el caso, tendrán derecho a recibir conforme a lo que al efecto se establezca en el Contrato de Administración Maestra y en el Contrato de Administración Primaria, respectivamente.

"Contrato": Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del presente documento e incluye todos sus anexos y cualquier modificación posterior al mismo.

"Contrato de Administración Primaria": Significa el contrato de prestación de servicios que se celebrará entre el Fideicomitente, como administrador, y el Fiduciario en términos sustancialmente iguales a los del modelo del Anexo A del presente Contrato, mediante el cual el Fideicomitente, en carácter de administrador, se encargará de la administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo los Bienes Muebles Arrendados, así como cualquier modificación posterior al mismo conforme a sus términos, o bien, cualquier otro contrato de prestación de servicios con el mismo objeto que el Fiduciario celebre con un Administrador Primario Sustituto.

"Contrato de Administración Maestra": Significa el contrato de prestación de servicios de administración maestra que el Fiduciario y el Fideicomitente celebrarán con el Administrador Maestro en términos sustancialmente iguales a los del modelo del Anexo B del presente Contrato (según el mismo llegue a ser modificado conforme a sus términos), en virtud del cual el Administrador Maestro se encargará, entre otras cosas, de prestar servicios de revisión y de preparar y presentar información al Fideicomitente, al Fiduciario, al Representante Común, al Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras y al Agente Estructurador en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos y con cada Emisión, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, los Reportes del Administrador Maestro, o bien, cualquier otro contrato con el mismo objeto que el Fideicomitente y el Fiduciario celebren con un Administrador Maestro Sustituto.

"Contrato de Cesión Inversa": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta, inciso 6.5, del presente Contrato.

"Contrato de Cobertura de Fluctuaciones": Significa el o los contratos de cobertura de fluctuaciones (tipo CAP) de la tasa de interés de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, que se celebrará dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de cada Emisión, según se establezca en el acta de la Sesión de Comité de Emisión que se celebre (o respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario) con una contraparte calificada por al menos "mxAAA" otorgada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V., o su equivalente en la escala nacional, o "AAA.mx" otorgada por Moody's Local MX, S.A. de C.V., o su equivalente en la escala nacional y/o Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, respecto del cual el Fiduciario será designado como beneficiario.

"Contrato de Colocación": Significa cada uno de los contratos de colocación que serán celebrados entre el Fiduciario y los Intermediarios Colocadores, conforme a las instrucciones del Comité de Emisión, respecto de cada Emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a lo establecido en el presente Contrato.

"Contratos de Arrendamiento": Significa los contratos de arrendamiento puro celebrados entre el Fideicomitente y sus clientes, que se describan en el Contrato de Factoraje correspondiente, así como los contratos de arrendamiento puro que el Fideicomitente celebre en el futuro con sus clientes y cuyos Derechos al Cobro se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso, los cuales serán identificados en las Listas de Derechos al Cobro respectivas. El término "Contratos de Arrendamiento" incluye también cualquier modificación, prórroga, o adición posterior a los mismos, en su caso.

"Contratos de Comisión Mercantil": Significan los contratos de comisión mercantil que celebre el Fiduciario, en su calidad de comitente y el fiduciario del Fideicomiso Maestro de Cobranza como comisionista, por virtud del cual el Fiduciario del Fideicomiso Maestro de Cobranza se encargará de recibir la Cobranza derivada de Contratos de Arrendamiento que se señalen de tiempo en tiempo en los anexos de dicho contrato en nombre propio y por cuenta de los fideicomisarios en primer lugar, según corresponda. El Contrato de Comisión Mercantil será celebrado por las partes antes mencionadas en términos del Anexo F del presente Contrato.

"Contratos de Factoraje": Significa el o los contratos de factoraje y aportación de Derechos al Cobro y Bienes Muebles Arrendados que de tiempo en tiempo y que con motivo de cada Emisión celebre el Fideicomitente como factorado y cedente, y el Fiduciario como factorante y cesionario, relativo a Derechos al Cobro y los Bienes Muebles Arrendados asociados a los mismos, en términos sustancialmente iguales a los del modelo del Anexo C del presente Contrato, así como cualquier modificación posterior al mismo conforme a sus términos.

"Control": Significa la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (a) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (b) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral; (c) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

"CRS": Significa: (i) los "*Common Reporting Standards*", lineamientos para el intercambio automático de información en materia fiscal (incluyendo los comentarios) planteados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico con los países G20 y el Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes para el Intercambio de Información, según sean modificados, así como; (ii) cualquier regulación subsecuente que sea sustancialmente comparable y cualquier legislación similar ya sea presente o futura (incluyendo en particular el artículo 32-B Bis (treinta y dos bis) del Código Fiscal de la Federación de México y el anexo 25 (veinticinco) de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2018); y (iii) cualquier interpretación oficial que derive de la misma (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier legislación intergubernamental, acuerdos o regulaciones que se emitan como resultado de cualquiera de las anteriores incluyendo sus modificaciones subsecuentes.

"CUAE": Significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades y Emisoras Supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que Contraten Servicios de Auditorio Externa de Estados Financieros Básicos, emitidas por la CNBV.

"Cuenta Concentradora": Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima, inciso 7.1.2, del presente Contrato.

"Cuenta de Cobranza": Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima, inciso 7.1.1, del presente Contrato.

"Cuentas del Fideicomitente": Significa las cuentas bancarias de las que el Fideicomitente es titular y en las que, el Fiduciario transferirá cualquier cantidad líquida que el Fideicomitente tuviera derecho a recibir en los términos del presente Contrato, así como cualquier otra cuenta en la que el Fideicomitente por cualquier razón reciba la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos.

"Cuentas y Fondos del Fideicomiso": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima, inciso 7.1. del presente Contrato.

"Derechos al Cobro": Significa todos los derechos personales de los que es titular el Fideicomitente derivado de los Contratos de Arrendamiento presentes y/o futuros y cualesquiera de sus accesorios incluyendo, según sea aplicable, derechos de cobro o derechos de propiedad sobre los Bienes Muebles Arrendados correspondientes y el derecho a recibir el Producto Neto de la Liquidación de dichos Bienes Muebles Arrendados, así como el derecho para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades (incluyendo el Impuesto al Valor Agregado correspondiente) que se deriven de los mismos, incluyendo los Cobros, así como cualquier penalidad o indemnización, ya sea que dichos derechos se encuentren documentados en los propios Contratos de Arrendamiento y/o en cualesquier otros documentos, incluyendo sin limitar las Garantías y los Pagarés, y los derechos y cualesquiera cantidades relacionadas con las pólizas de los seguros contratados en relación con los Bienes Muebles Arrendados.

"Derechos al Cobro Elegibles": Significa los Derechos al Cobro que reúnan los Requisitos de Elegibilidad de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Factoraje correspondiente.

"Derechos al Cobro Morosos": Significa cualesquiera Derechos al Cobro asociados a los Contratos de Arrendamiento que tengan más de 60 (sesenta) días naturales de atraso en el pago de alguna de sus rentas conforme al Contrato de Arrendamiento respectivo.

"Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta, inciso 6.5, del presente Contrato.

"Derechos al Cobro Transmitidos": Significa todos los Derechos al Cobro transmitidos por el Fideicomitente al Fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Factoraje correspondiente.

"Día Hábil": Significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos y días festivos, en el cual las instituciones de crédito en la Ciudad de México estén abiertas al público para efectuar operaciones bancarias, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

"Distribución por Sobreaforo": Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 8.1.4, numeral 4 del presente Fideicomiso.

"Documentos de la Emisión": Significa, conjuntamente, respecto de cada Emisión, el presente Contrato, el Prospecto de Colocación, el Contrato de Colocación, el Macrotítulo, el Suplemento, las actas de las Sesiones del Comité de Emisión, y demás documentos relacionados con la Emisión, según corresponda, en los términos, condiciones y con las características generales que determine el Comité de Emisión en la Sesión del Comité de Emisión que se celebre para llevar a cabo la Emisión respectiva.

"Documentos de la Operación": Significa, conjuntamente, el presente Contrato, los Contratos de Factoraje, el Fideicomiso Maestro de Cobranza, los Contratos de Arrendamiento, los Pagarés y aquellos otros documentos en donde se haga constar las obligaciones de pago a cargo de los Arrendatarios, el Contrato de Administración Maestra, el Contrato de Administración Primaria, los Contratos de Cesión Inversa que en su caso se celebren y los Documentos de la Emisión.

"Dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Efectivo Fideicomitido": Significa el efectivo disponible en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso.

"Emisión": Significa cada una de las emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, que será efectuada por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

"Evento de Amortización Acelerada": Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Décima, inciso 10.2.2, del presente Contrato.

"Evento de Amortización Parcial Anticipada": Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Décima, inciso 10.2.5, del presente Contrato.

"Evento de Contingencia" Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima, inciso 10.2.1, del presente Contrato.

"Evento de Dependencia": Significa, en cualquier fecha, el hecho de que el adeudo total de un Arrendatario o de cualquier otro tercero en lo individual llegue a representar 20% (veinte por ciento) o más del saldo total insoluto de los Derechos al Cobro Transmitidos o que se actualice cualquier otro supuesto de dependencia total o parcial previsto en la LMV, la Circular Única o cualquier otra disposición legal aplicable.

"FATCA": Significa la Ley sobre el cumplimiento fiscal relativa a cuentas en el extranjero o por sus siglas en inglés "*Foreign Account Tax Compliance Act*" y las secciones 1471 a 1473 del Código de Ingresos Internos (*Internal Revenue Code*) de los Estados Unidos de América, según se modifiquen, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los Estados Unidos de América), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo.

"Fecha de Corte": Significa el día viernes de cada semana, o si éste no fuere Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente.

"Fecha de la Emisión": Significa, respecto de cada Emisión, la fecha de emisión, cruce y liquidación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales) que lleve a cabo el Fiduciario en términos del presente Contrato, de conformidad con la Sesión del Comité de Emisión correspondiente.

"Fecha de Pago": Significa cada una de las fechas en las que deban pagarse a los Tenedores intereses ordinarios conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y/o en las que deba pagarse cualquier amortización de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según dichas fechas queden determinadas en el Macrotítulo.

"Fecha de Reporte Mensual del Administrador": Significa a más tardar el 5º (quinto) día de cada mes calendario, en el entendido que, en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, la "Fecha de Reporte Mensual del Administrador" será el Día Hábil inmediato siguiente.

"Fecha de Reporte Mensual": Significa el 15º (décimo quinto) día de cada mes calendario, en el entendido que, en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, la "Fecha de Reporte Mensual" será el Día Hábil inmediato siguiente.

"Fecha de Reporte Semanal del Administrador": Significa el día lunes de cada semana a más tardar a las 17:00 hrs, en el entendido de que en caso de que dicha fecha no sea un Día

Hábil, la "Fecha de Reporte Semanal del Administrador" será el Día Hábil inmediato siguiente, de conformidad con el Contrato de Administración Maestra.

"Fecha de Reporte Semanal": Significa el día jueves de cada semana, en el entendido de que en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, la "Fecha de Reporte Semanal" será el Día Hábil inmediato siguiente, de conformidad con el Contrato de Administración Maestra.

"Fecha de Vencimiento de la Emisión": Significa, respecto de cada Emisión, la fecha para el pago final del total del principal insoluto de la Emisión que se establezca en el Macrotítulo en el entendido que no podrá ser menor a 365 (trescientos sesenta y cinco días), o 12 (doce) meses o 1 (un) año, ni mayor a 2,586 (dos mil quinientos ochenta y seis días), u 85 (ochenta y cinco) meses o 7 (siete) años y 1 (un) mes posteriores a la Fecha de Emisión.

"Fecha Esperada de Prepago": Significa, la fecha que se señale en el acta de la Sesión del Comité de Emisión o Macrotítulo, y es la fecha en la cual el Fiduciario deberá iniciar el pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en términos de lo dispuesto en el presente Contrato.

"Fideicomisario en Segundo Lugar": Significa el Fideicomitente, por cuanto hace a su derecho a que, en términos del presente Contrato y en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, se le reviertan los bienes y derechos que haya aportado o transmitido al Fideicomiso y todas las cantidades y bienes que entonces formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en los términos pactados en este Contrato, una vez que hayan sido íntegramente pagados el principal e intereses y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y cualesquier otras cantidades adeudadas a favor de terceros en términos del presente Contrato.

"Fideicomisarios": A menos que el contexto indique otra cosa, significa los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Fideicomisarios en Primer Lugar": Significa los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión, representados en su conjunto por el Representante Común, por cuanto hace a su derecho de percibir la amortización del principal, el pago de los intereses y demás prestaciones y cantidades que deriven del Macrotítulo, en los términos y condiciones que se establezcan en los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión de que se trate, en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión.

"Fideicomiso": Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

"Fideicomiso Maestro de Cobranza": Significa el contrato de fideicomiso maestro irrevocable de administración y cobranza No. CIB/3215, celebrado el 22 de febrero de 2019 entre, el Fideicomitente, como fideicomitente y fideicomisario en primer lugar y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como fiduciario (o cualesquiera de sus cesionarios o causahabientes) o cualquier otro fideicomiso de administración y cobranza constituido por Firma Car, como fideicomitente, con la finalidad de servir como vehículo para la recepción, identificación y distribución de los Cobros. Copia del Fideicomiso Maestro de Cobranza, se adjunta al presente Contrato como Anexo J.

"Fideicomitente" o "Firma Car": Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del presente documento e incluye sus respectivos causahabientes, sucesores y cesionarios permitidos.

"Fiduciario": Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del presente documento e incluye a sus sucesores, cesionarios o causahabientes, a quien lo sustituya en sus funciones de conformidad con lo que dispone el presente Contrato.

"Financiamiento Existente" Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Fines del Fideicomiso": Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

"Fondo de Reserva de Gastos": Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima, inciso 7.1.3, del presente Contrato.

"Fondo de Reserva de Intereses": Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima, inciso 7.1.4, del presente Contrato.

"Fondo de Reserva de Obligaciones": Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima, inciso 7.1.5, del presente Contrato.

"Fondo General": Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima, inciso 7.1.7, del presente Contrato.

"Fondo para la Adquisición de Nuevos Contratos": Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima, inciso 7.1.6, del presente Contrato.

"Funcionarios Autorizados" Significa, respecto de cualquier Persona, quien sea designado como tal, en el entendido que dichos funcionarios deberán contar con facultades para llevar a cabo actos de administración, suficientes para la firma del documento que se trate.

"Garantías": Significa cualquier fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, carta de crédito, u otro gravamen o garantía ya sea real o personal constituida, en su caso, con el fin de garantizar el pago de cualquier Derecho al Cobro. Para efectos de claridad, dichas Garantías no son extensivas a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Gastos de la Emisión": Significa, en relación con cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios en términos de este Contrato, todos y cada uno de los gastos, honorarios, comisiones y otros pagos que se generen con motivo de cada Emisión, incluyendo, sin limitación, la suma de:

- i. El pago de los derechos y cuotas que deban ser cubiertos a la CNBV y a la Bolsa de Valores, por el estudio y trámite de la solicitud de registro y listado, así como por el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y en la Bolsa de Valores;
- ii. La comisión y los gastos del Agente Estructurador;
- iii. La comisión y los gastos de los Intermediarios Colocadores conforme al Contrato de Colocación correspondiente;
- iv. Los honorarios y comisiones del Fiduciario relativos a la aceptación y primer semestre anticipado de la administración anual de su encargo y los gastos en que haya incurrido en la Fecha de Emisión con relación a la misma, conforme a lo que se establece en el Anexo D del presente Contrato;
- v. Los honorarios, gastos (razonables y documentados) y comisiones del Auditor Externo, honorarios y gastos de notarios y de los asesores legales externos de las

Partes, relacionados con el establecimiento del Programa y las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, con la preparación y negociación de los Documentos de la Operación, y la preparación y emisión de opiniones legales y otros documentos requeridos, así como los gastos derivados del otorgamiento y la inscripción de cualquier Documento de la Operación en cualquier registro que corresponda, de ser el caso;

- vi. Los honorarios del Representante Común por concepto de aceptación y la primera anualidad anticipada de conformidad con lo señalado en el Anexo E del presente Fideicomiso;
- vii. Los derechos y gastos derivados del Programa y de las Emisiones y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo los derechos derivados de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, incluyendo contraprestación por licencia de herramienta Abax XBRL y las requeridas para el cumplimiento de obligaciones del Fiduciario como emisora de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a la legislación aplicable, las cuotas o tarifas por el listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Bolsa de Valores, por el depósito de los Macrotítulos correspondientes en Indeval, así como los gastos causados por la impresión del Prospecto de Colocación o de los Suplementos correspondientes, en su caso, los avisos de Emisión y por cualquier publicación o publicidad relacionada con el Programa o las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- viii. Los honorarios y gastos reembolsables (incluyendo honorarios razonables y documentados de asesores legales, en su caso) de las Agencias Calificadoras por el otorgamiento de las correspondientes calificaciones para las Emisiones;
- ix. La prima correspondiente a la contratación del Contrato de Cobertura de Fluctuaciones;
- x. Cualquier otro gasto relacionado con el Programa y las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, inclusive aquéllos que sean requeridos por las autoridades gubernamentales o regulatorias respectivas, mexicanas o extranjeras; y
- xi. Cualquier cantidad pagadera por concepto de IVA en relación con lo anterior.

"Gastos de Mantenimiento": Significa la suma de todas las erogaciones que se generen con motivo de, o que sean necesarias para, el mantenimiento del Fideicomiso y de cada Emisión, incluyendo, sin limitar:

- i. Los honorarios (incluyendo los honorarios por administración y a partir del segundo semestre de la primera anualidad) y gastos del Fiduciario, y las cantidades correspondientes al pago de indemnizaciones al Fiduciario, en su caso, de conformidad con lo que se establece en la Cláusula Décimo Octava del presente Contrato, hasta el límite máximo establecido en dicha Cláusula;
- ii. Los honorarios y gastos razonables y documentados del Representante Común de conformidad con lo señalado en el Anexo E del presente Fideicomiso y las cantidades correspondientes al pago de indemnizaciones al Representante Común, en su caso;
- iii. Las Contraprestaciones de los Administradores, conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración Maestra y en el Contrato de Administración Primaria, según corresponda;

- iv. Los honorarios y gastos (razonables y documentados) del Auditor Externo y de los asesores legales externos de las partes en relación con el Fideicomiso;
- v. El costo de mantener el Macrotítulo que documente los Certificados Bursátiles Fiduciarios en depósito con Indeval;
- vi. Los honorarios por servicios de las Agencias Calificadoras en relación con la calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- vii. Los gastos necesarios para cumplir con las disposiciones legales o contractuales relacionadas con este Fideicomiso, el Programa, las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás Documentos de la Operación, incluyendo los gastos derivados de los Contratos de Cobertura;
- viii. Los gastos necesarios para mantener y, en su caso, actualizar la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y su listado en la Bolsa de Valores, así como aquellos derivados de cualquier publicación relacionada con el Programa o las Emisiones;
- ix. Cualquier gasto derivado de cualquier modificación al presente Fideicomiso, a los Contratos de Factoraje, a los Documentos de la Operación o cualquier otro documento relacionado que autorice el Comité Técnico;
- x. Los gastos (razonables y documentados) incurridos por el Fiduciario y el Representante Común en ejercicio de sus facultades y/o en el cumplimiento del presente Contrato, los Documentos de la Operación y/o de la ley aplicable, los gastos derivados del otorgamiento de poderes y las contraprestaciones pagaderas a cualquier tercero en relación con servicios prestados al Fideicomiso; y
- xi. Cualquier cantidad pagadera por concepto de IVA en relación con lo anterior.

"Gravamen": Significa cualquier hipoteca, fideicomiso de garantía, prenda, caución, limitación de dominio, carga, servidumbre, usufructo (ya sea establecido por declaración unilateral de voluntad, acuerdo de voluntades, disposición legal o de otra forma), derecho de retención, reserva de dominio, orden de embargo o secuestro, u otra orden similar o cualquier otro gravamen o limitación de dominio de cualquier naturaleza, ya sea unilateral, bilateral, por ministerio de ley o de otra forma.

"Incumplimiento del Contrato de Administración Primaria": Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración Primaria.

"Indeval": Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Intermediario Colocador": Significa Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V., y/o cualquier otro que, en su caso, determine el Comité de Emisión.

"Inversiones Permitidas": Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el segundo párrafo de la Cláusula Novena del presente Contrato.

"IVA": Significa el impuesto al valor agregado.

"LFPDPPP": Significa la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

"LGTOC": Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LIC": Significa la Ley de Instituciones de Crédito.

"Lista de Derechos al Cobro": Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje correspondiente.

"LMV": Significa la Ley del Mercado de Valores.

"Macrotítulo": Significa respecto de cada Emisión, el documento que, en términos de los artículos 62, 63 fracción IV, 64 y 68 de la LMV, ampare uno o más Certificados Bursátiles Fiduciarios y que será depositado en el Indeval en o antes de la Fecha de Emisión; en el entendido que en caso de que el Fiduciario lleve a cabo una Reapertura, será el título único emitido en los términos antes señalados, que documente tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales a esa fecha, como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales al amparo de la Emisión de que se trate.

"México": Significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Monto Extraordinario de Gastos": Tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Octava, inciso 8.1.4, inciso (v) del presente Contrato.

"Monto Máximo Anual": Significa el monto máximo de Gastos de Mantenimiento que se podrán generar y deberán pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en el lapso de tiempo de un año y cuyo monto será determinado y notificado al Fiduciario por el Comité de Emisión, con copia para el Representante Común, en el entendido que dicho monto podrá ser modificado previa aprobación por parte de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se considerará el quórum ordinario establecido en el Macrotítulo correspondiente.

"Obligaciones de la Emisión": Significa todas y cada una de las obligaciones del Fiduciario en relación con cada Emisión al amparo de los Documentos de la Operación y la correspondiente Sesión del Comité de Emisión que se celebre para llevar a cabo cada Emisión, incluyendo sin limitación, el pago del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, intereses, y demás cantidades que los Tenedores tengan derecho a recibir conforme a lo que se establezca en los Documentos de la Operación y en la correspondiente Sesión del Comité de Emisión que se celebre para llevar a cabo cada Emisión.

"Operaciones": Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena, inciso 9.3 del presente Contrato.

"Pagarés": Significa los pagarés que, en su caso, emitan y suscriban los Arrendatarios para documentar sus obligaciones de pago derivadas de los Contratos de Arrendamiento.

"Partes": Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

"Patrimonio del Fideicomiso": Significa todos los bienes y derechos que en cualquier tiempo formen parte del presente Fideicomiso según se describen en la Cláusula Cuarta de este Contrato.

"Periodo de Intereses": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Macrotítulo correspondiente.

"Producto Neto de la Liquidación": Significan los recursos que efectivamente se obtengan por la venta de un Bien Mueble Arrendado, o de cualquier otro bien recibido en pago o recuperado en relación con un Derecho al Cobro Transmitido.

"Periodo de Revolvencia": Significa, respecto de cada Emisión, el lapso de tiempo durante el cual el Fiduciario podrá adquirir y pagar Derechos al Cobro Elegibles conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Factoraje correspondiente. El Periodo de Revolvencia iniciará en la Fecha de Emisión y terminará en la fecha en que ocurra primero entre: (i) el 5° (quinto) Día Hábil anterior a la Fecha Esperada de Prepago; (ii) la fecha en que el Contrato de Administración Primaria se dé por terminado; (iii) la fecha en la que el Contrato de Factoraje correspondiente se dé por terminado; y/o (iv) la fecha en que ocurra un Evento de Amortización Acelerada.

"Persona": Significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental o cualquier otra entidad.

"Personal": Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Segunda, inciso 12.2, del presente Contrato.

"Pesos" o "\$" significa la moneda de curso legal en México.

"Plazo de Vigencia de la Emisión": Significa el plazo en el que los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión permanecerán insolutos, y que será desde la Fecha de la Emisión respectiva hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión de que se trate, el cual en ningún caso podrá ser menor a 365 (trescientos sesenta y cinco días), o 12 (doce) meses o 1 (un) año, ni mayor a 2,586 (dos mil quinientos ochenta y seis) días, u 85 (ochenta y cinco) meses o 7 (siete) años y 1 (un) mes, en el entendido, sin embargo, de que los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán amortizarse con anterioridad a dicha Fecha de Vencimiento, a partir de la Fecha Esperada de Prepago (incluyéndola) o en cualquier momento, en caso de que se presente un Evento de Amortización Acelerada, o en los casos de amortización anticipada que en su caso se establezcan en los Documentos de la Emisión que corresponda a cada Emisión, y que en caso de Reapertura, el plazo de vigencia de cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales correspondiente contará a partir de la Fecha de Emisión de los mismos y concluirá en la Fecha de Vencimiento de la Emisión.

"Precio de Readquisición": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.5. del presente Contrato.

"Programa": Significa el programa para la emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios que sea establecido por el Fiduciario en términos de lo que autorice el Comité de Emisión de tiempo en tiempo al amparo del presente Contrato.

"Prospecto de Colocación": Significa el prospecto de colocación en el que se describa el Programa o una Emisión.

"Reapertura": Significa la emisión, colocación e inscripción en el RNV de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales al amparo de alguna Emisión que se llevará a cabo en términos de lo previsto en el Macrotítulo, el Prospecto de Colocación, el Suplemento y los Documentos de la Emisión, según corresponda. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales que se emitan y coloquen como parte de una Reapertura: (i) serán considerados como parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios originales, por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la Bolsa de Valores, y (ii) salvo aquellas modificaciones que sean necesarias e inherentes a la Reapertura, tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales, incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento de la Emisión, tasa de interés, valor nominal o en su caso valor nominal ajustado.

"Reglamento Interior de la Bolsa de Valores" Significa el reglamento en materia de vigilancia de mercados y disciplinaria emitidos por (i) Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.; o (ii) Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

"Reportes del Administrador": Significa los reportes que, con la periodicidad que se indica en el Contrato de Administración Maestra, deberá entregar el Administrador al Administrador Maestro, los cuales deberán incluir la información para que el Administrador Maestro pueda generar los Reportes del Administrador Maestro.

"Reportes del Administrador Maestro": Significa los reportes que, con la periodicidad que se indica en el Contrato de Administración Maestra, deberá entregar el Administrador Maestro, al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, al Agente Estructurador y al Administrador Primario, conforme a los formatos que al efecto se anexan al Contrato de Administración Maestra, los cuales deberán incluir la información a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única.

"Reportes del Auditor Externo": Significa los reportes anuales de auditoría que prepare el Auditor Externo respecto de los Reportes del Fiduciario a que se refiere el inciso (c) de la definición de dicho término, los cuales incluirán las notas que corresponda, inclusive, en su caso, aquéllas a las que se refiere la Cláusula Séptima del presente Contrato.

"Reportes del Fiduciario": Significa los reportes que deberá entregar el Fiduciario, mediante correo electrónico o por cualquier otro medio permitido, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, al Fideicomitente, al Administrador Primario, al Administrador Maestro y al Agente Estructurador, según sea el caso, conforme a lo siguiente:

- a. Dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábles de cada mes calendario, (i) copias de los estados de cuenta relativos a las Cuentas y Fondos del Fideicomiso que mantenga el Fiduciario conforme al presente Contrato, que hayan emitido para el mes inmediato anterior, la o las instituciones de crédito con quienes se mantengan aperturadas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso; y (ii) copias de los estados de cuenta relativos a las inversiones que hubiese hecho el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, que hayan emitido, desde el último día de mes inmediato anterior, la o las instituciones financieras intermediarias a través de quienes se hubiesen realizado tales inversiones.
- b. Dentro de los 15 (quince) Días Hábles siguientes al término de cada mes calendario, la información del Fideicomiso a que hace referencia el Anexo T de la Circular Única, correspondiente al mes de calendario inmediato anterior, de acuerdo con la información que reciba del Administrador Maestro en cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro; en el entendido que (i) no será responsabilidad del Fiduciario el incumplimiento a la obligación contenida en el presente inciso cuando el mismo derive de causas imputables al Administrador Maestro, y (ii) la obligación del Fiduciario de entregar el reporte al que hace referencia el presente inciso se entenderá por cumplida mediante la publicación de la información a la que hace referencia el Anexo T de la Circular Única en el portal de la Bolsa de Valores y los medios que la Circular Única establezca para dichos efectos.
- c. Antes del 30 de abril de cada año, un reporte anual preparado por el Administrador Primario de conformidad con el Anexo N Bis 1 de la Circular Única, junto con los estados financieros auditados por el Auditor Externo, mismo reporte que deberá contener un estado de: (i) activos, pasivos y los balances del Patrimonio del Fideicomiso; y (ii) cantidades recibidas y cantidades erogadas y cambios de los balances (general, de ingresos y de egresos) de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, todo ello al 31 de diciembre de cada año inmediato anterior, en cada caso estableciendo en forma

comparativa las cantidades del año inmediato anterior, todo ello en detalle razonable y acompañado por la opinión del Auditor Externo.

"Representante Común": Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato e incluye, a sus sucesores, cesionarios o causahabientes o a cualquier otra Persona que sea designada por la Asamblea de Tenedores para el caso de su sustitución.

"Requisitos de Elegibilidad": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje correspondiente.

"RNV": Significa el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV.

"RUG": Significa la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio que mantiene la Secretaría de Economía.

"Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles": Significa el resultado de restar al valor nominal de los Certificados Bursátiles correspondientes a cada Emisión, las amortizaciones de principal, que en su caso hubiese realizado el Fiduciario a la fecha de determinación, conforme al presente Contrato y al Macrotítulo correspondiente.

"SHCP": Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Sistema de Divulgación": Significa el Sistema Electrónico de Comunicación que cada una de las Bolsas de Valores implemente con las emisoras de valores para la presentación de información periódica, jurídica y de cualquier otra naturaleza."

"Sesión del Comité de Emisión": Significa cada reunión del Comité de Emisión en la que se autorice, el establecimiento del Programa y/o realizar una Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, pudiendo ser al amparo del Programa o Emisión única, y en la que se deberán establecer las principales características, términos y condiciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, autorizar la celebración de los Documentos de la Operación, en su caso, indicar puntualmente los Gastos de la Emisión que el Fiduciario debe pagar en la fecha de colocación correspondiente, señalando las cuentas bancarias a las cuales ha de transferirse el pago respectivo de la parte autorizada a recibirlo, y determinar los demás aspectos de cada Emisión conforme a lo que se establece en la Cláusula Décima Sexta, inciso 16.1 del presente Contrato.

"STIV-2": Significa el sistema de transferencia de información sobre valores instrumentados por la CNBV.

"Suplemento": Significa el suplemento al Prospecto de Colocación que se prepare en relación con, y que contenga las características correspondientes a, una Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Fideicomiso (incluyendo cualquier Reapertura).

"Tasa Inicial": Tendrá el significado que se atribuya a dicho término en el Contrato de Factoraje correspondiente.

"Tenedor": Significa cualquier Persona que en cualquier momento sea legítima titular de uno o más Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión.

"TIIE de Fondeo" significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo a un día hábil calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México.

"Valor Estimado del Bien Arrendado": Significa el valor propuesto para el ejercicio del derecho de preferencia de cada Bien Mueble Arrendado, de acuerdo con la cotización que al efecto entregue el Fideicomitente a los Arrendatarios antes o durante la vigencia del Contrato de Arrendamiento respectivo.

"Valor Máximo Estimado del Bien Arrendado": Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

"Valor Presente": Tendrá el significado que se atribuya a dicho término en el Contrato de Factoraje correspondiente.

"Valor Residual de los Bienes Muebles Arrendados": Significa el 60% (sesenta por ciento) del Valor Máximo Estimado del Bien Arrendado.

CLÁUSULA SEGUNDA. CONSTITUCIÓN.

- 2.1. Constitución. El Fideicomitente en este acto constituye un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, administración y pago identificado con el número 6290, para lo cual designa al Fiduciario, quien acepta actuar como fiduciario en el presente Fideicomiso y desempeñar su encargo de conformidad con los términos y condiciones previstos en este Contrato, y se obliga a cumplir con los fines del presente Fideicomiso y con las obligaciones que asume en términos de la legislación aplicable, y reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento le sea transmitido para los Fines del Fideicomiso.
- 2.2. Aportación Inicial. El Fideicomitente en este acto, entrega y transfiere irrevocablemente, a la Cuenta Concentradora, la cantidad de \$1.00 (Un Peso 00/100 M.N.), como contribución inicial al Patrimonio del Fideicomiso (la "Aportación Inicial"), la cual será destinada para los fines que se establecen en el inciso 7.1.2, de la Cláusula Séptima del presente Contrato. El Fiduciario en este acto acusa de recibo la recepción de la Aportación Inicial y otorga por medio del presente el recibo correspondiente. El Fideicomitente en este acto reconoce, que la Aportación Inicial, no se encontrará sujeta a los términos de Inversiones Permitidas dispuestos en el presente Contrato, y que el Fiduciario revertirá a favor del Fideicomitente la Aportación al momento de extinguir totalmente el presente Fideicomiso.
- 2.3. Contrato de Factoraje. El Fideicomitente, en su carácter de factorado conforme a los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Factoraje correspondiente, transferirá irrevocablemente al Fiduciario para los fines y efectos que se establecen en el presente Fideicomiso: (a) los Derechos al Cobro Elegibles, incluyendo los derechos de cobro y derechos de propiedad sobre los Bienes Muebles Arrendados correspondientes y el derecho a recibir el producto de la venta por dichos bienes, que se identifiquen en el Contrato de Factoraje correspondiente y en las Listas de Derechos al Cobro; y (b) los derechos, recursos, bienes o valores que, en su caso, resulten del ejercicio de los mismos, mas no las obligaciones con ellos relacionadas, las cuales seguirán siendo cumplidas de manera cabal por el Fideicomitente, de forma que no se afecte la vigencia y exigibilidad de los Derechos al Cobro Transmitidos. No obstante lo anterior, el Fiduciario reconoce que los pagos que los Arrendatarios están obligados a hacer como pago de los Derechos al Cobro Transmitidos, se realizarán al Fideicomiso Maestro de Cobranza, mismo que, en términos de dicho fideicomiso, está obligado a entregar al Fideicomiso los recursos correspondientes a los mismos, en el entendido que el Fideicomitente y el Fiduciario se obligan a realizar todos los actos necesarios a fin de que el Fideicomiso sea reconocido como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Maestro de Cobranza, respecto de los recursos, derivados de los Derechos al Cobro Transmitidos, según conste en las Constancias que sean emitidas por el fiduciario del Fideicomiso Maestro de Cobranza.

La transmisión de los Derechos al Cobro Elegibles a que se refiere el párrafo anterior se realizará en los términos y condiciones que se establezca en el Contrato de Factoraje correspondiente. Conforme al Contrato de Factoraje respectivo, la transmisión de los Derechos al Cobro efectuada por el Fideicomitente se hará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 419, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430, 431 y demás aplicables de la LGTOC, y para efecto de aquellos elementos integrantes de los Derechos al Cobro que no puedan ser objeto de factoraje, en particular los Bienes Muebles Arrendados, en términos de dicha LGTOC, el Código de Comercio, el Código Civil Federal y demás legislación aplicable, con todo cuanto de hecho y por derecho corresponda a los mismos (excluyendo cualquier obligación correlativa a los mismos), libres de Gravámenes y sin reserva ni limitación alguna, en el entendido que bajo ninguna circunstancia el Fiduciario será responsable de verificar dicha situación o cualquier afectación que pudiere surgir con posterioridad a la transmisión de los Derechos al Cobro. El Fiduciario, mediante la firma del Contrato de Factoraje correspondiente, hará constar su aceptación a dichas transmisiones para los fines y efectos del presente Contrato, en el entendido, sin embargo, que el Fideicomitente únicamente garantizará la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro Transmitidos, pero no garantizará la solvencia de los Arrendatarios.

- 2.4. Fideicomiso Irrevocable. El Fideicomiso que se constituye mediante el presente instrumento es de carácter irrevocable y, en consecuencia, solamente podrá ser dado por terminado en los términos y de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato.

Al quedar el presente Fideicomiso registrado en los archivos del Fiduciario con el número 6290, de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 25 del presente Contrato, cualquier comunicado o instrucción que se gire al amparo de este Fideicomiso deberá hacer referencia a dicho número, mediante escrito suscrito por las Personas a que hace referencia dicha Cláusula y se deberá enviar con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha pretendida de cumplimiento de la solicitud correspondiente, salvo que se establezca algo distinto en el presente Fideicomiso.

CLÁUSULA TERCERA. PARTES DEL FIDEICOMISO.

- 3.1. Partes. Las partes de este Fideicomiso son:

Fideicomitente:	Firma Car, S.A.P.I. de C.V., o sus respectivos causahabientes, sucesores o cesionarios permitidos.
Fiduciario:	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, o sus sucesores o causahabientes, o quien lo sustituya en sus funciones.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Cada uno de los Tenedores, por cuanto hace a su derecho de percibir la amortización del principal, el pago de los intereses y demás prestaciones y cantidades a las que tengan derecho de conformidad con el Macrotítulo correspondiente a cada Emisión y el presente Contrato.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	El propio Fideicomitente, por cuanto hace a su derecho a que, según corresponda en términos del presente Contrato, se le reviertan los bienes y derechos que aportó, en su carácter de fideicomitente al presente Fideicomiso y todas las cantidades y bienes que entonces formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en la proporción que corresponda y en los términos pactados en el presente Contrato, una vez que hayan sido íntegramente pagados el principal e intereses y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y cualesquier otras cantidades adeudadas a favor de terceros en términos del presente Contrato.

Representante Común:	Masari, Casa de Bolsa, S.A., o sus sucesores o causahabientes o cualquier otra Persona autorizada para actuar como representante común de los Tenedores que sea designada por la Asamblea de Tenedores para el caso de su sustitución.
-------------------------	--

Cualquier cambio de fideicomisario (distinto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios), sea por designación, cesión de derechos o por cualquier otra modalidad, deberá notificarse al Fiduciario para su identificación y registro, suscribiendo entre las partes los convenios que sean necesarios. La omisión de notificar al Fiduciario lo liberará de la responsabilidad de reconocer a cualquier beneficiario diverso a los que tenga registrados.

El Fideicomitente, los miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité de Emisión, el Administrador Maestro y el Representante Común serán responsables de entregar en forma completa, cuando sea requerida y en tiempo, la documentación e información al amparo de las políticas "KYC" ("*Know Your Customer*") de identificación de clientes del Fiduciario, que el Fiduciario les solicite por escrito, la cual podrá ser requerida de forma periódica. El Fiduciario requerirá esta información para integrar el expediente y mantenerlo actualizado, cumpliendo con las obligaciones de acuerdo con dichas políticas de "KYC" del Fiduciario y de acuerdo con las leyes aplicables en materia de prevención del lavado de dinero. A su vez, el Fiduciario se obliga a entregar al Representante Común la documentación e información al amparo de las políticas "KYC" ("*Know Your Customer*") de identificación de clientes del Representante Común.

CLÁUSULA CUARTA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

4.1. Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso se integrará con los siguientes bienes y derechos, mismos que se destinarán por el Fiduciario al cumplimiento de los fines previstos en el presente Fideicomiso:

- (i) La Aportación Inicial realizada por el Fideicomitente en términos de la Cláusula Segunda de este Contrato;
- (ii) Los Derechos al Cobro que sean transmitidos al patrimonio de este Fideicomiso, con todo lo que por derecho les corresponda, y que quedarán irrevocablemente afectos a los fines del mismo, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Factoraje correspondiente;
- (iii) Los Bienes Muebles Arrendados que sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso y que quedarán irrevocablemente afectos a los fines del mismo, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Factoraje correspondiente;
- (iv) Los bienes, recursos o valores, en numerario o en especie, que deriven de los Derechos al Cobro Transmitidos y aportados al Patrimonio del Fideicomiso;
- (v) Los recursos que se obtengan mediante la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (incluyendo en el caso de Reapertura, tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales) entre el público inversionista;
- (vi) Los recursos que se encuentren depositados y acreditados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso;
- (vii) Los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas o en los términos que se autorizan en este Contrato;

- (viii) Los derechos del Fideicomiso como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Maestro de Cobranza.
- (ix) Los recursos provenientes de cualquier Contrato de Cobertura de Fluctuaciones respecto del cual el Fiduciario sea contraparte, sea designado como beneficiario o cuyos derechos le hubieren sido cedidos;
- (x) Cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones o transmisiones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente; y
- (xi) Los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.

El Fiduciario no asume y en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad u obligación, expresa o implícita, con respecto al origen, autenticidad, titularidad o legitimidad del Patrimonio del Fideicomiso.

Las Partes acuerdan que, no obstante el Fideicomitente aporte la propiedad de los Bienes Muebles Arrendados al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, tendrá la posesión, control, administración material o resguardo de los Bienes Muebles Arrendados, ni será responsable por su mantenimiento, conservación, circulación, uso, riesgo de la cosa, ni cualquier otra obligación derivada de su tenencia material, incluyendo sin limitar, responsabilidad civil (objetiva o subjetiva), financiera, ambiental, penal o de cualquier otro tipo, por y/o relacionado con, enunciativa y no limitativamente, multas, siniestros, accidentes, daños a terceros, embargos, seguridad, uso ilícito, conductas delictivas, robo, vandalismo, emisión de gases contaminantes, entre otros asociados con la posesión o uso cuya responsabilidad será directa y exclusiva del Fideicomitente y/o poseedor material o usuario, según corresponda, del Bien Mueble Arrendado en cuestión, responsabilidades que conservará el Fideicomitente y tendrá derecho a delegar al poseedor si así lo pacta expresamente con los Arrendatarios en los Contratos de Arrendamiento. El Fideicomitente se obliga a sacar en paz y a salvo a la institución fiduciaria junto a sus empleados, delegados fiduciarios, funcionarios y personas relacionadas, de cualquier conflicto o controversia por o relacionado con los Bienes Muebles Arrendados, así como a indemnizarlos por cualquier daño o perjuicio, inclusive por daño reputacional. El Fideicomitente deberá adicionalmente a lo anterior, realizar las gestiones necesarias para readquirir inmediatamente dichos Bienes Muebles Arrendados aportados al Patrimonio del Fideicomiso.

- 4.2 Inventario. Conforme a la regla 5.1 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, se hace constar que el inventario de los bienes, recursos y/o derechos afectos y que conforman el Patrimonio del Fideicomiso son aquellos que se describen en el sub-inciso (i) del inciso 4.1. anterior, de la presente Cláusula Cuarta para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que cada una de las Partes conserva una copia del mismo que reciben del Fiduciario a su entera conformidad, sin perjuicio de los demás recursos, derechos y/o bienes que llegaren a integrar en un futuro el Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, las Partes reconocen que los bienes y cantidades que integran el Patrimonio del Fideicomiso se irán modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, conforme a los rendimientos de las inversiones, así como conforme a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Para los efectos relativos a los reportes que el Fiduciario debe de dar a las autoridades bancarias y regulatorias, las Partes reconocen que el Administrador tendrá la obligación de entregar al Fiduciario, cuando éste último se lo solicite, la información respectiva del valor de los derechos, bienes, y demás valores que integran el Patrimonio del Fideicomiso.

El Fideicomitente se abstendrá de efectuar aportaciones en billete o metales amonedados distintos del dinero de curso legal en México, como incremento al Patrimonio del Fideicomiso o como pago de contraprestación alguna. El Fiduciario solo estará facultado para recibir recursos al Patrimonio del Fideicomiso mediante transferencia electrónica y se reserva en todo momento el derecho de rechazar aportaciones efectuadas en contravención a lo anterior.

En su caso, la realización de incrementos al Patrimonio del Fideicomiso deberá ser notificada por los Fideicomitentes en los términos del presente Contrato al Fiduciario.

CLÁUSULA QUINTA. FINES DEL FIDEICOMISO.

- 5.1 Fines del Fideicomiso. El Fideicomitente destina irrevocablemente el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto del Fiduciario, a la realización de los fines establecidos a continuación.

Los fines de este Contrato son que el Fiduciario lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la presente Cláusula y en el presente Contrato, sujeto en cualquier caso que se requiera, a que existan recursos disponibles en el Patrimonio de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso"). Cuando se indique que el Fideicomiso sea sujeto activo o pasivo de un determinado acto, derecho u obligación, deberá entenderse que el sujeto activo o pasivo del acto, derecho u obligación de que se trate es el Fiduciario, en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, actuando precisamente en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y únicamente en su carácter de Fiduciario del presente Fideicomiso.

Son fines del presente Fideicomiso que el Fiduciario:

1. Que el Fiduciario sea el único y legítimo propietario, y mantenga la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones que actualmente o en un futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia de este Contrato, de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones del presente Contrato; así como recibir y mantener la titularidad de la Aportación Inicial del Fideicomitente y los demás bienes y derechos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, con el fin de realizar cada Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de manera pública, por lo que deberá efectuar, a través de las personas que al efecto designe el Comité de Emisión, el Comité Técnico y/o el Administrador Primario, según sea el caso, todas y cada una de las gestiones necesarias ante la CNBV, la Bolsa de Valores, el Indeval o cualquier otra entidad gubernamental, órgano autorregulado, bolsa de valores o sistema de cotización, nacional, para obtener y llevar a cabo el registro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV o cualquier otro que sea necesario o conveniente; su posterior oferta pública y Colocación a través de la Bolsa de Valores y/o cualquier otra bolsa de valores o sistema de cotización, nacional, así como realizar pagos conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y de acuerdo con lo establecido en este Contrato.
2. Que el Fiduciario celebre los Contratos de Factoraje con el Fideicomitente, en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al presente Contrato como Anexo C, así como cualquier modificación a los mismos conforme a sus términos, para que de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el presente Contrato, el Fiduciario adquiera del Fideicomitente, como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo los Bienes Muebles Arrendados correspondientes, y que en caso de que se requiera en términos del artículo 427 de la LGTOC y el Fideicomitente no notifique a los Arrendatarios de los Derechos al Cobro Transmitidos dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan en el Contrato de Factoraje correspondiente la transmisión de los mismos en favor del

Fideicomiso, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, notifique la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a los Arrendatarios respectivos dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan para tal efecto en cada Contrato de Factoraje.

3. Que el Fiduciario: (i) celebre el Contrato de Administración Maestra con el Administrador Maestro en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al presente Contrato como Anexo B (y en el caso de un contrato con un Administrador Maestro Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y con la previa aprobación del Comité Técnico y, en su caso, de la Asamblea de Tenedores correspondiente); y (ii) celebre el Contrato de Administración Primaria con el Administrador Primario en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al presente Contrato como Anexo A (y en el caso de un contrato con un Administrador Primario Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y tratándose de alguien distinto del Administrador Maestro, con la previa aprobación del Comité Técnico y, en su caso, de la Asamblea de Tenedores correspondiente), para que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en dichos contratos y en el presente Contrato, el Administrador Maestro prepare y presente los Reportes del Administrador Maestro y la demás información que sea requerida conforme a dichos contratos, y el Administrador Primario preste los servicios de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a dichos contratos.
4. Que celebre el Contrato de Comisión Mercantil con el Fideicomiso Maestro de Cobranza en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al presente Contrato como Anexo F.
5. Que el Fiduciario, con base en la información que le proporcione el Administrador Maestro, cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los costos y gastos del Administrador Maestro y del Administrador Primario y, en su caso, que el Fiduciario modifique o dé por terminado el Contrato de Administración Maestra y el Contrato de Administración Primaria.
6. Que el Fiduciario establezca el Programa y/o realice Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, pudiendo ser al amparo del Programa o Emisión única, de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba por parte del Comité de Emisión, para ser colocados entre el gran público inversionista, y cumpla con todos sus deberes y obligaciones respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios especificadas o contemplados en el presente Contrato, en la Sesión del Comité de Emisión que se celebre a efecto de llevar a cabo cada Emisión, en el Macrotítulo que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios y en el Contrato de Colocación, en el entendido que el Fiduciario podrá realizar nuevas Emisiones, siempre y cuando los recursos derivados de dicha nueva Emisión sean utilizados, entre otros fines, para pagar el total del saldo insoluto, a la fecha de dicha nueva Emisión, de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso, de forma que no podrán existir dos o más Emisiones vigentes al amparo del presente Contrato.
7. Que conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, el Fiduciario celebre los Contratos de Colocación con los Intermediarios Colocadores y lleve a cabo las colocaciones de Certificados Bursátiles Fiduciarios a través de los Intermediarios Colocadores, conforme a la autorización que reciba de la CNBV para tales efectos y en los términos que se describan en el Prospecto de Colocación o Suplemento respectivo. El Fiduciario deberá brindar a los Intermediarios Colocadores todo el apoyo y colaboración que éste razonablemente solicite a efecto de obtener dichas autorizaciones y cumplir tales requisitos.

8. Que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores y demás disposiciones aplicables, en términos de las resoluciones que al efecto emita el Comité de Emisión, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o convenientes para: (i) inscribir los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV (pudiendo ser forma preventiva), obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y divulgar los Prospectos de Colocación, los Suplementos y avisos respectivos; y (ii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros valores que llegue a emitir, en su caso, en la Bolsa de Valores, así como que suscriba los Macrotítulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los deposite en Indeval (y, cuando sea necesario, proceda a su sustitución).
9. Que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo todas las acciones y celebre y entregue todos los documentos, solicitudes, reportes y notificaciones necesarias o recomendables para mantener los Certificados Bursátiles Fiduciarios inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores, incluyendo, sin limitar, el Anexo T de la Circular Única.
10. Que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones y Reaperturas hasta por los importes y con las características que, de tiempo en tiempo, autorice el Comité de Emisión, en el entendido de que no será necesario el consentimiento de los Tenedores para llevar a cabo Emisiones y Reaperturas de conformidad con lo antes mencionado.
11. Que el Fiduciario suscriba todos aquellos escritos, solicitudes de autorización, documentos, instrumentos, actas, declaraciones, macrotítulos y Documentos de la Emisión que sean necesarios a fin de llevar a cabo cualquier Emisión o cualquier Reapertura en la que se decida llevar a cabo la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales en los términos del Prospecto de Colocación, el Suplemento y del Macrotítulo correspondiente, incluyendo mas no limitándose a, cualquier gestión o promoción ante la CNBV, la Bolsa de Valores o el Indeval; así como frente al Representante Común.
12. Que el Fiduciario, en caso de que se le instruya realizar una nueva Emisión, sujeto a las condiciones establecidas en el presente Contrato, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o convenientes para: (i) obtener la autorización para la difusión de la documentación correspondiente; (ii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme a dicha nueva Emisión en la Bolsa de Valores; y (iii) suscribir el o los Macrotítulos respectivos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios derivados de la nueva Emisión y los deposite en Indeval, todo ello de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores y demás disposiciones aplicables.
13. Que el Fiduciario, en caso de que se lleve a cabo una Reapertura de cualquier Emisión y emita Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes, y notificaciones necesarios o convenientes para: (i) obtener la autorización para la difusión de la documentación correspondiente; y (ii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales que se emitan conforme a la Reapertura en la Bolsa de Valores; y (iii) lleve a cabo la sustitución del Macrotítulo respectivo ante el Indeval.
14. Que el Fiduciario reciba la totalidad de los recursos que se obtengan como producto de cada Emisión (incluyendo cualquier Reapertura) y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, y que, tan pronto como sea posible, los aplique a los conceptos señalados en la Cláusula Octava del presente Contrato, en los términos y

conforme al orden de prelación establecido en dicha Cláusula Octava del presente Contrato y el acta de la Emisión respectiva.

15. Que el Fiduciario, en calidad de fiduciario del Fideicomiso, abra, constituya, administre y mantenga a su nombre las Cuentas y Fondos del Fideicomiso previstos en la Cláusula Séptima de este Contrato y los mantenga abiertos mientras se encuentre insoluta cualquier parte principal o accesoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o cualquier otra obligación a cargo del Fideicomiso en los términos del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, a fin de que a través de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso que el Fiduciario administre, destine y realice los pagos, transferencias o entregas de recursos que procedan en términos de las Cláusulas Séptima, Octava y demás disposiciones aplicables de este Contrato y los demás Documentos de la Operación, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en el entendido que (i) el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador Maestro o del Administrador Primario, según corresponda, llevará a cabo las operaciones cambiarias, entendidas estas como la compra y/o venta de divisas y/o conversión de fondos a monedas de curso legal en otras naciones, o de otras naciones a moneda de curso legal de México, necesarias con los fondos depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, para que éste disponga de los recursos necesarios para hacer frente a los pagos establecidos en el presente Contrato. Las Partes acuerdan que las operaciones se cerrarán al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado con la tesorería de la institución bancaria donde se mantengan las Cuentas y Fondos del Fideicomiso; en el entendido que el Fiduciario por ningún motivo responderá de las pérdidas o menoscabos que las diferencias cambiarias generen en el Patrimonio del Fideicomiso y (ii) el Fiduciario únicamente podrá recibir recursos en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso a través de transferencias electrónicas de fondos.
16. Que el Fiduciario reciba en la Cuenta de Cobranza, mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma del Fideicomiso Maestro de Cobranza, de cada uno de los Arrendatarios de los Derechos al Cobro Transmitidos, o del Administrador Primario, o cualquier Administrador Primario Sustituto o de cualquier tercero, según sea el caso, los recursos derivados de los Derechos al Cobro conforme a lo que se establece en las Cláusulas Séptima, Octava y demás disposiciones relativas del presente Contrato; en el entendido, sin embargo, que en caso de que el Fiduciario por cualquier razón reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubiesen sido transmitidos al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro hubiere confirmado dicha situación al Fiduciario y notificado a los miembros del Comité Técnico, al Fideicomitente y al Representante Común tal situación, el Fiduciario, previa validación, deberá entregar dichas cantidades al Fideicomiso Maestro de Cobranza, a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquel en que reciba una notificación por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro, dicha notificación necesariamente deberá de contener información que soporte el depósito erróneo e indicar la cuenta bancaria del Fideicomiso Maestro de Cobranza a la cual han de devolverse los recursos erróneamente depositados y que no conforman el Patrimonio del Fideicomiso. El Representante Común o cualquier miembro del Comité Técnico tendrán el derecho de solicitar al Administrador Maestro confirmación (y el soporte documental correspondiente) de que el pago de que se trate no formaba parte del Patrimonio del Fideicomiso o no correspondía a Derechos al Cobro Transmitidos y, en caso de no recibirla, de instruir al Fiduciario (con copia al Administrador Maestro y al Administrador Primario), a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquel en que reciba la notificación, para que no haga dicha entrega.
17. Que realice todos los actos necesarios para tener el carácter de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Maestro de Cobranza y, por lo tanto, sea titular de las Constancias respectivas dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de celebración de los Contratos de Factoraje, y en su caso, obtenga cualquier actualización o modificación de dichas Constancias de tiempo en tiempo dentro de los 10 (diez) días

naturales siguientes a cualquier transmisión de Derechos al Cobro subsecuentes, y en consecuencia, reciba en la Cuenta de Cobranza, mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma, del fiduciario del Fideicomiso Maestro de Cobranza, los Cobros derivados de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en las disposiciones relativas del presente Contrato.

18. Que con apego al orden de prelación establecido en la Cláusula Octava del presente Contrato, y con base en los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como con cualquier otro ingreso o activo en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, en las fechas y dentro de los plazos que al efecto se señalen en el Macrotítulo respectivo, los intereses que los Certificados Bursátiles Fiduciarios devenguen, así como su valor nominal, primas, en su caso, y otras cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás documentos relacionados con cada Emisión.
19. Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador Primario, celebre los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros contratos que sean necesarios o convenientes, a efecto de que el Fiduciario invierta los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo que se dispone en la Cláusula Novena de este Contrato.
20. Que el Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión o del Fideicomitente, celebre Contratos de Cobertura o en su caso sea beneficiario de los mismos, y que el Fiduciario ejerza los derechos derivados de dichos contratos; en el entendido de que la celebración de dichos contratos no podrá tener fines especulativos.
21. Que el Fiduciario comparezca, cuando ello sea necesario o conveniente de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico o del Comité de Emisión, según corresponda, a la celebración de cualquier contrato u otro documento entre el Fideicomitente, el Representante Común y/o cualquier tercero que fuere conveniente o necesario para lograr las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios incluyendo, sin limitar, a la celebración de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común.
22. Que el Fiduciario contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y por instrucción del Comité Técnico, al Auditor Externo para auditar los estados financieros y las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, de conformidad con la CUAE. En caso de renuncia o terminación del encargo del Auditor Externo, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, deberá contratar al nuevo Auditor Externo que por escrito le indique el Comité Técnico, en el entendido que para dichos efectos, el Comité Técnico deberá haberse cerciorado previamente de que éste cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 4 de la CUAE y de cumplimiento a lo establecido en el Artículo 37 y demás aplicables de dicha circular.
23. Que el Fiduciario, cuando ello sea necesario o conveniente de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del Administrador Primario, del Comité de Emisión o del Comité Técnico, según corresponda, celebre todos los contratos, convenios y documentos relacionados (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, todos aquellos documentos y certificados previstos en los Documentos de la Operación) y lleve a cabo todas las acciones necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de los Documentos de la Operación y de las disposiciones legales aplicables, lo que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la facultad de abrir

las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, operar cuentas bancarias, efectuar transferencias de fondos y llevar a cabo las operaciones cambiarias que sean necesarias o convenientes.

24. Que el Fiduciario elabore y entregue, con la información que para dichos efectos le proporcione el Administrador Maestro, y/o el Administrador Primario, oportunamente a la CNBV (de ser requerido), a la Bolsa de Valores, a los miembros del Comité Técnico, al Fideicomitente, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras y al Agente Estructurador, los Reportes del Fiduciario, así como cualesquiera otra información y reportes en relación con el presente Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establecen en el presente Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación y en la legislación aplicable.
25. Que el Fiduciario, de conformidad con el presente Contrato, otorgue los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que se requieran para el cumplimiento o consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico o, en su defecto, el Representante Común, le instruyan previamente y por escrito, en el entendido que los poderes que el Fiduciario otorgue al amparo de este Contrato no podrán contener facultades generales para actos de dominio, para abrir o cancelar cuentas bancarias o administrar las mismas, para suscribir, emitir, aceptar, endosar, negociar, garantizar o certificar títulos y operaciones de crédito, para realizar operaciones cambiarias, para delegar o sustituir las facultades otorgadas, ni para, a su vez, otorgar poderes, las cuales estarán reservadas para su ejercicio a los delegados fiduciarios del Fiduciario.
26. Que el Fiduciario, previas instrucciones del Comité Técnico, otorgue al Administrador Primario (o las personas que éste designe bajo su responsabilidad), los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que sean necesarios o convenientes para el desempeño de sus funciones, en términos de lo previsto en el Contrato de Administración Primaria, y los revoque al momento de que surta efectos su sustitución, en su caso, y/o cuando proceda, por instrucciones previas y por escrito del Fideicomitente, en el entendido que los poderes que el Fiduciario otorgue al amparo de este Contrato no podrán contener facultades generales para actos de dominio, para abrir o cancelar cuentas bancarias o administrar las mismas, para suscribir, emitir, aceptar, endosar, negociar, garantizar o certificar títulos y operaciones de crédito, para realizar operaciones cambiarias, para delegar o sustituir las facultades otorgadas, ni para, a su vez, otorgar poderes, las cuales estarán reservadas para su ejercicio a los delegados fiduciarios del Fiduciario.
27. Que en caso de que: (i) existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario; o (ii) en caso de que no existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente realice, directamente o a través de cualquier tercero, aportaciones adicionales de modo que existan recursos líquidos suficientes para llevar a cabo el pago anticipado parcial o total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, a efecto de que el Fiduciario entregue al Representante Común las notificaciones que sean necesarias y lleve a cabo el pago anticipado parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en las fechas que corresponda, según se establezca en el Macrotítulo correspondiente y en el presente Contrato.
28. Que el Fiduciario contrate a cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para llevar a cabo o para cumplir con los Fines del Fideicomiso, y en su caso, sustituir a dichos prestadores de servicios, incluyendo que contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo

al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros especialistas que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según sea autorizado e instruido por escrito por la Asamblea de Tenedores, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.

29. Que el Fiduciario, una vez que efectúe el pago íntegro de todas las cantidades de principal e intereses, así como cualquier otra cantidad pagadera conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y demás cantidades pagaderas a terceros por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso o los demás Documentos de la Operación, conforme a las instrucciones por escrito del Fideicomitente, proceda a liquidar el Fideicomiso y a entregar al Fideicomitente, en su calidad de Fideicomisario en Segundo Lugar, cualquier cantidad remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso, y le revierta los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo los Bienes Muebles Arrendados, así como cualquier otro bien, derecho o activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicho momento, y en consecuencia proceda a cancelar todas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y a extinguir el presente Fideicomiso.

En general, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso, los Documentos de la Operación, o las leyes aplicables, incluyendo, sin limitar, que el Fiduciario lleve a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que: (i) el presente Contrato quede inscrito en el RUG de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Séptima; (ii) cada Contrato de Factoraje (incluyendo sus modificaciones) junto con su respectiva Lista de Derechos al Cobro inicial quede inscrito en el RUG de conformidad con lo establecido en el artículo 426 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha de su celebración respectiva, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada; y (iii) cualquier modificación a la Lista de Derechos al Cobro sea inscrita en el RUG a más tardar dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de dicha modificación. Para los efectos del registro ante el RUG que se tiene que realizar en términos del presente inciso, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contará con los servicios del Administrador Maestro de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración Maestra o, en su defecto, podrá contratar los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico, para lo cual el Fiduciario llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, sin limitación, comparecer ante un fedatario público a efecto de ratificar el presente Contrato, el Contrato de Factoraje y cualquier otro documento relacionado, con el objeto de permitir al Administrador Maestro o, en su defecto, al fedatario público o tercero especializado, prestar tales servicios de manera oportuna, en el entendido que en caso de no ser necesario para dichos efectos, no existirá la obligación de ratificar ante fedatario dichos documentos. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para las Agencias Calificadoras, al Representante Común y el Agente Estructurador a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que se lleve a cabo cada inscripción en el RUG conforme a lo anterior, una copia de la constancia de dicha inscripción, así como de las actualizaciones y renovaciones a la misma, en su caso. En caso de que alguna de dichas inscripciones no se hubiere llevado a cabo conforme a lo anterior, el Fiduciario tendrá la obligación de notificar tal situación a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para las Agencias Calificadoras, el Representante Común y el Agente Estructurador, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que la inscripción de que se trate debió haber sido realizada de conformidad con lo descrito en el presente Contrato.

30. Que, de ser el caso, el Fiduciario reciba cualquier cantidad proveniente del Fideicomiso Maestro de Cobranza por concepto de indemnizaciones derivadas de siniestros ocurridos a algún Bien Mueble Arrendado que se encuentre asegurado, ya sea por el Fideicomitente o por los Clientes, respecto del cual el Fiduciario haya sido designado como beneficiario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;
31. Que el Fiduciario, con la información que al efecto le sea proporcionada por el Administrador Maestro en los Reportes del Administrador Maestro y el Auditor Externo, por conducto del Administrador o en su defecto, contador o despacho contable contratado previas instrucciones de la persona facultada para ello, prepare la contabilidad correspondiente al presente Fideicomiso bajo las Normas Internacionales de Información Financiera ("IFRS" por sus siglas en inglés) ("*International Financial Reporting Standard*"), en el entendido de que para dichos efectos, se deberá: (i) elaborar y entregar el Anexo T de la Circular Única; y (ii) elaborar y entregar anualmente, al Auditor Externo para la auditoría anual respectiva, misma que deberá de cumplirse antes del 30 de abril de cada año calendario, los estados financieros anuales del Fideicomiso. En caso de ser necesario, el Fiduciario podrá requerir al Administrador Primario y al Administrador Maestro, para que en un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la solicitud respectiva, entreguen la información necesaria para las revelaciones requeridas así como la información relativa al cálculo del valor presente o costo amortizado de los Derechos al Cobro Transmitidos requeridos bajo las Normas de Internacionales de Información Financiera ("IFRS" por sus siglas en inglés). Al respecto, las Partes expresamente reconocen que en el supuesto de que, bajo cualquier circunstancia, las autoridades en la materia llegaran a cambiar el criterio contable aplicable al presente Fideicomiso, tanto el Administrador Primario como el Administrador Maestro estarán obligados a presentar la información que al efecto pudiera ser necesaria a efectos de dar cumplimiento a los requerimientos de las autoridades en materia. Solamente, en caso de ser insuficiente la información y asesoría proporcionada por el Administrador Primario y el Administrador Maestro para el cumplimiento de nuevos criterios contables, el Fiduciario podrá solicitar al Comité Técnico la designación y contratación de un asesor contable, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, con la finalidad de que este último, elabore y entregue los estados financieros requeridos. Dicha designación y contratación, no podrá ser negada por el Comité Técnico sin causa justificada;
32. Administrar los Bienes Muebles Arrendados a través del Administrador Primario o, en su caso, del Administrador Primario Sustituto de conformidad con lo dispuesto en este Contrato y en el Contrato de Administración; y
33. En general, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los fines del Fideicomiso, los Documentos de la Operación y las leyes aplicables, en el entendido que los actos que realice el Fiduciario necesariamente deberán estar comprendidos y/o en apego a los fines del Fideicomiso.

El Fiduciario realizará los Fines del Fideicomiso y actividades conforme le sea instruido en términos del presente, y en ningún caso el Fiduciario relevará de responsabilidad a la Persona que actúe en contravención y/o exceso de sus facultades conforme a las disposiciones del Fideicomiso, puesto que cada parte, prestadores contratados y terceros, están obligados a ejercer sus facultades, prestar sus servicios y cumplir con sus obligaciones, en observancia y estricto apego de los términos y condiciones del Fideicomiso y Documentos de la Operación. El Fiduciario se reserva el derecho a las acciones legales que le correspondan por cualquier incumplimiento a lo anterior.

CLÁUSULA SEXTA. CONTRATOS.

- 6.1. Contratos de Factoraje. El Fiduciario y el Fideicomitente, conforme a las instrucciones del Comité de Emisión, celebrarán el Contrato de Factoraje a más tardar en la Fecha de la Emisión. A más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de la Emisión, el Fiduciario hará los pagos correspondientes a la Contraprestación que corresponda al Fideicomitente de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Factoraje por la transmisión inicial de los Derechos al Cobro y los Bienes Muebles Arrendados.

Durante el Periodo de Revolvencia de cada Emisión, el Fideicomitente podrá transmitir al Fiduciario nuevos Derechos al Cobro Elegibles y sus accesorios, incluyendo los Bienes Muebles Arrendados. Los pagos de la Contraprestación por cada transmisión de Derechos al Cobro Elegibles y Bienes Muebles Arrendados que realice el Fideicomitente se efectuarán con las cantidades líquidas del Patrimonio del Fideicomiso que se encuentren disponibles en el Fondo para la Adquisición de Nuevos Contratos o en el Fondo General, según sea el caso, conforme a lo que se indica en la Cláusula Séptima y en la Cláusula Octava del presente Contrato y lo que se establezca en cada Contrato de Factoraje, en las fechas, forma y proporciones que se establezcan en el Contrato de Factoraje correspondiente. Los Contratos de Factoraje establecerán mecanismos que permitan identificar aquellos Derechos al Cobro objeto de la transmisión con base en los datos de identificación a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 430 de la LGTOC. Las Contraprestaciones por las transmisiones de nuevos Derechos al Cobro serán las que se establezcan en cada Contrato de Factoraje y serán pagadas por el Fiduciario conforme el Fideicomitente transmita los nuevos Derechos al Cobro al presente Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula Séptima y la Cláusula Octava del presente Contrato.

El Fideicomitente, en un plazo no mayor a 15 (quince) Días Hábiles a partir de la transmisión inicial de Derechos al Cobro conforme al Contrato de Factoraje correspondiente, endosará en propiedad a nombre del Fiduciario todos los Pagarés asociados a los Derechos al Cobro Transmitidos mediante dicho Contrato de Factoraje, debiendo notificar en cuanto le sea posible al Representante Común y al Administrador Maestro, el cual una vez conciliada la información y a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a la recepción de dicha evidencia, notificará al Representante Común sobre el cumplimiento de esta obligación, y el Fiduciario, a su vez, endosará en procuración, dichos Pagarés al Fideicomitente, en su calidad de administrador primario, quien deberá recibirlos y mantenerlos en calidad de depósito, con los derechos y obligaciones que corresponden a un depositario. En caso de que el Fideicomitente, actuando como Administrador Primario, requiera ejercer derechos de cobro respecto de alguno de los Pagarés que mantenga bajo depósito, el Fiduciario estará obligado a endosar en procuración los Pagarés correspondientes previa solicitud por escrito que reciba por parte del Fideicomitente. El Fideicomitente, en su calidad de Administrador Primario, mantendrá dichos Pagarés a disposición del Fiduciario y del Administrador Maestro como comisionista del Fiduciario. Todos los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, en los casos en los que la naturaleza de los mismos así lo permita y en los términos que se indican más adelante, deberán (i) ser endosados a favor del Factorante, o (ii) contener una leyenda, dentro de un plazo no mayor a 40 (cuarenta) días contados a partir de su transmisión al Patrimonio del Fideicomiso.

La transmisión de los Derechos al Cobro por parte del Fideicomitente conforme a los Contratos de Factoraje se hará sin recurso contra el Fideicomitente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 419, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430 y 431 y demás aplicables de la LGTOC, con todo cuanto de hecho y por derecho corresponda a los mismos, incluyendo sus accesorios, en su caso, sin reserva, ni Gravamen ni limitación alguna.

- 6.2. Cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos. El Fiduciario reconoce que los pagos que los Arrendatarios están obligados a hacer como pago de los Derechos al Cobro Transmitidos, se realizarán al Fideicomiso Maestro de Cobranza.

De conformidad con lo que se establece en el artículo 422 de la LGTOC, el Fideicomitente garantizará la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro Transmitidos, pero no la solvencia de los deudores de los mismos, es decir los Arrendatarios.

El Fiduciario reconoce que los pagos que los Arrendatarios están obligados a hacer como pago de los Derechos al Cobro Transmitidos, se realizarán al Fideicomiso Maestro de Cobranza, y el fiduciario del Fideicomiso Maestro de Cobranza, estará obligado a entregar al Fideicomiso los recursos correspondientes a los mismo de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Constancia respectiva, que de tiempo en tiempo sean emitidas en términos del Fideicomiso Maestro de Cobranza. En tal sentido, el Fideicomitente y el Fiduciario se obligan a realizar todos los actos necesarios a fin de que el Fideicomiso sea reconocido como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Maestro de Cobranza y, por lo tanto, tenga derecho a recibir los Cobros respectivos. Para dichos efectos, el Fiduciario suscribirá la Constancia en los términos señalados en el Fideicomiso Maestro de Cobranza, misma que incluirá, sin limitar, la manifestación expresa de conocer, aceptar y adherirse a todos los términos del Fideicomiso Maestro de Cobranza.

El Fideicomitente se obliga a notificar, a su costa, a todos y cada uno de los Arrendatarios con respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos acerca de la transmisión de dichos Derechos al Cobro Transmitidos en favor del Fiduciario y los datos de las cuentas de cobranza abiertas por el Fideicomiso Maestro Cobranza, en la que dichos Arrendatarios deberán efectuar los pagos con respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos. Las notificaciones antes mencionadas deberán realizarse en términos de lo que se establezca en los Contratos de Factoraje y, el Fideicomitente, en su calidad de Administrador Primario deberá conservar los documentos probatorios correspondientes como depositario conforme al Contrato de Administración Primaria, y en caso de terminación de dicho contrato, el Fideicomitente, en su calidad de Administrador Primario, deberá entregar dichos originales al Fiduciario o al Administrador Primario Sustituto que corresponda, en su caso, con copia para el Administrador Maestro, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho Contrato de Administración Primaria se dé por terminado. De conformidad con lo establecido en el artículo 427 de la LGTOC, el Fideicomitente deberá obtener de los Arrendatarios las contraseñas, sellos o cualquier comprobante de la recepción de dichas notificaciones, o bien el reconocimiento y aceptación por escrito de la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos, y deberá conservar como depositario conforme al Contrato de Administración Primaria el original de dichos comprobantes, reconocimientos o aceptaciones, y en caso de terminación del Contrato de Administración Primaria entregar dichos originales al Fiduciario o al Administrador Primario Sustituto, con copia para el Administrador Maestro, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho Contrato de Administración Primaria se dé por terminado.

De lo anterior, en caso que por alguna causa el Fideicomitente no lleve a cabo la notificación a los Arrendatarios de los Derechos al Cobro Transmitidos acerca de la transmisión de dichos Derechos al Cobro, a favor del Fiduciario en los términos que se señalan en el párrafo inmediato anterior, el Fiduciario, a través de la persona que para dichos efectos contrate, tendrá derecho de notificar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a los Arrendatarios respectivos por cualquier medio establecido en el artículo 427 de la LGTOC, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso el Fideicomitente estará obligado a reembolsar al Fiduciario los gastos correspondientes, a solicitud de este último.

En caso de que los Arrendatarios, no obstante la notificación que lleve a cabo el Fideicomitente o, en su defecto, el Fiduciario, continúen haciendo el pago de los Derechos al Cobro Transmitidos, aun cuando se acredite que fueron debidamente notificados, en las Cuentas del Fideicomitente o de cualquier otra forma al Fideicomitente y no a la Cuenta de Cobranza, el Fideicomitente se considerará como comisionista de cobro y depositario del

Fideicomiso por lo que se refiere a las cantidades así recibidas y, de conformidad con lo que se establece en el primer párrafo del artículo 430 de la LGTOC, deberá retirar de las Cuentas del Fideicomitente o de cualquier otra cuenta en que se hubieran recibido, en su caso, dichas cantidades así como los rendimientos que hubieren generado y depositarlas en la Cuenta de Cobranza inmediatamente, pero en todo caso a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquél en que las reciba.

El Fiduciario firmará los documentos y autorizaciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de permitir al Administrador Maestro, al Representante Común y al Administrador Primario consultar los depósitos y saldos de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que lo anterior requiera del consentimiento del banco con el que se mantenga una Cuenta de Cobranza o la Cuenta Concentradora o cualquier otra Cuenta y Fondo del Fideicomiso y dicho banco no otorgue su consentimiento en términos que permita dicha consulta de depósitos y saldos sin dar lugar a facultades del Administrador Maestro, al Representante Común o al Administrador Primario más allá de tal consulta (como, por ejemplo, la facultad de disponer de recursos de una o más cuentas), el Fiduciario podrá abstenerse de firmar documento o autorización alguna a menos que el Comité Técnico le instruya dicha firma por escrito, y el Administrador Maestro deberá compartir dicha información al Representante Común y al Administrador Primario.

De igual manera, en caso de que el Fiduciario por cualquier razón reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubiesen sido transmitidos al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro hubiere confirmado dicha situación al Fiduciario y notificado a los miembros del Comité Técnico, al Fideicomitente y al Representante Común tal situación, el Fiduciario, previa validación, deberá entregar dichas cantidades al Fideicomiso Maestro de Cobranza, a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquel en que reciba una notificación por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro, dicha notificación necesariamente deberá de contener información que soporte el depósito erróneo e indicar la cuenta bancaria del Fideicomiso Maestro de Cobranza a la cual han de devolverse los recursos erróneamente depositados y que no conforman el Patrimonio del Fideicomiso. El Fideicomitente deberá revisar sus cuentas semanalmente con el objeto de identificar si ha recibido cantidades que correspondan al Fideicomiso.

Por último, en caso de que el Fideicomitente incumpla con el plazo antes señalado para la transferencia de las cantidades recibidas a la Cuenta de Cobranza en términos del párrafo sexto de la presente Cláusula, el Fideicomitente estará obligado a pagar una pena convencional en favor del Fideicomiso que incluirá una tasa moratoria aplicada al monto de la obligación incumplida por el simple retardo del incumplimiento derivado de dicha obligación del 1% (uno por ciento) sobre el monto total de las cantidades pendientes a ser transferidas, por cada día efectivamente transcurrido entre la fecha en la que el Fideicomitente debió depositar dichas cantidades en favor del Patrimonio del Fideicomiso Emisor, sobre una base de 360 (trescientos sesenta) días. Lo anterior, en el entendido, que el monto total de los intereses moratorios que deba pagar el Fideicomitente no excederá al monto total de las cantidades que estén pendientes a ser depositadas conforme a lo establecido en el artículo 1843 del Código Civil Federal, pero en todo caso, dicha pena convencional será superior a las tasas de mercado con base en los parámetros y/o criterios definidos en la presente Cláusula.

- 6.3. Contrato de Administración Maestra. El Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador Maestro celebrarán el Contrato de Administración Maestra a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión. Conforme al Contrato de Administración Maestra, el Administrador Maestro, en los términos y condiciones establecidos en el propio Contrato de Administración Maestra, entre otras cosas:

- a. Proporcionará al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente información de las cantidades que deberán separarse para constituir o reconstituir el Fondo de Reserva de Gastos, el Fondo de Reserva de Intereses y el Fondo de Reserva de Obligaciones, de conformidad con lo que se establece en los incisos 7.1.3., 7.1.4., y 7.1.5., de la Cláusula Séptima del presente Contrato;
- b. Preparará y proporcionará los Reportes del Administrador Maestro con la periodicidad y en los términos y demás condiciones que resulten aplicables conforme al Contrato de Administración Maestra;
- c. (i) suscribirá en tiempo y forma los reportes y constancias a que se refiere el Artículo 33 de la Circular Única y que le correspondan en su carácter de Administrador Maestro; y (ii) proporcionará a la Bolsa de Valores y la CNBV la información que, en su caso, sea requerida conforme a la legislación aplicable;
- d. Supervisará que los Cobros que se reciban en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso correspondan a los Derechos al Cobro Transmitidos;
- e. Informará al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, al Fideicomitente y al Agente Estructurador cuando se presente un Evento de Dependencia; y
- f. En general, llevará a cabo todos los actos, avisos, notificaciones, solicitudes y gestiones que se requieran para la administración y mantenimiento del Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Administración Maestra y/o a solicitud del Fiduciario.

El Contrato de Administración Maestra establecerá que, en caso de incumplimiento del Administrador Maestro, el Fiduciario previas instrucciones del Comité Técnico en ese sentido, tendrá el derecho de dar por terminado el Contrato de Administración Maestra y sustituir al Administrador Maestro, cumpliendo con los requisitos previstos en el Contrato de Administración Maestra y las instrucciones notificadas. El Fiduciario notificará a las Agencias Calificadoras y al Agente Estructurador dicho evento en un plazo de 3 (tres) Días Hábles a partir del día en que reciba las instrucciones por escrito del Comité Técnico. El Contrato de Administración Maestra establecerá que el Administrador Maestro seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo hasta que se haya llevado a cabo la sustitución del Administrador Maestro conforme a lo que se establece en el siguiente párrafo.

El Contrato de Administración Maestra establecerá las causas por las que el Administrador Maestro podrá dar por terminado anticipadamente el mismo según se establezca en dicho Contrato de Administración Maestra, mediante notificación previa y por escrito entregada al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras y al Agente Estructurador, con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación a la fecha tentativa de terminación, en el entendido de que dicha terminación con causa sólo tendrá lugar si al término de 120 (ciento veinte) días, a partir de la fecha en que hayan vencido los plazos para subsanar cualquier incumplimiento que en su caso se establezcan en el Contrato de Administración Maestra, el Administrador Maestro: (i) ha identificado a un Administrador Maestro Sustituto que resulte aceptable para el Fideicomitente y el Comité Técnico; (ii) ha proporcionado el entrenamiento, en su caso, que resulte necesario a dicho Administrador Maestro Sustituto; y (iii) se ha encargado de llevar a cabo una transición ordenada de los servicios a dicho Administrador Maestro Sustituto. En caso de que al término de dicho plazo de 120 (ciento veinte) días no se hubieren cumplido las tres condiciones anteriores, ello constituirá un Evento de Amortización Acelerada, y el Administrador Maestro deberá quedar obligado a continuar prestando

servicios conforme al Contrato de Administración Maestra hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido íntegramente amortizados. El Fiduciario notificará a las Agencias Calificadoras con copia al Representante Común y al Agente Estructurador de cualquiera de dichos eventos en un plazo de 3 (tres) Días Hábiles a partir de que se presenten.

El Contrato de Administración Maestra establecerá que la terminación anticipada de este Contrato será causa de terminación anticipada del Contrato de Administración Maestra.

Las contraprestaciones que perciba el Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración Maestra (así como cualesquier incrementos y ajustes a las mismas) deberán ser fijadas y acordadas por escrito, y cualquier modificación deberá ser acordada por las partes del mismo, conforme a las reglas de modificación que se establezcan en dicho documento. El Auditor Externo podrá verificar que todos los costos y gastos del Administrador Maestro que se eroguen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y cuyo pago le haya sido solicitado al Fiduciario conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración Maestra se ajusten a los términos establecidos en dicho contrato.

- 6.4. Contrato de Administración Primaria. El Fiduciario y el Administrador Primario celebrarán el Contrato de Administración Primaria a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de la Emisión de la Emisión inicial. El Contrato de Administración Primaria tendrá como objeto que el Administrador Primario, en carácter de prestador de servicios, comisionista y de administrador maestro, y en nombre y representación del Fiduciario, lleve a cabo las labores de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo los Bienes Muebles Arrendados, en los términos y condiciones establecidos en el propio Contrato de Administración Primaria.

Las actividades de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos que deberá llevar a cabo el Administrador Primario incluyen, entre otras cosas:

- a. Llevar a cabo la administración de los Derechos al Cobro Transmitidos y demandar su pago para lograr el cobro de los mismos;
- b. Gestionar y llevar a cabo las actividades necesarias para efectuar la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos que se señalan en el Contrato de Administración Primaria y encargarse de que el producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos ingrese directamente al Patrimonio del Fideicomiso ya sea mediante domiciliación de cargos o bien mediante transferencia o depósito que efectúen los Arrendatarios en la cuenta de cobranza del Fideicomiso Maestro de Cobranza o, en su caso, recibir de los Arrendatarios respectivos los cheques librados por concepto de pago de los Derechos al Cobro Transmitidos para su depósito en la Cuenta de Cobranza;
- c. Llevar a cabo, directamente o mediante subcontratistas pero siempre a nombre del Fideicomiso, todas las acciones judiciales, extrajudiciales, o procedimientos de arbitraje o de cualquier naturaleza que sean necesarias para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos y de ser necesario requerir al Fiduciario su participación en estos procesos; en el entendido que la responsabilidad del Fiduciario estará limitada al otorgamiento de los poderes que al efecto se requieran y a brindar la cooperación necesaria que le sea solicitada;
- d. Rendir cuentas de su actuación como administrador y comisionista cuando le sea requerido, mantener registros puntuales de los cobros que lleve a cabo y de la cuenta donde se reciban los recursos correspondientes a cada Arrendatario de forma que le permita identificar y acreditar cada pago al Arrendatario respectivo y determinar el saldo insoluto de cada uno de los Derechos al Cobro Transmitidos;

- e. Proporcionar al Administrador Maestro dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la firma del presente Contrato, claves de acceso al sistema de cobranza que utilice el Administrador Primario, que le permitan consultar el estado que guarda, la documentación de soporte, con facultades de consulta de información de los Derechos al Cobro Transmitidos, en relación con el pago de los mismos; asimismo, en caso de no ser posible el proporcionar dichas claves, el Administrador Primario estará obligado a proporcionar diariamente un archivo con el respaldo de la base de datos de los Derechos al Cobro Transmitidos, al Administrador Maestro, este archivo deberá contener la información necesaria para replicar la configuración y carta de datos, saldos y demás información relativa a los Derechos al Cobro Transmitidos. En ese sentido, el Administrador Primario deberá entregar al Administrador Maestro, en la Fecha de Reporte Semanal del Administrador previa a cada aportación de Derechos al Cobro Elegibles, toda la información necesaria para que el Administrador Maestro lleve a cabo la revisión correspondiente respecto de los Derechos al Cobro Elegibles que se pretenden aportar al Patrimonio del Fideicomiso;
- f. Mantener en depósito y custodiar, todos los originales de los Contratos de Arrendamiento y demás documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos, administrarlos y exigirlos a efecto de lograr la cobranza del Derecho al Cobro Transmitidos respectivo;
- g. Otorgar en favor del Administrador Maestro o, en su caso, al Administrador Maestro Sustituto, un poder especial irrevocable a efecto de que el Administrador Maestro pueda cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato de Administración Maestra; y
- h. En general, llevar a cabo todos los actos, avisos, solicitudes y gestiones que se requieran para efectuar el cobro oportuno de los Derechos al Cobro Transmitidos y las funciones de cobranza (ya sea judicial o extrajudicial), administración y mantenimiento de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Administración Primaria y/o a solicitud del Fiduciario.

En el supuesto de que se presente una causa de terminación del Contrato de Administración Primaria de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración Primaria, o en caso de que el Contrato de Administración Primaria se dé por terminado por cualquier razón, el Fiduciario designará al Administrador Maestro, como Administrador Primario Sustituto. En caso de que posteriormente se sustituya al Administrador Maestro como Administrador Primario Sustituto, el nuevo Administrador Primario Sustituto requerirá la aprobación del Comité Técnico y en su caso, de la Asamblea de Tenedores. El Fiduciario notificará a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Agente Estructurador cualquier evento de sustitución del Administrador Primario. El Contrato de Administración Primaria establecerá que el Administrador Primario en turno seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración Primaria hasta que el Administrador Maestro o quien sea designado como Administrador Primario Sustituto empiece a prestar sus servicios como Administrador Primario Sustituto de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración Primaria que el Fiduciario celebre para tales efectos.

El Contrato de Administración Primaria establecerá, además, que el Administrador Primario, únicamente podrá dar por terminado anticipadamente dicho contrato por las causas previstas expresamente en el propio Contrato de Administración Primaria, mediante notificación por escrito con mención expresa de las causas específicas que den origen a dicha terminación, entregada al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras y al Agente Estructurador.

A su vez, el Contrato de Administración Primaria establecerá que la terminación anticipada de este Contrato será causa de terminación anticipada del Contrato de Administración Primaria.

En su caso, las contraprestaciones del Administrador Primario conforme al Contrato de Administración Primaria (así como cualesquier incrementos o ajustes a las mismas) deberán ser fijadas y acordadas por escrito sobre la base de términos de mercado, y cualquier modificación a las mismas deberá ser aprobada por las partes del mismo, conforme a las reglas de modificación que se establezcan en dicho documento; en el entendido, sin embargo, de que en caso de que el Administrador Primario sea el propio Fideicomitente, el Administrador Primario no tendrá derecho a recibir contraprestación alguna o el pago de cualquier clase de honorario por sus servicios como Administrador Primario y solamente tendrá derecho a recibir el reembolso de los gastos en que hubiera incurrido en el ejercicio de sus funciones conforme al Contrato de Administración Primaria. El Fiduciario conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración Primaria cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso dichos costos y gastos del Administrador Primario.

- 6.5. Transmisión Inversa de Derechos al Cobro. El Fideicomitente tendrá el derecho mas no la obligación de readquirir uno o más Derechos al Cobro Transmitidos y los Bienes Muebles Arrendados asociados a los mismos al Patrimonio del Fideicomiso en cualquier momento, sin pena ni premio alguno (en lo sucesivo, los derechos objeto de dicha readquisición "Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria").

La readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria se llevará a cabo mediante solicitud del Fideicomitente entregada por escrito al Fiduciario con copia para el Representante Común, el Administrador Maestro, las Agencias Calificadoras y los miembros del Comité Técnico, mediante la celebración de un contrato de cesión inversa de Derechos al Cobro (el "Contrato de Cesión Inversa") en términos sustancialmente similares a los del modelo que se adjunta al presente Fideicomiso como Anexo G.

El precio de readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria será igual al monto que se requiera depositar para que una vez readquirido dicho Derecho al Cobro con el respectivo los Bien Mueble Arrendado asociado, el Aforo sea al menos igual al Aforo calculado inmediatamente antes de readquirir dicho Derecho al Cobro, y en ambos casos, el Aforo deberá de ser al menos igual al Aforo Requerido de la Emisión, este valor deberá ser determinado por el Administrador Maestro (el "Precio de Readquisición"), quien deberá informarlo por escrito al Fiduciario para que este último esté en posibilidad de celebrar el Contrato de Cesión Inversa respectiva.

El Precio de Readquisición antes mencionado podrá ser cubierto por el Fideicomitente en numerario o mediante la aportación de nuevos Derechos al Cobro Elegibles al Patrimonio del Fideicomiso.

Adicionalmente a lo mencionado anteriormente, el Fideicomitente readquirirá automáticamente y sin necesidad de otro acto la propiedad de cada Bien Mueble Arrendado y el Fiduciario le revertirá la propiedad de cada Bien Mueble Arrendado en el momento en que el Arrendatario respectivo haya pagado en su totalidad las cantidades adeudadas al amparo de un Contrato de Arrendamiento y el Valor Residual del Bien Mueble Arrendado respectivo. El Fiduciario, a solicitud del Fideicomitente, suscribirá aquella documentación que el Fideicomitente razonablemente solicite a efecto de efectuar dicha reversión y en el caso que el Fiduciario tenga la posesión de dicho Bien Mueble Arrendado, pondrá la misma a disposición del Fideicomitente, a más tardar en la fecha que sea 3 (tres) Días Hábiles después de la solicitud del Fideicomitente.

- 6.6. Transmisión de los Bienes Muebles Arrendados a un tercero. En caso de que, al término del plazo establecido para que el Arrendatario respectivo ejerza la opción de compra respecto del Bien Mueble Arrendado correspondiente, el Arrendatario de que se trate opte por no ejercer dicha opción de compra y dicho Bien Mueble Arrendado no sea objeto de un nuevo Contrato de Arrendamiento, el Administrador Primario deberá:

- a) Identificar a un tercero adquirente del Bien Mueble Arrendado correspondiente, para que lleve a cabo la adquisición de dicho Bien Mueble Arrendado por un precio igual o superior al Valor Residual del Bien Mueble Arrendado, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha en que el Arrendatario debió haber ejercido la opción de compra conforme a lo previsto en el Contrato de Arrendamiento correspondiente; e
- b) Instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la venta del Bien Mueble Arrendado a favor del tercero adquirente antes mencionado. Una vez recibida dicha instrucción, el Fiduciario procederá con la enajenación del Bien Mueble Arrendado correspondiente, en los términos establecidos en la propia instrucción, mediante la celebración de los documentos y la realización de los actos que en ella se indiquen.

Si transcurrido el plazo indicado en el inciso "a)" anterior el Administrador Primario no ha identificado a un tercero adquirente ni ha instruido al Fiduciario sobre la venta correspondiente, el Fiduciario notificará tal circunstancia al Administrador Maestro, quien deberá promover y realizar las gestiones necesarias para que el Fiduciario, conforme a las instrucciones que para dichos efectos reciba, lleve a cabo la enajenación del Bien Mueble Arrendado correspondiente, al precio de venta listado para bienes con las mismas características y que sea al menos igual al monto equivalente al Valor Residual de los Bienes Muebles Arrendados correspondientes.

Lo anterior, en el entendido que del Producto Neto de la Liquidación, la cantidad equivalente al equivalente al Valor Residual de los Bienes Muebles Arrendados corresponderá al Fideicomiso y las cantidades remanentes derivadas del producto de dicha enajenación al Fideicomitente.

- 6.7. Reapertura. Sujetándose a las disposiciones que, en su caso, le sean aplicables y de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba por parte del Comité de Emisión, el Fiduciario podrá emitir y colocar certificados bursátiles fiduciarios adicionales al amparo de cualquier Emisión (los "Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales"). Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales tendrán las mismas características y términos que los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales emitidos al amparo de una Emisión tales como Fecha de Vencimiento de la Emisión, margen aplicable a la tasa de interés, valor nominal o en su caso valor nominal ajustado, clave de pizarra y demás características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales, excepto por las características previstas en el numeral (iii) que se señala más adelante. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales formarán parte de la misma Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales. La emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, no requerirá de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se encuentren en circulación, de la cual formarán parte dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales y se sujetará a los términos y condiciones que se establecen a continuación y que se establezcan en el Prospecto de Colocación, el Suplemento en el Macrotítulo y los Documentos de la Emisión respectivos.

La emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales únicamente podrá tener lugar cuando las calificaciones otorgadas por las Agencias Calificadoras a los Certificados Bursátiles Fiduciarios no sean disminuidas como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios o por cualquier otra causa, circunstancia que cual será verificada por el Comité de Emisión previo a la aprobación correspondiente.

A fin de realizar la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, el Fideicomitente deberá transmitir al Fiduciario los Derechos al Cobro Elegibles (y los derechos de las Garantías asociadas a dichos Derechos al Cobro Elegibles) que sean necesarios para que se cumpla el Aforo, en su caso, una vez que surta efectos la cesión de dichos Derechos al Cobro Elegibles y se lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales. Al respecto, el Fiduciario y el Fideicomitente deberán modificar la Lista de Derechos al Cobro del Contrato de Factoraje existente, y el Fiduciario deberá pagar al Fideicomitente la Contraprestación.

Asimismo, el Fiduciario deberá sustituir el Macrotítulo correspondiente a los Certificados Bursátiles Fiduciarios que previamente se encuentre depositado en el Indeval por el Macrotítulo correspondiente que ampare la totalidad de Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación que incluya los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales que a la fecha de sustitución del Macrotítulo respectivo se hubieran emitido a través de Emisiones adicionales.

En adición a lo anterior, la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales se sujetará a los términos y condiciones que se señalan a continuación:

- i. La emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales únicamente podrá tener lugar siempre que el Fiduciario se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago o de hacer o de no hacer conforme al presente Contrato y al Macrotítulo correspondiente.
- ii. El monto máximo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales que podrán emitirse o colocarse al amparo de una Emisión, será la suma del monto agregado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, que incluya los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, que se encuentren en circulación al amparo del Programa, en el entendido que tratándose de una Emisión al amparo de un Programa, en ningún momento podrá exceder el monto total autorizado del Programa o el que posteriormente autorice la CNBV, en su caso.
- iii. A más tardar en la Fecha de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, el Fiduciario canjeará el Macrotítulo que ampara los Certificados Bursátiles Fiduciarios vigentes de la Emisión correspondiente depositado en Indeval, por un nuevo Macrotítulo que ampare la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que a partir de la Emisión adicional respectiva se encontrarán en circulación y en el que se hará constar, las modificaciones siguientes: (a) el nuevo monto total de la Emisión; (b) el nuevo número total de Certificados Bursátiles Fiduciarios, en el entendido que será igual a la suma de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales y los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales que a la fecha de sustitución del Macrotítulo se hayan emitido a través de Emisiones adicionales; (c) la Fecha de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, que será la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales; en el entendido que los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales devengarán intereses a partir de la Fecha de Emisión de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales; y (d) el Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, de manera que se refleje la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, sin que lo anterior implique o se entienda como una modificación o extensión a la Fecha de Vencimiento de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales, la cual permanecerá sin cambio alguno. En su caso, el nuevo Macrotítulo indicará el monto, número de Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, Fecha de la Emisión y Plazo de Vigencia de la Emisión.

- iv. En caso de que la Fecha de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales no coincida con la fecha en que inicie alguna Fecha de Pago prevista en los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales, los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses que se establezcan en el Macrotítulo correspondiente a la totalidad del Periodo de Intereses que se encuentra en curso. El Representante Común deberá realizar los cálculos correspondientes considerando lo anterior y notificar los mismos al Fiduciario.
- v. El precio de colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales podrá ser diferente a su valor nominal, en atención a las condiciones del mercado prevalecientes en la fecha de colocación.
- vi. El Fiduciario podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales sobre la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales. Ni la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios derivado de la misma constituirá novación.
- vii. El Fiduciario deberá realizar los trámites necesarios ante las autoridades competentes en relación con la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, incluyendo aquellos trámites de actualización de registro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios ante la CNBV.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CUENTAS DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

- 7.1. Cuentas y Fondos del Fideicomiso. El Fiduciario deberá abrir, administrar y mantener durante la vigencia del presente Fideicomiso las cuentas bancarias (de cheques y o de inversión) y fondos que se señalan en esta Cláusula (las "Cuentas y Fondos del Fideicomiso"), así como cualquier otra cuenta o fondo que resulte necesaria o conveniente para cumplir los Fines del Fideicomiso, inclusive, de manera enunciativa mas no limitativa, las reservas que el Fiduciario deberá mantener en efectivo conforme a lo que al efecto se establezca en los Contratos de Factoraje; en el entendido de que las Cuentas y Fondos del Fideicomiso siempre estarán abiertas a nombre del Fiduciario en su calidad de fiduciario de este Contrato. Dichas cuentas bancarias serán abiertas en México en Pesos, en Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver o, en su defecto, en instituciones bancarias con una calificación de contraparte otorgada S&P Global Ratings, S.A. de C.V. o Moody's Local MX, S.A. de C.V. de al menos el mismo nivel que la calificación otorgada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V. o Moody's Local MX, S.A. de C.V., a la Emisión correspondiente, según sea verificado por el Fideicomitente sin responsabilidad para el Fiduciario. Lo anterior en el entendido que en caso de que las calificaciones dadas por S&P Global Ratings, S.A. de C.V. o Moody's Local MX, S.A. de C.V. a la institución financiera donde estén abiertas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso queden por debajo de la calificación de la Emisión correspondiente (ya sea porque la calificación de la Emisión correspondiente aumente, o la calificación de la institución financiera donde estén abiertas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso disminuya). Al respecto, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones que para dichos efectos reciba, en conjunto con el Administrador Primario, deberán inmediatamente hacer los esfuerzos necesarios para migrar tales cuentas a una institución bancaria que cumpla con las condiciones de calificación mínima necesaria, en el entendido que si el Fiduciario prevé que la migración no se llevará a cabo dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha del cambio de calificación, este deberá enviar a S&P Global Ratings, S.A. de C.V. o Moody's Local MX, S.A. de C.V. con copia al Representante Común, una carta donde mencione las acciones que se han realizado y una descripción de las acciones que se harán los siguientes 30 (treinta) días naturales para lograr este propósito. Dicha carta deberá ser enviada antes de que termine el plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores al cambio de calificación. Asimismo, si no se lleva a cabo el cambio de cuentas de banco dentro de los 60 (sesenta) días naturales posteriores al cambio de calificación, el Fiduciario deberá informar

por escrito a S&P Global Ratings, S.A. de C.V. o Moody's Local MX, S.A. de C.V. y al Representante Común de las razones por las que no se llevó a cabo la migración de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso.

El saldo de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso quedará afecto exclusivamente al destino específico que a esa Cuenta y Fondo del Fideicomiso le corresponda conforme a esta Cláusula Séptima y a la Cláusula Octava del presente Contrato. A menos que expresamente se indique lo contrario en el presente Contrato o el Fiduciario haya recibido instrucciones expresas por escrito para ello por parte del Comité Técnico, el Fiduciario no podrá: (i) realizar pagos, transferencias o entregas de recursos en exceso del saldo existente en la cuenta o fondo con cargo al cual se deba cubrir el mismo; ni (ii) utilizar el saldo de una determinada Cuenta o Fondo del Fideicomiso para realizar pagos, transferencias o entregas de recursos que deban cubrirse con cargo a una Cuenta o Fondo del Fideicomiso distinto. Una vez realizada la apertura de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, el Fiduciario notificará la información de las mismas a las Partes, y en su caso, el Fideicomitente quedará obligado al depósito del saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que se abran las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, con la finalidad de mantener la activación de las mismas y evitar el bloqueo o cancelación de cualquiera de éstas por falta de saldo. En caso de que el Fideicomitente no cumpla con dicha obligación, el Fiduciario estará facultado para exigir a más tardar al Día Hábil siguiente al Fideicomitente los recursos que el Fiduciario requiera para la apertura de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso que correspondan, en el entendido que, en caso de incumplimiento por parte del Fideicomitente, éste último estará obligado a pagar una pena convencional en favor del Fiduciario a una tasa moratoria equivalente al monto de la obligación incumplida por el simple retardo del incumplimiento derivado de dicha obligación equivalente al 1% (uno) por ciento diario sobre el monto total de las cantidades pendientes a ser depositados, por cada día efectivamente transcurrido entre la fecha en la que el Fideicomitente debió depositar dichas cantidades en favor del Fiduciario. Lo anterior, en el entendido, que el monto total de los intereses moratorios que deba pagar el Fideicomitente no excederá al monto total de las cantidades que estén pendientes a ser depositadas en términos del artículo 1843 del Código Civil Federal, pero en todo caso, dicha pena convencional será superior a las tasas de mercado con base en los parámetros y/o criterios definidos en la presente Cláusula.

El Fiduciario dará acceso de consulta a las Cuentas y Fondos del Fideicomiso a las personas físicas que el Administrador Primario, el Representante Común y el Administrador Maestro le requieran previamente y por escrito, dicho acceso deberá estar limitado a observar todos los movimientos que se presenten en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y a utilizar la información correspondiente, en el entendido que dicho acceso no incluirá la facultad de realizar retiros o transferencias de, o cualquier otro movimiento similar en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso. El Fiduciario deberá realizar todos aquellos actos y firmará los documentos y autorizaciones que resulten necesarias o convenientes, con la finalidad de que éstos puedan verificar la recepción de los Cobros, así como el fondeo correcto de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, y, en particular que el Administrador Maestro lleve a cabo una correcta administración de los recursos de los Cobros de los Derechos al Cobro Transmitidos, a más tardar dentro de los 15 Días Hábiles siguientes la apertura de dichas cuentas, en el entendido que en tanto no se cuente con dicho acceso, el Fiduciario proporcionará al Administrador Primario, al Administrador Maestro y al Representante Común en forma semanal toda aquella información que soliciten para cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos. La instrucción dirigida al Fiduciario mediante la cual se soliciten los accesos y/o dispositivos en favor de las personas físicas que el Administrador, el Representante Común, o el Administrador Maestro le instruyan al Fiduciario, deberá especificar respecto de cada una de ellas; (i) nombre completo; (ii) teléfono; (iii) domicilio; (iv) correo electrónico; (v) copia simple de su registro federal de contribuyentes (salvo respecto de las personas físicas especificadas por el Representante Común); (vi) copia simple

de su clave única de registro de población; (vii) y copia de su identificación oficial con firma, legible y vigente.

Fuera de los supuestos previstos en esta Cláusula Séptima y en la Cláusula Octava del presente Contrato, el Fiduciario sólo podrá transferir recursos de una Cuenta y Fondo del Fideicomiso a otra u otro en caso de que haya recibido instrucciones expresas por escrito para ello por parte del Administrador Maestro con copia al Representante Común, en caso de que haya cometido algún error en el manejo de los recursos conforme a lo establecido en el presente Fideicomiso. En este último caso, el Fiduciario sólo hará los movimientos necesarios para corregir el error y asegurarse de que cada Cuenta y Fondo del Fideicomiso tenga registrado el saldo que le corresponda, previa notificación por escrito que dé al Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente, explicando detalladamente el error cometido y las medidas que se pretendan adoptar para enmendarlo.

Adicionalmente, el Administrador Maestro deberá también incluir en el Reporte Mensual una nota indicando el porcentaje de pagos con relación al total de Derechos al Cobro Transmitidos que no se están haciendo directamente al Fideicomiso Maestro de Cobranza.

En caso de que, dentro de los trabajos de auditoría, el Auditor Externo detecte que se hubieran llevado a cabo aplicaciones erróneas en cualquiera de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, que no hubieran sido reportadas conforme a lo anterior, el Auditor Externo deberá incluir en su reporte una nota al respecto.

Conforme a los términos del presente Contrato, el Fiduciario deberá abrir y mantener a su nombre, como Fiduciario y por cuenta del Fideicomiso, las siguientes cuentas en Pesos:

- 7.1.1. Cuenta de Cobranza. El Fiduciario mediante depósito y/o transferencia de fondos recibirá directamente por parte del fiduciario del Fideicomiso Maestro de Cobranza, o por los Arrendatarios de dichos Derechos al Cobro Transmitidos, o traspasadas por el Fideicomitente, el Administrador Maestro o el Administrador Primario, según sea el caso, los Cobros derivados de los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo el Producto Neto de la Liquidación, en la cuenta de cobranza (la "Cuenta de Cobranza"). Diariamente, el Fiduciario hará un barrido de la Cuenta de Cobranza, por lo que deberá transferir todas las cantidades depositadas en dicha Cuenta de Cobranza a la Cuenta Concentradora, excepto por los saldos mínimos que se deban mantener en la Cuenta de Cobranza.
- 7.1.2. Cuenta Concentradora. El Fiduciario abrirá una cuenta bancaria a su nombre como fiduciario de este Contrato en la que se depositarán todas las cantidades en efectivo provenientes de: (i) la Aportación Inicial y los recursos producto de la Emisión inicial de Certificados Bursátiles Fiduciarios; (ii) de la Cuenta de Cobranza conforme a lo que se señala en el inciso 7.1.1., anterior; (iii) de las Emisiones adicionales a la Emisión inicial de Certificados Bursátiles Fiduciarios (incluyendo en el caso de Reaperturas, tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales), así como cualquier otro ingreso en efectivo que reciba el Fiduciario por cualquier otro concepto distinto a los Cobros que se recibirán en la Cuenta de Cobranza; y (iv) de cualquier Contrato de Cobertura de Fluctuaciones respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario. (la "Cuenta Concentradora").

El Fiduciario deberá utilizar las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora para lo siguiente: (i) las cantidades provenientes de las Emisiones, para los conceptos a los que se refieren los incisos 8.1.1., y 8.1.2., de la Cláusula Octava del presente Contrato, y (ii) las cantidades provenientes de la Cuenta de Cobranza o por cualquier otro concepto, para los fines a los que se refiere el inciso 8.1.3., de la Cláusula Octava

del presente Contrato, entre los que se encuentran constituir y mantener los siguientes fondos en el orden de prioridad que a continuación se establece: (a) el Fondo de Reserva de Gastos; (b) el Fondo de Reserva de Intereses; (c) el Fondo de Reserva de Obligaciones; y (d) el Fondo General; de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba por parte del Administrador Maestro.

Conforme se utilicen las cantidades de cada uno de los fondos del Fideicomiso, el Fiduciario separará, por instrucciones previas y por escrito del Administrador Maestro, las cantidades que vayan siendo depositadas en la Cuenta Concentradora para mantener en todo momento el saldo que se requiera en cada uno de los Fondos del Fideicomiso, de conformidad con lo que se establece en esta Cláusula Séptima.

- 7.1.3. Fondo de Reserva de Gastos. El Fiduciario separará de la Cuenta Concentradora y transferirá a esta cuenta bancaria las cantidades que se mencionan a continuación para constituir un fondo para hacer el pago de los Gastos de Mantenimiento de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del presente Contrato (el "Fondo de Reserva de Gastos"):

1. En la Fecha de la Emisión de cada Emisión, el Fiduciario separará de las cantidades que reciba en la Cuenta Concentradora como producto de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la cantidad que corresponda a 3 (tres) meses o de 1/4 (un cuarto) del monto total de los Gastos de Mantenimiento, que deban ser pagados durante el periodo de 12 (doce) meses inmediato siguiente a la Fecha de la Emisión (excluyendo los Gastos de Mantenimiento pagaderos mensualmente), con base en la proyección de dichos Gastos de Mantenimiento que realice el Administrador Maestro para tales efectos y que éste le indique por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común.
2. Posteriormente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, el Administrador Maestro indicará por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común, la cantidad que deba separar para adicionar en el Fondo de Reserva de Gastos la cantidad que corresponda a 1/12 (un doceavo) del monto total de los Gastos de Mantenimiento que deban ser pagados durante el periodo de 12 (doce) meses inmediato siguiente a la Fecha de Pago respectiva (en adición a los Gastos de Mantenimiento pagaderos mensualmente), con base en la proyección de dichos Gastos de Mantenimiento que realice el Administrador Maestro para tales efectos, y el Fiduciario deberá separar de la Cuenta Concentradora la cantidad respectiva.

El Fiduciario no hará separación adicional alguna una vez que el Fondo de Reserva de Gastos haya quedado constituido como se indica en el párrafo anterior de este inciso 7.1.3., de la Cláusula Séptima y realizará nuevas separaciones en términos del párrafo anterior, solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Reserva de Gastos sean utilizadas para cubrir cualquier pago faltante de Gastos de Mantenimiento en cualquier mes. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con las instrucciones que le gire el Administrador Maestro.

- 7.1.4. Fondo de Reserva de Intereses. Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión de cada Emisión (incluyendo la Fecha de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales en caso de un Reapertura), el Fiduciario separará de las cantidades que reciba en la Cuenta Concentradora como producto de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de dicha Emisión (incluyendo su Reapertura, en su caso), las cantidades que sean necesarias para hacer los pagos de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que deban

hacerse en 3 (tres) Fechas de Pago conforme a los Documentos de la Operación considerando para tales efectos, según corresponda, (i) durante el primer Periodo de Intereses, la Tasa Inicial, y (ii) posteriormente, la tasa de interés bruto anual aplicable a la Fecha de Pago inmediata anterior (el "Fondo de Reserva de Intereses"). Posteriormente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, el Administrador Maestro determinará el monto que se requerirá mantener en el Fondo de Reserva de Intereses para cubrir los pagos de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, así como los intereses ordinarios que deban pagarse en las siguientes 3 (tres) Fechas de Pago. De acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Administración Maestra, el Administrador Maestro notificará dichos montos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión y posteriormente dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago.

Las cantidades en el Fondo de Reserva de Intereses se utilizarán para hacer los pagos de intereses que correspondan a los Tenedores de conformidad con el Macrotítulo correspondiente, en cualquier Fecha de Pago, solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Reserva de Obligaciones no sean suficientes para cubrir en cualquier Fecha de Pago el pago total de los intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a dicha Fecha de Pago.

En caso de que las cantidades en el Fondo de Reserva de Intereses falten o se hayan utilizado conforme a lo anterior, el Fiduciario podrá separar diariamente de la Cuenta Concentradora el monto máximo posible a efecto de constituir nuevamente el Fondo de Reserva de Intereses con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario no hará separación adicional alguna una vez que el Fondo de Reserva de Intereses haya quedado constituido nuevamente como se indica en este inciso 7.1.4., de esta Cláusula Séptima, y realizará nuevas separaciones solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Reserva de Intereses sean utilizadas nuevamente para cubrir cualquier pago faltante de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier Fecha de Pago. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información que le proporcione el Administrador Maestro.

En caso de que en cualquier momento existan recursos remanentes en el Fondo de Reserva de Intereses que excedan las cantidades a que se refiere el primer párrafo de este inciso 7.1.4., el Fiduciario deberá transferir dicho excedente al Fondo General.

- 7.1.5. Fondo de Reserva de Obligaciones. Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión de cada Emisión (incluyendo la Fecha de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales en caso de un Reapertura), el Fiduciario podrá separar diariamente de las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora las cantidades que sean necesarias hasta llegar al monto requerido para constituir y mantener un fondo (el "Fondo de Reserva de Obligaciones") en el que se mantendrán las cantidades que sean necesarias para hacer los pagos de intereses ordinarios devengados y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los pagos de intereses y principal que deban pagarse en la siguiente Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a los Documentos de la Operación, considerando para tales efectos, según corresponda, (i) durante el primer Periodo de Intereses, la Tasa Inicial, y (ii) posteriormente, la tasa de interés bruto anual aplicable a la Fecha de Pago inmediata anterior, en el entendido de que diariamente el Fiduciario podrá separar de la Cuenta Concentradora el monto máximo posible a efecto de constituir el Fondo de Reserva de Obligaciones con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario no hará separación adicional alguna una vez que el

Fondo de Reserva de Obligaciones haya quedado constituido como se indica la presente sección, y realizará nuevas separaciones a partir de la siguiente Fecha de Pago en los términos de este inciso 7.1.5., de la Cláusula Séptima. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información que le proporcione el Administrador Maestro.

A partir de la Fecha de la Emisión de cada Emisión y, posteriormente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, el Administrador Maestro determinará el monto que se requerirá mantener en el Fondo de Reserva de Obligaciones para cubrir los pagos de intereses ordinarios devengados y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los intereses, en su caso, que deban pagarse en la siguiente Fecha de Pago. De acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Administración Maestra, el Administrador Maestro notificará dichos montos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión correspondiente y, en lo sucesivo, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago.

Las cantidades en el Fondo de Reserva de Obligaciones se utilizarán para hacer los pagos de intereses que correspondan a los Tenedores de conformidad con el Macrotítulo respectivo, en la siguiente Fecha de Pago.

En caso de que, inmediatamente después de efectuados los pagos respectivos en cada Fecha de Pago existan recursos remanentes en el Fondo de Reserva de Obligaciones que excedan las cantidades a que se refiere el primer párrafo de este inciso 7.1.5, el Fiduciario deberá transferir dicho excedente al Fondo General.

- 7.1.6. Fondo para la Adquisición de Nuevos Contratos. Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión de cada Emisión, el Fiduciario destinará el 100% de las cantidades que no hayan sido utilizadas para realizar los pagos a los que se refieren los incisos 8.1.1., y 8.1.2., de la Cláusula Octava y para constituir el Fondo de Reserva de Gastos y el Fondo de Reserva de Intereses, para constituir un fondo para la adquisición de nuevos Derechos al Cobro Elegibles originados por el Fideicomitente, según determine el Comité de Emisión (el "Fondo para la Adquisición de Nuevos Contratos"). Las cantidades en el Fondo para la Adquisición de Nuevos Contratos se deberán utilizar durante el Periodo de Revolvencia, para adquirir nuevos Derechos al Cobro Elegibles originados por el Fideicomitente; en el entendido de que una vez concluido dicho periodo por cualquier causa o en caso de que se lleve a cabo una Amortización Anticipada Voluntaria, entonces el Fiduciario deberá utilizar el total de los recursos restantes en el Fondo para la Adquisición de Nuevos Contratos para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que reciba la notificación por parte del Administrador Maestro con copia al Representante Común, y hasta donde alcance, el principal (junto con la totalidad de los intereses devengados y no pagados a esa fecha) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
- 7.1.7. Fondo General. Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión y posteriormente diariamente, todas las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora, después de haber separado las cantidades que correspondan para mantener los saldos requeridos en el Fondo de Reserva de Gastos, el Fondo de Reserva de Intereses y el Fondo de Reserva de Obligaciones, integrarán un fondo general (el "Fondo General") y a menos que deban ser utilizadas para otros conceptos conforme a la Cláusula Octava, serán utilizadas por el Fiduciario durante el Periodo de Revolvencia para: (i) pagar el reembolso de gastos incurridos por el Administrador Primario de conformidad con el Contrato de Administración Primaria, excepto en el caso de que exista un Administrador Primario Sustituto, en cuyo caso la

contraprestación, y en su caso reembolso de gastos, del Administrador Primario Sustituto se deberá pagar como parte de los Gastos de Mantenimiento y en la misma prelación; (ii) para pagar la Distribución por Sobreaforo conforme a lo establecido en la Sección 8.1.4. numeral 4 del presente Contrato; en el entendido de que, dichos pagos se harán cada vez que en una Fecha de Corte el Aforo sea igual al Aforo Requerido de la Emisión de conformidad con dichos Contratos de Factoraje y haya sido instruido por el Administrador Maestro; y (iii) para adquirir y pagar la Contraprestación por la adquisición de Derechos al Cobro Elegibles en las fechas y por los porcentajes que se determinen conforme a los Contratos de Factoraje.

En caso de que las cantidades depositadas en el Fondo General lleguen a representar el 20% (veinte por ciento) o más del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, entonces el Fiduciario deberá utilizar dichas cantidades para amortizar parcialmente, en la siguiente Fecha de Pago, y hasta donde baste y alcance, de conformidad con la notificación que al efecto reciba por parte del Administrador Maestro con copia al Representante Común, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (junto con la totalidad de los intereses devengados y no pagados a esa fecha). Para tales efectos, el Administrador Maestro deberá notificar al Fiduciario con copia al Representante Común al Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de este evento.

Al terminar el Periodo de Revolvencia, las cantidades que integren el Fondo General después de haber separado las cantidades que correspondan para mantener los saldos requeridos en el Fondo de Reserva de Gastos, el Fondo de Reserva de Intereses y el Fondo de Reserva de Obligaciones se utilizarán en su totalidad en cada Fecha de Pago para amortizar parcialmente el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y hasta donde baste y alcance, hasta pagar la totalidad de principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con lo que se establece en la Cláusula Octava del presente Contrato. Una vez amortizadas en su totalidad las Obligaciones de la Emisión y todas las obligaciones derivadas de los Documentos de la Operación, cualquier cantidad remanente en el Fideicomiso será entregada al Fideicomisario en Segundo Lugar a la extinción del presente Fideicomiso, de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato.

El Fideicomitente, a través del Administrador Maestro, calculará el Aforo en cada Fecha de Corte a partir de la Fecha de la Emisión correspondiente, con base en los reportes semanales que entregará el Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración Maestra.

En caso de que en alguna Fecha de Corte el Administrador Maestro determine la necesidad de que se hagan aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso con el propósito de que el Aforo sea por lo menos igual al Aforo Mínimo Requerido conforme al Contrato de Factoraje, el Fideicomitente, previa notificación por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común, podrá (mas no estará obligado a ello) depositar las cantidades adicionales que correspondan en la Cuenta Concentradora o actualizar la Lista de Derechos al Cobro del Contrato de Factoraje correspondiente para reflejar la transmisión de Derechos al Cobro Elegibles adicionales, en el entendido que la Contraprestación que el Fideicomitente tendrá derecho a recibir por parte del Fiduciario por dicha transmisión será únicamente una parte proporcional de conformidad con el Contrato de Factoraje. Las cantidades en efectivo así depositadas, en su caso, se acreditarán al Fondo General. El reembolso de las cantidades así depositadas por el Fideicomitente quedará subordinado al pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y a las Obligaciones de la Emisión. En caso de que como resultado de dichas aportaciones las obligaciones de pago de los

Certificados Bursátiles Fiduciarios llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más del Fideicomitente o de cualquier otra Persona, el Fideicomitente deberá proporcionar a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa de Valores a través del Sistema de Divulgación o de los medios que éstos determinen, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única conforme a los criterios contables establecidos por la CNBV.

- 7.1.8. Estados de Cuenta. Durante los primeros 15 (quince) Días Hábiles de cada mes calendario, el Fiduciario entregará mediante correo electrónico y pondrá a disposición al Fideicomitente, con copia al Administrador Maestro, al Administrador Primario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico, conforme a sus políticas internas, los estados de cuenta que reflejen el estado del Patrimonio del Fideicomiso y en los que se describan de manera detallada los movimientos efectuados con respecto a cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso durante el mes inmediato anterior; siempre y cuando dichas cuentas se encuentren abiertas en Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en el entendido que tratándose de cuentas abiertas en un banco distinto, el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar los estados de cuenta que le sean proporcionados por el banco en el que estén abiertas dichas cuentas a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a aquél en que los reciba. El Administrador Maestro revisará la información contenida en dichos estados de cuenta, la cual utilizará para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Administración Maestra.

Cualquier estado de cuenta y/o reporte requerido bajo los términos del presente Contrato que sea presentado a las Partes del presente Contrato, por el Fiduciario, será preparado de conformidad con los formatos que han sido institucionalmente aprobados, y deberán contener toda la información que el Fiduciario determine, de conformidad con las políticas institucionales y se enviará por correo electrónico adjuntando debidamente al mismo el formato respectivo en PDF a cada una de ellas. Las Partes, tendrán la facultad de solicitar aclaraciones al respecto dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de los estados de cuenta y reportes correspondientes. En caso de no hacer observaciones dentro de dicho plazo, la información se tendrá por aceptada tácitamente por las demás partes sobre los saldos en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso o cualquier otra información con respecto al Patrimonio del Fideicomiso que le solicite el Fideicomitente por escrito, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario reciba dicha solicitud por escrito, salvo que expresamente se establezca otro plazo de entrega conforme al presente Contrato de Fideicomiso;

La rendición de cuentas al Fideicomitente y al Fideicomisario en Segundo Lugar se limitará única y exclusivamente a que el Fiduciario elaborará, dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles de cada mes, la información que manifieste los movimientos contables realizados en este Fideicomiso durante el período correspondiente, y estará siempre limitada a los actos realizados por el Fiduciario y nunca a los hechos o actos ejercidos por cualquiera de las demás partes del Fideicomiso. Por lo tanto, todos los actos que deban realizar o que realicen cualquiera de las demás partes del Fideicomiso o de cualquier tercero contratado al amparo del Fideicomiso, cada una de éstas será responsable de rendir cuentas de sus actos frente a las demás partes, sin responsabilidad para el Fiduciario. El Fiduciario no será responsable en caso de que Fideicomitente, el Administrador Maestro, el Administrador Primario, el Representante Común y los miembros del Comité Técnico no reciban los estados de cuenta respectivos, siendo a cargo de éstos el solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes.

CLÁUSULA OCTAVA. CASCADA DE PAGOS.

8.1. Cascada de Pagos. Como parte de los fines de este Fideicomiso, el Fiduciario, conforme a las instrucciones que reciba para dichos efectos, efectuará las erogaciones que se establecen a continuación, respetando en todo momento el siguiente orden de prelación:

8.1.1. Recursos de la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de la Primera Emisión. Las cantidades que se reciban en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Emisión como producto de la primera Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, deberán aplicarse de conformidad con el siguiente orden de prelación:

- (i) En primer lugar, al pago de la Contraprestación de los Derechos al Cobro Transmitidos en la Fecha de la Emisión correspondiente, de acuerdo con lo que se establece en el presente Contrato y en el Contrato de Factoraje correspondiente (en el entendido, de que al pago de la Contraprestación correspondiente a dichos Derechos al Cobro Transmitidos se hará siempre que una vez realizado el pago de dicha Contraprestación, el Aforo sea igual o mayor al Aforo Inicial de la Emisión); en el entendido de que, de conformidad con las instrucciones del Comité de Emisión y el Fideicomitente, las cantidades correspondientes a dicha Contraprestación podrán ser destinadas por el Fiduciario para pagar a nombre y por cuenta del Fideicomitente financiamientos (incluyendo emisiones de deuda) vigentes que señale el Comité de Emisión, en su caso, y cubrir los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para obtener la liberación de cualesquier Gravámenes que hubieren sido constituidos sobre Derechos al Cobro Elegibles en relación con dichos financiamientos vigentes y transmitir los Derechos al Cobro Elegibles libres de Gravámenes al presente Fideicomiso conforme a lo establecido en la Sesión del Comité de Emisión;
- (ii) En segundo lugar, al pago de los Gastos de la Emisión, según hayan quedado establecidos en la primera Sesión del Comité de Emisión;
- (iii) En tercer lugar, constituir los Fondos que se señalan a continuación en el orden siguiente: (a) en *primer lugar*, para constituir el Fondo de Reserva de Gastos, en términos de lo que se establece en el inciso 7.1.3., de la Cláusula Séptima del presente Contrato; (b) en *segundo lugar*, las cantidades que sean necesarias para constituir el Fondo de Reserva de Intereses en términos de lo que se establece en el inciso 7.1.4., de la Cláusula Séptima del presente Contrato; (c) en *tercer lugar*, las cantidades que sean necesarias para constituir el Fondo para la Adquisición de Nuevos Contratos, y (d) en *cuarto lugar*, para entregar al Fideicomitente la cantidad que haya indicado el Comité de Emisión, siempre y cuando se cumpla con el Aforo Inicial de la Emisión, en su caso; y
- (iv) En cuarto lugar, todas las cantidades remanentes al Fondo General.

8.1.2. Recursos de Emisiones posteriores a la primera Emisión (incluyendo en el caso de Reaperturas, tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales). Los recursos que se obtengan como producto de Emisiones posteriores a la primera Emisión deberán aplicarse conforme al siguiente orden de prelación:

- (i) En primer lugar, al pago del saldo total insoluto, precisamente en la Fecha de la Emisión correspondiente, de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fiduciario, excepto en el caso de Reaperturas, en cuyo caso no será necesario el pago del saldo total insoluto;

- (ii) En segundo lugar, en su caso, al pago de la Contraprestación de los Derechos al Cobro Transmitidos en la Fecha de la Emisión correspondiente, de acuerdo con lo que se establece en el presente Contrato y con lo que se establezca en el Contrato de Factoraje correspondiente, en el entendido, de que al pago de la Contraprestación correspondiente a dichos Derechos al Cobro Transmitidos se hará siempre que una vez realizado el pago de dicha Contraprestación, el Aforo sea igual o mayor al Aforo Inicial de la Emisión, en el entendido de que, de conformidad con las instrucciones del Comité de Emisión y el Fideicomitente, las cantidades correspondientes a dicha Contraprestación podrán ser destinadas por el Fiduciario para pagar a nombre y por cuenta del Fideicomitente financiamientos (incluyendo emisiones de deuda) vigentes que señale el Comité de Emisión, en su caso, y cubrir los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para obtener la liberación de cualesquier Gravámenes que hubieren sido constituidos sobre Derechos al Cobro Elegibles en relación con dichos financiamientos vigentes y transmitir los Derechos al Cobro Elegibles libres de Gravámenes al presente Fideicomiso conforme a lo establecido en la Sesión del Comité de Emisión;
- (iii) En tercer lugar, al pago de los Gastos de Emisión correspondientes;
- (iv) En cuarto lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Reserva de Gastos para cubrir los Gastos de Mantenimiento en términos de lo que se establece en el inciso 7.1.3., de la Cláusula Séptima del presente Contrato, en caso de que las cantidades correspondientes no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo;
- (v) En quinto lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Reserva de Intereses en términos de lo que se establece en el inciso 7.1.4., de la Cláusula Séptima del presente Contrato, en caso de que dichas cantidades no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo;
- (vi) En sexto lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Reserva de Obligaciones en términos de lo que se establece en el inciso 7.1.5., de la Cláusula Séptima del presente Contrato, en caso de que dichas cantidades no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo;
- (vii) En séptimo lugar, para constituir el Fondo para la Adquisición de Nuevos Contratos, en términos de lo que se establece en el inciso 7.1.6., de la Cláusula Séptima del presente Contrato, si así lo hubiere determinado el Comité de Emisión;
- (viii) En octavo lugar, para entregar al Fideicomitente la cantidad que haya indicado el Comité de Emisión, siempre y cuando se cumpla con el Aforo Inicial de la Emisión, en su caso, y
- (ix) En noveno lugar, todas las cantidades remanentes al Fondo General.

8.1.3. Recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos. Las cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Transmitidos que formen parte de la Cuenta Concentradora, así como cualquier otra cantidad que por cualquier concepto integre el Patrimonio del Fideicomiso, deberán aplicarse para constituir las Cuentas y Fondos del Fideicomiso establecidos en la Cláusula Séptima, los que a su vez serán conforme al siguiente orden de prelación:

- (i) Completar el Fondo de Reserva de Gastos, de conformidad con las instrucciones que gire el Administrador Maestro respecto del monto que se requerirá mantener.
- (ii) Completar el Fondo de Reserva de Intereses, de conformidad con las instrucciones que gire el Administrador Maestro.
- (iii) Completar el Fondo de Reserva de Obligaciones, de conformidad con las instrucciones que gire el Administrador Maestro;
- (iv) Depositar el remanente en el Fondo General, de conformidad con las instrucciones que gire el Administrador Maestro.

8.1.4. Recursos en las Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso. Las cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Transmitidos y que formen parte de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, deberán aplicarse conforme al siguiente orden de prelación:

- (i) Fondo de Reserva de Gastos. Las cantidades en el Fondo de Reserva de Gastos serán utilizados para cubrir cualquier pago de Gastos de Mantenimiento en cualquier mes, de conformidad con las instrucciones que gire el Administrador Maestro.
- (ii) Fondo de Reserva de Intereses. Las cantidades en el Fondo de Reserva de Intereses serán utilizadas para completar el pago de intereses, solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Reserva de Obligaciones no sean suficientes para cubrir, en cualquier Fecha de Pago, el pago total de los intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a dicha Fecha de Pago. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información que le proporcione el Administrador Maestro.
- (iii) Fondo de Reserva de Obligaciones. Las cantidades en el Fondo de Reserva de Obligaciones serán utilizadas para hacer los pagos de intereses ordinarios devengados y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los pagos de intereses y principal que deban pagarse en la siguiente Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a los Documentos de la Operación. El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información que le proporcione el Administrador Maestro.
- (iv) Fondo para la Adquisición de Nuevos Contratos. Las cantidades en el Fondo para la Adquisición de Nuevos Contratos se deberán utilizar durante el Periodo de Revolvencia, para adquirir nuevos Derechos al Cobro Elegibles originados por el Fideicomitente; en el entendido de que una vez concluido dicho periodo por cualquier causa o en caso de que así lo instruya el Fideicomitente, entonces el Fiduciario deberá utilizar el total de los recursos restantes en el Fondo para la Adquisición de Nuevos Contratos para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que reciba la notificación por parte del Administrador Maestro con copia al Representante Común, y hasta donde alcance, el principal (junto con la totalidad de los intereses devengados y no pagados a esa fecha) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
- (v) Fondo General. Las cantidades en el Fondo General deberán aplicarse para constituir las Cuentas y Fondos del Fideicomiso establecidos en la Cláusula Séptima, los que a su vez serán conforme al siguiente orden de prelación:
 - 1. Las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Reserva de Gastos para cubrir los Gastos de Mantenimiento en términos de lo que se establece en el inciso 7.1.3., de la Cláusula Séptima del presente Contrato, hasta

alcanzar el Monto Máximo Anual, el monto de gastos que rebase ese Monto Máximo Anual se considerará como un monto extraordinario de gastos ("Monto Extraordinario de Gastos") y se cubrirá hasta liquidar el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en caso de que las cantidades correspondientes no hubieren sido ya acreditadas a dicho Fondo, en el entendido que las cantidades que integren el Fondo de Reserva de Gastos se aplicarán en cada Fecha de Reporte Mensual al pago de los Gastos de Mantenimiento que deban pagarse en dicha fecha, en su caso; en el entendido, sin embargo, de que en caso de que las cantidades del Fondo de Reserva de Gastos no fueren suficientes para el pago de los Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario tomará las demás cantidades que sean necesarias del Fondo General;

2. Las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Reserva de Intereses en términos de lo que se establece en el inciso 7.1.4., de la Cláusula Séptima del presente Contrato, en caso de que dichas cantidades no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo;
3. Las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Reserva de Obligaciones en términos de lo que se establece en el inciso 7.1.5., de la Cláusula Séptima del presente Contrato, en caso de que dichas cantidades no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo, en el entendido que las cantidades que integren el Fondo de Reserva de Obligaciones se aplicarán, en primer lugar, en cada Fecha de Pago, al pago de los intereses moratorios y ordinarios devengados y no pagados, en su caso, al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; en el entendido, sin embargo, de que:
(a) en caso de que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades del Fondo de Reserva de Obligaciones no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses moratorios y ordinarios que correspondan al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario tomará del Fondo de Reserva de Intereses las demás cantidades que sean necesarias, y (b) en caso de que las cantidades del Fondo de Reserva de Obligaciones y del Fondo de Reserva de Intereses no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses moratorios y ordinarios en la Fecha de Pago que corresponda al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias;
4. Todas las cantidades remanentes al Fondo General, a menos que deban ser utilizadas para el pago de otros conceptos de conformidad con lo que se establece en esta Cláusula Octava, se utilizarán durante el Periodo de Revolvencia para: (i) pagar el reembolso de gastos incurridos por el Administrador Primario de conformidad con el Contrato de Administración Primaria, y que no excederá de \$250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 MN) anuales, excepto en el caso de que exista un Administrador Primario Sustituto, en cuyo caso la contraprestación, y en su caso reembolso de gastos, del Administrador Primario Sustituto se deberá pagar como parte de los Gastos de Mantenimiento y en la misma relación; (ii) pagar la distribución por sobreaforo única y exclusivamente en el caso de que en alguna Fecha de Corte, el Aforo sea mayor al Aforo Requerido de la Emisión, según sea determinada por el Administrador Maestro, el Fiduciario mediante la instrucción que reciba del Administrador Maestro para tales efectos, realizará una distribución en numerario o en especie, a elección del Factorado, por la cantidad que resulte de la diferencia entre el Aforo y el Aforo Requerido de la Emisión sin que el

Factorado tenga que aportar Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso para la actualización de la Lista de Derechos al Cobro (la "Distribución por Sobreaforo"). En caso de que Fideicomitente haya optado por el pago en especie respecto de la Distribución por Sobreaforo, el Fideicomitente deberá celebrar un Contrato de Cesión Inversa conforme al procedimiento establecido en la Sección 6.5. del Fideicomiso; en el entendido de que, para este supuesto no será aplicable el pago del Precio de Readquisición; y (iii) para adquirir y pagar Derechos al Cobro; sin embargo, en caso de que durante el Periodo de Revolvencia las cantidades acreditadas al Fondo General lleguen a representar el 20% (veinte por ciento) o más del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, entonces el Fiduciario deberá utilizar la totalidad de las cantidades acreditadas en el Fondo General para amortizar parcialmente y hasta donde alcancen, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que reciba la instrucción por parte del Administrador Maestro, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (junto con la totalidad de los intereses devengados y no pagados a esa fecha) de conformidad con lo establecido en el inciso 7.1.7, de la Cláusula Séptima del presente Contrato.

En caso de terminación del Periodo de Revolvencia por cualquier causa, no podrán hacerse las aplicaciones descritas en este párrafo 4, y todas las cantidades que integren el Fondo General deberán dedicarse en su totalidad y hasta donde alcancen, una vez que sean pagadas las cantidades establecidas en los párrafos 1 a 3 anteriores aplicables en el orden de prelación establecido en dichos párrafos, al pago parcial del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (junto con la totalidad de los intereses devengados y no pagados a esa fecha) en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la terminación del Periodo de Revolvencia;

5. Una vez que las cantidades acreditadas en el Fondo General sean agotadas durante el Periodo de Revolvencia para adquirir y pagar Derechos al Cobro conforme a lo establecido en el párrafo 4 anterior, todas las cantidades que integren el Fondo para la Adquisición de Nuevos Contratos se utilizarán para adquirir y pagar la Contraprestación de nuevos Derechos al Cobro Elegibles, de conformidad con lo señalado en el Contrato de Factoraje. Una vez concluido dicho periodo por cualquier causa o en caso de que así lo instruya el Fideicomitente, entonces el Fiduciario deberá utilizar el total de los recursos restantes en el Fondo para la Adquisición de Nuevos Contratos para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que reciba la notificación por parte del Administrador Maestro o del Fideicomitente, según corresponda, y hasta donde alcance, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (junto con la totalidad de los intereses devengados y no pagados a esa fecha). Para tales efectos, el Administrador Maestro, el Fideicomitente, según corresponda, deberán notificar al Fiduciario con copia al Representante Común con al menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente o el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de este evento, a fin de que el Fiduciario haga del conocimiento de dicho evento a los Tenedores con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago respectiva.

En caso de terminación del Periodo de Revolvencia por cualquier causa, no podrán hacerse las aplicaciones descritas en este párrafo 5 y todas las cantidades que integren el Fondo para la Adquisición de Nuevos Contratos deberán transferirse inmediatamente al Fondo General, y una vez que sean

pagadas las cantidades establecidas en los párrafos 1 a 3 anteriores en el orden de prelación establecido en dichos párrafos, dichas cantidades deberán aplicarse en su totalidad al pago parcial del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta donde basten y alcancen dichas cantidades (junto con la totalidad de los intereses devengados y no pagados a esa fecha);

En caso de que el Fideicomiso reciba, por parte de alguna aseguradora o directamente del Fideicomiso Maestro de Cobranza, según sea el caso, el pago correspondiente al siniestro de un Bien Mueble Arrendado o cualquier otra cantidad proveniente de una póliza de seguro, el Administrador Maestro determinará de ese total, la cantidad que deberá mantenerse en el Fondo General y dicha cantidad será lo que resulte de la sumatoria del valor nominal de las rentas devengadas no pagadas más las rentas pendientes por devengar a esa fecha (incluyendo el IVA) correspondiente al Contrato de Arrendamiento del Bien Mueble Arrendado en cuestión más, si corresponde a un vehículo, el Valor Residual del Bien Mueble Arrendado correspondiente; la diferencia entre la cantidad recibida y la cantidad que determine el Administrador Maestro que deberá mantenerse en el Fondo General, en ese sentido se deberá depositar en las cuentas del Fideicomitente previa instrucción del Administrador Maestro con copia para el Comité Técnico y el Representante Común; y

6. Después de la terminación del Periodo de Revolvencia, y una vez que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido íntegramente amortizados, las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán para pagar el Monto Extraordinario de Gastos pendientes, Gastos de Mantenimiento pendientes de pago, y siempre que no existan Gastos de Mantenimiento pendientes de pago, todas las cantidades remanentes serán entregadas al Fideicomitente, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar en pago de cualquier saldo insoluto de las Contraprestaciones pagaderas a su favor conforme al Contrato de Factoraje.

No obstante lo anterior, queda expresamente establecido que en caso de que con anterioridad a la Fecha de la Emisión inicial el Fiduciario reciba cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Transmitidos, dichas cantidades deberán aplicarse únicamente a los conceptos que se señalan en los párrafos 1 y 6 inmediatos anteriores, en la medida que resulten aplicables, hasta que ocurra la Fecha de la Emisión inicial.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración Maestra, el Administrador Maestro notificará al Fiduciario, con copia para el Representante Común, sobre el monto de las cantidades y recursos antes mencionados.

CLÁUSULA NOVENA. INVERSIONES PERMITIDAS.

- 9.1. Inversiones Permitidas. Durante la vigencia del presente Contrato sujeto a la legislación aplicable, el Fiduciario, única y exclusivamente previa instrucción por escrito del Administrador Primario (la "Instrucción de Inversión"), sirviendo la celebración del presente Contrato como Instrucción en Inversiones Permitidas y salvo instrucción diversa, podrá invertir las cantidades depositadas en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, siempre que éstas no sean utilizadas de otra forma y tomando en consideración las fechas en las cuales deberán hacerse transferencias por parte del Fiduciario. Lo anterior, en el entendido que en caso de que el Fiduciario no reciba la Instrucción de Inversión conforme al presente inciso, el Fiduciario mantendrá disponible las cantidades depositadas en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso.

Para efectos del presente Contrato, se podrán realizar las siguientes inversiones permitidas (las "Inversiones Permitidas"): (a) tratándose de recursos en moneda nacional en los siguientes valores: (i) instrumentos de deuda emitidos, avalados o respaldados por el Gobierno Federal de México en directo o en reporto, cuya contraparte sea la institución financiera donde se mantengan las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, (ii) pagaré bancario emitido por la institución financiera donde se mantengan abiertas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, (iii) en acciones de sociedades de inversión que inviertan en instrumentos de deuda emitidos por el Gobierno Federal de México y con calificación "AAA" otorgada por una calificadora de valores en México, y (b) tratándose de recursos en Dólares en los siguientes valores: (i) instrumentos emitidos, avalados o respaldados por el Gobierno Federal de México denominados en Dólares, (ii) instrumentos de deuda emitidos o respaldados por el gobierno federal de los Estados Unidos de América o por el departamento del tesoro (*U.S. Department of the Treasury*) de dicho país, denominados en Dólares; (iii) reportos sobre títulos y valores mencionados en los incisos (i) y (ii) anteriores, cuya contraparte sea la institución financiera donde se mantengan las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, y (iv) en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda con liquidez inmediata denominadas en Dólares.

El Fiduciario en cumplimiento al numeral 3.2 (tres punto dos) de la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco), con base en las instrucciones que reciba por escrito por parte del Administrador Primario, solo estará obligado a llevar a cabo Inversiones Permitidas si el Patrimonio del Fideicomiso cuenta con recursos por los montos mínimos suficientes para realizar las inversiones de conformidad con la situación del mercado y las instrucciones del Administrador Primario, así como de acuerdo con las disposiciones vigentes al momento, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la presente Cláusula, y en tanto los recursos sean aplicados al fin pactado en el Fideicomiso, para acceder al tipo de inversión que corresponda en términos del presente Contrato.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación.

Las instrucciones de inversión o venta deberán ser giradas por escrito por el Administrador Primario al Fiduciario y del Fiduciario al intermediario financiero. Por ningún motivo se podrá otorgar la discrecionalidad de la inversión al Fiduciario o intermediario financiero que tenga la inversión.

El Fiduciario invertirá en Inversiones Permitidas: (a) en el mismo día en que reciba fondos, si dicho día es un Día Hábil y siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 12:00 horas (tiempo de la Ciudad de México), o (b) al Día Hábil inmediato siguiente, si dichos fondos se reciben por el Fiduciario después de las 12:00 horas (tiempo de la Ciudad de México), o si dicho día no es un Día Hábil. Si cualquier monto de efectivo no puede invertirse de inmediato en el mismo día en que dicho monto fue recibido conforme a los Fines del Fideicomiso, dicho monto de efectivo permanecerá sin ser invertido hasta que se invierta en Inversiones Permitidas de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

En caso de que la institución financiera en la cual se mantengan las Cuentas y Fondos del Fideicomiso no cuente con los mecanismos para llevar a cabo las inversiones señaladas previamente, las Partes reconocen y autorizan que se mantendrán los recursos a la vista en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, por lo tanto, el Fiduciario estará obligado a notificar a las Partes de la imposibilidad de realizar dichas inversiones y, el Administrador Primario deberá solicitar por escrito al Fiduciario una confirmación de haber llevado a cabo las inversiones permitidas, en el entendido que una vez que las Partes se encuentren autorizadas para tener acceso electrónico limitado exclusivamente para consulta de saldos, movimientos y descarga de estados de cuenta de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, las Partes podrán verificar el cumplimiento de la presente cláusula.

El Fiduciario en cumplimiento con el numeral 3.2 de la Circular 1/2005, con base a las instrucciones de parte del Administrador Primario, invertirá los montos de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso conforme a lo establecido en la presente Cláusula, y sujeto a la disponibilidad de liquidez en el Patrimonio del Fideicomiso y a las condiciones del mercado existentes en ese momento, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a aquel en que reciba los recursos y en tanto los recursos sean aplicados al fin pactado en el Fideicomiso, en el entendido de que, en caso de que las Cuentas y Fondos del Fideicomiso se mantengan en la institución financiera a la que pertenece el Fiduciario, esta inversión devengará la tasa más alta que dicha institución financiera pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

El Fiduciario no será responsable en caso de no ejercer los derechos opcionales o efectuar los pagos respectivos, por no haber recibido instrucciones o los recursos suficientes de acuerdo con lo establecido en el párrafo inmediato anterior.

En cumplimiento al numeral 4.2 (cuatro punto dos) de la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco), las Partes autorizan al Fiduciario para celebrar contratos de inversión, de intermediación bursátil, comisión mercantil, depósito en administración de títulos, operaciones de compra venta de títulos o valores en directo o reporto, operaciones de compraventa de divisas, operaciones financieras conocidas como derivadas, o de cualquier naturaleza financiera que requiera con (a) Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver; (b) Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver; (c) con cualquier otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera, que sea parte de Grupo Financiero Actinver; y (d) con cualquier otra institución financiera nacional o extranjera, debiendo actuar dichas instituciones a nombre propio. Lo anterior con excepción de las operaciones financieras conocidas como derivadas que se lleven a cabo en Mercados Reconocidos (según dicho término se define en la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco)).

El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones expresas que en este acto le otorga el Administrador Primario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta donde este baste y alcance, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquiera otras erogaciones que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones, las operaciones bancarias, las operaciones financieras y las demás transacciones bancarias que se realicen con el Patrimonio del Fideicomiso. En caso de ser insuficiente el Patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario queda liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligado el Fideicomitente a cumplirlas.

En ningún supuesto el Fiduciario podrá invertir los recursos líquidos que se encuentren dentro del Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos o garantizados por el Fideicomitente, el Administrador Primario o por cualquiera de las afiliadas, subsidiarias o controladoras del Fideicomitente y el Administrador Primario.

El Fideicomitente en este acto, libera expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el Patrimonio del Fideicomiso, como consecuencia de las Inversiones Permitidas efectuadas por el Fiduciario en acatamiento a lo establecido en el presente Contrato y a las instrucciones del Administrador Primario.

De acuerdo con las disposiciones de la fracción XIX, inciso (b) del artículo 106 de la LIC, el Fiduciario no será responsable de la tasa de rendimiento recibida sobre inversiones efectuadas conforme a la presente Cláusula 9, salvo que dichos menoscabos sean consecuencia de negligencia, culpa, falta de diligencia, dolo o mala fe por algún

incumplimiento parte del Fiduciario, y esto sea así determinado por autoridad competente en sentencia ejecutoriada elevada a rango de cosa juzgada. Asimismo, el Fiduciario no será responsable de los resultados de cualquier Inversión Permitida realizada conforme al presente Contrato de los recursos existentes en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, ni de cualquier detrimento en el valor de la inversión en relación con los valores en los que dichas cantidades sean invertidas y que formen parte de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso. Por consiguiente, el Fideicomitente libera expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el Patrimonio del Fideicomiso, como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario en estricto cumplimiento de los términos de esta Cláusula. No obstante lo anterior, el Fiduciario deberá obrar siempre como buen padre de familia, y será responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa o negligencia en los términos del artículo 391 y demás aplicables de la LGTOC, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente. De conformidad con lo establecido en el numeral 5.2 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de sus obligaciones asumidas en el presente Contrato, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente.

El Fiduciario celebrará los contratos que se requieran para efectuar la inversión del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo establecido en esta Cláusula, no estando obligado en caso alguno a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas. El Fiduciario queda facultado para cargar al Patrimonio del Fideicomiso todos los gastos, comisiones o cualquier otra erogación que se deriven de la administración e inversión de los recursos del Fideicomiso.

Cabe señalar que todas las instrucciones hechas por el Administrador Primario se regirán por lo establecido en los artículos 262 y 263 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito (Circular Única de Bancos), emitida por la CNBV y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, y la misma haya sido modificada o sea modificada de tiempo en tiempo.

En atención a las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades Financieras y demás Personas que Proporcionen Servicios de Inversión, emitida por la CNBV y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2015, y la misma haya sido modificada o sea modificada de tiempo en tiempo, o cualquier otra disposición oficial que las modifique o sustituya, las Partes reconocen que el Fiduciario no proporcionará en ninguna circunstancia servicio o atención de asesoría en materia de inversión, por lo que no será responsable por dichos conceptos. Cualquier inversión que realice el Fiduciario previa instrucción por escrito del Administrador Primario, será considerada un servicio de ejecución de operaciones. Asimismo, en atención a dichas disposiciones, las Partes en este acto autorizan al Fiduciario a solicitar lo necesario a las instituciones financieras donde se mantengan abiertas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, a efecto de obtener tratamiento bajo un perfil de los referidos en el artículo 2 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades Financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión, y poder, entre otros, recibir o contratar con cargo a las Cuentas y Fondos del Fideicomiso cualquier valor y/o producto de conformidad con el presente Contrato.

- 9.2. Circular 1/2005. El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente y al Administrador el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar:

"5.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del

Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés.”

9.3. Medidas Preventivas. Asimismo, y conforme a la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del presente Contrato las siguientes medidas preventivas incluidas en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005:

- a. El Fiduciario podrá realizar las operaciones a que se refiere el numeral 5.4 de la Circular 1/2005, es decir, operaciones con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que la Ley de Instituciones de Crédito o disposiciones que emanen de ella le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las “Operaciones”);
- b. Las Operaciones se llevarán a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorgue el Fideicomitente mediante las instrucciones escritas que el mismo dé al Fiduciario a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos;
- c. Las Inversiones Permitidas se autorizan y permiten expresamente por el Fideicomitente;
- d. En la realización de las Operaciones, los derechos y obligaciones del Fiduciario actuando con tal carácter y por cuenta propia no se extinguirán por confusión;
- e. El departamento o área de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver que realice Operaciones, actuando por cuenta propia, y el departamento o área fiduciaria del Fiduciario, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA. CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS.

10.1. Características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios que emita el Fiduciario en cada Emisión, pudiendo ser al amparo del Programa o Emisión única en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, estarán inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores, serán ofrecidos públicamente, y serán colocados de conformidad con lo que se establezca en el Prospecto de Colocación y/o en el Suplemento correspondiente. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios tendrán la denominación que determine el Comité de Emisión y se establezca en la Sesión del Comité de Emisión y en el Macro título correspondientes y generarán intereses durante el Plazo de Vigencia de la Emisión respectiva y hasta que hayan sido pagados en su totalidad a las tasas que se determinen conforme a lo que establezca el Comité de Emisión. Los Macro títulos deberán contener todos los datos relativos a dicha Emisión y adicionalmente, los requisitos que establece la LMV, y serán emitidos en los términos de los Artículos 61, 62, 63 Fracción IV, 64 y 282 del mismo ordenamiento. Los Macro títulos serán depositados en Indeval en la Fecha de la Emisión respectiva.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios conferirán a los Tenedores respectivos el derecho a recibir el pago de principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de la prima por pago anticipado y de los intereses moratorios correspondientes, en términos del Título respectivo.

- 10.2. Eventos de Contingencia y Eventos de Amortización Acelerada. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios impondrán obligaciones de dar, hacer y de no hacer al Fiduciario y sus términos y condiciones estarán sujetos a los Eventos de Contingencia y a los Eventos de Amortización Acelerada que se señalan a continuación:

10.2.1. Eventos de Contingencia. Los Eventos de Contingencia serán los que se indican a continuación (cada uno, un "Evento de Contingencia"). En el supuesto que durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se presente algún Evento de Contingencia, la Parte que tenga conocimiento de la existencia de dicho Evento de Contingencia deberá notificarlo al resto de las Partes, en el entendido de que si el mismo no ha sido subsanado a más tardar el antepenúltimo Día Hábil del segundo Periodo de Intereses siguiente al Periodo de Intereses en que dicho Evento de Contingencia se hubiere presentado, dicho Evento de Contingencia será considerado como un Evento de Amortización Acelerada, en cuyo caso dicha circunstancia deberá ser notificada al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador Primario, al Representante Común y al Administrador Maestro, por cualquier de las partes que tenga conocimiento del mismo a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente, en el entendido que una vez subsanado, la Parte responsable notificará a las demás Partes para su conocimiento y en su caso se publicará un evento relevante para notificar al gran público inversionista.

Serán Eventos de Contingencia los siguientes:

- a. el retraso o incumplimiento por parte del Administrador Maestro en la entrega de uno o más Reportes del Administrador Maestro, siempre y cuando dicho retraso sea imputable al Administrador Maestro, si dicho incumplimiento no es subsanado al término de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que debió haberlos entregado; en el entendido de que cada destinatario de los Reportes del Administrador Maestro deberá dar aviso al Fiduciario en caso de que no hubiere recibido dichos reportes en las fechas establecidas para tales efectos en el Contrato de Administración Maestra; y
- b. el incumplimiento por parte del Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones de hacer o de no hacer según se establezcan en el Macro título correspondiente, distintas de las contenidas en el numeral 10.2.2 siguiente.

10.2.2. Eventos de Amortización Acelerada. Los Eventos de Amortización Acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (cada uno, un "Evento de Amortización Acelerada") serán los que se indican a continuación. En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Amortización Acelerada, la Parte, que tenga conocimiento de dicho evento, deberá notificar al Fiduciario, al Administrador Primario, al Fideicomitente, al Representante Común y al Administrador Maestro, que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada, en caso de que dicho incumplimiento no sea subsanado al término de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se recibió la notificación, el Periodo de Revolvencia terminará y el Fiduciario deberá proceder a la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido un Evento de Amortización Acelerada conforme al Macro título y a los Documentos de la Operación. El Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la Bolsa de Valores a través del Sistema de Divulgación, y a Indeval por escrito (o a través de los medios que dichas instituciones determinen) en cuanto tenga conocimientos de que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada. Serán Eventos de Amortización Acelerada los siguientes:

- a. Que cualquiera de las calificaciones iniciales otorgadas a los Certificados Bursátiles Fiduciarios por las Agencias Calificadoras se reduzca en (3) niveles y dicha degradación en la calificación persista por un plazo superior a 6 (seis) semanas contadas a partir de la fecha de su publicación.
- b. En caso de que en cualquier periodo de 3 (tres) Fechas de Corte consecutivas o 21 (veintiún) días consecutivos durante la vigencia del presente Contrato, no se cumpla con el Aforo Mínimo Requerido, y que este no sea subsanado en 10 (diez) Días Hábiles, al término de dicho plazo (el Día Hábil inmediato siguiente) el nivel de Aforo no se hubiere incrementado de manera tal que sea suficiente para cubrir el Aforo Mínimo Requerido, conforme a lo que se establezca en el Contrato de Factoraje correspondiente, ya sea que dichos incrementos ocurran automáticamente o mediante la aportación de cantidades en efectivo adicionales al Patrimonio del Fideicomiso.
- c. En caso de que ocurra y persista algún Evento de Contingencia conforme a lo establecido en el apartado 10.2.1., de esta Cláusula Décima.
- d. En el caso de que se instituya por cualquier tercero un procedimiento con el fin de declarar al Fideicomitente en concurso mercantil y dicho procedimiento no es declarado improcedente o desechado por el tribunal correspondiente dentro de los 150 (ciento cincuenta) días posteriores a la fecha en que este se hubiere iniciado.
- e. El incumplimiento por parte del Fideicomitente o del Administrador Primario a cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato o en los demás Documentos de la Operación.
- f. En caso de que las declaraciones del Fideicomitente en cualquiera de los Documentos de la Operación hayan sido falsas o incorrectas.
- g. El incumplimiento con cualquier pago de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciario en la Fecha de Pago que corresponda, el cual no haya sido subsanado a más tardar 3 (tres) Días Hábiles después de dicha Fecha de Pago.
- h. La terminación anticipada del Contrato de Factoraje que corresponda para cada Emisión, de conformidad con lo que en el mismo se establezca.
- i. En caso de que se hubiere presentado un aviso de terminación anticipada del Contrato de Administración Maestra y al término de un plazo de 120 (ciento veinte) días a partir de dicha notificación (o cualquier otro plazo menor aplicable de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración Maestra, no se hubiere designado a un Administrador Maestro Sustituto, no se haya proporcionado el entrenamiento que resulte necesario, según sea el caso, o no se hubiere llevado a cabo una transición ordenada de dichos servicios a dicho Administrador Maestro Sustituto, según se establezca en los contratos respectivos.
- j. En caso de que se hubiere presentado un aviso de terminación anticipada del Contrato de Administración Primaria.
- k. En caso de que el Fiduciario venda, ceda o de cualquier forma transfiera o disponga de los activos del Patrimonio del Fideicomiso en violación a lo expresamente previsto en el presente Contrato, salvo en el caso de errores que

sean subsanados de manera oportuna conforme a lo que se establece en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

- l. En caso de que el Fideicomitente inicie de manera voluntaria un procedimiento con el fin de declararse en quiebra, liquidación o concurso mercantil.
- m. En caso de que se hubiere presentado y continúe un Evento de Dependencia y no se reporte a la CNBV, a la Bolsa de Valores y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única (y siempre que el Evento de Dependencia resulte en la dependencia total o parcial del Fideicomitente conforme a los criterios contables emitidos por la CNBV), en el entendido de que a efecto de evitar que se actualice un Evento de Dependencia, el Fideicomitente tendrá el derecho, mas no la obligación, de readquirir la totalidad o una parte de los Derechos al Cobro Transmitidos y los Bienes Muebles Arrendados asociados a los mismos conforme a las reglas aplicables a los Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria establecidas en la Cláusula Sexta, inciso 6.5., del presente Contrato.
- n. En caso de que el Fiduciario no celebre el Contrato de Cobertura de Fluctuaciones que le hubiere instruido el Comité de Emisión en su caso, o no hubiere sido designado como beneficiario de dicho contrato dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la Fecha de la Emisión correspondiente.
- o. En caso de que la inscripción de una Emisión en el RNV o el listado de la misma en la Bolsa de Valores, se cancelen por cualquier razón.
- p. En caso de que el Fiduciario no logre obtener del carácter de fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Maestro de Cobranza, y por lo tanto, no sea titular de la Constancia respectiva dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de celebración del Contrato de Factoraje o, en su caso, no obtenga cualquier actualización o modificación de dicha Constancia de tiempo en tiempo dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a cualquiera transmisión de Derechos al Cobro subsecuente.
- q. Que el Fiduciario, a través del fedatario designado o el Administrador Maestro, no inscriban cualquiera entre el presente Contrato, el Contrato de Factoraje y las transmisiones de los Derechos al Cobro que consten en cualquier Lista de Derechos al Cobro (incluyendo cualesquier modificaciones a los mismos) en la Sección Única del RUG, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a su celebración o dicha inscripción no se mantenga vigente y actualizada hasta en tanto proceda su cancelación, en el entendido de que en caso de no hacerlo, la transmisión de Derechos al Cobro correspondiente no surtirá efectos frente a terceros.
- r. En su caso, si el Fiduciario no realiza el pago del Financiamiento Existente en términos de las instrucciones que, al efecto, le gire el Fideicomitente, a más tardar a los 10 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión que corresponda.

En caso de que se presente el Evento de Amortización Acelerada establecido en el inciso g) anterior, el Representante Común, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, podrá decretar automáticamente un vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, haciendo exigible el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha y todas las cantidades que se adeuden conforme a los mismos a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que la Asamblea de Tenedores hubiere aprobado dicho vencimiento anticipado, conforme a la prelación de pagos establecida en el presente Contrato.

La falta de pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Vencimiento de la Emisión (o en cualquier Fecha de Pago en que deba llevarse a cabo el pago de intereses o principal conforme al presente Contrato y al Macrotítulo) será un incumplimiento conforme al presente Contrato, y en dicho caso se podrán generar intereses moratorios según se establezca en el Macrotítulo respectivo.

10.2.3. Efectos de la Terminación del Periodo de Revolvencia. Al terminar el Periodo de Revolvencia de conformidad con lo establecido en el presente Contrato o por cualquier otra causa prevista en los Documentos de la Operación: (i) el Fiduciario dejará de adquirir nuevos Derechos al Cobro; y (ii) el Fiduciario deberá destinar cualesquiera cantidades depositadas en el Fondo General en su totalidad y hasta donde alcancen a la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cada Fecha de Pago, de conformidad con el orden de prelación establecido en la Cláusula Octava anterior.

Los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto total de principal, y los intereses devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta la fecha en que se amorticen en su totalidad, así como el pago de cualquier otra cantidad pagadera de conformidad con los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en el entendido de que cualquier amortización parcial anticipada solamente podrá llevarse a cabo en una Fecha de Pago durante la vigencia de la Emisión correspondiente.

Cualquier cantidad remanente en el Patrimonio del Fideicomiso después de haber liquidado cualquier cantidad pagadera conforme los Certificados Bursátiles Fiduciarios en su totalidad, y después de haber pagado todos aquellos Gastos de Mantenimiento o Gastos de Emisión devengados hasta la última Fecha de Pago, incluyendo el Monto Extraordinario de Gastos Pendientes, en su caso, será entregada al Fideicomisario en Segundo Lugar según corresponda conforme a lo que se establece en el numeral 29 del apartado 5.1 de la Cláusula Quinta.

10.2.4. Amortización Anticipada Voluntaria. El Fiduciario podrá amortizar anticipadamente el total del saldo principal insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier fecha a partir de la Fecha de la Emisión respectiva (la "Amortización Anticipada Voluntaria"), sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores, siempre que: (i) el Fiduciario haya recibido por parte del Fideicomitente un requerimiento por escrito para tales efectos con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación, antes de las 15:00 horas, a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria correspondiente, con copia para los miembros del Comité Técnico, el Administrador Maestro, el Representante Común, las Agencias Calificadoras y el Agente Estructurador, y que en el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo los recursos a que hace referencia la Sección 7.1.6 relativa al Fondo para la Adquisición de Nuevos Contratos, existan suficientes recursos para llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria o si el Fideicomitente (o algún tercero por cuenta y orden del Fideicomitente) aporta al Patrimonio del Fideicomiso los recursos suficientes para ello a más tardar el Día Hábil antes en que se pretenda llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria; o (ii) se haya llevado a cabo una nueva Emisión con el propósito, entre otros, de pagar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con las instrucciones giradas al efecto por el Comité de Emisión. En cualquiera de dichos casos se deberá pagar la prima por pago anticipado que en su caso se haya pactado, según se establezca en el Macrotítulo respectivo.

10.2.5. Amortización Parcial Anticipada. Los Eventos de Amortización Parcial Anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (cada uno, un "Evento de Amortización Parcial Anticipada") serán los siguientes:

- a. En caso de que las cantidades depositadas en el Fondo General lleguen a representar el 20% (veinte por ciento) o más del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y
- b. En caso de que termine el Periodo de Revolvencia.

En caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial Anticipada a que hace referencia el inciso "a." anterior, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Administrador Maestro con copia al Representante Común, a las Agencias Calificadoras y al Agente Estructurador, deberá utilizar el total de los recursos que se encuentren acreditados al Fondo General en la siguiente Fecha de Pago, y hasta donde baste y alcance, para el pago del principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios junto con la totalidad de los intereses devengados y no pagados a esa fecha (la "Amortización Parcial Anticipada"). El Administrador Maestro deberá notificar al Representante Común en caso de que se presente un Evento de Amortización Parcial Anticipada en la fecha en que tenga conocimiento del mismo.

En caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial Anticipada a que hace referencia el inciso "b." anterior, se realizará la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.1.3 del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. AMORTIZACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS.

11.1. Amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se llevará a cabo según se señale en el Macrotítulo correspondiente, en el entendido de que el Fiduciario podrá amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme lo que se establece en este Contrato o hacer el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a lo que se señala a continuación. En la fecha que así se determine, los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto ya sea total o parcial del saldo de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se haga la amortización parcial o total correspondiente más, en caso de ser aplicable de conformidad con lo que se establezca en la Sesión del Comité de Emisión y en el Macrotítulo correspondiente, la prima por pago anticipado. El Fideicomitente podrá hacer aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso, para llevar a cabo cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más no estará obligado a ello.

11.1.1. Amortización Anticipada Voluntaria. El Fiduciario podrá llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier fecha, sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores, siempre que: (i) el Fiduciario haya recibido por parte del Fideicomitente un requerimiento por escrito para tales efectos con al menos 7 (siete) Días Hábiles, antes de las 15:00 horas, de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria correspondiente, con copia para los miembros del Comité Técnico, el Administrador Maestro, el Representante Común, las Agencias Calificadoras y el Agente Estructurador, y que en el Patrimonio del Fideicomiso existan suficientes recursos para llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria o si el Fideicomitente aporta al Patrimonio del Fideicomiso los recursos suficientes para ello a más tardar el día en que se pretenda llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria; o (ii) se haya llevado a cabo una nueva Emisión con el propósito, entre otros, de pagar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con las instrucciones giradas al efecto por el Comité de Emisión.

El pago de la Amortización Anticipada Voluntaria únicamente generará el pago de la prima por prepago, en caso de que dicha amortización tenga lugar antes de concluir el Periodo de Revolvencia, conforme a los términos y condiciones que se establezcan en el Macrotítulo correspondiente.

11.1.2. Amortización Parcial Anticipada. En caso de que ocurra alguno de los Eventos de Amortización Parcial Anticipada conforme a lo establecido en el inciso 10.2.5., de la Cláusula Décima del presente Contrato, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Administrador Maestro, con copia para el Representante Común, en su caso, las Agencias Calificadoras y el Agente Estructurador, deberá en caso de que ocurra cualquier Evento de Amortización Parcial Anticipada descrito en el inciso 10.2.5., de la Cláusula Décima del presente Contrato de Fideicomiso, utilizar las cantidades acreditadas en el Fondo General en su totalidad para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya presentado el evento respectivo y hasta donde alcancen, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El Administrador Maestro o el Fideicomitente deberán de notificar al Fiduciario, con copia al Representante Común, según corresponda, en caso de que se presente un Evento de Amortización Parcial Anticipada en la fecha en que tenga conocimiento del mismo.

11.1.3. Amortización Parcial de Principal a Partir de la Fecha Esperada de Prepago. Por lo que respecta a las amortizaciones de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, una vez terminado el Periodo de Revolvencia y llegada la Fecha Esperada de Prepago respectiva, de conformidad con las instrucciones que le proporcione para tal efecto el Administrador Maestro, con copia al Representante Común, el Fiduciario amortizará en cada Fecha de Pago, hasta donde baste y alcance, los Certificados Bursátiles Fiduciarios, con los recursos disponibles en el Fondo General y en el Fondo para la Adquisición de Nuevos Contratos, después de haber hecho los pagos y restituido las reservas de conformidad con las instrucciones que le proporcione para tal efecto la parte correspondiente conforme a lo previsto en el presente Contrato. La amortización parcial de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos antes mencionados no constituirá un incumplimiento del presente Contrato o cualquiera de los Documentos de la Operación y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. En el caso de la amortización anticipada a que se refiere este párrafo no aplicará prima o premio alguno.

11.1.4. Amortización Acelerada que Resulte de un Evento de Amortización Acelerada. La amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que resulte de un Evento de Amortización Acelerada deberá iniciar en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido un Evento de Amortización Acelerada conforme al presente Contrato y a los demás Documentos de la Operación, en el entendido que en caso de no existir recursos suficientes en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso para llevar a cabo dicha amortización acelerada en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido el Evento de Amortización Acelerada, los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán amortizarse hasta donde alcance con los recursos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso, en las subsecuentes Fechas de Pago, hasta lograr su amortización total, para lo cual el Fiduciario deberá utilizar los recursos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso.

En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la fecha en que hubiere ocurrido un Evento de Amortización Acelerada no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario, a través del Administrador Maestro, notificará por escrito al Representante Común, a más tardar 3 (tres) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago subsecuente, el importe a pagar por concepto de principal, y el Fiduciario hará pagos parciales en cada Fecha de Pago subsecuente con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme estos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad.

11.1.5. Amortización al Vencimiento del Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Por lo que respecta a la amortización al vencimiento del plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario deberá llevar a cabo dicha amortización y pago, a más tardar en la

Fecha de Vencimiento de una Emisión, junto con el importe total de los intereses devengados por el período correspondiente, que el Representante Común notifique a todas las partes, conforme a los términos y condiciones previstos para tal efecto en la Sesión del Comité de Emisión y Macrotítulo correspondientes, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se hará única y exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance. En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la fecha en que se decreta la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, o en cualquier otra fecha, no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales en cada Fecha de Pago, con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme éstos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad.

- 11.2. Avisos de Amortización Anticipada.** Para cualquier Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario deberá divulgar la información, los cálculos y los montos que en su caso el Fideicomitente y el Administrador Maestro le notifiquen, a la Bolsa de Valores a través del Sistema de Divulgación tan pronto como sea posible una vez que tenga conocimiento, pero con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se harán los pagos correspondientes, señalando el monto a amortizar de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y, en su caso, el importe de la prima correspondiente. El Fiduciario deberá también dar aviso y proporcionar la información antes mencionada a la CNBV a través del STIV-2, a Indeval, a las Agencias Calificadoras, al Agente Estructurador y al Representante Común (por escrito o a través de los medios que éstos determinen), por lo menos con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha señalada para la Amortización Anticipada Voluntaria de que se trate. En el entendido que, los intereses devengados a la fecha en que se lleve a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria serán notificados el Día hábil previo a dicha fecha conforme a lo establecido en el Título. Los avisos antes señalados contendrán, como mínimo, la fecha en que se hará el pago, el importe de la amortización respectiva, el importe de la prima a pagar y las variables utilizadas para determinar dicha prima, en su caso, y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. REPRESENTANTE COMÚN.

- 12.1. Designación.** Para efectos de lo previsto en el artículo 216 de la LGTOC, las partes designan al Representante Común para que a partir de cada Fecha de Emisión actúe en tal calidad en beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión. El Representante Común únicamente podrá renunciar a su cargo por causas graves a juicio de un juez competente de primera instancia, conforme al artículo 216 de la LGTOC.
- 12.2. Facultades y Obligaciones.** El Representante Común actuará como mandatario de los Tenedores y, por lo tanto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones, además de las que le son inherentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las que estén expresamente establecidas en los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte en el entendido, que para todo aquello no expresamente previsto en el Macrotítulo o en cualquiera de los Documentos de la Operación o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los tenedores de forma individual, sino de manera conjunta):

- (a) Verificar la debida constitución del Fideicomiso;
- (b) Revisar el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;

- (c) Facultad de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador Primario y al Administrador Maestro, en su caso, cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de su cargo, incluyendo sin limitación, para revisar el estado de los Cobros y la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso;
- (d) Facultad de designar a los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico que le correspondan en términos del presente Contrato;
- (e) Conservar y proporcionar a cualquier Tenedor que así lo solicite, una copia de cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al presente Contrato, en el entendido que, si dicho reporte contiene información identificada como confidencial, el Representante Común deberá advertir de su carácter confidencial al momento de su entrega al Tenedor que la haya solicitado, quien estará obligado a guardar la debida confidencialidad respecto de tal información. Para tales efectos, los Tenedores podrán acreditar su tenencia de Certificados Bursátiles Fiduciarios mediante la constancia de depósito expedida por el Indeval y el listado de titulares que expida del intermediario financiero correspondiente, en su caso;
- (f) Facultad de vigilar que los fondos obtenidos como producto de la Emisión de que se trate sean aplicados en términos de los Documentos de Emisión respectivos y la autorización de las autoridades competentes;
- (g) Incluir su firma autógrafa en el Macrotítulo respectivo;
- (h) Convocar y presidir la Asamblea de Tenedores y ejecutar las decisiones adoptadas por la misma;
- (i) Otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores de la Emisión de que se trate los documentos, contratos o instrumentos que deban celebrarse con el Fiduciario, previa instrucción, en su caso, de la Asamblea de Tenedores;
- (j) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores de una determinada Emisión corresponda para el pago de principal, intereses u otras cantidades conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y actuar como intermediario frente al Fiduciario en su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los demás actos conservatorios de los derechos de los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- (k) Calcular y dar a conocer por escrito al Indeval, a la CNBV a través de STIV-2, y a la Bolsa de Valores a través del Sistema de Divulgación, a más tardar un Día Hábil previo a la Fecha de Pago correspondiente, la tasa de interés bruto anual aplicable a los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el periodo en curso. Además, informar el monto de los intereses y, en su caso, la amortización de capital a pagar, así como el valor nominal ajustado de cada Certificado Bursátil Fiduciario en circulación.
- (l) Representar a los Tenedores de la Emisión respectiva ante el emisor o ante cualquier autoridad competente;
- (m) Facultad de publicar al gran público inversionista, cualquier información inherente al estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso o de cualquier Emisión, siempre que la misma no haya sido identificada como información confidencial del Fideicomitente;

- (n) Las demás derivadas de las estipulaciones del presente Contrato, los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a la LGTOC, la LMV y demás legislación aplicable. De conformidad con el artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común deberá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de los Tenedores para el pago del principal y los intereses vencidos y no pagados a éstos por el Fideicomiso de conformidad con el Macrotítulo correspondiente.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas a cargo de las partes respectivas en el presente Contrato, el Macrotítulo, el Contrato de Administración Primaria y el Contrato de Administración Maestra (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no incidan en el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para ello el Representante Común tendrá derecho de solicitar la información y documentación que considere necesaria al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador Primario y al Administrador Maestro, o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados Bursátiles Fiduciarios o con el Patrimonio del Fideicomiso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

En ese sentido el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador Primario, el Administrador Maestro y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común la información y documentación y en los plazos y periodicidad que éste último razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación que éste les solicite conforme a lo aquí señalado, sin responsabilidad alguna a cargo del Fiduciario en caso de omisión o falta de entrega de los documentos e información requeridos por este último. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el presente párrafo una vez al año, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, en el entendido que si se trata de un asunto urgente, según lo estime de esa manera el Representante Común, el aviso deberá de ser presentado con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la visita o revisión correspondiente.

Lo anterior en el entendido que, en caso de que el Representante Común no reciba la información y documentación solicitada y en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, el Macrotítulo, el Contrato de Administración Primaria y/o el Contrato de Administración Maestra a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del presente Fideicomiso cualesquier

incumplimientos y/o retardos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, del Administrador Primario o el Administrador Maestro, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido que tal revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna.

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el propio Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la contratación, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (como Gasto de Mantenimiento), de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la legislación aplicable, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del presente Contrato y de la legislación aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción. En el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en el Código Civil Federal y los Códigos Civiles de los demás estados de México, con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente (el "Personal") de este, serán responsables de la suficiencia de los bienes y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni de su Personal supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del despacho de contadores o del Auditor Externo.

El Representante Común cooperará con el Fiduciario en todo aquello que dependa del Representante Común para permitir al Fiduciario el debido cumplimiento de las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores, incluyendo normatividad aplicable relativa al presente Contrato y a los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan con base en el mismo, incluyendo la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (internet) de la Bolsa de Valores, sin perjuicio de las obligaciones

que deban cumplirse por el Fiduciario y que le derivan del presente Contrato, los Documentos de la Operación, la LMV, la Circular Única y las disposiciones legales aplicables.

Para todo aquello no expresamente previsto en el Macrotítulo o en cualquiera de los Documentos de la Operación o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores; para evitar dudas, se aclara que el Representante Común representa a los Tenedores de manera conjunta y no de forma individual.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del presente Contrato, del Macrotítulo correspondiente o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán aceptados por los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualesquiera actos, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean pagadas en su totalidad o, en su defecto, al momento de extinguirse cualquier obligación de pago a los Tenedores. El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de los Tenedores o al momento de concluir su encargo.

Para el desempeño de sus funciones, el Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera su consentimiento de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, la facultad de convocar a una Asamblea de Tenedores antes de otorgar dicho consentimiento y no será responsable por los daños que pudieran derivarse de los retrasos originados por la publicación de dicha convocatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. ASAMBLEA DE TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS.

- 13.1. Asamblea de Tenedores. La asamblea de Tenedores representará al conjunto de éstos y se regirá por lo dispuesto en el Macrotítulo correspondiente, y en lo no previsto por éste, por las disposiciones aplicables de la LGTOC, conforme al artículo 68 y demás aplicables de la LMV, y en lo no previsto por éstas, se regirá por la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones aplicables (la "Asamblea de Tenedores"). Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común, y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar (dentro del domicilio social del Fiduciario) o en donde se exprese en la convocatoria respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.

- 14.1. Obligaciones del Fideicomitente. Sin perjuicio de otras obligaciones contenidas en otras disposiciones del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, son obligaciones del Fideicomitente las siguientes:
- (i) Únicamente en caso que por alguna causa el Fideicomitente no estuviera exceptuado en términos del mencionado artículo 427 de la LGTOC, notificar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a los Arrendatarios conforme a lo que se indica en la Cláusula Sexta del presente Contrato y los Contratos de Factoraje respectivos, en

términos sustancialmente iguales a los del formato de notificación que se incluye como Anexo H al presente Contrato, y notificar a dichos Arrendatarios que en adelante deberán realizar los pagos correspondientes en la Cuenta de Cobranza;

- (ii) Llevar a cabo todas aquellas acciones adicionales que sean necesarias o convenientes para perfeccionar la transmisión al Fideicomiso de los Derechos al Cobro Transmitidos incluyendo sus accesorios incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, según sea el caso, llevar a cabo todos los actos, trámites y gestiones, y suscribir todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, a efecto de que se inscriba en el RUG el presente Contrato, el Contrato de Factoraje, la Lista de Derechos al Cobro inicial y sus actualizaciones, cualesquier modificación a dichos contratos, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y el Contrato de Factoraje y, en caso de ser necesario, iniciar cualquier acción legal que razonablemente se requiera para defender dicha transmisión, así como colaborar con el Fiduciario para demandar, conjuntamente con el Fiduciario, a los Arrendatarios en caso de incumplimiento a sus obligaciones de pago derivadas de sus respectivos Contratos de Arrendamiento y demás documentos que amparen los Derechos al Cobro Transmitidos asociados a los mismos;
- (iii) Actuar como comisionista de cobro en su calidad de administrador y depositario del Fideicomiso respecto a todas las cantidades que llegue a recibir derivadas de los Derechos al Cobro Transmitidos y depositar dichas cantidades en la Cuenta de Cobranza según lo que establece el presente Contrato, y mantener en depósito los documentos en los que se haga constar los Derechos al Cobro y su transmisión al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Factoraje respectivo;
- (iv) En caso de que los Arrendatarios de los Derechos al Cobro Transmitidos continúen haciendo el pago en las Cuentas del Fideicomitente o de cualquier otra forma al Fideicomitente y no al Fideicomiso Maestro de Cobranza, el Fideicomitente deberá depositar dichas cantidades, así como los rendimientos que éstas hubieren generado, y depositarlas en la Cuenta de Cobranza de inmediato, y en todo caso a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la fecha en que las haya identificado;
- (v) En su calidad de Administrador Primario y siempre que mantenga dicho carácter, actuar como comisionista y depositario del Fideicomiso en términos del Contrato de Administración Primaria respecto a todos los Cobros provenientes de Derechos al Cobro Transmitidos y, en su caso, sus accesorios, que reciban en las Cuentas del Fideicomitente, depositar dichos Cobros en la Cuenta de Cobranza, en todo caso a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la fecha en que los haya identificado, abstenerse de abrir nuevas Cuentas del Fideicomitente (salvo por aquellas que sean necesarias para su operación y no tengan un efecto en detrimento del Patrimonio del Fideicomiso), y notificar al Fiduciario con copia al Representante Común, sobre cualquier cuenta en la que hubieren recibido el pago de Derechos al Cobro Transmitidos a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente en que hubieren identificado dicho pago;
- (vi) Ejercer todos sus derechos conforme a los actos jurídicos que sean fuente de los Derechos al Cobro Transmitidos y cumplir con sus obligaciones derivadas de los mismos de forma que se mantengan en pleno vigor y efecto;
- (vii) Colaborar con el Administrador Maestro y el Administrados Primario Sustituto, en su caso, en todo lo que éstos le requieran en relación con la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, en beneficio del Patrimonio del Fideicomiso;
- (viii) Proporcionar al Fiduciario o al Representante Común, según sea el caso, la información razonable que cualquiera de ellos solicite, dentro del plazo que éstos soliciten, en el

entendido de que dicho plazo deberá ser razonable tomando en cuenta la naturaleza de la información solicitada;

- (ix) Entregar los Reportes del Administrador al Administrador Maestro, en la Fecha de Reporte Semanal del Administrador o en la Fecha de Reporte Mensual del Administrador, según corresponda.
- (x) Notificar a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Fiduciario, al Representante Común, al Administrador Maestro, al Administrador Primario Sustituto y al Agente Estructurador, en su caso, en el supuesto de que tenga conocimiento y evidencia de que se haya presentado un Evento de Amortización Acelerada, un Evento de Dependencia o un Evento de Contingencia, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de ello;
- (xi) Proporcionar a las instituciones de crédito con las cuales se mantengan abiertas la Cuenta de Cobranza y la Cuenta Concentradora la información que resulte necesaria para que, en su caso, éstas puedan llevar a cabo la retención y entero del Impuesto a los depósitos en efectivo de conformidad con las disposiciones legales aplicables,
- (xii) Transmitir la propiedad de los Bienes Muebles Arrendados que correspondan al Patrimonio del Fideicomiso y cooperar con el Fiduciario en la medida que sea necesario o conveniente para lograr la venta de dichos Bienes Muebles Arrendados; y
- (xiii) En los casos que sea procedente en relación con los valores que se emitan al amparo del Fideicomiso, proporcionar a la CNBV o, si es el Fiduciario quien deba presentar tal información a la CNBV, al Fiduciario, la información del Fideicomitente que resulte necesaria conforme a la LMV y la Circular Única. El Fideicomitente cooperará con el Fiduciario en la preparación de los reportes y constancias e información a los que se refieren el inciso (a) de la fracción I del artículo 33, el primer párrafo de la fracción II de dicho artículo, el tercer párrafo de la fracción II de dicho artículo, el quinto párrafo de la fracción II de dicho artículo, el primer párrafo de la fracción III de dicho artículo, el segundo párrafo de la fracción III de dicho artículo, y los Anexos N, N Bis 1 y T de la Circular Única. El Fideicomitente cooperará con el Fiduciario para permitirle cumplir con las obligaciones que dichos ordenamientos le imponen en carácter de emisor de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

- 14.2. Cumplimiento de las Obligaciones. En tanto todas las obligaciones estipuladas en el presente Contrato no sean cumplidas por completo (incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, el pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios) no tomará acción alguna que impida la realización de los Cobros directamente a la Cuenta de Cobranza.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO.

- 15.1. Obligaciones y facultades del Fiduciario. Sin perjuicio de otras obligaciones y facultades contenidas en otras disposiciones del presente Contrato y demás Documentos de la Operación, son obligaciones y facultades del Fiduciario las siguientes:

- a. Elaborar y proporcionar al Fideicomitente, al Administrador Maestro, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras y al Agente Estructurador los Reportes del Fiduciario en los términos que sean aplicables conforme al presente Contrato.
- b. Abrir, mantener y administrar las Cuentas y Fondos del Fideicomiso en términos de las Cláusulas Séptima y Octava del presente Contrato y, solamente a falta de disposición expresa, conforme a las instrucciones previas y por escrito del Comité Técnico.

- c. Solicitar al Fideicomitente, al Administrador Primario, al Administrador Maestro o a quien corresponda los informes que requiera para el mejor cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.
- d. Entregar oportunamente, según le sea proporcionado en tiempo y forma, al Fideicomitente, al Representante Común, y en su caso, a la CNBV, a la Bolsa de Valores, a las Agencias Calificadoras y al Agente Estructurador, y a las autoridades financieras competentes, en caso de que se requiera, la información y documentación que proceda conforme a la normatividad aplicable relativa al presente Fideicomiso y a los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan con base en el mismo, incluyendo la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (Internet) de la Bolsa de Valores, inclusive la información que regule el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores respecto del Patrimonio del Fideicomiso y el Anexo T de la Circular Única se requiera con la información que le proporcionen el Fideicomitente, el Administrador Primario y el Administrador Maestro, por lo que, en caso de incumplimiento a dicha obligación, le serán aplicables con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, las medidas disciplinarias y correctivas correspondientes a través de los órganos y procedimientos correspondientes que se establezcan en el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores. Igualmente, deberá designar a los funcionarios responsables de entregar la información antes señalada.
- e. Verificar, con la información que le proporcione el Administrador Maestro, o en su caso el Fideicomitente y Administrador Primario, que no haya ocurrido un Evento de Dependencia, en el entendido que en caso de que suceda lo anterior, el Fiduciario tendrá la obligación de obtener de la persona responsable del Evento de Dependencia y de presentarla a la CNBV y a la Bolsa de Valores para su divulgación al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única (y en el caso de que el Evento de Dependencia resulte en la dependencia total o parcial del Fideicomitente conforme a los criterios contables emitidos por la CNBV).
- f. Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento, notificar por escrito a los miembros del Comité Técnico, al Fideicomitente, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, al Administrador Maestro, al Administrador Primario y al Agente Estructurador, en el supuesto de que tenga conocimiento y evidencia de que se haya presentado un Evento de Contingencia, un Evento de Dependencia, algún Evento de Amortización Acelerada o algún Incumplimiento del Contrato de Administración Primaria conforme al Contrato de Administración Primaria o cualquier otro evento que pueda afectar el pago puntual y completo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según sea el caso, o el funcionamiento normal del Fideicomiso.
- g. Exigir al Auditor Externo y al Administrador Maestro la entrega de sus respectivos reportes, y entregar al Fideicomitente y al Representante Común copias de los Reportes del Administrador Maestro y los Reportes del Auditor Externo.
- h. Proporcionar a las personas que el Fideicomitente, el Administrador Maestro y el Representante Común le autoricen por escrito, acceso de consulta vía remota a través de Internet a cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso abiertas por el Fiduciario conforme a los términos y condiciones que para la entrega de los dispositivos se establecen en el presente Contrato o, en su caso, llevar a cabo los actos que sean necesarios o convenientes para que la institución en la que se encuentren abiertas dichas cuentas dé acceso de consulta vía remota sujeto a las limitaciones de los sistemas de las instituciones en que se mantengan las cuentas, en el entendido de que si así lo requiere el Fideicomitente por escrito, el Fiduciario entregará también reportes por escrito de dichas cuentas dentro de un plazo no mayor al Día Hábil siguiente a que se realice dicha solicitud.

- i. Entregar al Administrador Maestro, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente los estados de cuenta de cada una de las cuentas bancarias y de inversión abiertas por el Fiduciario conforme a este Contrato, dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles de cada mes calendario, el cual deberá incluir el balance inicial, un estado de movimientos durante el periodo mensual correspondiente y el balance final, en el entendido que dicha obligación se tendrá por cumplida dando acceso a la consulta de dichos estados de cuenta.
- j. Exigir, a los bancos que corresponda, la entrega de los estados de cuenta respecto de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y entregarlos a quien corresponda conforme a lo que se establece en el inciso 7.1.8., de la Cláusula Séptima del presente Contrato.
- k. Realizar todos aquellos actos que se le encomiendan por virtud del presente Fideicomiso, además de las otras actividades que le encomiende el Comité Técnico, únicamente en los casos en los que ello esté permitido conforme al presente Contrato.
- l. Permitir que el Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, realice las auditorías y/o revisiones que sean necesarias y justificadas de manera razonable respecto de la documentación que ampare a los Derechos al Cobro Transmitidos, las cuales podrán ser en las instalaciones del Administrador Primario o del Administrador Maestro. Para dichos efectos, previa notificación por escrito en ese sentido por parte del Representante Común conforme a lo señalado en el inciso 12.2 de la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato, hará que se dé acceso a la o las personas designadas por el Representante Común a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, en Días y horas Hábiles, para efectos de que se realice dicha auditoría.
- m. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que a su cargo se deriven de los Documentos de la Operación.
- n. Otorgar los poderes que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso, o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico o en su defecto, el Representante Común le instruyan por escrito.
- o. Celebrar, previa autorización por escrito del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, con el consentimiento expreso y por escrito del Fideicomitente, en caso de que este se requiera, cualquier contrato o convenio, suscribir cualquier instrumento, título de financiamiento o cualquier otro documento que sea necesario o conveniente para lograr los Fines del Fideicomiso y proteger el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos de los Fideicomisarios.
- p. Revisar que la información y cantidades proporcionadas por el Administrador Primario, el Administrador Maestro, el Fideicomitente y el Representante Común en los respectivos reportes que deban preparar en términos del presente Contrato (incluyendo el Reporte del Administrador Maestro), concuerden con los datos entregados al Fiduciario previamente por cada uno de ellos así como con los saldos y cantidades que el mismo mantenga en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, y particularmente, verificar que el flujo de los recursos como fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios sea consistente con la información proporcionada, en el entendido que el Fiduciario podrá apoyarse en el Auditor Externo para dicha verificación.
- q. En el caso que algún Reporte del Administrador Maestro evidencie la existencia de un Evento de Dependencia, informar dicha circunstancia a la CNBV, a la Bolsa de Valores, al Representante Común y al Comité Técnico (este último, mediante notificación

entregada al Administrado Maestro). En dicho caso y en cualquiera de los otros supuestos de dependencia total o parcial previsto en la LMV, la Circular Única o cualesquiera otras disposiciones legales aplicables, el Administrador Primario, conjuntamente con el Fiduciario, solicitará a la Persona respectiva la información necesaria para cumplir con todos los requerimientos para la presentación o divulgación de la información establecidos en las disposiciones legales aplicables.

- r. Obtener mensualmente del Administrador Primario o del fiduciario del Fideicomiso Maestro de Cobranza, para su divulgación al público inversionista: (i) información relacionada con los montos de los Cobros de los Derechos al Cobro, indicando los porcentajes que representan los Cobros de los Derechos al Cobro respecto de la cobranza de todos los portafolios de créditos que se deposite en el Patrimonio del Fideicomiso; (ii) información relacionada con los Derechos al Cobro Transmitidos, indicando el saldo insoluto de los mismos, el número de Contratos de Arrendamiento asociados a dichos Derechos al Cobro Transmitidos e indicando los porcentajes que representan dichos Derechos al Cobro Transmitidos y Contratos de Arrendamiento respecto de todos los arrendamientos cuya cobranza se deposite en el patrimonio del Fideicomiso Maestro de Cobranza; (iii) el número de fideicomisarios (sin mencionar el nombre, denominación y/o razón social de los fideicomisarios) del Fideicomiso Maestro de Cobranza que cuenten con una Constancia en el Fideicomiso Maestro de Cobranza; y (iv) un reporte de flujos de las Cuentas de Cobranza del Fideicomiso Maestro de Cobranza. Asimismo, se ha previsto en el Contrato que, a efecto de que el Fiduciario pueda consentir cualquier modificación al Fideicomiso Maestro de Cobranza, en su carácter de fideicomisario en primer lugar del mismo, será necesario del consentimiento de la Asamblea de Tenedores, salvo lo previsto en la Cláusula Vigésima del presente Contrato. Lo anterior, en el entendido que el Administrador Primario estará obligado a obtener o a causar que el Fiduciario obtenga dicha información.
 - s. Dar cumplimiento, en el ámbito de sus respectivas responsabilidades, a las obligaciones previstas para las emisoras en la CUAE.
 - t. El Fiduciario estará facultado para solicitar al Administrador Primario, al Administrador Maestro, al Comité Técnico, al Representante Común y a cualquier otra parte o tercero cualquier información o documentación relativa al Fideicomiso y/o los Documentos de la Operación que le corresponda conforme a sus servicios, obligaciones y facultades, y las Personas a que corresponda, deberán proporcionarle acceso a ella siempre que sea solicitada con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se solicite su entrega, salvo que para dichos efectos se establezca un plazo distinto en los Documentos de la Operación.
- 15.2. Incumplimiento. El incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario de aplicar los activos del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo que se establece en el presente Contrato constituirá un Evento de Amortización Acelerada (salvo en el caso de error, siempre que se actúe conforme a lo que se establece en el tercer párrafo del inciso 7.1 de la Cláusula Séptima del presente Contrato), sin perjuicio de las responsabilidades legales a que haya lugar.
- 15.3. Información. La información que el Fiduciario deba entregar a las Agencias Calificadoras y al Agente Estructurador conforme al presente Contrato se enviará al domicilio indicado en la Sección 25.1, o a cualquier otro domicilio que la propia Agencia Calificadora y el Agente Estructurador notifiquen por escrito al Fiduciario.
- 15.4. Actos no previstos. Cuando para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso se requiera la realización de actos no previstos en el presente Contrato, que sean urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar el Patrimonio del Fideicomiso y no fuera posible obtener instrucciones del Comité Técnico, el Fiduciario podrá consultar al respecto al Representante Común (quién a

su vez podrá consultar a la Asamblea de Tenedores, sin que este último incurra en responsabilidad por el retraso y/o falta de obtención de instrucciones por parte de la Asamblea de Tenedores), y en caso de que no fuese posible formular dicha consulta al Representante Común o en ausencia de respuesta oportuna, deberá actuar de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Séptima de este Contrato.

- 15.5. Existencia del Patrimonio del Fideicomiso. Verificar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso, tanto al momento de la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso identificados en la Lista de Derechos al Cobro inicial, como en las transmisiones que de tiempo en tiempo se identifiquen en las actualizaciones de la Lista de Derechos al Cobro mediante la certificación que solicite y obtenga del Administrador Maestro, en términos de lo dispuesto en la presente Cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. COMITÉ DE EMISIÓN Y COMITÉ TÉCNICO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, se constituye un Comité de Emisión y un Comité Técnico, en cada caso, de conformidad con lo siguiente:

16.1. Comité de Emisión.

- 16.1.1. Establecimiento del Comité de Emisión. El Comité de Emisión estará compuesto por 2 (dos) miembros designados por el Fideicomitente. Al comité de emisión así constituido se la denominará el "Comité de Emisión".

Dichos miembros son los siguientes:

José Ramón Gómez Del Valle	Presidente
Emilio Olávarri Hervella	Secretario

El cargo de los miembros del Comité de Emisión será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno. El Fideicomitente podrá sustituir a cualquiera de los miembros del Comité de Emisión en cualquier tiempo, mediante notificación escrita dirigida al Fiduciario con copia al Representante Común. La designación de los miembros y suplentes del Comité de Emisión, así como cualquier modificación a los nombramientos serán efectuados mediante aviso por escrito al Fiduciario, firmado por un apoderado legal del Fideicomitente (acompañado del formato de identificación de clientes que el Fiduciario les proporcione, una fotocopia de la cédula de su registro federal de contribuyentes, una fotocopia de la cédula única de registro de población, una fotocopia del comprobante de domicilio y una fotocopia de una identificación oficial de cada uno de los miembros propietarios y de sus respectivos suplentes designados), quien mantendrá un registro de los miembros del Comité de Emisión. El aviso contendrá, además, el nombre y la firma de la persona designada, el correo electrónico, el teléfono y el domicilio en el cual se les deberán enviar las convocatorias a cualquier sesión de dicho Comité de Emisión.

- 16.1.2. Facultades del Comité de Emisión. Las facultades y derechos del Comité de Emisión consistirán única y exclusivamente en lo siguiente: (i) la autorización e instrucción por escrito al Fiduciario mediante el acta respectiva para llevar a cabo el establecimiento del Programa y/o las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (incluyendo en el caso de Reapertura, tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales como los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales), pudiendo ser al amparo del Programa o Emisión única y en cumplimiento a los Fines del Fideicomiso y demás actos relacionados con dicho Programa y las Emisiones; (ii) definir los términos y condiciones de las Emisiones que no estuvieren definidos en el presente Contrato o en los Documentos de la Emisión y/o Documentos de la

Operación, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, el monto de principal, la tasa de interés y demás términos, condiciones y características de las Emisiones; (iii) instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la inscripción (o actualización de inscripción) en el RNV y la oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que serán emitidos al amparo del Fideicomiso y celebre los convenios y cualquier otro documento que sea necesario para llevar a cabo las Emisiones y las modificaciones que resulten necesarias o convenientes a los Documentos de la Emisión con relación a cualquier nueva emisión; (iv) autorizar los Gastos de la Emisión, incluyendo sin limitación, las Contraprestaciones de los Administradores, los honorarios y gastos del Agente Estructurador, los honorarios y gastos de los Intermediarios Colocadores, los honorarios y gastos del Fiduciario, los honorarios y gastos del Representante Común y los honorarios y gastos de las Agencias Calificadoras que fueren necesarios para llevar a cabo las Emisiones; (v) la instrucción por escrito al Fiduciario para pagar los gastos y honorarios relacionados en el inciso anterior, para lo cual deberá entregar al Fiduciario la información bancaria de las cuentas a las cuales ha de realizar dichos pagos; (vi) determinar la fecha a partir de la cual deberán cubrirse fluctuaciones en la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y la instrucción por escrito al Fiduciario para la contratación del Contrato de Cobertura de Fluctuaciones que corresponda, y (vii) proporcionar instrucciones al Fiduciario para la firma de los demás Documentos de la Emisión y/o los Documentos de la Operación en términos sustancialmente iguales a los de los formatos que se agregan al presente Contrato, así como para la celebración del contrato de prestación de servicios con el Representante Común.

- 16.1.3. Limitación de las Funciones del Comité de Emisión. El Comité de Emisión no podrá intervenir en las decisiones que sean de la competencia del Comité Técnico conforme a lo establecido en el presente Contrato.

Las Partes reconocen que la naturaleza jurídica del Comité de Emisión es la de un comité técnico conforme al artículo 80, tercer párrafo, de la LIC, en el entendido de que se utiliza la nomenclatura Comité de Emisión y Comité Técnico para distinguir la forma de integración, ámbito de competencia y funciones del órgano respectivo, según se establecen en el presente Contrato.

16.2. Comité Técnico.

- 16.2.1. Establecimiento del Comité Técnico. A partir de la Fecha de la Emisión de la Emisión inicial entrará en funciones un comité técnico que será designado de conformidad con lo que se establece en este inciso. El comité técnico así constituido se identificará como el "Comité Técnico". El Comité Técnico estará compuesto por 1 (un) miembro designado por el Fideicomitente y 2 (dos) miembros designados por el Representante Común.

El Fideicomitente y el Representante Común deberán notificar por escrito al Fiduciario, en un margen no mayor a 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de la celebración del presente Contrato, los nombramientos que hayan hecho conforme a lo anterior, mediante un documento que contenga la firma del miembro propietario designado, y de su(s) respectivo(s) suplente(s), así como sus datos de contacto.

- 16.2.2. Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico se regirán conforme a lo siguiente:

- a. Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes tendrán las mismas facultades;

- b. Cualquier modificación a los nombramientos de los miembros del Comité Técnico serán efectuados mediante aviso por escrito al Fiduciario, firmado por un apoderado legal del Fideicomitente o del Representante Común, según sea el caso (acompañado del formato de identificación de clientes que el Fiduciario les proporcione, una fotocopia del comprobante de domicilio, una fotocopia de una identificación oficial y, en caso de contar con ellas, una fotocopia de la cédula de su registro federal de contribuyentes y una fotocopia de la cédula única de registro de población, de cada uno de los miembros propietarios y de sus respectivos suplentes designados), quien mantendrá un registro de los miembros del Comité Técnico. El aviso contendrá, además, el nombre y la firma de la persona designada, el correo electrónico, el teléfono y el domicilio en el cual se les deberán enviar las convocatorias a cualquier sesión de dicho comité, así como cualquier otra notificación que deba hacerse en tal carácter conforme al presente Contrato, en el entendido de que el nombramiento de los miembros del Comité Técnico surtirá efectos a partir de que se entregue el aviso respectivo al Fiduciario;
 - c. El presidente del Comité Técnico será aquel designado por la mayoría de los miembros del Comité Técnico y no tendrá voto de calidad; y
 - d. El cargo de los miembros del Comité Técnico será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno.
- 16.2.3. Facultades del Comité Técnico. Las facultades y derechos del Comité Técnico serán las siguientes, sin perjuicio de aquellos casos en que se requiera también de la aprobación de la Asamblea de Tenedores, conforme al presente Contrato:
- a. Supervisar cuando lo estime necesarios o conveniente conforme a la información que se le proporcione para tales fines la debida aplicación de las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
 - b. Recibir y analizar los reportes mensuales que entregue el Fiduciario;
 - c. Instruir al Fiduciario la contratación del Auditor Externo con el fin de auditar los estados financieros y las Cuentas y Fondos del Fideicomiso;
 - d. Instruir al Fiduciario las acciones que deban ser tomadas por él mismo para cumplir con los Fines del Fideicomiso, pero sólo en aquellos casos en los que no exista disposición expresa en el presente Contrato;
 - e. En caso de que ocurra una causa de terminación del Contrato de Administración Maestra o del Contrato de Administración Primaria y como consecuencia el Contrato de Administración Maestra o el Contrato de Administración Primaria, según sea el caso, se den por terminados: (i) designar un Administrador Maestro Sustituto o un Administrador Primario Sustituto, según sea el caso; (ii) aprobar la modificación los términos y condiciones en los que se deberá celebrar el Contrato de Administración Maestra o el Contrato de Administración Primaria con el Administrador Maestro Sustituto o el Administrador Primario Sustituto, según sea el caso; e (iii) instruir al Fiduciario para que celebre el nuevo Contrato de Administración Maestra o el nuevo Contrato de Administración Primaria, según sea el caso;
 - f. Supervisar el cumplimiento de los Documentos de la Operación;

- g. Verificar que en la información que le proporcione el Administrador Maestro al Fiduciario y al propio Comité Técnico, se incluya la manifestación de que no haya ocurrido un Evento de Dependencia;
- h. Girar instrucciones al Fiduciario para modificar el presente Contrato conforme a lo que se establece en el inciso 20.1 de la Cláusula Vigésima o cualquier otro Documento de la Operación del que sea parte el Fiduciario y respecto del cual se requiera su consentimiento para ser modificado;
- i. Instruir al Fiduciario para que otorgue los poderes que se requieran para el cumplimiento o consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico le instruya;
- j. Sustituir al Fiduciario, de acuerdo con lo que se establece en la Cláusula Vigésima Segunda del presente Contrato;
- k. Instruir al Fiduciario la apertura de Cuentas y Fondos adicionales a las que se encuentran expresamente contempladas en el presente Contrato;
- l. Instruir al Fiduciario para que realice un avalúo de los Bienes Muebles Arrendados, en caso de que se necesite; y
- m. Los demás actos que le correspondan en términos del presente Fideicomiso y de los demás Documentos de la Operación, en el entendido de que, en aquellos casos en los que se requiera la previa aprobación del Comité Técnico sin que se establezca un plazo máximo para ello, el Comité Técnico deberá emitir la resolución respectiva dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se haya sometido el asunto respectivo a su aprobación, salvo que haya sido necesaria la convocatoria de la Asamblea de Tenedores para la participación de los miembros designados por el Representante Común en dicha aprobación, y la asamblea no se haya instalado en primera convocatoria.

16.3. Funcionamiento del Comité de Emisión y del Comité Técnico. El Comité Técnico y el Comité de Emisión funcionarán de conformidad con lo que se establece a continuación:

- a. Sesionarán, en reunión personal, en la Ciudad de México, o mediante conferencia telefónica siempre que en ella participen todos los miembros propietarios o sus respectivos suplentes y sean posteriormente confirmadas por escrito. Las sesiones del Comité Técnico o del Comité de Emisión podrán ser convocadas en cualquier tiempo por cualquiera de sus miembros. Los miembros del Comité Técnico o del Comité de Emisión, según corresponda, deberán ser notificados con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación mediante comunicación por escrito que se entregue de manera personal, mediante servicio de mensajería especializada, por correo electrónico (con la convocatoria respectiva adjunta en formato PDF) o mediante correo certificado con acuse de recibo al último domicilio o dirección de correo electrónico de cada miembro propietario y suplente que tenga registrado el Fiduciario, señalando lugar (o número telefónico, tratándose de conferencia telefónica), fecha y hora para la celebración de la sesión. No habrá necesidad de convocatoria si se encuentran reunidos (ya sea físicamente o mediante conferencia telefónica) todos sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes.
- b. Habrá quórum en cualquier sesión que haya sido debidamente convocada cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros propietarios o de sus respectivos

suplentes. Presidirá la reunión, y actuará como secretario en la misma, las personas que sean designadas por la mayoría de los presentes.

- c. Las resoluciones del comité de que se trate serán válidas cuando sean adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes presentes en la sesión y no contravengan las disposiciones del presente Contrato; en el entendido que previa votación en el Comité Técnico de los miembros designados por el Representante Común, este último y los miembros por él designados se reservan el derecho de convocar a la Asamblea de Tenedores para los casos en los que lo consideren necesario, incluyendo, sin limitar, la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.
- d. A las sesiones podrán asistir aquellas personas ajenas al mismo que sean invitadas por los integrantes del comité de que se trate en virtud de su relación o conocimiento de alguno de los puntos a tratar en esa sesión, en el entendido, sin embargo, de que dichas personas tendrán voz, pero no voto en las resoluciones. A todas las sesiones del Comité Técnico deberá asistir un representante del Fiduciario con voz, pero sin voto.
- e. Al inicio de cada una de las sesiones que hayan sido debidamente convocadas, los miembros del mismo que asistan a la sesión deberán firmar una lista de asistencia. Al finalizar la sesión, se levantará un acta que firmarán las personas que hayan sido designadas por la mayoría de los miembros para actuar como presidente y secretario de la sesión, la cual contendrá los acuerdos adoptados y las instrucciones precisas al Fiduciario para su cumplimiento, mismas que deberán ser enviadas a la brevedad al Fiduciario para su debido cumplimiento.
- f. De toda sesión se levantará un acta. Las decisiones se harán constar en el acta correspondiente y se comunicarán al Fiduciario mediante la entrega de un ejemplar original del acta respectiva por parte de cualquiera de los miembros propietarios o suplentes. Un original firmado de cada una de dichas actas será entregado a cada miembro del comité de que se trate.
- g. Los miembros del Comité de Emisión y del Comité Técnico, respectivamente, podrán adoptar resoluciones fuera de sesión en caso de que fueran confirmadas por escrito por la totalidad de los miembros propietarios de los mismos con derecho a voto respecto de los asuntos de que se trate, o por sus respectivos suplentes. En dicho caso, las resoluciones confirmadas por escrito tendrán los mismos efectos y serán igual de válidas como si hubieren sido adoptadas por el Comité de Emisión o por el Comité Técnico, respectivamente, en una sesión.

Las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE, al consejo de administración y director general de las emisoras, serán realizadas por el Comité Técnico y por apoderados del Fiduciario, respectivamente, de conformidad con dicha regulación, salvo que dichas actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE correspondan al Fiduciario, en su carácter de emisora, mismas que serán ejercidas a través de sus apoderados.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO; RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO.

- 17.1. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario estará obligado a defender el Patrimonio del Fideicomiso, con la salvedad de que el Fiduciario sólo estará obligado a otorgar a las personas o sociedades indicadas por escrito por el Comité Técnico, o en caso de urgencia, y en caso de que el Comité Técnico no adopte la resolución correspondiente dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación por escrito por parte del Fiduciario, aquellas designadas por el Representante Común sin que este último incurra en responsabilidad por tal motivo, los poderes necesarios para tomar cualquier acción necesaria para defender el Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, coadyuvar en dicha defensa según

resulte necesario. El Fiduciario no será responsable por los actos de cualquiera de dichos apoderados, ni será responsable con cargo a su patrimonio como Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver del pago de los honorarios y gastos de los mismos, los cuales serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Tampoco será responsable en cualquier caso en que el Comité Técnico no emita las instrucciones correspondientes al Fiduciario, con el fin de que este último otorgue los poderes necesarios para tomar cualquier acción necesaria para defender el Patrimonio del Fideicomiso. El Representante Común, sin que éste incurra en responsabilidad alguna, por urgencia o a falta de instrucción expresa del Comité Técnico y en términos del presente Contrato, podrá en cualquier momento designar a las Personas, a las cuales el Fiduciario, actuando conforme a la legislación aplicable, les otorgará los poderes necesarios y suficientes, para que se encarguen de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

Para efectos de lo anterior, el Fiduciario deberá entregar por escrito una notificación informando acerca de la urgencia o de la omisión del Comité Técnico para efectuar la designación en el plazo arriba previsto al Representante Común, a efecto de que este haga la designación correspondiente, en el entendido que, la designación de las Personas y los poderes que el Representante Común instruya al Fiduciario se otorguen en términos de la presente Cláusula, serán con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, se otorgarán a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo).

En caso de que el Fiduciario reciba una notificación o demanda judicial, reclamación o comunicación de cualquier otra naturaleza con respecto de este Fideicomiso, o respecto del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá entregar dicha notificación en un plazo no mayor a 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del día en que reciba dicha notificación, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y al Administrador Primario. Por su parte, el Fideicomitente y/o Administrador Primario, el Representante Común y el Administrador Maestro deberán notificar por escrito al Fiduciario de cualquier amenaza al Patrimonio del Fideicomiso dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de la misma.

El Fiduciario no será responsable por hechos o actos de terceros (incluyendo autoridades gubernamentales), o por actos, hechos u omisiones del Fideicomitente, de los miembros del Comité Técnico, del Representante Común o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Cuando el Fiduciario obre ajustándose a las instrucciones expresas por escrito del Comité de Emisión, el Fideicomitente y/o el Administrador Primario, el Administrador Maestro o del Comité Técnico adoptadas de conformidad en el presente Contrato, o sin haber recibido dichas instrucciones siempre y cuando el Fiduciario obre de conformidad con los Fines del Fideicomiso y conforme a la legislación aplicable, quedará libre de responsabilidad, salvo que el Fiduciario hubiera actuado con negligencia, culpa, falta de diligencia, dolo o mala fe por parte del Fiduciario, y esto sea así determinado por autoridad competente en sentencia ejecutoriada elevada a rango de cosa juzgada.

Siempre que el Fiduciario actúe conforme a los dos párrafos anteriores, responderá hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en el caso de que éste no fuese suficiente para cumplir con las obligaciones que se deriven a cargo del Fideicomiso y de los Documentos de la Operación, de conformidad con lo establecido en dichos documentos.

Cuando para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar el Patrimonio del Fideicomiso y no fuera posible

obtener instrucciones del Comité Técnico o del Representante Común, según sea el caso, el Fiduciario podrá excepcionalmente actuar a su discreción conforme a las sanas prácticas bancarias y a los fines del presente Fideicomiso, así mismo podrá contratar a los asesores externos que considere necesarios para dichos efectos sin responsabilidad alguna.

Cada uno de los convenios y documentos celebrados por cualquiera de los apoderados a quienes se les haya otorgado un poder o los delegados fiduciarios del Fiduciario, deberán establecer claramente que el Fiduciario responderá del cumplimiento de dichas obligaciones únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso y no con ningún otro bien.

Las Partes acuerdan y reconocen que en caso de que exista algún conflicto entre las Partes y el Patrimonio del Fideicomiso este en peligro, el Fiduciario directamente podrá llevar a cabo los actos necesarios o convenientes para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, reconociendo en este acto que los gastos en que se incurra para dichos efectos serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este alcance y baste, sin la necesidad de autorización previa para dichos efectos.

- 17.2. Responsabilidad del Fiduciario. No obstante, cualquier otra limitación a la responsabilidad del Fiduciario de conformidad con este Contrato, las Partes convienen que el Fiduciario no será responsable por, ni tendrá la obligación de determinar, verificar o investigar lo siguiente:

1. Cualquier declaración hecha por las Partes en este Contrato, y
2. El contenido de cualquier certificado, autorización, permiso, reporte o cualquier otro documento entregado conforme a este Contrato o en relación con el mismo por las Partes. Por consiguiente, el Fiduciario no será responsable de la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que, en su caso, llegue a proporcionarle el Administrador Maestro, el Administrador Primario, el Fideicomitente, el Auditor Externo o el Representante Común, y que la misma no sea formulada directamente por el propio Fiduciario, en el entendido que el Fiduciario tendrá la obligación de notificar al Administrador Maestro, al Administrador, al Fideicomitente, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras sobre cualquier inconsistencia, error, anomalía que llegare a detectar en los documentos o reportes que reciba conforme al presente Contrato.

Sin limitar lo anterior y no obstante lo previsto en contrario en otro documento, el Fiduciario y sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y agentes:

1. No tendrán otra responsabilidad u obligación que aquellas expresamente establecidas en este Contrato o en los demás Documentos de la Operación de los que sean parte o las que deriven de la ley aplicable, y no habrá ninguna responsabilidad u obligación implícita en este Contrato contra el Fiduciario, sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados, apoderados o agentes.
2. Podrán en cualquier momento en el que el Fiduciario determine que carece o es incierta su facultad para realizar o abstenerse de realizar determinada acción, o con respecto a los requisitos de este Contrato bajo cualquier circunstancia, posponer o abstenerse de realizar cualquier acción salvo que, y hasta que, haya recibido instrucciones por escrito del Comité Técnico o de cualquier otra parte facultada para instruirle.
3. No se considerará que tienen conocimiento de algún hecho o asunto, a menos que haya recibido un aviso por escrito el Fiduciario en el domicilio y la persona designada en, o que posteriormente se designe de acuerdo con este Contrato, salvo aquéllas que se encuentren expresamente previstas en el Contrato o en alguno de los Documentos de la Operación como obligaciones del Fiduciario.

De conformidad con lo establecido en la disposición 5.2 de la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, el Fiduciario deberá responder civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente Contrato.

Las Partes acuerdan que el Fiduciario no asume ninguna obligación de agente de cálculo en el presente Contrato, por lo que no será su responsabilidad elaborar ni verificar ningún cálculo o cómputo, requerido en el presente Contrato, sino que en todo momento dependerá de la información que para dichos efectos le proporcionen, en el entendido que no será responsable de la autenticidad ni la veracidad de la documentación ni la información que en su caso le entreguen.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIZACIÓN.

18.1. Indemnización al Fiduciario. El Fideicomitente defenderá y sacará en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, directores, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios razonables y documentados de abogados, que directamente se hagan valer como resultado de, impuesta sobre, incurrida por, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el Fiduciario en cumplimiento del presente Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia de negligencia, culpa, falta de diligencia, dolo o mala fe por algún incumplimiento parte del Fiduciario, y esto sea así determinado por autoridad competente en sentencia ejecutoriada elevada a rango de cosa juzgada.

El Fideicomitente sacará en paz y a salvo e indemnizará al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, en caso de existir alguna contingencia fiscal derivada de la operación del presente Fideicomiso o de los demás documentos relacionados con el Contrato, así determinada en sentencia firme por autoridad judicial competente. El Fiduciario tendrá derecho a ser representado, por sus propios asesores o abogados aprobados por el Comité Técnico o por los asesores que el Comité Técnico designe en dichos procedimientos. El Fideicomitente deberá cubrir al Fiduciario los honorarios, gastos y costos relacionados con dichos procedimientos, en la fecha en que lo solicite el Fiduciario, y solamente si el Fideicomitente no cubre dichos gastos y costos, entonces, podrá cubrirlos del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fideicomitente, por este conducto expresamente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de, o en relación con, la celebración de este Contrato o el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, salvo que medie negligencia, culpa, falta de diligencia, dolo o mala fe por algún incumplimiento parte del Fiduciario, y esto sea así determinado por autoridad competente en sentencia ejecutoriada elevada a rango de cosa juzgada, y se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (con las limitaciones que más adelante se establecen), de cualquier daño y perjuicio en relación con la celebración de este Contrato o el cumplimiento de sus fines, así determinado en sentencia firme por autoridad judicial competente, salvo que ello derive de un acto de negligencia, culpa, falta de diligencia, dolo o mala fe por algún incumplimiento parte del Fiduciario, y esto sea así determinado por autoridad competente en sentencia ejecutoriada elevada a rango de cosa juzgada.

El Fiduciario no estará obligado a ejercer acción alguna conforme a este Contrato que lo exponga a responsabilidad de sus funcionarios o contra su patrimonio, o que sea contraria a este Contrato o a las leyes aplicables.

En caso de que cualquier autoridad multe o de cualquier forma sancione al Fiduciario por la falta de recepción del reporte relativo a la actualización del valor del Patrimonio del

Fideicomiso por causas imputables al Fideicomitente, este estará obligado a cubrir, de forma directa, el monto de la multa o sanción impuesta por la autoridad competente en la materia, en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales contados a partir de que reciba el requerimiento de pago por este concepto y, en caso de que no lo haga dentro dicho plazo, el Fiduciario estará facultado para realizar el pago de dicha multa o sanción con cargo a los recursos que se encuentren disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. En el supuesto de que, en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso no hubieren recursos disponibles, el Fideicomitente deberá indemnizar y sacar y mantener en paz y a salvo al Fiduciario en los términos del presente Contrato por cualquier responsabilidad y daños ocasionados por dicho concepto.

El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier identificación, poder, reporte o certificado que se le entregue al Fiduciario de conformidad con este Fideicomiso. El Fiduciario no asume responsabilidad respecto a cualesquier declaración hecha por las demás partes en el presente Fideicomiso o en los documentos relacionados con el mismo. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario únicamente será en su carácter de Fiduciario en el presente Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo.

Las Partes en este acto aceptan y reconocen que, en virtud de que el Fiduciario celebra y suscribe el presente Contrato, así como el resto de los Documentos de la Operación, en su carácter de fiduciario, responderá de todas y cualesquiera obligaciones derivadas de dichos documentos únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde baste y alcance, por lo que el Fiduciario en ningún caso responderá con su propio patrimonio, salvo que dichas obligaciones deriven de un acto de negligencia, culpa, falta de diligencia, dolo o mala fe por algún incumplimiento parte del Fiduciario, y esto sea así determinado por autoridad competente en sentencia ejecutoriada elevada a rango de cosa juzgada.

18.2. Indemnización al Representante Común. El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, o en su defecto el Fideicomitente deberán:

18.2.1. Defender, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Representante Común, así como a sus consejeros, accionistas, funcionarios, empleados, apoderados y demás Personal en caso que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier Persona o autoridad competente en contra del Representante Común sus consejeros, funcionarios, accionistas, empleados, apoderados y demás Personal derivadas de su actuación como Representante Común o de dichas personas, siempre que las actuaciones del Representante Común hayan sido realizadas de conformidad con los términos y conforme a los procedimientos establecidos en el presente Contrato, los Macrotítulos que amparen las Emisiones, los Documentos de la Operación, y la legislación aplicable, y que dichos actos u omisiones no sean realizados por el Representante Común (o su Personal) con negligencia, dolo o mala fe según sea determinado por un tribunal competente mediante sentencia firme.

18.2.2. Reembolsar al Representante Común sus consejeros, funcionarios, accionistas, empleados, apoderados y demás Personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran de manera razonable y justificada, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del Representante Común sus accionistas, consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás Personal, en relación con la validez y legalidad del presente Contrato o demás documentos relacionados con el mismo,

siempre que las actuaciones del Representante Común (o su Personal) hayan sido realizadas de conformidad con los términos y conforme a los procedimientos establecidos en el presente Contrato, los Macrotítulos que amparen las Emisiones, los Documentos de la Operación y la legislación aplicable, y que dichos actos u omisiones no sean realizados por el Representante Común (o su Personal) con negligencia, dolo o mala fe, según sea determinado por un tribunal competente mediante sentencia firme.

La obligación de indemnización, y según la misma resulte aplicable de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula, será cubierta en su totalidad por el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y en caso de que los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso no sean suficientes, con cargo al Fideicomitente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. HONORARIOS Y GASTOS DEL FIDUCIARIO Y DEL REPRESENTANTE COMÚN.

- 19.1. Honorarios y gastos del Fiduciario y del Representante Común. Los gastos razonables y documentados, y honorarios y cualquier otra cantidad generada a favor del Fiduciario o del Representante Común serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso y conforme a los términos del Anexo D y del Anexo E del presente Fideicomiso respectivamente o, pagadas directamente por el Fideicomitente. Los honorarios calificados como aceptación y primera anualidad en el Anexo D y en el Anexo E del presente Contrato, serán considerados como Gastos de la Emisión y serán pagados en la Fecha de la Emisión de la Emisión Inicial, con los recursos existentes en la Cuenta Concentradora. Por lo que respecta a los honorarios de administración por segunda y ulteriores anualidades, así como los honorarios indicados en los incisos restantes del Anexo D y el Anexo E, incluyendo otros gastos razonables y documentados y cualquier otra cantidad generada a favor del Fiduciario o del Representante Común conforme a los citados Anexo D y Anexo E, serán considerados como Gastos de Mantenimiento y serán pagados con cargo al Fondo de Reserva de Gastos. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para pagar los citados honorarios y gastos, el Fideicomitente se obliga a pagarlos directamente.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de fiduciario, en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

El Fiduciario estará obligado a cumplir con los fines del Fideicomiso y recibir instrucciones siempre que el Patrimonio del Fideicomiso sea suficiente para cubrir los costos correspondientes; para tales efectos, en caso de ser necesario, el Fiduciario enviará al Fideicomitente una solicitud de los fondos que al efecto se requieran.

En caso de que en un plazo mayor a 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha en la que se genera el pago correspondiente, el Fiduciario y/o el Representante Común no hayan recibido las cantidades correspondientes a sus honorarios por parte del Fideicomitente, el Fiduciario estará facultado a cargar sus honorarios y/o los del Representante Común con recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso.

En caso de que en un plazo mayor a 40 (cuarenta) días naturales, contados a partir de la fecha en la que se genera el pago correspondiente, el Fiduciario no haya recibido las cantidades correspondientes a sus honorarios directamente por parte del Fideicomitente o el cobro de los mismos contra el Patrimonio del Fideicomiso sea imposible, el Fiduciario estará facultado a cobrar intereses moratorios sobre los saldos insolutos a razón de una tasa anual equivalente al monto que resulte de aplicar la TIIE de Fondeo más 2 (dos) puntos que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en el periodo comprendido desde la fecha en que dichos honorarios fueron exigibles a la fecha del pago total de dichos saldos insolutos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. MODIFICACIONES Y CESIÓN.

- 20.1. Modificaciones. El presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, con excepción del Fideicomiso Maestro de Cobranza, sólo podrán ser modificados mediante un instrumento por escrito celebrado por las partes de los mismos, actuando conforme a las instrucciones del Comité Técnico; en el entendido, que para la modificación del Fideicomiso Maestro de Cobranza deberán seguirse los términos establecidos para tal efecto en dicho fideicomiso.

A partir de cada Fecha de la Emisión será necesario el consentimiento de la Asamblea de Tenedores correspondiente, quienes actuarán por conducto del Representante Común, para cualquier modificación al presente Contrato y los Documentos de la Operación, salvo en los casos señalados al final de este párrafo. Asimismo, cualquier modificación al presente Contrato deberá ser notificada con anterioridad a las Agencias Calificadoras y al Agente Estructurador por el Fiduciario. No será necesario el consentimiento de la Asamblea de Tenedores correspondiente para cualquier modificación a este Contrato y los demás Documentos de la Operación, siempre que dicha modificación tenga como objeto: (i) corregir errores, omisiones o inconsistencias en la redacción de los mismos; (ii) corregir cualquier disposición que resulte incongruente con el resto de los mismos; o (iii) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una sentencia o disposición legal aplicable. El Fiduciario publicará los cambios previamente mencionados, a través del Sistema de Divulgación, el Día Hábil inmediato siguiente a que sea acordada entre las Partes del presente Contrato.

- 20.2. Cesión. El presente Contrato será obligatorio para las Partes y sus respectivos causahabientes, sucesores y cesionarios permitidos. En caso de que el Fideicomitente ceda o de cualquier otra forma transmita sus derechos bajo este Contrato, la parte cesionaria quedará obligada a la entrega de la documentación e información al amparo de las políticas "KYC" (*Know your customer*) de identificación de clientes del Fiduciario en un plazo no menor a 5 (cinco) Días Hábiles previos a la firma del convenio de cesión, en virtud de la cual se reconozca a la cesionaria como parte del Fideicomiso. Para dichos efectos, la parte cesionaria deberá de ser necesariamente una persona nacional o extranjera, que no sea considerada como cliente de alto riesgo bajo las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. OBLIGACIONES FISCALES.

- 21.1. Obligaciones Fiscales. Cualesquiera y todos los impuestos (incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, cualquier impuesto sobre la renta aplicado a través de una retención o de cualquier otra manera, cualquier impuesto sobre enajenaciones, sobre el valor agregado, o sobre propiedad o activos), derechos, cargos o contribuciones, ya sean presentes o futuros que sean pagaderos con relación a la celebración, entrega, cumplimiento, registro o terminación de todos los Documentos de la Emisión y/o de los Documentos de la Operación o que sean pagaderos con relación al Patrimonio del Fideicomiso o al cumplimiento, por parte del Fiduciario de los fines de los Documentos de la Emisión y/o de los Documentos de la Operación, serán única y exclusivamente a cargo del Fideicomitente. El Fiduciario en ningún momento será responsable del cálculo, pago o retención de dichos impuestos, cargos, derechos o contribuciones, por lo que el Fideicomitente en este acto lo libera de dichas obligaciones y de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera surgir por virtud de los Documentos de la Emisión y/o de los Documentos de la Operación.

El Fideicomitente sacará en paz y a salvo e indemnizará al Fiduciario en caso de alguna contingencia en materia fiscal derivada de la operación del presente Contrato, siempre y cuando la misma no derive de la culpa, dolo, mala fe o negligencia del Fiduciario (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores fiscales y abogados), determinada por autoridad competente mediante sentencia firme e inapelable.

En el caso que el Fideicomitente no cumpla con las obligaciones fiscales a su cargo, y el Fiduciario sea requerido formalmente por las autoridades competentes a realizar cualesquiera de dichos pagos, el Fiduciario podrá realizar el pago que se le requiera con aquellos recursos en efectivo que se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso y sin su responsabilidad; en el entendido que el Fideicomitente estará obligado a reintegrar las cantidades que se hayan cubierto con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Si por cualquier razón, el Fiduciario fuere notificado por cualquier autoridad en materia fiscal acerca de cualquier interpretación en el sentido que las actividades materia del presente Contrato fueren consideradas gravadas y consecuentemente el Fiduciario tuviere que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al presente Contrato o cualesquier acto relacionado con el mismo, el Fideicomitente en virtud del presente se obliga a sacar en paz y a salvo, asistir y proveer de los fondos necesarios al Fiduciario para hacer frente a dichas consecuencias de acuerdo con las leyes aplicables. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por sus acciones en relación con tales retenciones y pagos y si fuere multado o de cualquier forma sancionado el Fideicomitente se obliga a resarcir de manera inmediata cualquier gasto o erogación que el Fiduciario realice en este sentido. El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas en relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo, para lo cual presentará al Fideicomitente una terna de abogados, consejeros o representantes en los que incluirá el monto de honorarios a cobrar, para lo cual el Fideicomitente le instruirá a quien de ellos contratar, de acuerdo a las cotizaciones razonables que se hayan presentado, en el entendido que, en caso de que el Fideicomitente se encuentre en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones; en caso que en el transcurso de 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se presentó al Fideicomitente o al Representante Común la propuesta de terna, y éste no señale a quien contratar, el Fiduciario designará a alguno de entre la terna, o en el supuesto de no encontrarse el Fideicomitente en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en caso de que en el transcurso de 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se presentó al Fideicomitente o al Representante Común la propuesta de terna, el Fiduciario podrá designar a alguno de entre la terna presentada.

En caso de ser aplicables, las obligaciones que deriven del FATCA y/o CRS en relación con el presente Contrato, las mismas serán a cargo del Fideicomiso para lo cual, a efecto de dar cumplimiento con dichas obligaciones las partes acuerdan que el Fiduciario deberá otorgar un poder con las facultades que sean necesarias al Administrador Primario.

De conformidad con lo anterior, las Partes establecen que el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad por la actuación del Administrador Primario, cesando su obligación con el otorgamiento del poder antes precisado.

El Fiduciario, y el Fideicomitente, en su caso, se obligan a proporcionar toda la documentación y/o información con la que cuenten, que les sea solicitada por el Administrador Primario para dar cumplimiento con las obligaciones para efectos de FATCA y CRS, siempre y cuando dichas obligaciones le sean aplicables.

Las partes se reservan el derecho de subcontratar a cualquier asesor externo que consideren pertinente, con el fin de dar cumplimiento con la regulación del FATCA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO; CAUSAHABIENTES Y CESIONARIOS.

22.1. Sustitución del Fiduciario; Causahabientes y Cesionarios. El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su cargo en los casos y conforme a lo dispuesto en el artículo 391 de la LGTOC.

El Comité Técnico podrá remover al Fiduciario en cualquier tiempo, siempre y cuando nombre a un fiduciario sustituto. El Comité Técnico dará aviso por escrito al Fiduciario con 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de remoción.

Cualquier Fiduciario sustituto deberá ser nombrado mediante sesión del Comité Técnico, con previa notificación del Fiduciario a las Agencias Calificadoras y al Agente Estructurador. El Fiduciario sustituto deberá ser una institución mexicana que tenga un departamento fiduciario de reconocido prestigio a nivel nacional.

Las Partes aceptan que las siguientes causas deberán de considerarse como causa grave y le dan el derecho al Fiduciario de renunciar o cesar sus obligaciones como Fiduciario de acuerdo con el presente Contrato de Fideicomiso, sin que el Fiduciario sea responsable por esto y sin la necesidad de que exista una resolución judicial para tales efectos:

- (a) la falta de pago reiterada de los honorarios del Fiduciario durante 6 (seis) meses consecutivos, conforme al presente Contrato de Fideicomiso, sin perjuicio de que el Fiduciario a su libre elección opte por lo dispuesto por el artículo 392 Bis de la LGTOC;
- (b) en el caso que los costos y gastos incurridos por el Fiduciario de conformidad con el presente Contrato no sean reembolsados al Fiduciario en un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la notificación entregada por el Fiduciario a la Parte que corresponda, para dichos efectos;
- (c) si alguna de las Partes o sus respectivos cesionarios no entrega la información y/o documentación relativa al cumplimiento de obligaciones en materia de conocimiento de clientes (KYC), FATCA o beneficiarios controladores en los plazos requeridos;
- (d) si alguna de las Partes no le proporciona al Fiduciario la información que éste razonablemente le solicite para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato, sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato;
- (e) que el Fiduciario reciba o tenga conocimiento de que se haya iniciado o promovido acción legal en su contra, en su carácter de fiduciario del presente Contrato, derivada de alguna disputa entre las demás Partes del Fideicomiso o cualquier tercero, y que en consecuencia pudiere causarle un perjuicio o bien se configure una situación que le represente un conflicto de interés;
- (f) si el Administrador Primario y/o los apoderados incumplen con la obligación respectiva de reportar al Fiduciario el ejercicio de los poderes que hayan sido otorgados en virtud del presente Contrato o en caso de que se dejen de cumplir con los servicios necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones, incluyendo sin limitar servicios de contabilidad, auditoría externa o administración maestra o primaria, así como se dejen de aportar fondos para pagar a los prestadores de servicios o se aprueben modificaciones a los Documentos de la Operación sin la anuencia del Fiduciario o se determine que el negocio representa alto riesgo conforme a las políticas internas del Fiduciario; y
- (g) si alguna de las Partes se encuentra en los listados de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Gobierno de los Estados Unidos (OFAC), así como de los listados de personas políticamente expuestas, o se consideren de alto riesgo en términos de lo señalado por la Ley Aplicable.

Ninguna renuncia o remoción del Fiduciario, según sea el caso, será efectiva hasta que el nuevo fiduciario acepte el cargo y entre en funciones.

La sustitución de fiduciario (ya sea por renuncia o remoción) se llevará a cabo previa instrucción por escrito del Comité Técnico al Fiduciario y mediante la firma de un convenio de sustitución que será firmado por el fiduciario sustituto y el fiduciario sustituido. Inmediatamente después, el fiduciario sustituido deberá transferir al fiduciario sustituto la titularidad de los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo los Bienes Muebles Arrendados, y de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y todos los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso mantenidos por él en su carácter de Fiduciario, y sólo entonces será efectiva la renuncia o remoción del fiduciario sustituido y el fiduciario sustituto tendrá todos los derechos, facultades y obligaciones del Fiduciario de acuerdo con el presente Contrato, lo que deberá plasmarse en dicho convenio de sustitución.

El presente Contrato será obligatorio para las Partes y sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos. El Fideicomitente no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato sin el previo consentimiento de las demás Partes, otorgado por escrito. En dicho caso, la parte cesionaria quedará obligada a la entrega de la documentación e información al amparo de las políticas "KYC" ("*Know Your Customer*") de identificación de clientes del Fiduciario en un plazo no menor a 5 (cinco) Días Hábiles previos a la firma del convenio de cesión, en virtud de la cual se reconozca a la cesionaria como parte del Fideicomiso. Para dichos efectos, la parte cesionaria deberá ser necesariamente una persona moral, nacional o extranjera, que no sea considerada como cliente de alto riesgo conforme a las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PROHIBICIONES LEGALES.

- 23.1. **Prohibiciones legales.** De conformidad con lo establecido en el inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario declara que explicó en forma inequívoca al Fideicomitente el valor y consecuencias legales de dicha fracción, que a la letra dice:

"Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) derogado;

b) responder al Fideicomitente, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente,

excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general,

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

En términos de lo previsto en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, a continuación se transcribe:

"6. PROHIBICIONES:

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio del fideicomiso precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumpla con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas instituciones por alguna autoridad.

[...]

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA, IRREVOCABILIDAD Y EXTINCIÓN.

24.1. Vigencia, Irrevocabilidad y Extinción. Este Contrato entrará en vigor en la fecha de su celebración. Este Fideicomiso es irrevocable y tendrá la duración que resulte necesaria para cumplir con sus Fines, en el entendido de que este Fideicomiso en ningún evento deberá exceder la duración máxima permitida por ley. En particular, este Fideicomiso deberá continuar vigente y no podrá darse por terminado hasta la fecha de pago de todas las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios (ya sea a su vencimiento establecido o de otra manera). Una vez que ocurra la terminación del presente Fideicomiso por cualquier causa y siempre y cuando no existan cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, todos los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo los Bienes Muebles Arrendados, que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso deberán ser revertidos al Fideicomitente, en los términos y conforme a la documentación que razonablemente solicite. En caso de que sea necesario notificar dicha transmisión a los Arrendatarios en términos del artículo 427 de la LGTOC, el Fiduciario firmará los documentos que sean necesarios para llevar a cabo dichas notificaciones, a satisfacción del Fideicomitente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES.

25.1. Notificaciones de las Partes. Salvo que se establezca de otra manera en este Fideicomiso, todas las notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones a cualquier Parte del presente deberán ser por escrito y se estimarán como recibidas si son entregadas personalmente o por servicio de mensajería de entrega inmediata, con acuse de recibo, o mediante correo electrónico (adjuntando al mismo el archivo en formato PDF firmado por las personas autorizadas para dichos efectos), a las direcciones que cada parte establece como sigue:

Al Fideicomitente:	Firma Car, S.A.P.I. de C.V. Domicilio: Bosque de Duraznos 61, Oficina 10 C, Col. Bosques de las Lomas, 11700 Ciudad de México. Atención: Emilio Olávarri Hervella Correo electrónico: eolavarri@firmacar.com
Al Fiduciario:	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, en su carácter del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados

	Bursátiles Fiduciarios, Administración y Pago identificado con el número 6290. Tel.: 55 11 03 66 00 Atención: Delegado Fiduciario responsable. Dirección de correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx; sgarciag@actinver.com.mx; fiduciarioadm@actinver.com.mx; mamartinezch@actinver.com.mx.
Al Representante Común:	Av. Prado Norte No. 125-201, piso 2 Colonia Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo C.P. 11000, Ciudad de México, México. Tel.: (55) 5279 - 7700 ext. 7715 / (55) 5279 7700 ext. 5058 Atención: Irais Lucrecia Lopez y Gerardo Raymundo Vélez. Correo electrónico: irais.lopez@masari.mx/gerardo.raymundo@masari.mx
Al Agente Estructurador:	Green Tower Piso 22 - 02 Blvd. Manuel Ávila Camacho 118, Lomas de Chapultepec, 11000, Ciudad de México. Tel.: 55 9222 0098 Atención: Georgina Boysselle Foraste Correo electrónico: georgina@atmosferaestrategia.com
A la Agencia Calificadora HR Ratings de México, S.A. de C.V.:	Av. Prolongación Paseo de la Reforma 1015 Piso 3, Colonia Santa Fe, C.P. 01210, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México. Tel.: +52 (55) 15 00 31 30 / +52 (55) 12 53 65 46 Atención: Fernando Sandoval, Brianda Torres y/o Akira Hirata. Correo: fernando.sandoval@hrratings.com brianda.torres@hrratings.com akira.hirata@hrratings.com
A la Agencia Calificadora Moody's de México, S.A. de C.V.:	Moody's de México, S.A. de C.V. Domicilio: Av. Paseo de las Palmas, No. 405-502, Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Alc. Miguel Hidalgo, CDMX. Atención: Rodrigo Granovsky Franco. Correo electrónico: Rodrigo.Granovsky@moodys.com.

Todas las notificaciones o avisos que conforme a este Contrato deben darse a los Tenedores se harán a través del Representante Común, salvo aquellos que, de acuerdo a la legislación aplicable, el Fiduciario pueda realizar a través de los medios masivos correspondientes.

Mientras las Partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, o de la persona a quien deban dirigirse, las diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados surtirán plenamente sus efectos.

- 25.2. Notificaciones al Fiduciario. Por lo que respecta a las instrucciones y comunicaciones de cualquiera de las partes del presente Contrato al Fiduciario, se estará a lo siguiente:

El Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, por lo tanto, las partes en este Contrato expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación que haya sido enviada en su nombre, firmada por signatario autorizado o apoderado y aceptada por el Fiduciario.

En virtud de lo anterior, el Fideicomitente designará, mediante el formato denominado "Certificación de Firmas" que se adjunta al presente Contrato como Anexo I, a las personas

que estarán autorizadas para girar instrucciones al Fiduciario. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo con las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula. Las partes autorizadas a girar instrucciones al Fiduciario podrán hacer cambios y agregar a personas autorizadas a girar instrucciones al Fiduciario, mediante el envío de un comunicado por escrito que cumpla con los requisitos establecidos en el Anexo I, y el Fiduciario deberá de tomar dichas notificaciones como válidas sin la necesidad de modificar el presente Fideicomiso, ni el referido Anexo.

Por lo que respecta a las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que éstas puedan ser acatadas deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

- a. Estar dirigida a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria.
- b. Hacer referencia al número asignado al presente Fideicomiso: 6290.
- c. Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Contrato y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, remitiéndole a éste copia de una identificación oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, ésta no deberá adjuntarse.
- d. La instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.
- e. En el caso de instrucciones relativas a pagos, se deberá de indicar la cuenta del Fideicomiso a través de la cual ha de realizarse el pago, así como la cuenta a la cual ha de realizarse el pago requerido, detallando: (i) beneficiario; (ii) número de cuenta; (iii) CLABE; (iv) institución bancaria en la que se tiene aperturada dicha cuenta; (v) sucursal; y (vi) referencia. En caso de pagos a realizarse en cuentas en dólares, se deberá de indicar puntualmente: (i) clave SWIFT; y (ii) datos del banco intermediario.
- f. En caso de que el presente Contrato no prevea un término distinto, la instrucción respectiva debe entregarse al Fiduciario con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en la que se requiera que la instrucción sea ejecutada, salvo que se trate de un acto urgente.

En caso de que las instrucciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad o no se haya podido realizar una llamada de confirmación al respecto, las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones, debiendo el Fiduciario hacer esta circunstancia del conocimiento de la parte en cuestión.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este alcance.

El Fideicomitente y el Fiduciario convienen desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto de la o las personas designadas como Funcionarios Autorizados para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la

contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

- a. La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de los dichos medios de identificación.
- b. Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa del o de los Funcionarios Autorizados para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por los dichos medios.
- c. La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.
- d. La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.
- e. La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:
 - i. Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.
 - ii. Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.
 - iii. Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.

El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes: (a) robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; (b) imposibilidad de realizar operaciones; (c) posible robo de datos sensibles del titular del servicio; (d) acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.

El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las Partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: (a) mantener actualizado el sistema operativo y todos sus componentes; (b) utilizar un software antivirus y mantenerlo actualizado; (c) instalar un dispositivo de seguridad (*firewall*) personal; (d) instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (*anti-spyware*) y mantenerlo actualizado; (e) configurar los niveles de seguridad y privacidad del Internet Explorer en un nivel no menor a medio; (f) no hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; (g) asegurarse de estar en un sitio web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; (h) nunca revelar a nadie la información confidencial; (i) cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia; (j) aprender a distinguir las señales de advertencia; (k) considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos; (l) evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; (m) revisar

periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; (n) ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario; (o) reportar los correos fraudulentos o sospechosos.

Es responsabilidad del Fideicomitente informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de Funcionarios Autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del contrato del Fideicomiso.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado, conforme al Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este alcance.

Las Partes acuerdan que en el caso en que el Fiduciario tenga que recibir documentación por virtud del Fideicomiso o del cumplimiento de sus Fines, ésta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente Contrato, en horas y Días Hábiles.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. OTORGAMIENTO DE PODERES.

26.1. Otorgamiento de Poderes. El Fiduciario no podrá delegar u otorgar poderes generales para actos de dominio, ni para suscribir, endosar y/o avalar títulos de crédito, mismos que deberán ser en todo momento ejercidos por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios. El Fiduciario tampoco podrá delegar a sus apoderados la facultad para que éstos a su vez puedan otorgar y revocar poderes en relación con el presente Fideicomiso, así como para abrir o cancelar cuentas bancarias o administrar las mismas. En el ejercicio de cualquier poder que el Fiduciario otorgue, los apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso.

En el ejercicio de cualquier poder, general o especial que el Fiduciario otorgue en términos del presente Contrato y conforme a sus políticas internas institucionales, única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del presente Fideicomiso, los apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso.

Los poderes que se otorguen podrán ser generales o especiales en cuanto a sus facultades, pero siempre estarán limitados en cuanto a su objeto para poder ser ejercidos única y exclusivamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de los Fines del Fideicomiso. Sin excepción alguna, los poderes que el Fiduciario llegue a otorgar quedarán sujetos a una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

En el ejercicio de cualquier poder especial que el Fiduciario otorgue única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario, los apoderados deberán rendir cuentas al Fiduciario, mediante notificación por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio Fideicomitado. Los poderes que el Fiduciario otorgue por instrucciones de las Partes del Fideicomiso autorizadas para ello serán única y exclusivamente otorgados a personas físicas.

Los poderes que se otorguen serán especiales en cuanto a sus facultades, pero siempre estarán limitados en cuanto a su objeto para poder ser ejercitados única y exclusivamente respecto del Patrimonio Fideicomitado y para el cumplimiento y consecución de los Fines del Fideicomiso.

En todos los instrumentos públicos en los que conste el otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario, se incluirán expresamente las siguientes obligaciones para los apoderados:

- (i) Se deberán incluir en los antecedentes de la escritura correspondiente las características generales del presente Fideicomiso y la carta de instrucciones que al efecto el Fideicomitente le haya girado al Fiduciario para otorgar dichos poderes.
- (ii) Se señalará que el apoderado comparecerá en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fiduciario, respecto del Fideicomiso, y bajo ninguna circunstancia podrá considerárseles como delegados fiduciarios.
- (iii) El apoderado estará obligado a revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como de informarle mensualmente por escrito al Fiduciario, cuando éste así lo solicite por escrito, sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado.
- (iv) Se señalará expresamente la limitación de que el apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes que se les otorguen.
- (v) Se deberá transcribir en cualquier instrumento en donde se otorgue algún poder o en aquellos en donde se ejercite, la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos generados por el otorgamiento del poder respectivo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta por el monto que éste alcance y baste, sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario, considerando los mismos como gastos de mantenimiento del Fideicomiso
- (vi) En el supuesto de que el Fiduciario llegase a otorgar poderes especiales con facultades para pleitos y cobranzas para ser ejercitados frente a autoridades jurisdiccionales, para aquellos actos relacionados con litigios o contingencias que deriven de actos fuera del curso ordinario de negocios, operación y administración del Patrimonio Fideicomitado, se deberá de establecer que para el ejercicio del respectivo poder (salvo que por la urgencia del acto no pueda llevarse a cabo), el apoderado deberá de contar previamente con una carta de autorización por parte del Fiduciario, en el cual se indicará y se detallará la persona contra la cual se ejercitará el poder. A su vez, el apoderado quedará obligado de informar mensualmente al Fiduciario, el estado del juicio correspondiente en el cual se requirió la carta de autorización por parte del Fiduciario, indicando la autoridad competente ante la cual se está llevando a cabo.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en los incisos anteriores, imputables a los apoderados, podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque los poderes otorgados en las escrituras públicas correspondientes, sin responsabilidad y sin necesidad de el consentimiento previo de las Partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. INSCRIPCIÓN EN EL RUG.

- 27.1. Inscripción en el RUG. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 389 de la LGTOC, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a su celebración, el Fiduciario, a través del Administrador Maestro o, en su defecto, a través de la persona que para dichos efectos faculte y/o fedatario público, deberá llevar a cabo la inscripción del presente Contrato ante el RUG; en el entendido, que el Fiduciario a través del Administrador Maestro o, en su defecto, a través de fedatario público estará igualmente obligado para registrar cualquier modificación al, o transmisión de derechos derivados del, presente Contrato en el RUG, dentro de los 30 (treinta) días siguientes celebrada la celebración de dicha modificación o transmisión de derechos, en el entendido de que en caso de no hacerlo, el presente Contrato y la modificación o transmisión correspondiente no surtirán efectos frente a terceros y dicha

situación constituirá un Evento de Amortización Acelerada conforme a lo establecido en el inciso q) de la Sección 10.2.2 del presente Contrato. Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del presente Contrato ante el RUG será a cargo del Patrimonio del Fideicomiso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN; LEGISLACIÓN APLICABLE.

- 28.1. Jurisdicción y legislación. Este Contrato se regirá y será interpretado conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes se someten expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, con respecto a cualquier acción o procedimiento legal relacionado con o derivado del presente, y renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por virtud de su domicilio o por cualquier otra causa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

- 29.1. Intercambio de Información. De conformidad con el artículo 106, fracción XX de la Ley de Instituciones de Crédito, las Partes, en lo que a cada una corresponda, en este acto autorizan expresamente al Fiduciario a dar a conocer, compartir y/o proporcionar información relativa a las partes del presente Fideicomiso, tanto sus datos personales y/o documentos de identificación, con la casa matriz, subsidiarias, oficinas de representación, filiales, prestadores de servicios y autoridades, en cualquier lugar en los que estén situadas cada una de las personas referidas, incluso aquella información necesaria relativa a la prestación de servicios para el cumplimiento de obligaciones conforme a la legislación que resulte aplicable, políticas internas, fines estadísticos, procesamiento de datos y análisis de riesgo, siempre y cuando las personas a las que se les proporcione dicha información se obliguen a guardar estricta confidencialidad de la misma y a utilizarla exclusivamente para los fines anteriormente indicados, quedando el Fiduciario como responsable del uso que se le dé a dicha información.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LISTA DE PERSONAS RESTRINGIDAS.

- 30.1. Personas Restringidas. Las Partes reconocen y aceptan que en cumplimiento al artículo 115 de la LIC y lo señalado en el artículo 70 de las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, el Fiduciario deberá de suspender inmediatamente el desempeño de sus servicios con aquellos clientes que se encuentren en los listados de personas bloqueadas. Respecto a esto las Partes reconocen y aceptan que en el caso que alguna de ellas se encuentre en dichas listas, el Fiduciario deberá de cesar el cumplimiento de sus servicios con dicha Parte y reportar dicha situación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cuyo caso el Fiduciario no será responsable del no cumplimiento de las obligaciones establecidas con dicha Parte en el presente Fideicomiso.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. ANTICORRUPCIÓN Y ANTILAVADO DE DINERO.

- 31.1. Anticorrupción y Antilavado de Dinero. Cada uno, el Fideicomitente, el Representante Común y, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Tenedores, manifiestan, en la medida que sea atribuible o le corresponda, que durante las negociaciones para la celebración del presente Contrato y durante la vigencia del mismo y de los trabajos derivados del mismo, se han conducido y se seguirán conduciendo con apego a las directivas siguientes: (i) cumplir con las obligaciones y restricciones estipuladas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y las leyes secundarias derivadas; (ii) los recursos utilizados, para el objeto del presente instrumento, son de origen lícito; (iii) no se encuentran en alguno, o diversos, supuestos establecidos por los artículos 139, 139 Bis, 139 Ter, 139 Quater, 139 Quinquies, 148 Bis, 148 Ter, 148 Quater, 400 Bis o 400 Bis 1, del Código Penal Federal; (iv) que su empresa o empleados no se encuentran anotados en las denominadas listas de personas bloqueadas emitidas por organismos internacionales o locales; (v) las Reglas de Conducta para combatir la extorsión y el soborno publicadas por la Cámara de Comercio Internacional y a la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas de México; y, (vi) cumplir cualquier legislación que les sea aplicable en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo,

y que se comprometen a actuar conforme a las mismas en todo momento y hacia sus contrapartes y terceros.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. AVISO DE PRIVACIDAD DEL FIDUCIARIO.

- 32.1 El Fiduciario, en su carácter de responsable del tratamiento de datos personales y con domicilio señalado en la Cláusula 25 del presente Contrato, por este conducto comunica el aviso de privacidad del Fiduciario, que significa el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el Fiduciario, respecto del tratamiento de datos personales en términos de lo establecido por la LFPDPPP, mismo que puede ser consultado en la página de Internet www.actinver.com.

Las partes otorgan al Fiduciario su consentimiento expreso para el tratamiento de datos personales a través de su firma en el presente Contrato, aceptando desde este momento que el Fiduciario usará los datos para: (i) verificar la identidad del Fideicomitente, de los Fideicomisarios (en su caso), del Administrador Primario, del Representante Común y de los miembros del Comité Técnico, así como de las personas relacionadas al presente Fideicomiso; (ii) integrar el expediente de identificación del cliente en cumplimiento de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la LIC y las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la LMV, con la información y documentación necesaria para el desempeño del mandato fiduciario, así como las obligaciones que se deriven del mismo, y (iii) las demás actividades relacionadas con el desempeño del Fiduciario como institución fiduciaria, siempre que este actúe en acatamiento de los fines del Fideicomiso y por instrucciones de la Persona que corresponda en los términos de este Contrato. Asimismo, el Fiduciario otorga al Fideicomitente, al Administrador Primario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico opciones y medios para limitar el uso o divulgación de los datos personales, mediante los procedimientos de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (los "Derechos ARCO") respecto del tratamiento de los datos personales, que le concede la LFPDPPP. El Fideicomitente, los Fideicomisarios, el Administrador, el Representante Común y los miembros del Comité Técnico podrán solicitar al Fiduciario, en cualquier momento, acceso a los Derechos ARCO respecto de los datos personales que les conciernen, mediante escrito dirigido al Fiduciario, el cual deberá indicar la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO respecto de sus datos personales. El Fiduciario, una vez que reciba la solicitud por escrito, comunicará al solicitante, en un plazo máximo de 20 (veinte) Días Hábiles contado desde la fecha en que recibió la solicitud, la determinación adoptada, con el propósito de que, si resulta procedente, se haga efectiva dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se comunique la respuesta. Tratándose de solicitudes de acceso a datos personales, procederá la entrega, previa acreditación de la identidad del solicitante, dentro de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles. Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso. El Fiduciario podrá negar el acceso a los datos personales, o bien, a realizar la rectificación o cancelación o conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los supuestos establecidos en la LFPDPPP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. INDEPENDENCIA DE LAS DISPOSICIONES.

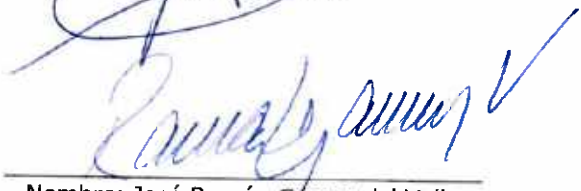
- 33.1 Si cualesquiera de las obligaciones o acuerdos previstos en este Contrato por las partes del mismo para su ejecución, fuesen declaradas nulas o de imposible cumplimiento por un tribunal competente, dicha obligación o acuerdo será considerado e interpretado en forma independiente de las demás obligaciones y acuerdos contenidos en el presente Contrato y no afectará la validez de las demás disposiciones.

EL FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR PRIMARIO

FIRMA CAR, S.A.P.I. DE C.V.



Nombre: Emilio Olavarría Hervella
Cargo: Apoderado



Nombre: José Ramón Gómez del Valle
Cargo: Apoderado

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, ADMINISTRACIÓN Y PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6290 DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

EL FIDUCIARIO

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER,
DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO
IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, ADMINISTRACIÓN Y
PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6290.



Por: David León García
Cargo: Delegado Fiduciario



Por: Edgar Israel Valdez Ortiz
Cargo: Delegado Fiduciario

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN
DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, ADMINISTRACIÓN Y PAGO IDENTIFICADO CON EL
NÚMERO 6290 DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

REPRESENTANTE COMÚN, ACTUANDO EN NOMBRE Y PARA BENEFICIO DE LOS TENEDORES DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS

MASARI, CASA DE BOLSA, S.A.



Por: _____

Nombre: Fredie Farca Charabati

Cargo: Apoderado

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN
DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, ADMINISTRACIÓN Y PAGO IDENTIFICADO CON EL
NÚMERO 6290

Anexo A

Contrato de Administración Primaria

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN PRIMARIA

celebrado entre

FIRMA CAR, S.A.P.I. DE C.V.

en su carácter de Administrador Primario

y

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER,
DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE
EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS, ADMINISTRACIÓN Y PAGO
IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6290

de fecha

1 de septiembre de 2025

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
DECLARACIONES	3
CLÁUSULAS	5
CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.	5
CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO.	7
CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA, CONTRATOS RELACIONADOS Y EFECTOS DE LA TERMINACIÓN.....	8
CLÁUSULA CUARTA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.	8
CLÁUSULA QUINTA. CUMPLIMIENTOS DE LAS OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR PRIMARIO.....	14
CLÁUSULA SEXTA. REEMBOLSO AL ADMINISTRADOR PRIMARIO.....	14
CLÁUSULA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.	15
CLÁUSULA OCTAVA. EVENTOS DE EMERGENCIA.....	17
CLÁUSULA NOVENA. CONSECUENCIAS DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.	18
CLÁUSULA DECIMA. IMPUESTOS.....	19
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ASUNTOS LABORALES.....	19
CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL ADMINISTRADOR.	19
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. COMISIÓN MERCANTIL.....	20
CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. MISCELÁNEOS.	21

LISTA DE ANEXOS

Anexo A	Mecanismo de Sustitución
Anexo B	Políticas de Crédito y Cobranza
Anexo C	Políticas Para Determinación del Valor Residual
Anexo D	Información de la Lista de Derechos al Cobro

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN PRIMARIA (EL "CONTRATO" O EL "CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN PRIMARIA"), DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2025, QUE CELEBRAN:

1. FIRMA CAR, S.A.P.I. DE C.V., en su carácter de en su carácter de administrador primario, representado en este acto por Emilio Olávarri Hervella (el "Administrador Primario"); y
2. BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, ADMINISTRACIÓN Y PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6290, representando en este acto por sus delegados fiduciarios Edgar Israel Valdez Ortiz y David León García (el "Fiduciario"), en los términos y para los efectos que más adelante se establecen, conforme a los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 1 de septiembre de 2025, el Administrador Primario, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Fiduciario, en dicho carácter y Masari, Casa de Bolsa, S.A., en su carácter de representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, Administración y Pago identificado con el número 6290 (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso Emisor"), con el objeto de, entre otros, llevar a cabo la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios y que el Patrimonio del Fideicomiso sirva de fuente de pago de todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás Documentos de la Operación.

SEGUNDO. De conformidad con la Cláusula 6.4 del Fideicomiso Emisor, las partes celebran el presente Contrato, con el objeto de que el Administrador Primario, en su carácter de comisionista y en nombre y representación del Fiduciario, lleve a cabo las labores de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos.

TERCERO. Con fecha 1 de septiembre de 2025, se llevó a cabo la primera sesión del Comité de Emisión conforme a la cual se autorizó llevar a cabo la realización de la primera Emisión del Fideicomiso Emisor, así como la celebración de los demás Documentos de la Operación.

DECLARACIONES

I. Declara el Administrador Primario por conducto de sus representantes, que:

- a. Es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 62,299 de fecha 3 de junio de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaria pública número 229 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 498268-1, con fecha 24 de julio de 2013;
- b. Su representante legal cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública 73,898 de fecha 16 de diciembre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Javier Eduardo Del Valle Palazuelos, titular de la notaría pública número 61 de la Ciudad de México misma que, inscrita bajo el folio mercantil 498268-1 en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el 31 de enero de 2025, facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;

- c. Es su voluntad celebrar el presente Contrato de Administración Primaria y obligarse en los términos en él establecidos;
- d. La celebración de este Contrato de Administración Primaria está permitida conforme a su objeto social, y ha sido debidamente autorizada mediante los actos corporativos necesarios y no incumple o resulta en incumplimiento de: (i) cualquier disposición de los estatutos sociales del Administrador Primario o cualesquiera de las cláusulas de su escritura constitutiva; (ii) cualquier obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, laudo u otra orden del cual el Administrador Primario sea parte o por virtud del cual el Administrador Primario o cualquiera de sus activos o patrimonio se encuentre obligado; o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza;
- e. No se encuentra, ni la celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo o en cualquier otro Documento de la Operación del que le deriven obligaciones, no resultará en que el Administrador Primario se encuentre: (i) en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas; (ii) en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (como dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles); (iii) en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga; o (iv) en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones;
- f. No existe ni tiene conocimiento de que pudiese existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiera afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de los demás Documentos de la Operación o de cualquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato o con los demás Documentos de la Operación de los que es parte; y
- g. Las declaraciones contenidas en los demás documentos entregados en relación con la celebración del presente Contrato, incluyendo sus declaraciones en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, son verdaderas y correctas en cualquier aspecto relevante, en la fecha en la que fueron realizadas.

II. Declara el Fiduciario por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

- a. Es una institución de crédito debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Gutiérrez Silva, titular de la Notaría Pública número 147 de la Ciudad de México, en donde se señala que la misma quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357,980 con fecha 20 de diciembre de 2006;
- b. Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar este Contrato en su nombre y representación, las cuales a la fecha de este Contrato, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna, lo cual consta en la escritura pública número 6,758, de fecha 02 de mayo de 2023, otorgada ante el licenciado Joaquín Talavera Autrique, titular de la notaría pública número Uno del Distrito Notarial de Guerrero, misma que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357980, con fecha 07 de agosto de 2023, en el entendido que las facultades de dichos delegados fiduciarios son ejercidas de manera conjunta según se establece en las mencionadas escrituras públicas, y dichas facultades no les han sido

modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato;

- c. Es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos en él establecidos, de conformidad con la instrucción que para dichos efectos emitió el Comité de Emisión, de conformidad con el Tercer Antecedente del Contrato y el numeral 16.1.2 y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso;
- d. El presente Contrato constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Fiduciario, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho documento;
- e. No se encuentra, ni la celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, no resultará en que el Fiduciario se encuentre: (i) en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas; (ii) en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (como dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles); (iii) en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga; o (iv) en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones;
- f. Las declaraciones contenidas en certificados y demás documentos entregados en relación con la celebración del presente Contrato, incluyendo sus declaraciones en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, son verdaderas y correctas en cualquier aspecto relevante, en la fecha en la que fueron realizadas; y
- g. No existe ni tiene conocimiento de que pudiese existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiese afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato de Administración Primaria o la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones al amparo del mismo.

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.

- 1.1. Referencias. Salvo disposición en contrario, todas las referencias a Cláusulas, Secciones y Anexos, se entenderán respecto a Cláusulas, Secciones y Anexos del presente Contrato. Las referencias a "días" significarán días naturales. Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo el presente Contrato, incluirán: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos a los mismos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de los mismos; y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a dichos documentos.
- 1.2. Definiciones. Los términos con mayúscula inicial distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración, que no se encuentren específicamente definidos en el presente Contrato, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso Emisor, en el Contrato de Administración Maestra o en el Contrato de Factoraje, según corresponda. Adicionalmente, los términos que se relacionan a continuación tendrán los significados siguientes:

"Administrador Primario": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

"Administrador Primario Sustituto": Significa Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V.,

o cualquier Persona que, en caso designe la Asamblea de Tenedores, en caso que se dé la sustitución del Administrador Primario, conforme al presente y tratándose de una Persona distinta a Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V., cualquier otra Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar con el Fiduciario, el Fiduciario del Fideicomiso de Enajenación, y el Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto) el presente Contrato de Administración Primaria conforme a las instrucciones escritas del Comité Técnico, para el supuesto establecido en las Cláusulas 7.2 (a) y 7.3 (a) del presente, y la Cláusula 4.12., del Contrato de Administración Maestra.

"Contrato" o "Contrato de Administración Primaria": Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

"Contrato de Fideicomiso" o "Fideicomiso Emisor": Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente Primero del presente Contrato.

"Contratos Relacionados": Significa el Fideicomiso Emisor, el Contrato de Factoraje y el Contrato de Administración Maestra.

"Custodio": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 2.2. del presente Contrato.

"Evento de Emergencia": Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Octava del presente Contrato.

"Fiduciario": Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato o quien lo sustituya en sus funciones.

"Incumplimiento del Contrato de Administración Primaria": Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 7.1 del presente Contrato.

"Mecanismo de Sustitución": Significa el mecanismo que deberá implementar el Administrador Primario para completar la Sustitución del Administrador Primario por el Administrador Maestro como Administrador Primario Sustituto, que se agrega como Anexo A del presente Contrato.

"Partes": Significa el Administrador Primario y el Fiduciario.

"Políticas de Crédito y Cobranza": Significa las políticas de crédito y cobranza del Administrador Primario en relación con los Contratos de Arrendamiento existentes a la fecha del presente y que se resumen en el Anexo B del presente Contrato.

"Políticas Para Determinación del Valor Residual": Significan las políticas para la determinación del valor residual de los bienes arrendados en relación con los Contratos de Arrendamiento existentes a la fecha del presente y que se resumen en el Anexo C del presente Contrato.

"Procedimientos de Cobranza": Significa los procedimientos para exigir el pago de los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo, entre otros, cualquier procedimiento jurídico necesario para conservar o ejecutar cualquier derecho relacionado con los Derechos al Cobro Transmitidos, conforme a las Políticas de Crédito y Cobranza y, en general, cualquier otro procedimiento que se lleve a cabo para tales efectos.

"Reembolso al Administrador Primario": Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 6.1 del presente Contrato.

"Representante Común": Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente Primero del presente Contrato.

"Sustitución del Administrador": Significa, en su caso, la sustitución inicial del Administrador Primario conforme al presente Contrato de Administración Primaria por el Administrador Maestro como Administrador Primario Sustituto o cualquier Persona que designe la Asamblea de Tenedores, o en su caso cualquier otra sustitución del Administrador Primario en sus funciones por otro Administrador Primario Sustituto, conforme al Mecanismo de Sustitución.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO.

- 2.1. Designación del Administrador Primario. El Fiduciario, en dicho carácter, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.4., del Fideicomiso Emisor, en este acto designa y contrata a Firma Car, S.A.P.I. de C.V., como comisionista y administrador, para que en dicho carácter en nombre y representación del Fiduciario, lleve a cabo las labores de administración y cobranza (ya sea judicial o extrajudicial) de los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo los Bienes Muebles Arrendados correspondientes. El Administrador Primario prestará los servicios a los que se refiere el presente Contrato y los Contratos Relacionados respecto de los Contratos de Arrendamiento transmitidos al Fideicomiso.

El Administrador Primario en este acto acepta dicha designación y conviene en prestar dichos servicios al Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación.

El Administrador Primario prestará los servicios establecidos en el presente Contrato de acuerdo con las Políticas de Crédito y Cobranza bajo la supervisión del Administrador Maestro, y estará obligado a proporcionar oportunamente al Administrador Maestro toda la información que éste le solicite de manera razonable para poder llevar a cabo dicha supervisión.

Asimismo, el Fiduciario en este acto designa al Administrador Primario como depositario de los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos y el Administrador Primario acepta la designación como depositario; por lo tanto el Administrador Primario actuará como depositario de conformidad con los derechos y obligaciones de un depositario en términos del artículo 2522 y demás aplicables del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas (incluyendo la Ciudad de México) y estará sujeto a las obligaciones del presente Contrato, renunciando expresamente en este acto a exigir retribución alguna por el depósito que se constituye en términos del presente Contrato.

Para efectos de lo anterior el Administrador Primario: (i) mantendrá los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos en sus instalaciones o en aquellas instalaciones que considere adecuadas para garantizar la integridad física de dichos expedientes y su conservación; (ii) reconoce que los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos que se encuentran en su posesión, están exclusivamente a nombre del Fiduciario, como titular de los mismos y beneficiario de los derechos en ellos consignados; y (iii) deberá identificar claramente que los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos son propiedad única y exclusivamente del Fiduciario y deberá realizar las anotaciones necesarias de manera que sus libros, registros, sistemas de cómputo, software y cualquier otro sistema de registro que indique dicha circunstancia.

- 2.2. Custodio. Las Partes en este acto acuerdan que el Administrador Primario podrá celebrar con cualquier tercero un contrato de custodia para el depósito de los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos (el "Custodio"), quien se obligará a llevar a cabo el depósito y custodia

de los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos en estricto apego a lo establecido en el presente Contrato a cargo del Administrador.

El Custodio deberá autorizar al Administrador Maestro, al Administrador Primario Sustituto, en su caso, y al Representante Común a realizar una auditoría y/o revisión de los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos cuando sea solicitado por los mismos.

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA, CONTRATOS RELACIONADOS Y EFECTOS DE LA TERMINACIÓN.

- 3.1. Vigencia. La vigencia del presente Contrato de Administración Primaria comenzará a partir de la fecha de su celebración y continuará hasta la fecha en que ocurra el primero de los siguientes supuestos: (i) se dé por terminado y extinguido el Fideicomiso; (ii) se dé por terminado anticipadamente el presente Contrato; o (iii) cuando las Partes del presente Contrato de Administración Primaria acuerden por escrito en darlo por terminado.
- 3.2. Fideicomiso Emisor. El presente Contrato terminará en caso de terminación del Fideicomiso Emisor por cualquier causa.
- 3.3. Efectos de la Terminación. Ninguna de las Partes podrá dar por terminado el presente Contrato por causas distintas a las señaladas en la Cláusula 7 del presente Contrato.

De lo anterior, una vez terminado el presente Contrato, todas las obligaciones en que las Partes hayan incurrido conforme al mismo antes de la fecha en que surta efectos la terminación continuarán surtiendo todos sus efectos hasta que las Partes las hayan cumplido en su totalidad.

CLÁUSULA CUARTA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

- 4.1. Nivel de Servicio. El Administrador Primario prestará, respecto de los Contratos de Arrendamiento y de los bienes muebles objeto de dicho arrendamiento, los siguientes servicios en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, de conformidad con lo que se establece en este Contrato, los Contratos Relacionados, en las Políticas de Crédito y Cobranza y en las Políticas Para Determinación del Valor Residual: (i) evaluación y asesoría crediticia; (ii) administración crediticia; (iii) generación y distribución de facturas; (iv) cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos; (v) aplicación de efectivo; y (vi) servicios de resolución de controversias.

Los servicios antes referidos incluirán, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- a. Llevar a cabo la administración de los Derechos al Cobro Transmitidos y demandar su pago para lograr el cobro de los mismos;
- b. Gestionar y llevar a cabo las actividades necesarias para efectuar la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos que se señalan más adelante y encargarse de que el producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos ingrese directamente al Patrimonio del Fideicomiso Emisor ya sea mediante domiciliación de cargos o bien mediante transferencia o depósito que efectúen los Arrendatarios en la cuenta de cobranza del Fideicomiso Maestro de Cobranza y de éste sean transferidos al Fideicomiso Emisor o, en su caso, recibir de los Arrendatarios respectivos los cheques librados por concepto de pago de los Derechos al Cobro Transmitidos para su depósito en la cuenta de cobranza del Fideicomiso Maestro de Cobranza, a más tardar a los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a su recepción;

- c. Llevar a cabo, directamente o mediante subcontratistas pero siempre a nombre del Fideicomiso, todas las acciones judiciales, extrajudiciales, o procedimientos de arbitraje o de cualquier naturaleza que sean necesarias para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos y de ser necesario requerir al Fiduciario su participación en estos procesos; en el entendido que la responsabilidad del Fiduciario estará limitada al otorgamiento de los poderes que al efecto se requieran;
- d. Rendir cuentas de su actuación como administrador y comisionista cuando le sea requerido, mantener registros puntuales de los cobros que lleve a cabo y de la cuenta donde se reciban los recursos correspondientes a cada Arrendatario de forma que le permita identificar y acreditar cada pago al Arrendatario respectivo y determinar el saldo insoluto de cada uno de los Derechos al Cobro Transmitidos;
- e. Proporcionar al Administrador Maestro dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la firma del presente Contrato, claves de acceso al sistema de cobranza que utilice el Administrador Primario que le permitan consultar el estado que guarda, la documentación de soporte, con facultades de consulta de información de los Derechos al Cobro Transmitidos, en relación con el pago de los mismos; asimismo, el Administrador Primario, en caso de no poder habilitar las claves de acceso al sistema de cobranza estará obligado a proporcionar diariamente un archivo con el respaldo de la base de datos de los Derechos al Cobro Transmitidos, al Administrador Maestro, este archivo deberá contener la información necesaria para replicar la configuración y carta de datos, saldos y demás información relativa a los Derechos al Cobro Transmitidos;
- f. Mantener en depósito y custodiar, ya sea directamente o a través de un Custodio todos los originales de los Contratos de Arrendamiento y demás documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos, administrarlos y exigirlos a efecto de lograr la cobranza del Derecho al Cobro Transmitido respectivo;
- g. Cerciorarse que el Producto Neto de la Liquidación se deposité en las Cuentas de Cobranza o en las Cuentas del Fideicomiso;
- h. Otorgar en favor del Administrador Maestro, un poder especial irrevocable a efecto de que el Administrador Maestro pueda cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato de Administración Maestra;
- i. Llevar a cabo la administración de los Bienes Muebles Arrendados y demás actos necesarios conforme al Contrato de Fideicomiso;
- j. Llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para la enajenación de los Bienes Muebles Arrendados de conformidad con lo establecido en la cláusula 6.6 del Contrato de Fideicomiso;
- k. Entregar, dentro de los 10 (diez) días naturales de cada mes al Administrador Maestro, al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico, un reporte suscrito por un apoderado del Administrador Primario que al menos contenga la identificación de la cobranza mensual y de las cantidades depositadas que correspondan a pagos recibidos no afectos al Fideicomiso Emisor, una relación de depósitos no identificados por el Administrador Primario (acreedores diversos), del comportamiento de los Contratos de Arrendamiento y los Bienes Muebles Arrendados (reestructuras, liquidaciones, sustituciones), así como de cualquier procedimiento judicial en relación con estos, los pagos de los Arrendatarios (saldos a favor, depósitos duplicados, pagos pendientes y devoluciones de saldo en caso de aplicar), las aplicaciones de los seguros

respectivos, así como las concentraciones de los Arrendatarios durante el periodo mensual, junto con la razón de Aforo (incluyendo el detalle del cálculo de la misma), así como la notificación de la existencia, o no, de cualquier Evento de Contingencia, Evento de Amortización Acelerada y Evento de Dependencia; y

- I. En general, llevar a cabo todos los actos, avisos, solicitudes y gestiones que se requieran para efectuar el cobro oportuno de los Derechos al Cobro Transmitidos y las funciones de cobranza (ya sea judicial o extrajudicial), administración y mantenimiento de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos y condiciones que se establezcan en el presente Contrato, así como todos los actos, avisos, solicitudes y gestiones para llevar a cabo la enajenación de los Bienes Muebles Arrendados de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

4.2. Servicios de Cobranza:

- a. Otorgamiento de Poderes. Cuando de manera razonable el Administrador Primario considere que para el desempeño de sus funciones conforme a este Contrato y la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, es necesario o conveniente el otorgamiento de poderes especiales a su favor o de terceros, el Fiduciario previa aprobación e instrucción por escrito del Comité Técnico, deberá llevar a cabo los actos que resulten necesarios para el otorgamiento de dichos poderes, en el entendido que en ningún caso el Administrador Primario estará facultado para otorgar quitas o remisiones a los Arrendatarios respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos, en el entendido de que los poderes que el Fiduciario otorgue al amparo de este Contrato no podrán contener facultades generales para actos de dominio, para abrir o cancelar cuentas bancarias o administrar las mismas, para suscribir, emitir, aceptar, endosar, negociar, garantizar o certificar títulos y operaciones de crédito, para realizar operaciones cambiarias, para delegar o sustituir las facultades otorgadas, ni para, a su vez, otorgar poderes, las cuales estarán reservadas para su ejercicio a los delegados fiduciarios del Fiduciario.
- b. Cumplimiento con Leyes, Políticas de Crédito y Cobranza. El Administrador Primario prestará los servicios de cobranza que se estipulan en el presente Contrato de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, con el debido cuidado y diligencia y de conformidad con las Políticas de Crédito y Cobranza, y con el nivel de cuidado a que se refiere la Cláusula 5.1 del presente Contrato.
- c. Litigio de Derechos al Cobro Transmitidos. El Administrador Primario deberá iniciar Procedimientos de Cobranza contra cualquier Arrendatario en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido de conformidad con la Políticas de Crédito y Cobranza, siempre obrando en nombre y por cuenta del Fiduciario. En caso que cualquier Procedimiento de Cobranza en lo individual, o el total de los Procedimientos de Cobranza en su conjunto, en un periodo ininterrumpido de 12 (doce) meses, alcancen un valor igual o superior a \$1'000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 Moneda Nacional), el Administrador Primario deberá informar de dicha situación al Administrador Maestro y a los miembros del Comité Técnico, en un plazo que no deberá de exceder de 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento de que se ha alcanzado dicho valor.
- d. Otras obligaciones. Además de las obligaciones enumeradas en otras cláusulas de este Contrato y de los Documentos de la Operación, en relación con los servicios de cobranza, el Administrador Primario deberá:

- i. Entregar al Fiduciario, al Administrador Maestro y al Representante Común cualquier información o documentación que éstos razonablemente le requieran por escrito;
 - ii. Si así lo solicitan el Administrador Maestro o el Fiduciario, el Administrador Primario a su costo, iniciarán, conducirán o actuarán como terceros interesados en cualquier procedimiento que el Administrador Maestro o el Fiduciario consideren conveniente de manera razonable para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos;
 - iii. Notificar al Fiduciario, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y al Administrador Maestro en forma inmediata tan pronto como tengan conocimiento de cualquier reconvencción, defensa o excepción interpuesta en cualquier procedimiento judicial, en caso que dicha reconvencción, defensa o excepción se basa en cualquier argumento distinto a la obligación del Arrendatario respectivo de pagar los Derechos al Cobro Transmitidos que correspondan, siempre y cuando dicho asunto exceda de un monto igual superior a \$1'000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 Moneda Nacional);
 - iv. Apegarse a las Políticas de Crédito y Cobranza;
 - v. No otorgar prórrogas, quitas ni renunciar a derecho alguno en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, con excepción de lo señalado en las Políticas de Crédito y Cobranza;
 - vi. Realizar todos los actos necesarios o convenientes para obtener el pago de las indemnizaciones o montos asegurados de cualquier seguro relacionado con los Bienes Muebles Arrendados, los Derechos al Cobro Transmitidos o sus accesorios;
 - vii. Realizar todos los actos que resulten necesarios para conservar los derechos del Fiduciario con respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos o cualquier otro aspecto que sea importante para la cobranza de los mismos y en su caso, los derechos del Fiduciario en el Fideicomiso Emisor; y
 - viii. Permitir que el Representante Común y/o cualesquier terceros designados por éste o la Asamblea de Tenedores, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso Emisor, realice las auditorías que resulten necesarias o convenientes respecto de la documentación que ampare los Derechos al Cobro Transmitidos, la cual podrá ser en las instalaciones del Administrador Primario o del Administrador Maestro. Para dichos efectos, previa notificación por escrito en ese sentido por parte del Representante Común, con razonable anticipación, el administrador respectivo dará o hará que se dé acceso a la o las personas designadas por el Representante Común a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, en días y horas hábiles, para efectos de que se realice dicha auditoría.
 - ix. El Administrador Primario entregará al Administrador Maestro el análisis actualizado de cosechas anuales (a 90 días) sobre la cartera total administrada al cierre de cada mes de diciembre y junio. Este reporte deberá ser entregado a más tardar al finalizar los meses de marzo y septiembre de cada año.
- e) Obligación de Transferir Cobros. Cualesquier cantidades provenientes de Cobros de los Derechos al Cobro Transmitidos que reciba el Administrador Primario a partir de la Fecha de la Emisión: (i) será parte del Patrimonio del Fideicomiso Emisor y será propiedad del

Fiduciario para los fines que se establecen en el Fideicomiso Emisor; (ii) serán mantenidas por el Administrador Primario en carácter de mandatario, comisionista de cobro y depositario de las mismas; y (iii) deberán ser depositadas en las Cuentas de Cobranza del Fideicomiso Emisor, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Administrador Primario las haya recibido, de lo contrario se causará un interés moratorio a cargo del Administrador Primario sobre el importe de las cantidades que no se hayan depositado oportunamente por cada día de retraso en el cumplimiento de dicha obligación, a una tasa de 1% (uno por ciento) diario por concepto de pena convencional; en el entendido que el Administrador Primario deberá realizar todos los actos necesarios a fin de que los Arrendatarios depositen las cantidades debidas bajo los Derechos al Cobro Transmitidos al Fideicomiso Emisor. Lo anterior, en el entendido, que el monto total de los intereses moratorios que deba pagar el Factorado no excederá al monto total de las cantidades que estén pendientes a ser depositadas conforme a lo establecido en el artículo 1843 del Código Civil Federal pero en todo caso, dicha pena convencional será superior a las tasas de mercado con base en los parámetros y/o criterios definidos en la presente Cláusula.

- f) Registro; Informes. El Administrador Primario mantendrá registros de todas las resoluciones, sentencias o laudos obtenidos en contra de los Arrendatarios y entregará al Fiduciario, al Comité Técnico, al Representante Común y al Administrador Maestro copia de dichos documentos, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario, el Representante Común o el Administrador Maestro lo soliciten por escrito.

El Administrador Primario entregará al Administrador Maestro, al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico, un reporte trimestral en relación con el estado que guardan los Procedimientos de Cobranza, las acciones a seguir para su cobro y cualquier otra demanda interpuesta o controversia relacionada con los Derechos al Cobro Transmitidos, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la terminación del trimestre correspondiente.

- 4.3 Reportes del Auditor. El Administrador Primario deberá cooperar y entregar toda aquella información y documentación que razonablemente le solicite el Fiduciario, el Representante Común, los miembros del Comité Técnico o el Administrador Maestro que pueda ser necesaria o conveniente para la preparación de los Reportes del Auditor. La información y documentación antes referida incluirá, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- i. Estados de Cuentas bancarios;
- ii. Reportes del detalle de la cartera administrada por el Administrador Primario; y
- iii. Facturas que respalden el pago de gastos.

- 4.4 Listas de Derechos al Cobro inicial y subsecuente. El Administrador Primario deberá proporcionar al Administrador Maestro la información y documentación que éste les solicite para preparar y presentar al Fiduciario la Lista de Derechos al Cobro inicial y sus actualizaciones, de acuerdo con lo establecido en el Anexo D del presente Contrato, con por lo menos 3 (tres) días anteriores a la fecha de cada aportación de las Listas de Derechos al Cobro tratándose de actualizaciones a la misma.

- 4.5 Custodia de la Documentación. El Administrador Primario deberá custodiar toda la documentación de soporte original (ya sean físicos o electrónicos) en los que consten o de los que deriven los Derechos al Cobro Transmitidos que consten en las Listas de Derechos al Cobro, y sus accesorios (incluyendo, sin limitación, cualesquier Contratos de Arrendamiento, facturas, contra recibos, mensajes de datos y títulos de crédito, en su caso) de conformidad

con lo establecido en el Contrato de Factoraje.

4.6 Administración y Enajenación de Bienes Muebles Arrendados.

- a. El Administrador Primario, como comisionista y en nombre y representación del Fiduciario del Fideicomiso Emisor, deberá llevar a cabo las labores de administración de los Bienes Muebles Arrendados. Todos los gastos relacionados con la administración de los Bienes Muebles Arrendados correrán a cargo del Administrador Primario.
- b. El Administrador Primario deberá notificar al Administrador Maestro, al Fiduciario del Fideicomiso Emisor y al Fiduciario, por escrito acerca del ejercicio de cualquier opción de compra respecto del Bien Mueble Arrendado correspondiente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que le sea notificado, comunicar al Fiduciario del Fideicomiso Emisor el precio para la enajenación de los Bienes Muebles Arrendados en términos del Contrato de Fideicomiso.
- c. En caso de que, al término del plazo establecido para que el Arrendatario respectivo ejerza la opción de compra respecto del Bien Mueble Arrendado correspondiente, el Arrendatario de que se trate opte por no ejercer dicha opción de compra y dicho Bien Mueble Arrendado no sea objeto de un nuevo Contrato de Arrendamiento, el Administrador Primario deberá:
(i) identificar a un tercero adquirente del Bien Mueble Arrendado correspondiente, para que lleve a cabo la adquisición de dicho Bien Mueble Arrendado por un precio igual o superior al Valor Residual del Bien Mueble Arrendado, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha en que el Arrendatario debió haber ejercido la opción de compra conforme a lo previsto en el Contrato de Arrendamiento correspondiente, e (ii) instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la venta del Bien Mueble Arrendado a favor del tercero adquirente antes mencionado. Una vez recibida dicha instrucción, el Fiduciario procederá con la enajenación del Bien Mueble Arrendado correspondiente, en los términos establecidos en la propia instrucción, mediante la celebración de los documentos y la realización de los actos que en ella se indiquen. Si transcurrido el plazo indicado en el inciso "(i)" anterior el Administrador Primario no ha identificado a un tercero adquirente ni ha instruido al Fiduciario sobre la venta correspondiente, el Fiduciario notificará tal circunstancia al Administrador Maestro, quien deberá promover y realizar las gestiones necesarias para que el Fiduciario, conforme a las instrucciones que para dichos efectos reciba, lleve a cabo la enajenación del Bien Mueble Arrendado correspondiente, al precio de venta listado para bienes con las mismas características y que sea al menos igual al monto equivalente al Valor Residual de los Bienes Muebles Arrendados correspondientes. Lo anterior, en el entendido que del Producto Neto de la Liquidación, la cantidad equivalente al equivalente al Valor Residual de los Bienes Muebles Arrendados corresponderá al Fideicomiso y las cantidades remanentes derivadas del producto de dicha enajenación al Fideicomitente.
- d. En caso un incumplimiento en términos del Contrato de Arrendamiento correspondiente, y tratándose de atrasos en el pago de rentas a cargo de los Arrendatarios cuando estos sean mayores a 120 (ciento veinte) días naturales de atraso, el Administrador Primario deberá llevar a cabo los siguientes actos: (i) llevar a cabo los actos necesarios para rescindir el Contrato de Arrendamiento correspondiente y recuperar la posesión del Bien Mueble Arrendado) ; e (ii) instruir al Fiduciario del Fideicomiso Emisor para que lleve a cabo la venta de dicho Bien Mueble Arrendado a un tercero adquirente del Bien Mueble de que se trate para obtener los flujos correspondientes al Producto Neto de la Liquidación. Una vez que haya recibido dicha instrucción, el Fiduciario del Fideicomiso Emisor procederá a la enajenación del Bien Mueble Arrendado de que se trate a favor de la persona que corresponda, en los términos señalados en la instrucción respectiva,

mediante la celebración de los documentos y la realización de los actos que se establezcan en la misma.

CLÁUSULA QUINTA. CUMPLIMIENTOS DE LAS OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR PRIMARIO.

- 5.1. Nivel de Cuidado. El Administrador Primario cumplirá con sus obligaciones derivadas del presente Contrato y de los Contratos Relacionados en forma diligente, honesta, de buena fe, actuando siempre de conformidad con la legislación aplicable y actuará con el nivel de cuidado que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Primario conforme al presente Contrato razonablemente actuaría en circunstancias similares.

En adición a lo anterior, cada una de las Partes en este acto acuerda y se obliga a no celebrar operación o realizar acto alguno que pueda poner en peligro el objeto de este Contrato y realizar cualquier acto necesario para que este Contrato continúe siendo válido, vinculante y exigible.

- 5.2. Condiciones de las Obligaciones del Administrador Primario. Las obligaciones del Administrador Primario de conformidad con este Contrato estarán sujetas a lo siguiente:
- a. El Administrador Primario se apoyará en la opinión, asesoría o información que reciba de su asesor jurídico o de sus funcionarios; en el entendido de que dicha opinión, asesoría o información, no limitará ni afectará en forma alguna la responsabilidad del Administrador Primario bajo el presente Contrato; y
 - b. El Administrador Primario, al cumplir con sus obligaciones, no ejecutará acción alguna que sepa, o que razonablemente deba saber, que podría causar que el Administrador Maestro, el Fiduciario incumplan con cualquier disposición de los Contratos Relacionados o los Documentos de la Operación o llevar a cabo acción alguna que contravenga disposiciones de los Contratos Relacionados y/o los Documentos de la Operación o instrucciones expresas por parte del Fiduciario, el Comité Técnico o resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea de Tenedores.

CLÁUSULA SEXTA. REEMBOLSO AL ADMINISTRADOR PRIMARIO.

- 6.1. Reembolso al Administrador Primario. El Administrador Primario tendrá derecho a recibir el reembolso de los costos y gastos, razonables, documentados y justificados en que hayan incurrido con motivo de la cobranza de Derechos al Cobro Transmitidos (el "Reembolso al Administrador Primario"). La solicitud para que se efectúen dichos reembolsos se presentará al Fiduciario y los mismos serán pagaderos en cada Fecha de Reporte Mensual en la cuenta que el Administrador Primario indique. El monto máximo de reembolso de gastos será de \$250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) al año. Excepto por lo anterior, el Fiduciario no estará obligado a rembolsar al Administrador Primario cantidad alguna en relación con otros costos o gastos derivados del presente Contrato.

El Administrador Primario enviará al Fiduciario, con copia para el Administrador Maestro, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico, un reporte que incluya los montos a su favor por concepto de Reembolso al Administrador Primario, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en que se presente cada Reporte Mensual, en el que se detallarán los costos y gastos, razonables, documentados y detallados en que haya incurrido con motivo de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos.

Todos los pagos de los Reembolsos al Administrador Primario conforme al presente Contrato

se realizarán utilizando recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso Emisor, como parte de los Gastos de Mantenimiento en los términos previstos en el Fideicomiso Emisor, en cada Fecha de Reporte Mensual y en Pesos, en fondos inmediatamente disponibles, a través de un depósito a la cuenta bancaria que designe el Administrador Primario para ese fin, siempre que el Fiduciario, el Administrador Maestro, el Representante Común y los miembros del Comité Técnico hayan recibido el reporte que se estipula en el párrafo anterior.

Toda vez que los Reembolsos al Administrador Primario no causan impuesto al valor agregado, ya que el Administrador Primario es beneficiario último de los servicios que respectivamente prestan conforme al presente Contrato, el Administrador Primario no emitirá facturas respecto de dicho reembolso.

Las partes en este acto aceptan y reconocen que, en virtud de que el Fiduciario celebra y suscribe el presente Contrato, así como el resto de los Documentos de la Operación, en su carácter de fiduciario, responderá de todas y cualesquiera obligaciones derivadas de dichos documentos únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde baste y alcance, por lo que el Fiduciario en ningún caso responderá con su propio patrimonio, salvo que el Fiduciario hubiera actuado con negligencia, culpa, falta de diligencia, dolo o mala fe por parte del Fiduciario, y esto sea así determinado por autoridad competente en sentencia ejecutoriada elevada a rango de cosa juzgada.

CLÁUSULA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

- 7.1. Causas de Terminación Anticipada. Se considerará como incumplimiento del Contrato de Administración Primaria cualquiera de los siguientes (cada una, un "Incumplimiento del Contrato de Administración Primaria"):
- a. Incumplimiento del Administrador Primario. Cualquier incumplimiento del Administrador Primario que ocurra y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador Primario reciba un aviso de incumplimiento entregado por el Fiduciario.
 - b. Procedimientos en contra. La existencia de cualquier procedimiento tendiente a declarar o que implique la quiebra, concurso mercantil, insolvencia, reorganización, disolución o liquidación cualquiera de las Partes o cualquier procedimiento similar que involucre a dicha parte; siempre y cuando dicho procedimiento no sea cancelado en un plazo de 90 (noventa) días naturales a partir de la fecha en que haya iniciado.
 - c. Expropiación. Que cualquier autoridad gubernamental, por virtud de un acto o varios actos relacionados, confisque, expropie o tome la custodia o el control de la totalidad o una parte de los bienes cualquiera de las Partes, y dicha acción no sea desechada dentro de un plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de que se haya llevado dicho acto o serie de actos;
 - d. Autorizaciones. Que cualquier licencia gubernamental o autorización de importancia sustancial requerida cualquiera de las Partes para el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o con los Documentos de la Operación, sea revocada o cancelada,
 - e. Embargo que, como resultado de cualquier embargo de sus bienes, cualquiera de las Partes se encuentre impedido para cumplir cabalmente con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o con los demás Documentos de la Operación.

- f. Autorizaciones y Consentimientos. El hecho de que no se adopte, cumpla o realice cualquier resolución, condición (incluyendo, sin limitar, la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se requiera, o que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o realizar para: (i) permitir que cualquiera de las Partes lícitamente ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al presente; y (ii) para garantizar que dichas obligaciones sean legalmente vinculantes y exigibles para el Administrador Primario.
 - g. Ilegalidad. El hecho de que el cumplimiento por cualquiera de las Partes de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato sea o llegue a ser contrario a la legislación aplicable.
 - h. Declaraciones Falsas y/o Erróneas. En caso de que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en este Contrato o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las Partes conforme al presente Contrato, resulte incorrecta o engañosa en cualquier aspecto significativo en la fecha en que se realice o se considere realizada.
- 7.2. Derechos del Fiduciario. En caso de que se presente Incumplimiento del Contrato de Administración Primaria imputable al Administrador Primario, el Fiduciario (sujeto a las instrucciones del Comité Técnico) tendrá los siguientes derechos, de forma inmediata si el incumplimiento no fuese subsanable, si este fuese subsanable una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Fiduciario haya notificado al Administrador Primario el incumplimiento y el Administrador Primario no lo haya subsanado; en el entendido que, en relación con los incumplimientos previstos en los incisos (a) y (b) de la Cláusula 7.1 anterior, los plazos para subsanar el incumplimiento serán aquellos que se señalan en dichos párrafos:
- a. Dar por terminado este Contrato sin incurrir en responsabilidad por tal motivo mediante notificación por escrito al Administrador Primario, al Administrador Maestro y al Representante Común, con copia para cada uno de los miembros del Comité Técnico, las Agencias Calificadoras y el Agente Estructurador; en el entendido que, a menos de que el Fiduciario o el Representante Común soliciten por escrito al Administrador Primario lo contrario, el Administrador Primario a partir de la recepción de la notificación antes mencionada, deberá poner en marcha, junto con el Fiduciario, el Mecanismo de Sustitución que se agrega como Anexo A del presente Contrato y quedará obligado a continuar cumpliendo todas sus obligaciones conforme a este Contrato, y la terminación sólo surtirá efectos hasta en tanto sea perfeccionado el nuevo Contrato de Administración Primaria con el Administrador Primario Sustituto sustancialmente en los términos del presente Contrato;
 - b. Declarar como vencido y pagadero cualquier monto insoluto derivado de este Contrato; y
 - c. Ejercer cualquier otra acción que solicite el Comité Técnico de forma razonable o que la legislación aplicable o el presente Contrato les conceda, incluyendo sin limitar y, en su caso, el cobro de daños y perjuicios que el incumplimiento del Administrador Primario hubiere podido generar.
- 7.3. Derechos del Administrador Primario. En caso de presentarse un Incumplimiento del Contrato de Administración Primaria imputable al Fiduciario, el Administrador Primario tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Administrador Primario haya notificado al Fiduciario el incumplimiento y no lo haya

subsano; en el entendido que, tratándose de los incumplimientos señalados en los incisos (a) y (c) de la Cláusula 7.1 anterior, aplicarán los períodos para subsanar el incumplimiento que se estipulan en los mismos:

- a. Dar por terminado este Contrato mediante aviso por escrito al Fiduciario, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Administrador Maestro, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Agente Estructurador. A partir del aviso al Fiduciario, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras y al Agente Estructurador, el Administrador Primario deberá poner en marcha el Mecanismo de Sustitución; en el entendido que el Administrador Primario deberá seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme a este Contrato hasta en tanto sea perfeccionado el nuevo Contrato de Administración Primaria con el Administrador Primario Sustituto sustancialmente en los términos del presente Contrato; y
- b. Ejercer cualquier otra acción que solicite de forma razonable o que la ley o el presente Contrato le otorguen, para ejercer sus derechos conforme a este Contrato, siempre y cuando dicha acción no sea inconsistente con las disposiciones de esta Cláusula 7.3.

- 7.4. Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra si la primera se encuentra impedida para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor (i) se encuentre fuera del control de la Parte en incumplimiento; (ii) no haya podido ser previsto; y (iii) no derive de alguna acción u omisión de dicha Parte.

Cualquiera de las Partes se vea impedida de cumplir con sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, notificará a las otras Partes por escrito y en forma oportuna sobre la naturaleza de dicho acontecimiento y el retraso esperado. Además, mantendrá a las otras Partes informadas respecto del caso y adoptará todas las medidas razonables para mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor. Si la Parte afectada no pudiera mitigar o superar el caso fortuito o el caso de fuerza mayor, y dicha Parte no pudiera cumplir con sus obligaciones, las Partes no afectadas podrán relevar a la Parte afectada del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente, o podrán modificar las disposiciones relevantes, en tanto continúe el caso fortuito o fuerza mayor, para permitir que la Parte afectada cumpla sus otras obligaciones; a menos que, por escrito por el Comité Técnico, gire instrucciones específicas al respecto. Si el caso fortuito o de fuerza mayor continuara por más de 90 (noventa) días naturales, mediante consentimiento expreso del Comité Técnico, las Partes no afectadas podrán elegir dar por terminado el presente Contrato o suspender las operaciones del Contrato hasta que cese la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor.

CLÁUSULA OCTAVA. EVENTOS DE EMERGENCIA.

- 8.1 En el supuesto que durante la vigencia del presente Contrato se presente algún evento de emergencia, la Parte que tenga conocimiento de la existencia de dicho evento de emergencia deberá notificarlo al resto de las Partes. Se consideran eventos de emergencia los que se señalan a continuación (cada uno, un "Evento de Emergencia"):

- 8.1.1 Cartera Vencida. En caso de que el porcentaje de cartera vencida de alguna cosecha anual (a 90 días) representa un porcentaje igual o mayor al 11.5% (once punto cinco por ciento), de conformidad con el análisis de cosechas sobre la cartera total administrada, que el Administrador Primario entregue al Administrador Maestro, con copia al Fiduciario y al Representante Común, de manera semestral.

- 8.1.2 Cambio de Giro o de Control. En caso de que el Administrador Primario realice cualquier cambio importante en la naturaleza o giro de su negocio, o algún cambio accionario que modifique el control societario de este.
- 8.1.3 Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En caso de que el Administrador Primario se vea impedido de cumplir con sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, a juicio del Administrador Maestro.
- 8.2 Efectos de la presentación de algún Evento de Emergencia. El Administrador Maestro comunicará al Representante Común, con copia al Fiduciario y al Administrador Primario, sobre la existencia de un Evento de Emergencia dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento del mismo, a efecto de que el Representante Común convoque, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la recepción de dicha notificación, a una Asamblea de Tenedores, en la cual el Administrador Primario deberá rendir un informe explicando, por lo menos, la situación actual de la empresa, las gestiones que ha llevado a cabo respecto de su administración, así como las acciones que está tomando ante dicho Evento de Emergencia.

La Asamblea de Tenedores podrá decretar la terminación anticipada del presente Contrato, para lo cual la misma deberá ser instalada en primera convocatoria con por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación con derecho a voto, con la aprobación de los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representan la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios presentes con derecho a voto en dicha asamblea. Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar dicho asunto, se requerirá que estén presentes en dicha asamblea los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente posean el equivalente a la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas si son tomadas por los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con derecho a voto presentes.

CLÁUSULA NOVENA. CONSECUENCIAS DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

- 9.1. Entrega de Documentación. Al momento de la terminación de este Contrato, por cualquier motivo, y en tanto el Fiduciario continúe siendo titular de los Derechos al Cobro Transmitidos y a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la misma, el Administrador Primario devolverá al Fiduciario o a la persona que se contrate para tal efecto con cargo al Patrimonio del Fideicomiso Emisor, toda la documentación original y los registros en donde consten, o que se relacionen con, los Derechos al Cobro Transmitidos y cualquier otra información por escrito del Fiduciario que se encuentre en posesión del Administrador Primario y aquella otra que razonablemente le sea solicitada respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos y que el Administrador Primario pueda elaborar.

Asimismo, al momento de la terminación de este Contrato, el Administrador Primario inmediatamente depositará en las Cuentas de Cobranza cualquier cantidad relacionada con la cobranza de Derechos al Cobro Transmitidos que se encuentren en posesión del Administrador Primario.

- 9.2. Reembolso de Gastos. Sujeto a cualquier derecho de compensación conforme al presente Contrato, se pagarán las cantidades correspondientes al Reembolso del Administrador Primario que se encuentren pendientes de pago.

En adición a lo anterior, independientemente de cualquier otro derecho o recurso que el Fiduciario pueda tener en contra del Administrador Primario conforme al presente Contrato, o de conformidad con la legislación aplicable, en caso de que este Contrato termine como resultado del incumplimiento del Administrador Primario, el Administrador Primario deberá reembolsar al Fiduciario todos los costos y gastos en que incurra el Fiduciario para contratar a cualquier otra Persona para el cumplimiento de las obligaciones del Administrador Primario conforme al presente Contrato, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que haya recibido un aviso por escrito por parte del Fiduciario a este respecto. La cantidad reembolsada conforme a lo anterior formará parte exclusivamente del Patrimonio del Fideicomiso Emisor.

- 9.3. Pago de lo Indebido. En caso que los Arrendatarios, por cualquier causa antes o después de la terminación del presente Contrato, realicen algún pago de los Derechos al Cobro Transmitidos en las cuentas del Administrador Primario, o de cualquier otra forma al Administrador Primario y no a alguna de las Cuentas de Cobranza del Fideicomiso Emisor o al Fideicomiso Maestro de Cobranza, el Administrador Primario se considerará como depositario por lo que se refiere a las cantidades así recibidas, y deberá retirar de sus cuentas o de cualquier otra cuenta en que se hubieran recibido, en su caso, dichas cantidades, así como los rendimientos que se hubieren generado, y depositarla en la Cuentas de Cobranza inmediatamente, pero en todo caso a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquél en que hayan sido recibidas. Esta obligación permanecerá vigente no obstante la terminación del presente Contrato y durante toda la vigencia de la Emisión.

CLÁUSULA DECIMA. IMPUESTOS.

- 10.1. Impuestos. Cada una de las Partes será responsable del pago de cualesquiera impuestos que les correspondan de conformidad con las leyes federales, estatales o municipales que resulten por el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ASUNTOS LABORALES.

- 11.1. Asuntos Laborales. Queda expresamente entendido que el Fiduciario o el Representante Común no tendrán, bajo ninguna circunstancia, relación laboral alguna o responsabilidad con aquellas personas o entidades contratadas por el Administrador Primario, para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato. En caso de suscitarse una contingencia laboral, el Administrador Primario se obliga a mantener en paz y a salvo al Fiduciario, de cualquier reclamación laboral, procedimiento sea o no judicial, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea promovida, iniciada, emitida o presentada por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL ADMINISTRADOR.

- 12.1. Independencia del Administrador Primario. Para todos los efectos del presente Contrato de Administración Primaria y del Fideicomiso Emisor, el Administrador Primario deberá ser considerado como un prestador de servicios independiente y no tendrá autoridad para actuar en nombre de o representación del Fiduciario, salvo para ejercer las facultades que expresamente le sean conferidas conforme al presente Contrato de Administración Primaria, el Fideicomiso Emisor y los demás Documentos de la Emisión. Ninguna disposición del presente Contrato deberá entenderse en el sentido de que por este acto se constituya entre las Partes cualquier tipo de asociación, sindicato o cualquier otra entidad. Siendo así, cualquier pago que

se realice al Administrador Primario conforme al presente deberá considerarse como reembolso por los gastos incurridos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. COMISIÓN MERCANTIL.

- 13.1. Comisión Mercantil. En este acto, el Fiduciario actuando como comitente, otorga en favor del Administrador Primario una comisión mercantil en términos del Título Tercero Capítulo Primero del Código de Comercio vigente y de los artículos 427 y 430 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, quien a su vez acepta el cargo de comisionista para realizar todos los actos necesarios a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones conforme al presente Contrato de Administración Primaria, incluyendo, sin limitar, para que en nombre y representación del Fiduciario preste los servicios de administración y cobranza en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo la enajenación de Bienes Muebles Arrendados, durante la vigencia del presente Contrato, en el entendido que la comisión mercantil otorgada la desempeñará de manera gratuita renunciando a cualquier tipo de comisión y/o remuneración, por dicho concepto y, en específico, renuncia expresamente a lo establecido en el artículo 304 del Código de Comercio. Lo anterior, con excepción del derecho a cualesquiera reembolsos de costos o gastos o cualquier otro concepto permitido conforme a los Contratos Relacionados y los Documentos de la Operación.

El Administrador Primario sólo estará facultado para subcontratar los servicios, objeto del presente Contrato, con el Fideicomiso Emisor, a efecto de que dicho Fiduciario pueda realizar cargos domiciliados a los Arrendatarios, o con entidades que, conforme a sus Políticas de Crédito y Cobranza, sean aceptables para prestar dichos servicios y en atención a la reputación, experiencia capacidad, conocimiento y demás criterios que para el efecto sean establecidos en las Políticas de Crédito y Cobranza.

El Administrador Primario, estará facultado para entregar al Fiduciario, así como a cualquier subcontratista contratado, conforme a lo dispuesto anteriormente, cualquier documento para efectos de prestar los servicios resulte necesario, en el entendido que el Administrador Primario deberá mantener en todo momento, una copia (ya sea física o electrónica), del contenido de dicho documento, así como el derecho a recuperar los originales correspondientes, lo anterior en el entendido que, en ningún momento, cesará la responsabilidad de depositario que guarda el Administrador Primario conforme a lo establecido en la Cláusula 2.1 y 4.1 (f) del presente Contrato. Al entregar cualesquier documentos al subcontratista correspondiente, el Administrador Primario deberá obtener del subcontratista, un recibo que contenga, por lo menos, el reconocimiento de haber recibido la documentación correspondiente.

Los honorarios de cualquier subcontratista serán cubiertos por el Administrador Primario, sin cargo alguno al Patrimonio del Fideicomiso Emisor (salvo en la medida que dichos honorarios se consideren como Gastos de Mantenimiento).

El Administrador Primario, al contratar al Fiduciario Emisor, así como cualquier subcontratista, para la prestación de los servicios, objeto del presente Contrato, deberá de celebrar un convenio con dicho subcontratista en el cual el subcontratista acuerde o reconozca: (i) que el subcontratista no tendrá derecho de reclamación o acción alguna frente al Fiduciario, el Fideicomitente, el Representante Común o los Tenedores, y que renuncia a iniciar u oponer a dichas personas cualquier acción, defensa o recurso que tenga contra el Administrador Primario; (ii) que no tendrá derecho de retención o derechos similares respecto de cualquier expediente, documento o bien que se le haya entregado respecto de los Bienes Muebles Arrendados; y (iii) que deberá de cumplir con las instrucciones que en cualquier momento le sean entregadas por el Fiduciario o el Administrador Primario Sustituto (incluyendo respecto de la devolución de cualquier documento o bien que se le haya entregado para prestar los

servicios).

El Administrador Primario se obliga a notificar al Fiduciario y al Representante Común respecto de la celebración de cualquier convenio celebrado con subcontratistas a más tardar al Día Hábil siguiente a dicha celebración.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. MISCELÁNEOS.

- 14.1. Modificaciones. Este Contrato no podrá modificarse en cualquier forma, a menos de que dicha modificación se haga por escrito y sea firmada por todas las Partes del presente y con la previa autorización de la Asamblea de Tenedores, salvo que dicha modificación tenga como objeto: (i) corregir errores, omisiones o inconsistencias en la redacción del mismo, (ii) corregir cualquier disposición que resulte incongruente con el resto del mismo, o (iii) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una sentencia o disposición legal aplicable, en cuyo caso no se requerirá de la previa autorización de la Asamblea de Tenedores. El Fiduciario publicará los cambios previamente mencionados, a través de EMISNET, el Día Hábil inmediato siguiente a que sea acordada por el Fiduciario y el Fideicomitente.
- 14.2. Cesión. Ninguna de las Partes del presente podrá ceder o transferir sus respectivos derechos u obligaciones conforme al presente Contrato ya sea en su totalidad o en parte, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte, mismo consentimiento que no se negará injustificadamente.
- 14.3. Estados de Cuenta: El Administrador Primario contará con un registro de las operaciones que realice, en su calidad de Arrendador al amparo de los Contratos de Arrendamiento, así como conservará constancia del mismo de acuerdo con la legislación aplicable. Dentro de los primeros 10 (diez) días naturales de cada mes, emitirá estados de cuenta individualizados relacionados con los Contratos de Arrendamiento, por los cuales consten los Derechos al Cobro, mismos que serán transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso de tiempo en tiempo. De lo anterior, los estados de cuenta individualizados que genere el Administrador Primario, en su calidad de Arrendador deberán ser enviados al Fiduciario dentro del plazo antes mencionado con el fin de que el Fiduciario nombre a un tercero facultado, a efecto de revisar la información generada de dichos estados de cuenta. El tercero facultado por el Fiduciario podrá analizar y proporcionar comentarios al Administrador Primario con respecto a los estados de cuenta individualizados dentro de los 30 (treinta) días naturales siguiente a la fecha en que haya recibido dichos documentos, respecto de la información contenida en el mismo.

En caso de no recibir la información oportunamente, el Fiduciario y/o el tercero facultado deberán solicitar al Administrador Primario copia de los estados de cuenta individualizados para que, de ser necesario, realice las aclaraciones dentro del periodo antes establecido, en el entendido de que el tercero facultado no entregue al Administrador Primario cualquier comentario a dichos estados de cuenta dentro del plazo antes mencionado, la información correspondiente se considerará aprobada por el tercero facultado, por lo que el documento hará prueba plena en favor del Administrador Primario, el cual no será responsable por acción alguna llevada a cabo por el mismo.

De lo anterior, el Administrador Primario de igual forma estará obligado a emitir dentro de los primeros 10 (diez) días naturales de cada mes estados de cuenta por los cuales se identifiquen plenamente los saldos deudores de los Arrendadores al amparo de los Contratos de Arrendamiento durante las distintas etapas de la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en términos del Fideicomiso.

- 14.4. Integridad del Contrato. El presente Contrato de Administración Primaria constituye el acuerdo integral entre las Partes en relación con las obligaciones que aquí asume y sustituye cualquier otro acuerdo anterior, ya sea verbal o escrito, entre las Partes en relación con lo dispuesto por el presente Contrato de Administración Primaria.

Este Contrato constituye el vínculo entre las Partes sobre las disposiciones contenidas en el Fideicomiso respecto de las obligaciones y facultades del Administrador Primario conforme al mismo. Siendo así, ante cualquier inconsistencia o ambigüedad de interpretación entre los mismos, deberá prevalecer lo contenido en el Fideicomiso en lo que no sea contrario al presente.

- 14.5. Renuncia. La renuncia a cualquier disposición del presente Contrato de Administración Primaria deberá presentarse por escrito y firmada por la parte renunciante para considerarse válida. La falta de ejercicio de un derecho o facultad bajo el presente Contrato no constituirá una renuncia del derecho; asimismo, la renuncia de algún derecho en particular por una sola ocasión, no deberá considerarse como una renuncia respecto de cualquier ocasión posterior.
- 14.6. Domicilios y Notificaciones. Salvo que se establezca de otra manera en este Contrato, cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Contrato deberá realizarse en los domicilios de las Partes que a continuación se establecen:

Al Administrador Primario:	Firma Car, S.A.P.I. de C.V. Domicilio: Bosque de Duraznos 65, Bosque de las Lomas, 11700 Ciudad de México. Atención: Emilio Olavarri Hervella, Alberto Dominguez Escobar Correo electrónico: eolavarri@firmacar.com ; adominguez@firmacar.com
Al Fiduciario:	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, Administración y Pago identificado con el número 6290. Atención: Delegado Fiduciario responsable. Dirección de correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx ; sgarciag@actinver.com.mx ; fiduciarioadm@actinver.com.mx ; mamartinezch@actinver.com.mx Tel.: 55 11 03 66 00

Los avisos y comunicaciones enviadas por fax o correo electrónico serán válidas y eficaces siempre que: (i) exista una confirmación de recepción o una respuesta a la comunicación de la otra Parte; (ii) se reciban en los números de fax y/o direcciones de correo electrónicos especificados abajo; (iii) en el caso de comunicaciones vía fax, estas se encuentren debidamente firmadas por un funcionario autorizado de la Parte emisora; y (iv) en el caso de correos electrónicos, los mismos sean enviados de alguna de las direcciones de correo electrónico de la otra Parte que se encuentran indicadas a continuación (respecto de las cuales las Partes manifiestan que el titular de la dirección de correo electrónico cuenta con una clave de acceso bajo su control exclusivo para evitar el uso indebido de dicha dirección). Las notificaciones enviadas por fax o correo electrónico, se considerarán entregadas cuando la otra parte confirme su recepción o conteste a la notificación o comunicación.

Cualquier cambio de domicilio o de la información de contacto anteriormente indicada, deberá ser notificado por escrito a la otra Parte con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que el mismo vaya a surtir efectos, de lo contrario, cualquier notificación enviada

por la otra parte se entenderá como legalmente recibido en el domicilio, número de fax y/o dirección de correo electrónico especificados en el presente Contrato.

Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones y comunicaciones que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato se deberán realizar por escrito.

- 14.7. Ley Aplicable. Este Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México.
- 14.8. Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato y los demás documentos que deban ser entregados conforme al mismo, las Partes se someten en forma expresa e irrevocable a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, México y renuncian en forma expresa e irrevocable a cualquier otra jurisdicción que les pudiese corresponder por razón de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro o por cualquier otra causa.
- 14.9. Ejemplares. Este Contrato podrá ser celebrado en varios ejemplares por las Partes, y cada uno de dichos ejemplares será considerado un documento original y todos aquellos ejemplares constituirán un único y mismo instrumento.
- 14.10. Encabezados. Los encabezados en este Contrato son sólo por conveniencia y no afectarán la interpretación del presente

EL ADMINISTRADOR PRIMARIO

FIRMA CAR, S.A.P.I. DE C.V.

Por: Emilio Olávarri Hervella
Cargo: Representante Legal

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN PRIMARIA DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2025 CELEBRADO ENTRE FIRMA CAR, S.A.P.I. DE C.V. EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR PRIMARIO Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, ADMINISTRACIÓN Y PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6290.

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER,
DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO
IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, ADMINISTRACIÓN Y
PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6290

Por: Edgar Israel Valdez Ortiz
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: David León García
Cargo: Delegado Fiduciario

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
ADMINISTRACIÓN PRIMARIA DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2025 CELEBRADO ENTRE FIRMA CAR,
S.A.P.I. DE C.V. EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR PRIMARIO Y BANCO ACTINVER, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO
FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS
BURSÁTILES FIDUCIARIOS, ADMINISTRACIÓN Y PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6290.

ANEXO A

Mecanismo de Sustitución

ANEXO B

Políticas de Crédito y Cobranza

ANEXO C

Políticas Para Determinación del Valor Residual

Tipo de Bien Mueble Arrendado	Plazo Original del Contrato	Porcentaje Valor Factura
Vehículo Automotor	1 - 12 meses	40%
Vehículo Automotor	13 - 24 meses	35%
Vehículo Automotor	25 - 36 meses	30%
Vehículo Automotor	37 - 48 meses	20%
Vehículo Automotor	49 - 60 meses	15%

ANEXO D

Información de la Lista de Derechos al Cobro

LISTA DE DERECHOS AL COBRO DE FECHA [*] DE [*] DE [*]

Con s.	A P	Núme ro Client e	Nomb re del Client e	Sect or	Esta do	Tipo de Bien Arrenda do	Descripc ión del Bien	Nº de Seri e	Plazo del Contra to	Fecha del Contra to	Fecha de Vencimie nto	Pagos Pendien tes	Valo r de Ren ta con IVA	Valor Resid ual Bursa	Valor Nomi nal	Valor Prese nte Neto
-----------	--------	---------------------------	-------------------------------	------------	------------	----------------------------------	-----------------------------	-----------------------	------------------------------	------------------------------	-----------------------------	-------------------------	---	--------------------------------	----------------------	-------------------------------

Anexo B

Contrato de Administración Maestra

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN MAESTRA

celebrado entre

ADMINISTRADORA DE ACTIVOS TERRACOTA, S.A. DE C.V.
en su carácter de Administrador Maestro

FIRMA CAR, S.A.P.I. DE C.V.

en su carácter de Fideicomitente y Administrador Primario

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER,
DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE
EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS, ADMINISTRACIÓN Y PAGO
IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6290

de fecha

1 de septiembre de 2025

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
DECLARACIONES	3
CLÁUSULAS	6
CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.	6
CLÁUSULA SEGUNDA. DESIGNACIÓN DEL ADMINISTRADOR MAESTRO.	9
CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA, CONTRATOS RELACIONADOS Y EFECTOS DE LA TERMINACIÓN.	10
CLÁUSULA CUARTA. RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR MAESTRO.	10
CLÁUSULA QUINTA. RESPONSABILIDADES CONFORME A LOS CONTRATOS RELACIONADOS. ...	16
CLÁUSULA SEXTA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR MAESTRO. ...	16
CLÁUSULA SÉPTIMA. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR MAESTRO.	17
CLÁUSULA OCTAVA. PAGOS.	17
CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR PRIMARIO.	18
CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDADES LABORALES.	20
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. COOPERACIÓN.	20
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSAS DE TERMINACIÓN; FUERZA MAYOR; RECURSOS.	21
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES A LA TERMINACIÓN.	24
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.	25
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DISPOSICIONES VARIAS.	25
ANEXOS	Error! Bookmark not defined.

LISTA DE ANEXOS

Anexo A	Mecanismo de Sustitución
Anexo B	Políticas de Crédito y Cobranza
Anexo C	Reporte Mensual
Anexo D	Reporte Semanal
Anexo E	Honorarios del Administrador Maestra aplicables a las Visitas de Supervisión

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN MAESTRA (EL "CONTRATO" O EL "CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN MAESTRA", INDISTINTAMENTE), DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2025, QUE CELEBRAN:

- A. ADMINISTRADORA DE ACTIVOS TERRACOTA, S.A. DE C.V., en su carácter de administrador maestro, representado en este acto por José Jaime Díaz Tapia y Xhunaxhi Verónica Velásquez Gonzalez (el "Administrador Maestro");
- B. FIRMA CAR, S.A.P.I. DE C.V., en su carácter de fideicomitente y administrador representado en este acto por Emilio Olavarri Hervella (el "Fideicomitente" o el "Administrador Primario"); y
- C. BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, ADMINISTRACIÓN Y PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6290, representando en este acto por sus delegados fiduciarios Edgar Israel Valdez Ortiz y David León García (el "Fiduciario"), en los términos y para los efectos que más adelante se establecen, conforme a los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 1 de septiembre de 2025, el Administrador Primario, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Fiduciario, en dicho carácter y Masari, Casa de Bolsa, S.A., en su carácter de representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, Administración y Pago identificado con el número 6290 (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso Emisor"), con el objeto de, entre otros, llevar a cabo la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios y que el Patrimonio del Fideicomiso sirva de fuente de pago de todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás Documentos de la Operación.

SEGUNDO. Con fecha 1 de septiembre de 2025, se llevó a cabo la primera Sesión del Comité de Emisión conforme a la cual se acordó llevar a cabo el establecimiento la primera Emisión del Fideicomiso Emisor, así como la celebración de los demás Documentos de la Operación

TERCERO. Con fecha 1 de septiembre de 2025, el Fideicomitente, en calidad de factorado, y el Fiduciario, en calidad de factorante, celebraron un Contrato de Factoraje, por virtud del cual el Fideicomitente transmitió al Fiduciario Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo los Bienes Muebles Arrendados asociados a los mismos.

DECLARACIONES

I. El Administrador Maestro declara, por conducto de su representante, que:

- a. Es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en escritura pública número 37,270, de fecha 5 de octubre de 2001, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Alejandro Duran Loera, Notario Público número 11 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) en el folio mercantil número 284,968;
- b. Su representante cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato de Administración Maestra en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública número 206,245 de fecha 28 de octubre de

2024, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguero, Notario Público número 121 de la Ciudad de México, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;

- c. Se especializa en la prestación de servicios de administración de carteras conformadas por derechos al cobro, tiene la suficiente experiencia en el manejo de cuentas por cobrar y servicios de administración y cobranza, y cuenta con la capacidad suficiente para celebrar este Contrato y cumplir con sus obligaciones de conformidad con el mismo;
- d. Desea ofrecer al Fideicomitente y al Fiduciario los servicios que se estipulan en el presente Contrato en relación con los Derechos al Cobro y actuar como comisionista en los términos aquí establecidos;
- e. La celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo o cualquier otro Documento de la Emisión, no contraviene su objeto social ni las leyes que le son aplicables, ni se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental competente;
- f. Ha adoptado todas las acciones corporativas y de cualquier otro tipo que resulten necesarias para autorizar la celebración de este Contrato y el cumplimiento de los términos y condiciones del mismo;
- g. Ha recibido y revisado un juego completo de los Documentos de la Operación, conoce su contenido y alcance, así como las obligaciones a su cargo que derivan de los mismos;
- h. No es insolvente o se encuentra en algún procedimiento de concurso mercantil o en incumplimiento general de sus obligaciones, y que hasta donde tiene conocimiento no existe ningún procedimiento relativo a su liquidación o declaración de insolvencia y que el cumplimiento de este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los cuales es parte y el cumplimiento de las condiciones establecidas en los mismos no causará que dicha Parte caiga en insolvencia o que dicha Parte incurra en incumplimiento general de sus obligaciones;
- i. No tiene conocimiento de la existencia a la fecha del presente Contrato de cualquier evento que tenga o pudiera tener un efecto adverso significativo en su negocio, bienes, responsabilidades o condiciones (financieras o de cualquier otra índole) que pudiera afectar el resultado de las operaciones o su habilidad para cumplir sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato y los Documentos de la Operación; y
- j. La celebración del presente Contrato constituye una obligación jurídica válida, vinculante y ejecutable en contra de cada una de las Partes de conformidad con sus términos.

II. El Administrador Primario declara, por conducto de su apoderado que:

- a. Es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 62,299 de fecha 3 de junio de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría pública número 229 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 498268-1, con fecha 24 de julio de 2013;
- b. Su representante legal cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el

presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública 73,898 de fecha 16 de diciembre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Javier Eduardo Del Valle Palazuelos, titular de la notaría pública número 61 de la Ciudad de México, inscrita bajo el folio mercantil 498268-1 en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el 31 de enero de 2025, facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;

- c. Ha adoptado todas las acciones corporativas y de cualquier otro tipo que resulten necesarias para autorizar la celebración de este Contrato y el cumplimiento de los términos y condiciones del mismo.
- d. La celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo o cualquier otro Documento de la Emisión, no contraviene su objeto social ni las leyes que le son aplicables, ni se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental competente.
- e. No es insolvente o se encuentra en algún procedimiento de concurso mercantil o en incumplimiento general de sus obligaciones, y que hasta donde tiene conocimiento no existe ningún procedimiento relativo a su liquidación o declaración de insolvencia y que el cumplimiento de este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los cuales es parte y el cumplimiento de las condiciones establecidas en los mismos no causará que dicha Parte caiga en insolvencia o que dicha Parte incurra en incumplimiento general de sus obligaciones.
- f. No tiene conocimiento de la existencia a la fecha del presente Contrato de cualquier evento que tenga o pudiera tener un efecto adverso significativo en su negocio, bienes, responsabilidades o condiciones (financieras o de cualquier otra índole) que pudiera afectar el resultado de las operaciones o su habilidad para cumplir sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato y los Documentos de la Operación.
- g. La celebración del presente Contrato constituye una obligación jurídica válida, vinculante y ejecutable en contra de cada una de las Partes de conformidad con sus términos.

III. El Fiduciario declara, por conducto de sus delegados fiduciarios que:

- a. Es una institución de crédito debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Gutiérrez Silva, titular de la Notaría Pública número 147 de la Ciudad de México, en donde se señala que la misma quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357,980 con fecha 20 de diciembre de 2006;
- b. Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar este Contrato en su nombre y representación, las cuales a la fecha de este Contrato, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna, lo cual consta en la escritura pública número 6,758, de fecha 02 de mayo de 2023, otorgada ante el licenciado Joaquín Talavera Autrique, titular de la notaría pública número Uno del Distrito Notarial de Guerrero, misma que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357980, con fecha 07 de agosto de 2023, en el entendido que las facultades de dichos delegados fiduciarios son ejercidas de manera conjunta según se

establece en las mencionadas escrituras públicas, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato;

- c. Ha adoptado todas las acciones corporativas y de cualquier otro tipo que resulten necesarias para autorizar la celebración de este Contrato y el cumplimiento de los términos y condiciones del mismo;
- d. La celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo o cualquier otro Documento de la Emisión, no contraviene su objeto social ni las leyes que le son aplicables, ni se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental competente;
- e. No es insolvente o se encuentra en algún procedimiento de concurso mercantil o en incumplimiento general de sus obligaciones, y que hasta donde tiene conocimiento no existe ningún procedimiento relativo a su liquidación o declaración de insolvencia y que el cumplimiento de este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los cuales es parte y el cumplimiento de las condiciones establecidas en los mismos no causará que dicha Parte caiga en insolvencia o que dicha Parte incurra en incumplimiento general de sus obligaciones;
- f. No tiene conocimiento de la existencia a la fecha del presente Contrato de cualquier evento que tenga o pudiera tener un efecto adverso significativo en su negocio, bienes, responsabilidades o condiciones (financieras o de cualquier otra índole) que pudiera afectar el resultado de las operaciones o su habilidad para cumplir sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato y los Documentos de la Operación;
- g. La celebración del presente Contrato constituye una obligación jurídica válida, vinculante y ejecutable en contra de cada una de las Partes de conformidad con sus términos; y
- h. Es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos en él establecidos, de conformidad con la instrucción que para dichos efectos emitió el Comité de Emisión, de conformidad con el Segundo Antecedente del Contrato y el numeral 16.1.2 y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso;

En virtud de lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.

- 1.1. Referencias. Salvo disposición en contrario, todas las referencias a Cláusulas, Secciones y Anexos, se entenderán respecto a Cláusulas, Secciones y Anexos del presente Fideicomiso. Las referencias a "días" significarán días naturales. Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo el presente Contrato, incluirán: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos a los mismos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de los mismos; y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a dichos documentos.

- 1.2. Definiciones. Los términos que se utilizan con mayúscula inicial en este Contrato que no se encuentren expresamente definidos a continuación, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso:

"Administrador Maestro": Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el Proemio del presente Contrato.

"Administrador Primario": Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el Proemio del presente Contrato.

"Causas de Terminación": Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 12.1 del presente Contrato.

"Contraparte", Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 16.5 del presente Contrato.

"Contrato" o "Contrato de Administración Maestra": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Proemio del presente Contrato.

"Evento de Emergencia": Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración Primaria.

"Fecha de Reporte Semanal": Significa el día jueves de cada semana, en el entendido de que en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, la "Fecha de Reporte Semanal" será el Día Hábil inmediato siguiente.

"Fecha de Reporte Mensual": Significa el 15° (decimoquinto) día de cada mes calendario, en el entendido, que en caso de que no sea un Día Hábil, la "Fecha de Reporte Mensual" será el Día Hábil inmediato siguiente.

"Fideicomiso Emisor" o "Fideicomiso": Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el Antecedente Primero del presente Contrato.

"Fideicomitente": Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el Proemio del presente Contrato e incluye a sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos.

"Fiduciario": Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el Proemio del presente Contrato, incluyendo a sus sucesores o causahabientes o quien lo sustituya en sus funciones.

"Honorarios": Significa la contraprestación del Administrador Maestro conforme al presente Contrato.

"Incumplimiento del Administrador Maestro": significa:

- i. La omisión del Administrador Maestro de entregar al Fideicomitente, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común o al Fiduciario, cualquier Reporte del Administrador Maestro, en la fecha y en los términos y condiciones que se estipulan en el presente Contrato, siempre que el Administrador Maestro haya recibido la información que deba recibir conforme al presente Contrato o conforme al Contrato de Administración Primaria; en el entendido, adicionalmente, de que el Administrador Maestro será el responsable de requerir la entrega de dicha información a quien esté obligado a proporcionarla, y deberá informar a la brevedad al Fiduciario y a los miembros del Comité Técnico si no recibe la información que requiere

conforme al presente Contrato o conforme al Contrato de Administración Primaria;

- ii. La omisión del Administrador Maestro de entregar la documentación e información requerida por el Auditor Externo del Fideicomiso Emisor para auditar los reportes del Fideicomiso Emisor de conformidad con lo estipulado en el Fideicomiso Emisor;
- iii. La omisión del Administrador Maestro de informar al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente cuando se presente un Evento de Dependencia;
- iv. La existencia de cualquier procedimiento de quiebra, concurso mercantil, insolvencia, reorganización, disolución o liquidación del Administrador Maestro o cualquier procedimiento similar que involucre al Administrador Maestro; siempre y cuando dicho procedimiento no sea cancelado en un plazo de 90 (noventa) días naturales a partir de la fecha en que haya iniciado;
- v. Cualquier incumplimiento del Administrador Maestro a cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato o los Documentos de la Operación, que tenga un efecto adverso significativo en el Patrimonio del Fideicomiso;
- vi. Que cualquier declaración, garantía o certificación proporcionada por el Administrador Maestro en términos del presente Contrato o de cualquier Documento de la Operación o en cualquier certificado, informe, o reporte preparados o enviados en relación o de conformidad con los términos del presente Contrato o cualquier Documento de la Operación, sean falsos en cualquier aspecto de importancia en la fecha específica de la declaración o certificado respectivo, siempre y cuando lo anterior tenga un efecto adverso significativo en el Patrimonio del Fideicomiso ("efecto adverso significativo" significa, para efectos del presente Contrato y de los Documentos de la Operación, cualquier hecho, circunstancia o acontecimiento que pueda traducirse en una afectación al Fideicomitente, al Fiduciario, al Representante Común o al Administrador Maestro (o, en su caso, al Administrador Maestro Sustituto), que afecte su capacidad financiera, operativa o de negocio en marcha y por consecuencia pudiere afectar o imposibilitar el debido cumplimiento de las obligaciones que asumen en términos de los Documentos de la Operación, según corresponda);
- vii. Que el Administrador Maestro sea intervenido por cualquier autoridad gubernamental de conformidad con la legislación aplicable;
- viii. Que cualquier autoridad gubernamental, por virtud de un acto o varios actos relacionados, confisque, expropie o tome la custodia o el control de la totalidad o una parte de los bienes del Administrador Maestro, y dicha acción no sea desechada dentro de un plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de que se haya llevado dicho acto o serie de actos;
- ix. Que cualquier licencia gubernamental o autorización de importancia sustancial requerida por el Administrador Maestro para el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o con los Documentos de la Operación, sea revocada o cancelada; o
- x. Que, como resultado de cualquier embargo de sus bienes, el Administrador Maestro se encuentre impedido para cumplir cabalmente con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o con los Documentos de la Operación.

"Mecanismo de Sustitución": Significa el mecanismo que deberá implementar el Administrador Primario para completar la Sustitución del Administrador Primario por el Administrador Maestro como Administrador Primario Sustituto o cualquier otro Administrador Primario Sustituto que, sea designado por la Asamblea de Tenedores y, que se agrega como Anexo A del presente Contrato.

"Parte que Compensa": Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 16.5 del presente Contrato.

"Políticas de Crédito y Cobranza": Significan las políticas de crédito y cobranza del Fideicomitente en relación con los Derechos al Cobro existentes a la fecha del presente y que se resumen en el Anexo B del presente Contrato.

"Políticas Para Determinación de Valor Residual": Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración Primaria.

"Reporte Mensual": Significa el reporte que deberá ser preparado sustancialmente en la forma y términos del documento que se acompaña como Anexo C al presente Contrato, según el mismo sea modificado a solicitud razonable del Fiduciario y del Administrador Primario, en el entendido de que dicho Reporte Mensual deberá incluir al menos la información contenida en el Anexo C y la información a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única, la cual deberá ser presentada, por el Fiduciario a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa de Valores a través del Sistema de Divulgación.

"Reporte Semanal": Significa el reporte que deberá ser preparado sustancialmente en la forma y términos del documento que se acompaña como Anexo D al presente Contrato, según el mismo sea modificado a solicitud razonable del Fiduciario y del Administrador Primario, en el entendido de que dicho Reporte Semanal deberá incluir al menos la información contenida en el Anexo D.

"Reportes del Administrador Maestro": Significa los reportes que, con la periodicidad que se indica en el presente Contrato, deberá entregar el Administrador Maestro, al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, al Agente Estructurador y al Administrador Primario, conforme a los formatos que al efecto se anexan al presente Contrato, los cuales deberán incluir la información a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única.

"Supervisión": Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección de la 4.10 de la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

"Sustitución del Administrador": Significa, en su caso, la sustitución inicial del Administrador Primario por el Administrador Maestro como Administrador Primario Sustituto; o cualquier Persona que designe la Asamblea de Tenedores; o en su caso cualquier otra sustitución del Administrador Maestro en las funciones de Administrador Primario Sustituto por otro Administrador Primario Sustituto, conforme al Mecanismo de Sustitución.

CLÁUSULA SEGUNDA. DESIGNACIÓN DEL ADMINISTRADOR MAESTRO.

- 2.1. Designación del Administrador Maestro. El Fideicomitente y el Fiduciario en este acto designan a Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V., como Administrador Maestro en su carácter de comisionista en términos de los artículos 273,274 y demás artículos aplicables del Código de Comercio, para que en su carácter de Administrador Maestro de los Derechos al Cobro Transmitidos lleve a cabo aquellas funciones que se establecen en los Documentos de

la Operación a ser realizados por el Administrador Maestro, por cuenta del Fiduciario, y preste los servicios que se establecen en el presente Contrato, en cada Contrato de Factoraje, en el Fideicomiso Emisor y, en los demás Documentos de la Operación y el Administrador Maestro en este acto acepta dicha designación y conviene en prestar los servicios que se establecen en el presente Contrato, en cada Contrato de Factoraje, en el Fideicomiso Emisor y, en los demás Documentos de la Operación, en su caso, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dichos Documentos.

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA, CONTRATOS RELACIONADOS Y EFECTOS DE LA TERMINACIÓN.

- 3.1. Vigencia. La vigencia de este Contrato iniciará en la fecha de firma del mismo y continuará en vigor y efecto hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión de la última Emisión vigente realizada por el Fideicomiso Emisor, a menos que este Contrato se dé por terminado anticipadamente de conformidad con las disposiciones que se establecen en el presente Contrato.
- 3.2. Terminación con Causa por el Fiduciario y el Fideicomitente. Tanto el Fiduciario (conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico) como el Fideicomitente, siempre que no hubiese ocurrido un Incumplimiento del Administrador de manera indistinta, podrán rescindir el presente Contrato en caso de que ocurra un Incumplimiento del Administrador Maestro en los términos establecidos en la Cláusula Décima Segunda de este Contrato.
- 3.3. Terminación con causa por el Administrador Maestro. El Administrador Maestro tendrá derecho de rescindir el presente Contrato únicamente de conformidad con la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.
- 3.4. Contratos Relacionados. Adicionalmente, este Contrato terminará en caso de terminación anticipada de cualquiera de los Contratos Relacionados por cualquier causa, excepto en el caso de terminación anticipada del Contrato de Administración Primaria y del Contrato de Factoraje, según sea el caso.
- 3.5. Efectos de la Terminación. Una vez terminado este Contrato, todas las obligaciones que las Partes hayan contraído conforme al mismo antes de la fecha en que surta efectos la terminación, continuarán surtiendo todos sus efectos hasta que las Partes las hayan cumplido en su totalidad.

CLÁUSULA CUARTA. RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR MAESTRO.

- 4.1. Reportes. El Administrador Maestro preparará y enviará al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente los siguientes Reportes del Administrador Maestro relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos: (i) en cada Fecha de Reporte Semanal, un Reporte Semanal correspondiente a la operación del Fideicomiso correspondiente a la semana inmediata anterior; (ii) en cada Fecha de Reporte Mensual, un Reporte Mensual, y (iii) en aquellos casos en que el Fideicomitente, el Comité Técnico, el Fiduciario o el Representante Común razonablemente lo soliciten, un listado por Arrendatario de todos los Derechos al Cobro Transmitidos, junto con una descripción de la antigüedad de los mismos. Asimismo, de forma semanal, a través del Reporte Semanal, el Administrador Maestro deberá informar sobre los Derechos al Cobro Transmitidos que cumplan con los Requisitos de Elegibilidad, en términos de la Cláusula 4.3. Para la realización de estos reportes, el Administrador Maestro utilizará la información de las cuentas, así como información provista por el Fideicomitente.

Además, el Administrador Maestro deberá: (i) suscribir en tiempo y forma los reportes y

constancias a que se refiere el Artículo 33 de la Circular Única y que le correspondan en su carácter de Administrador Maestro; y (ii) proporcionar a la Bolsa de Valores y la CNBV la información que, en su caso, sea requerida conforme a la legislación aplicable.

- 4.2. Listas de Derechos al Cobro y Actualizaciones. El Fideicomitente deberá proporcionar al Administrador Maestro la información y documentación que éste le solicite para preparar y presentar al Fiduciario la actualización de la Lista de Derechos al Cobro correspondiente de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Factoraje correspondiente.
- 4.3. Requisitos de Elegibilidad. Semanalmente, de acuerdo con lo que se requiera conforme a cada Contrato de Factoraje, el Administrador Maestro determinará y dará aviso al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente, sobre el cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad (según se estipula en cada Contrato de Factoraje) con respecto a cualquier Derecho al Cobro Transmitido o que vaya a ser transmitido de conformidad con el Contrato de Factoraje correspondiente.

Asimismo, el Administrador Maestro deberá revisar, mediante imágenes digitalizadas previo a cada transmisión de Derechos al Cobro, que los expedientes de los Derechos al Cobro Transmitidos se encuentren completos conforme a lo establecido en el Contrato de Factoraje correspondiente.

Adicionalmente, una vez que los Derechos al Cobro Transmitidos se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábles a la celebración del Fideicomiso, el Administrador Maestro deberá verificar que los Derechos al Cobro Transmitidos cumplan con el endoso y la leyenda que se establezca en el Contrato de Factoraje correspondiente.

- 4.4. Límites de Concentración. De acuerdo con lo que se establece en el Contrato de Factoraje correspondiente, el Administrador Maestro verificará el cumplimiento de los límites de concentración por Cliente.
- 4.5. Administración de Cobros. El Administrador Maestro supervisará y verificará que los Cobros que se reciban en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso correspondan a los Derechos al Cobro Transmitidos, lo cual informará periódicamente con la entrega de los Reportes del Administrador Maestro. Asimismo, el Administrador Maestro deberá verificar o, actuando en representación del Administrador Primario, realizar todos los actos necesarios o convenientes (incluyendo sin limitación verificar lo referente a la enajenación de los Bienes Muebles Arrendados correspondientes) para asegurarse que el Administrador Primario transmita a la Cuenta de Cobranza del Fideicomiso Emisor del Producto Neto de la Liquidación la cantidad equivalente al Valor Residual de los Bienes Muebles Arrendados, en el entendido que las cantidades remanentes derivadas del producto de dicha enajenación corresponden al Fideicomitente.

El Fiduciario firmará los documentos y autorizaciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de permitir al Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) y al Administrador Primario (o el Administrador Primario Sustituto, en su caso) consultar los depósitos y saldos de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, en el entendido que en caso de que lo anterior requiera del consentimiento del banco con el que se mantenga una Cuenta de Cobranza o la Cuenta Concentradora y dicho banco no pueda otorgar su consentimiento para realizar la consulta de depósitos y saldos sin conferir al Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) o al Administrador Primario (o el Administrador Primario Sustituto, en su caso) ciertas facultades, como, por ejemplo, la facultad de disponer de recursos de la Cuenta de Cobranza o de la Cuenta Concentradora, el Fiduciario podrá

negarse a firmar los referidos documentos o autorizaciones, a menos que el Comité Técnico gire instrucciones específicas al efecto; en el supuesto anterior, el Administrador Maestro utilizará información provista por el Administrador Primario o, en su caso, el Administrador Primario Sustituto, quien en todo momento tendrá el acceso señalado a dichas cuentas.

Asimismo, el Fideicomitente causará que el fiduciario del Fideicomiso Emisor firme los documentos y autorizaciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de permitir al Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) y al Administrador Primario (o el Administrador Primario Sustituto, en su caso) consultar los depósitos y saldos de las Cuentas de Cobranza del Fideicomiso Emisor, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que lo anterior requiera del consentimiento del banco con el que se mantenga una cuenta del Fideicomiso Emisor y dicho banco no pueda otorgar su consentimiento para realizar la consulta de depósitos y saldos sin conferir al Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) o al Administrador Primario (o el Administrador Primario Sustituto, en su caso) ciertas facultades, como, por ejemplo, la facultad de disponer de recursos la Cuenta de Cobranza del Fideicomiso Emisor, el fiduciario del Fideicomiso Emisor podrá negarse a firmar los referidos documentos o autorizaciones, a menos que el Comité Técnico gire instrucciones específicas al efecto; en el supuesto anterior, el Administrador Maestro utilizará información provista por el Administrador Primario o, en su caso, el Administrador Primario Sustituto, quien en todo momento tendrá el acceso señalado a dichas cuentas.

En caso de que el Administrador Maestro, por cualquier circunstancia, se vea impedido de poder llevar a cabo su obligación de verificar los fondos depositados en las cuentas y fondos del Fideicomiso notificará al Fiduciario de dicha situación, con copia al Representante Común, a efecto de que el Fiduciario coadyuve con el Administrador Maestro para verificar los fondos depositados en dichas cuentas y fondos. En caso de que en 10 (diez) Días Hábiles posteriores a dicha notificación no sea subsanado el problema y el Administrador Maestro siga sin poder verificar el monto de los fondos depositados en las cuentas y fondos del Fideicomiso, el Administrador Maestro solicitará al Fiduciario, con copia al Representante Común, que haga del conocimiento del público inversionista de manera inmediata dicha circunstancia.

- 4.6. Operación del Fideicomiso. El Administrador Maestro proporcionará al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente información de las cantidades que deberán separarse para constituir o reconstituir el Fondo de Reserva de Gastos, el Fondo de Reserva de Obligaciones y el Fondo de Reserva de Intereses es de conformidad con lo que se establece en el Fideicomiso Emisor. A su vez, el Administrador Maestro informará al Fiduciario con copia al Representante Común sobre el porcentaje del total de los recursos acreditados al Fondo para la Adquisición de Nuevos Contratos utilizado para adquirir nuevos Derechos al Cobro originados por el Fideicomitente en la fecha en que se cumpla el periodo de aplicación del Fondo para la Adquisición de Nuevos Contratos de conformidad con lo que se establece en el Fideicomiso Emisor, o antes si el Representante Común le requiere dicha información de manera previa a esa fecha.
- 4.7. Transferencia de los Cobros. En caso de que el Administrador Maestro determine que en la Cuenta de Cobranza o en la Cuenta Concentradora se han depositado montos que corresponden a cobranza de Derechos al Cobro de Arrendatarios que no han sido transmitidos al Fiduciario, el Administrador Maestro deberá notificar dicho hecho al Fiduciario el Día Hábil siguiente a dicha determinación e instruir al Fiduciario por escrito (con copia a cada miembro del Comité Técnico, al Fideicomitente y al Representante Común) para que remita los montos correspondientes al Fideicomiso Maestro de Cobranza. El Fiduciario deberá remitir dichos montos en los términos que al efecto se establecen en el Fideicomiso Emisor.

- 4.8. Nuevas Cuentas de Cobranza. A partir de la fecha en la que el Fiduciario del Fideicomiso Emisor informe por escrito al Administrador Maestro que se ha abierto una nueva cuenta que integrará las Cuentas de Cobranza, el Administrador Maestro, con copia al Representante Común, informará prontamente al Fiduciario y requerirá al Fideicomitente quien podrá instruir a los Arrendatarios que corresponda para que éstos realicen los pagos en la nueva Cuenta de Cobranza.
- 4.9. Procedimientos Administrativos y Operativos. El Administrador Maestro asistirá al Administrador Primario para que éste implemente oportunamente y mantenga los procedimientos administrativos a los que se refiere la Cláusula 9.2.3 del presente Contrato. Adicionalmente, cada mes calendario, el Administrador Maestro se cerciorará de que el Administrador Primario (o el Administrador Primario Sustituto, en su caso) tenga procedimientos operativos que permitan la recreación de registros que hagan constar los Derechos al Cobro Transmitidos, en caso de destrucción de los registros originales. Si los procedimientos no son implementados, el Administrador Maestro notificará por escrito oportunamente al Fideicomitente, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico sobre dicha circunstancia.
- 4.10. Supervisión. El Administrador Maestro está obligado a realizar por sí mismo o por terceros debidamente facultados por este último, por lo menos 2 (dos) veces al año durante la vigencia del presente Contrato una auditoría al 100% (cien por ciento) con relación a la existencia y validez de los Derechos al Cobro Transmitidos en la lista de Derechos al Cobro. En dicha auditoría, el Administrador Maestro revisará de forma física en las oficinas del Fideicomitente o en donde éste último le indique: (i) los Contratos de Arrendamiento en original debidamente firmados; (ii) en caso de tener pagarés, los originales debidamente firmados y endosados al Fideicomiso; (iii) las notificaciones a los clientes de la cesión de los Derechos al Cobro al Fideicomiso y los datos de la Cuenta de Cobranza; (iv) que las pólizas de seguro de los Bienes Muebles Arrendados se encuentren vigentes y endosadas al Fideicomiso; (v) que se cuente con aquellos documentos que sustenten el cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad; y (vi) la existencia y conformación de los expedientes que documentan los Derechos al Cobro (incluyendo sin limitar, las identificaciones y comprobantes de domicilio de cada Arrendatario para el caso de personas físicas y/o el Acta Constitutiva e Identificación del Representante/Apoderado Legal que haya suscrito el Contrato de Arrendamiento para el caso de personas morales), (la "Supervisión"). El Administrador Maestro deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico: (a) dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Emisión respectiva; y (b) dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles posteriores a cada Supervisión, un informe detallado de los resultados de su inspección.

De lo anterior, el Fideicomitente, durante las auditorías y supervisiones que al efecto sean realizadas por el Administrador Maestro en términos del presente Contrato, el Fideicomitente estará obligado a proporcionar en físico o a través de cualquier tipo de sistema electrónico toda la información relacionada la existencia y validez de los Derechos al Cobro cedidos en la lista de Derechos al Cobro al Administrador Maestro y/o a los terceros debidamente facultados para dichos fines sin ningún tipo de restricción con el fin último de realizar dichas actividades. Adicionalmente, el Fiduciario deberá hacer del conocimiento de los Tenedores los resultados de los informes correspondientes a la Supervisión, a través del Sistema de Divulgación y el STIV-2 o cualquier otro medio que lo sustituya, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la entrega de los informes correspondientes por parte del Administrador Maestro.

- 4.11. Marcas y Leyendas. A partir de la fecha de celebración del presente Contrato, y cuando menos en cada mes de calendario durante la vigencia de este Contrato, el Administrador Maestro se cerciorará de que los registros maestros de procesamiento de datos propiedad del

Fideicomitente y de los registros relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, que corresponden a los campos de registro de información del sistema de administración de cartera derivados de los Contratos de Arrendamiento en los cuales el Fideicomitente refleja que los flujos derivados de dichos contratos están debidamente relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos al Fideicomiso, estén marcados con una leyenda en la que se haga constar la transmisión de dichos Derechos al Cobro a favor del Fiduciario y que el Fiduciario es el único propietario de los mismos. En caso de que los registros del Fideicomitente no sean marcados como se describe anteriormente, el Administrador Maestro notificará de forma inmediata por escrito al Fideicomitente, al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico sobre dicha circunstancia, en el entendido que aquellos registros que no hayan sido marcados y no hayan sido subsanado por el Administrador Maestro dentro de un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábiles a la fecha de dicha notificación, el Administrador Maestro solicitará al Fiduciario que haga del conocimiento del público inversionista de manera inmediata dicha circunstancia. De lo anterior, el Fiduciario deberá informar dicho evento al público inversionista a través de la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa de Valores a través del Sistema de Divulgación y al Indeval, en el que se describa el posible riesgo que el mismo incumplimiento implica en los controles de la estructura, así como la integridad y veracidad de dicha información.

- 4.12. Sustitución del Administrador Primario. En caso de que sea necesario llevar a cabo una Sustitución del Administrador Primario conforme al Contrato de Administración Primaria, el Administrador Maestro deberá observar el Mecanismo de Sustitución, el Administrador Maestro asumirá las obligaciones del Administrador Primario y fungirá como Administrador Primario Sustituto en los mismos términos establecidos en el Contrato de Administración Primaria, cobrando en dicho caso la cantidad mensual de \$78,000.00 (setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) más la cantidad que resulte del porcentaje aplicable conforme a la siguiente tabla respecto de la cobranza efectivamente realizada y correspondiente a los Derechos al Cobro Transmitidos dentro de dicho periodo, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente:

Días de Atraso	Porcentaje Aplicable
Al Corriente	1%
Hasta 30 días	3%
31 a 60 días	5%
61 a 90 días	8%
Más de 90 días	12%

Pagadero sobre el monto efectivamente cobrado en cada periodo. A revisarse de manera anual conforme al incremento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, comenzando desde la fecha de inicio de la Emisión.

O, la cantidad que en su caso acuerde la Asamblea de Tenedores, a través del Representante Común, con la Persona designada como Administrador Primario Sustituto. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario deberá suscribir un nuevo de Contrato de Administración Primaria con el Administrador Maestro o la Persona que designe y le instruya la Asamblea de Tenedores como Administrador Primario Sustituto.

- 4.13. Guarda y Custodia de Documentación. En caso de que sea necesario sustituir al Administrador Primario conforme al Contrato de Administración Primaria y una vez que se haya implementado el Mecanismo de Sustitución, el Administrador Maestro o la Persona que designe la Asamblea

de Tenedores será responsable de custodiar y fungir como depositario para todos los efectos legales a que haya lugar, durante la vigencia del presente Contrato, de toda la documentación original (física o electrónica) en la que consten o de la que deriven los Derechos al Cobro Transmitidos (incluyendo, sin limitación, cualesquier títulos de crédito, en su caso).

- 4.14. Eventos de Amortización Parcial Anticipada, Eventos de Amortización Acelerada, Evento de Emergencia y Eventos de Dependencia. El Administrador Maestro notificará al Representante Común y al Fiduciario en caso de que se presente algún Evento de Amortización Parcial Anticipada en la fecha en que tenga conocimiento del mismo. Asimismo, en el supuesto de que el Administrador Maestro tenga conocimiento y evidencia de que se ha presentado un Eventos de Amortización Acelerada, Evento de Emergencia o Evento de Dependencia, deberá notificar tal situación al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de ello.
- 4.15. Transmisión de los Bienes Muebles Arrendados a terceros. El Administrador Maestro deberá llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para promover y realizar las gestiones necesarias para que el Fiduciario lleve a cabo la enajenación del Bien Mueble Arrendado correspondiente, en los términos establecidos en la Cláusula 6.6 del Contrato de Fideicomiso.
- 4.16. Inscripciones en el RUG. El Fiduciario, por conducto del Administrador Maestro, deberá llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que los Contratos de Factoraje, y sus respectivas Listas de Derechos al Cobro, así como las actualizaciones de las mismas, sean inscritas en el RUG a más tardar dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que cada uno de dichos Contratos de Factoraje hayan sido celebrados o dichas Listas de Derechos al Cobro haya sido entregada al Fiduciario conforme al Contrato de Factoraje correspondiente, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada. Asimismo, el Administrador Maestro deberá entregar al Fiduciario con copia al Representante Común, a más tardar dentro de los 2 (dos) días posteriores a que se lleve a cabo cada inscripción en el RUG conforme a lo anterior, una copia de la constancia de dicha inscripción, así como de las actualizaciones y, rectificaciones, renovaciones y cancelaciones a la misma, en su caso.

Para tales efectos, el Fiduciario conviene en proporcionar al Administrador Maestro un usuario delegado para ingresar al RUG, con facultades de inscripción, modificación, rectificación, cesión, ampliación de vigencia y cancelación a su nombre conforme a lo establecido en el presente Contrato. En caso de que el Fiduciario no le proporcione al Administrador de Maestro el usuario delegado al que se refiere este párrafo o dicho usuario no cuente con las facultades necesarias para que el Administrador de Maestro lleve a cabo las inscripciones antes mencionadas, el Fideicomitente se obliga llevar a cabo los actos que sean necesarios para que un fedatario público o cualquier otro tercero especializado realice las inscripciones a las que se refiere el párrafo anterior.

- 4.17. Apoyo en la enajenación de Bienes Muebles Arrendados. En caso de que, al término del plazo establecido para que el Arrendatario respectivo ejerza la opción de compra respecto del Bien Mueble Arrendado correspondiente, el Arrendatario de que se trate opte por no ejercer dicha opción de compra y dicho Bien Mueble Arrendado no sea objeto de un nuevo Contrato de Arrendamiento, el Administrador Primario deberá: (i) identificar a un tercero adquirente del Bien Mueble Arrendado correspondiente, para que lleve a cabo la adquisición de dicho Bien Mueble Arrendado por un precio igual o superior al Valor Residual del Bien Mueble Arrendado, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha en que el Arrendatario debió haber ejercido la opción de compra conforme a lo previsto en el Contrato de Arrendamiento correspondiente, e (ii) instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la venta del Bien Mueble Arrendado a favor del tercero adquirente antes mencionado. Una vez recibida

dicha instrucción, el Fiduciario procederá con la enajenación del Bien Mueble Arrendado correspondiente, en los términos establecidos en la propia instrucción, mediante la celebración de los documentos y la realización de los actos que en ella se indiquen. Si transcurrido el plazo indicado en el inciso "(i)" anterior el Administrador Primario no ha identificado a un tercero adquirente ni ha instruido al Fiduciario sobre la venta correspondiente, el Fiduciario notificará tal circunstancia al Administrador Maestro, quien deberá promover y realizar las gestiones necesarias para que el Fiduciario, conforme a las instrucciones que para dichos efectos reciba, lleve a cabo la enajenación del Bien Mueble Arrendado correspondiente, al precio de venta listado para bienes con las mismas características y que sea al menos igual al monto equivalente al Valor Residual de los Bienes Muebles Arrendados correspondientes. Lo anterior, en el entendido que del Producto Neto de la Liquidación, la cantidad equivalente al equivalente al Valor Residual de los Bienes Muebles Arrendados corresponderá al Fideicomiso y las cantidades remanentes derivadas del producto de dicha enajenación al Fideicomitente.

CLÁUSULA QUINTA. RESPONSABILIDADES CONFORME A LOS CONTRATOS RELACIONADOS.

- 5.1. Responsabilidades Conforme a los Contratos Relacionados. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato, el ejercicio por parte del Fiduciario de sus derechos no liberará al Administrador Maestro ni al Fideicomitente de cualquiera de sus responsabilidades u obligaciones en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido de conformidad con los Contratos Relacionados. Ni el Fiduciario, ni los miembros del Comité Técnico tendrán obligación o responsabilidad alguna en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitidos en términos de los Contratos Relacionados. Asimismo, ninguno de ellos estará obligado a cumplir con las obligaciones del Administrador Maestro o del Fideicomitente conforme a esos documentos.

El Administrador Maestro, por medio del presente Contrato, expresamente reconoce y acepta cada una de sus obligaciones establecidas en los Contratos Relacionados, y declara y garantiza en beneficio de las otras Partes del presente Contrato y de los Documentos de la Operación, que dichas obligaciones constituyen obligaciones legales y válidas del Administrador Maestro, exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

CLÁUSULA SEXTA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR MAESTRO.

- 6.1. Nivel de Cuidado. El Administrador Maestro cumplirá con sus obligaciones derivadas del presente Contrato en forma diligente, honesta y de buena fe, actuando siempre a favor de los intereses de los Fideicomisarios en Primer Lugar, el Fideicomitente y el Fiduciario, de conformidad con la ley aplicable, y el Administrador Maestro actuará con el nivel de cuidado con el que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Maestro conforme a este Contrato, razonablemente actuaría en circunstancias similares.
- 6.2. Obligaciones del Administrador Maestro. Las obligaciones del Administrador Maestro derivadas del presente Contrato están sujetas a lo siguiente:

El Administrador Maestro no será responsable por errores de criterio incurridos de buena fe, salvo que esos errores constituyan una omisión del Administrador Maestro en el cumplimiento del nivel de cuidado que se estipula en esta Cláusula o con cualquier otra obligación derivada de este Contrato o los Contratos Relacionados.

Al cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, el Administrador Maestro no realizará acto que sepa, o que razonablemente deba saber, que podría causar que el Fideicomitente incumpla con cualquier disposición de algún Contrato Relacionado y, hasta que el Administrador Maestro reciba por parte del Fideicomitente o el Fiduciario aviso en contrario,

el Administrador Maestro podrá asumir que la copia de los Documentos de la Operación que le fue entregada al momento de la celebración del presente Contrato (o cualquier modificación del mismo), constituye el acuerdo definitivo entre las Partes, el cual no se ha modificado.

CLÁUSULA SÉPTIMA. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR MAESTRO.

- 7.1. Honorarios del Administrador Maestro. Como contraprestación total por los servicios que prestará conforme al presente Contrato, el Administrador Maestro recibirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o directamente del Fideicomitente en suplencia de este, los honorarios que se detallan en el Anexo E del presente contrato y firmado por las Partes, mismo que forma parte integral del presente, de acuerdo con las condiciones que en dicho anexo se estipulan. Las modificaciones a cualquier honorario del Administrador Maestro requerirán simplemente de común acuerdo por las partes, la rectificación del Anexo E sin necesidad de modificaciones adicionales al presente Contrato.
- 7.2. Requisitos de Facturación. Como parte de cada Reporte Mensual y en cada Fecha de Reporte Mensual, el Administrador Maestro enviará al Fideicomitente, con copia al Fiduciario, una factura emitida al Fideicomitente por todos los Honorarios adeudados al Administrador Maestro conforme al presente Contrato, correspondiente a los servicios prestados durante el mes inmediato anterior. El Fiduciario o el Fideicomitente podrán notificar por escrito al Administrador Maestro respecto de cualquier desacuerdo en relación con las referidas facturas. En su caso, el Administrador Maestro y las Partes negociarán de buena fe la manera de llevar a cabo los ajustes apropiados.
- 7.3. Impuesto al Valor Agregado. El Impuesto al Valor Agregado se sumará a los Honorarios del Administrador Maestro en caso de que resulte aplicable de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.
- 7.4. Otros Impuestos. Cualesquiera otros impuestos, derechos o cualquier otra obligación fiscal que resulte de la celebración y cumplimiento del presente Contrato, de conformidad con la ley aplicable serán responsabilidad exclusiva de la Parte que deba pagar dichos impuestos o derechos o que deba cumplir con esas obligaciones de conformidad con la ley aplicable.

CLÁUSULA OCTAVA. PAGOS.

- 8.1. Pagos. Todos los pagos de los Honorarios del Administrador Maestro conforme al presente Contrato se realizarán utilizando recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, conforme al Fideicomiso Emisor. Dichos pagos de Honorarios se efectuarán en cada Fecha de Reporte Mensual, en Pesos, en fondos inmediatamente disponibles, a través de un depósito a la cuenta bancaria que se designa a continuación y, siempre y cuando el Fideicomitente haya recibido la factura referida en la Cláusula 7.2. del presente Contrato.

BANCO	BBVA
BENEFICIARIO	ADMINISTRADORA DE ACTIVOS TERRACOTA, S.A. DE C.V.
CUENTA	110910244
CLABE	12180001109102400
SUCURSAL	1852

Las partes en este acto aceptan y reconocen que, en virtud de que el Fiduciario celebra y suscribe el presente Contrato, así como el resto de los Documentos de la Operación, en su

carácter de fiduciario, responderá de todas y cualesquiera obligaciones derivadas de dichos documentos únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde baste y alcance, por lo que el Fiduciario en ningún caso responderá con su propio patrimonio, salvo que el Fiduciario hubiera actuado con negligencia, culpa, falta de diligencia, dolo o mala fe por parte del Fiduciario, y esto sea así determinado por autoridad competente en sentencia ejecutoriada elevada a rango de cosa juzgada.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR PRIMARIO.

9.1. Notificaciones. El Administrador Primario notificará por escrito al Fiduciario y al Administrador Maestro con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras y al Representante Común sobre cualquiera de los sucesos que se señalan a continuación, dentro de los plazos que se señalan en la descripción de cada uno de dichos sucesos. Las notificaciones incluirán una descripción del suceso, y de las acciones que se deberán tomar en relación con el mismo:

9.1.1. Sentencias y Procedimientos. Cuando se dicte cualquier sentencia final e inapelable en contra del Administrador Primario, si el monto total de la misma es superior a \$10'000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.) dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles, a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del referido recurso.

9.1.2. Cumplimiento con las Leyes. Si el Administrador Primario se encuentra en incumplimiento de alguna ley, regla, reglamento, orden, mandato judicial, sentencia, decreto o laudo que les sea aplicable, dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del referido evento.

9.1.3. Derechos al Cobro. En caso de que ocurra alguna circunstancia que afecte de forma permanente los derechos del Fiduciario sobre los Derechos al Cobro Transmitidos por un monto total igual o superior a \$1'000,000.00 (Un millón de Pesos 00/100 M.N.), dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que haya tenido conocimiento de dicha circunstancia.

9.1.4. Avisos conforme al Fideicomiso. (i) El Administrador Primario entregará al Administrador Maestro copias de todos los avisos que le correspondan de conformidad con el Fideicomiso Emisor, dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles, a partir de la fecha de entrega o recepción de dichos avisos; y (ii) el Administrador Primario entregará al Administrador Maestro (o a sus cesionarios) de tiempo en tiempo, aquella información respecto del Fideicomitente y los Derechos al Cobro Transmitidos, según lo solicite el Administrador Maestro de manera razonable (o sus cesionarios).

9.2. Otras Obligaciones del Administrador Primario.

9.2.1. Existencia. El Administrador Primario mantendrá su existencia y deberá contar con todas las autorizaciones que sean necesarias en cualquier jurisdicción en la que lleve a cabo sus negocios, excepto cuando la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancial adverso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

9.2.2. Inspección.

a. El Administrador Primario, según lo solicite razonablemente el Administrador Maestro (o sus cesionarios o subcontratistas), o el Comité Técnico o el Representante Común mediante notificación por escrito con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación

o simplemente mediante notificación por escrito en caso de que exista una Causa de Terminación y ésta continúe, permitirá al Administrador Maestro, al Comité Técnico y al Representante Común o las personas que ellos designen: (i) examinar todos los registros relevantes en posesión o bajo el control del Administrador Primario que se relacionen con los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo entre otros, los Contratos Relacionados; y (ii) visitar las oficinas e instalaciones del Administrador Primario, con el objeto de examinar los materiales que se describen en el párrafo (i) anterior, así como comentar asuntos relacionados con su situación financiera o con los Derechos al Cobro Transmitidos. El Fiduciario, con autorización previa del Comité Técnico, reembolsará al Administrador Maestro los costos y los gastos razonables y documentados en los que haya incurrido el Administrador Maestro y/o el Representante Común en relación con lo anterior.

- b. El Administrador Maestro, o las personas que designe, tienen la obligación de realizar revisiones respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos por lo menos 2 (dos) veces al año durante la vigencia del presente Contrato. El Fiduciario reembolsará al Administrador Maestro los costos y los gastos razonables y documentados en los que haya incurrido el Administrador Maestro en relación con lo anterior.
- c. El Administrador Maestro tendrá la obligación de realizar la Supervisión respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos.
- d. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las oficinas e instalaciones del Administrador Primario, e inspecciones a los Derechos al Cobro Transmitidos y los registros de cobranza de los mismos, una vez al año, en días y horas hábiles, mediante notificación que al efecto envíen por escrito al Administrador Primario con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, en el entendido que si se trata de un asunto urgente, según lo estime de esa manera el Representante Común, el aviso deberá de ser presentado con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la visita o revisión correspondiente.

9.2.3. Custodia y Marcado de Registros y Libros.

- a. El Administrador Primario, para realizar sus funciones como tal, mantendrá e implementará procedimientos administrativos y operativos (incluyendo sin limitación, la reproducción de registros en donde consten los Derechos al Cobro Transmitidos en caso de destrucción de sus originales), y custodiará y conservará todos los documentos, libros, registros y demás información que sea razonablemente necesaria o conveniente para la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos (incluyendo sin limitación, registros adecuados para permitir la identificación inmediata de cada nuevo Derecho al Cobro Transmitido y todas las cobranzas y ajustes a cada Derecho al Cobro Transmitido existente). El Fideicomitente, como Administrador Primario, notificará al Administrador Maestro, con copia al Representante Común y al Fiduciario, sobre cualquier cambio importante en los procedimientos administrativos y operativos antes referidos.
- b. El Administrador Primario: (i) a más tardar en la fecha del presente Contrato o de la transmisión respectiva, rotulará sus registros maestros de procesamiento de datos y otros libros y registros relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, con una leyenda que describa la transmisión de dichos Derechos al Cobro Transmitidos al Fiduciario; y que establezca que el Fiduciario es el único propietario de los mismos; (ii) cuando, después de que ocurra un Evento de

Amortización Acelerada de acuerdo con lo establecido en los Documentos de la Operación, le sea solicitado por el Fiduciario mediante notificación por escrito con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, el Administrador Primario reunirá y pondrá a disposición del Fiduciario y el Comité Técnico, a su costa, todos los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos.

9.2.4. Cumplimiento del Fideicomiso Emisor, las Políticas de Crédito y Cobranza y las Políticas Para Determinación de Valor Residual. El Fideicomitente, en sus funciones de Administrador Primario, en forma completa y oportuna: (i) cumplirá con todas las disposiciones, acuerdos y otras obligaciones con las que deba cumplir de conformidad con el Fideicomiso Emisor y transmitirá los Derechos al Cobro al Fiduciario en cumplimiento con los términos de dicho contrato y del Contrato de Factoraje correspondiente; y (ii) cumplirá con las Políticas de Crédito y Cobranza y las Políticas Para Determinación de Valor Residual en todos sus aspectos de importancia en relación con cada Derecho al Cobro Transmitido.

9.3. Obligaciones de No Hacer del Administrador Primario. En tanto todas las obligaciones estipuladas en el Fideicomiso Emisor no sean cumplidas por completo (incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, el pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios) el Administrador Primario no podrá realizar cambio alguno a las instrucciones a los Arrendatarios respecto de los pagos que éstos deban realizar a la Cuenta de Cobranza, ni tomará acción alguna que impida la realización de dichos pagos.

CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDADES LABORALES.

10.1. Personal. El Fideicomitente, el Fiduciario y Administrador Maestro serán responsables por sus propios empleados y por todas las obligaciones en relación con ellos. Lo anterior, en el entendido de que el Fiduciario, no adquiere obligaciones laborales en consecuencia de los terceros, tanto físicos o morales, que contrate el Administrador Maestro al amparo del presente, ya que no se entenderá que el Fiduciario actualiza una relación laboral con estos.

1. El Administrador Maestro indemnizará y mantendrá en paz y a salvo al Fideicomitente, al Representante Común y al Fiduciario de y contra cualquier reclamación, pérdida, daño o gasto que resulte de cualquier reclamación laboral que interponga cualquier empleado del Administrador Maestro, o de cualquiera de sus Afiliadas, representantes o subcontratista; y
2. El Fideicomitente indemnizará y mantendrá al Administrador Maestro, al Representante Común y al Fiduciario en paz y a salvo de y contra cualquier reclamación, pérdida, daño o gasto que resulte de cualquier reclamación laboral que interponga cualquier empleado del Fideicomitente.

10.2. Instalaciones. El Administrador Primario permitirá al Administrador Maestro el uso de sus instalaciones que el Administrador Maestro le solicite de manera razonable y con al menos un Día Hábil de antelación, a efecto de que el Administrador Maestro pueda prestar los servicios a los que se refiere el presente Contrato. El uso de dichas instalaciones será en Días Hábiles y durante horas hábiles, e incluirá el uso de los servicios de agua, teléfono, internet energía eléctrica, muebles, servicios de seguridad y limpieza. El Administrador Maestro deberá cumplir con las reglas y políticas del Administrador Primario en relación con el acceso y uso de las instalaciones del Administrador Primario.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. COOPERACIÓN.

Cooperación. Durante la vigencia de este Contrato, los representantes designados por cada una de las Partes se reunirán regularmente para discutir asuntos que surjan en relación con la forma en que el Administrador Maestro presta los servicios objeto del presente Contrato. Las Partes trabajarán conjuntamente para encontrar una solución satisfactoria a cualquier problema que se identifique durante esas sesiones. Las Partes trabajarán en equipo para cumplir con el objeto de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSAS DE TERMINACIÓN; FUERZA MAYOR; RECURSOS.

12.1. Causas de Terminación. Los siguientes eventos constituirán causas de terminación de este Contrato (las "Causas de Terminación"):

- 12.1.1. Falta de pago. Si el Fiduciario no paga cualquier monto tenga obligación de pagar al Administrador Maestro conforme al presente Contrato, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro entregue un aviso por escrito al Fiduciario y a los miembros del Comité Técnico.
- 12.1.2. Incumplimiento del Administrador Maestro. Cualquier Incumplimiento del Administrador Maestro que ocurra, y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro reciba un aviso de incumplimiento por escrito por parte del Fideicomitente o del Fiduciario.
- 12.1.3. Incumplimiento de otras Obligaciones. Cuando cualquiera de las Partes incumpla (excepto el Administrador Maestro, cuyo incumplimiento se contempla en el numeral 13.1.2, inmediato anterior) con cualquier otra disposición del presente Contrato y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, en caso de que sea subsanable, no sea subsanado dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que cualquiera de las Partes notifique por escrito a la Parte en incumplimiento.
- 12.1.4. Autorizaciones y Consentimientos. El hecho de que no se adopte, cumpla o realice cualquier resolución, condición (incluyendo la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se requiera, o que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o realizar para: (i) permitir que cualquiera de las Partes lícitamente ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al presente Contrato; y (ii) para garantizar que dichas obligaciones sean legalmente vinculantes y exigibles para el Fideicomitente o para el Administrador Maestro.
- 12.1.5. Ilegalidad. El hecho de que el cumplimiento por cualquiera de las Partes de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato sea o llegue a ser contrario a la ley.
- 12.1.6. Declaraciones Erróneas. En caso de que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en este Contrato o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las Partes conforme al presente Contrato, resulte incorrecta o falsa en cualquier aspecto de importancia en la fecha en que se realice o se considere realizada.
- 12.1.7. Terminación del Fideicomiso. En caso de terminación anticipada del Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, de que en dicho caso el Administrador Maestro seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones conforme a dicho contrato hasta el pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Sin perjuicio de las causas de terminación contenidas en esta Cláusula, en caso de que el Fiduciario reciba instrucciones por parte del Comité Técnico en términos de lo establecido en el presente Contrato, el Fiduciario podrá dar por terminado el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna.

12.2. Derechos del Fiduciario y del Fideicomitente. En caso de que se presente una Causa de Terminación imputable al Administrador Maestro, el Fiduciario (sujeto a las instrucciones del Comité Técnico) o el Fideicomitente, de forma inmediata si el incumplimiento no fuese subsanable, o si el mismo fuese subsanable, una vez transcurridos 10 (diez) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Fiduciario y el Fideicomitente hayan notificado al Administrador Maestro el incumplimiento y el Administrador Maestro no lo haya subsanado; conforme a lo previsto en la Cláusula 12.1.2 del presente Contrato, de manera indistinta, tendrán siguientes derechos:

1. Dar por terminado este Contrato sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante notificación por escrito al Administrador Maestro y las otras Partes, con copia para cada uno de los miembros del Comité Técnico, el Representante Común y las Agencias Calificadoras, en el entendido de que en caso de que el Fiduciario o el Fideicomitente, en forma indistinta, así lo soliciten por escrito al Administrador Maestro, el Administrador Maestro quedará obligado a continuar cumpliendo todas sus obligaciones conforme a este Contrato y la terminación sólo surtirá efectos conforme a lo siguiente:
 - a. A partir de la recepción de la notificación por escrito al Administrador Maestro, el Administrador Maestro hará sus mejores esfuerzos para localizar, capacitar y lograr la transición de un Administrador Maestro Sustituto, a satisfacción del Fiduciario o del Fideicomitente.
 - b. En el caso de que se localice a un Administrador Maestro Sustituto y éste sea capacitado, de ser necesario, y se logre su transición dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, según lo establecido anteriormente, la terminación de este Contrato surtirá efectos el día que se complete la sustitución del Administrador Maestro o dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, según lo determinen el Fiduciario y del Fideicomitente, y
 - c. En el caso que no se localice a un Administrador Maestro Sustituto, o éste no sea capacitado, de ser necesario, o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido anteriormente, entonces se considerará por las Partes que ha ocurrido una Evento de Amortización Acelerada, y el Administrador Maestro al no haberse completado la sustitución del Administrador Maestro, continuará prestando sus servicios conforme al presente Contrato, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido pagados en su totalidad, y sólo entonces surtirá sus efectos la terminación de este Contrato.
2. Declarar como vencido y pagadero cualquier monto insoluto derivado de este Contrato.
3. Ejecutar cualquier otra acción a que tengan derecho, que la legislación aplicable o el presente Contrato les conceda.

12.3. Recursos del Administrador Maestro. En caso de presentarse una Causa de Terminación imputable al Fiduciario o al Fideicomitente, el Administrador Maestro tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el

Administrador Maestro haya notificado al Fiduciario y al Fideicomitente el incumplimiento y no lo hayan subsanado, en el entendido de que tratándose de los incumplimientos señalados en las Cláusulas 12.1.1 y 12.1.3 aplicarán los periodos para subsanar el incumplimiento que se estipulan en los mismos:

1. Dar por terminado este Contrato sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante aviso por escrito a las demás Partes que incumplieron, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras con por lo menos 180 (ciento ochenta) días naturales de anticipación a la fecha de terminación, en el entendido de que la terminación sólo surtirá efectos según se especifica a continuación y el Administrador Maestro deberá seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme a este Contrato, hasta que la terminación surta sus efectos conforme a lo siguiente:
 - a. A partir del aviso por escrito al Fiduciario, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, el Administrador Primario deberá poner en marcha el Mecanismo de Sustitución;
 - b. El Administrador Maestro hará sus mejores esfuerzos para localizar, capacitar y lograr la transición de un Administrador Maestro Sustituto, a satisfacción del Fideicomitente, dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha en que haya vencido el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate hasta completar la sustitución del Administrador Maestro.

En el caso que se localice a un Administrador Maestro Sustituto, que resulte aceptable para el Fideicomitente y el Comité Técnico, y éste sea capacitado, de ser necesario, y se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, la terminación de este Contrato surtirá efectos el día en que se complete la sustitución del Administrador Maestro o dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, lo que suceda primero.

Lo anterior, en el entendido que, el Administrador Maestro Sustituto que haya sido localizado, capacitado y haya logrado la transición conforme a lo establecido en el párrafo inmediato anterior, para que en todo caso, resulte aceptable para el Fideicomitente y el Comité Técnico deberá: (i) contar obligatoriamente con una calificación vigente como administrador emitida por alguna Agencia Calificadora; y (ii) contar con amplia experiencia como administrador conforme a los mejores estándares de mercado en México; y

- c. En el caso que no se localice a un Administrador Maestro Sustituto o éste no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, las Partes reconocerán que un Evento de Amortización Acelerada ha ocurrido y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios conforme al presente Contrato al no haberse completado la sustitución del Administrador Maestro, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido pagados en su totalidad, fecha en la cual la terminación de este Contrato surtirá efectos.
2. Ejecutar cualquier otra acción a que tenga derecho, que la legislación aplicable o el presente Contrato le otorguen, siempre y cuando dicha acción no sea inconsistente con las disposiciones de este inciso.

- 12.4. Fuerza Mayor. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, ninguna de las Partes será responsable frente a las otras si la primera se encuentra impedida para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor: (i) se encuentre fuera del control de la Parte en incumplimiento; (ii) no haya podido ser previsto; y (iii) no derive de alguna acción u omisión de dicha Parte.

Cualquiera de las Partes que se vea impedida para cumplir con sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, notificará a las otras Partes por escrito y en forma oportuna sobre la naturaleza de dicho acontecimiento y el retraso esperado. Además, mantendrá a las otras Partes informadas respecto del caso y adoptará todas las medidas razonables para mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor.

Si la Parte afectada no pudiera mitigar o superar el caso fortuito o el caso de fuerza mayor y dicha Parte no pudiera cumplir con sus obligaciones, las Partes no afectadas podrán relevar a la Parte afectada del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, o podrán modificar las disposiciones relevantes, en tanto continúe el caso fortuito o fuerza mayor, para permitir que la Parte afectada cumpla sus otras obligaciones, a menos que, por escrito, el Comité Técnico dirija instrucciones al efecto.

Si el caso fortuito o de fuerza mayor continuara por más de 90 (noventa) días naturales, mediante consentimiento expreso del Comité Técnico, las Partes no afectadas podrán elegir dar por terminado el presente Contrato o suspender las operaciones del Contrato hasta que cese la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES A LA TERMINACIÓN.

- 13.1. Devolución de Documentación. Al momento de la terminación de este Contrato por cualquier motivo, y a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la misma, el Administrador Maestro devolverá al Fideicomitente o al Fiduciario, según sea el caso, todos los registros en donde consten, o que se relacionen con, los Derechos al Cobro Transmitidos y cualquier otra información por escrito del Fideicomitente o del Fiduciario que se encuentre en posesión del Administrador Maestro y aquella otra que razonablemente le sea solicitada respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos y que el Administrador Maestro pueda elaborar.
- 13.2. Pago de Honorarios. Sujeto a cualquier derecho de compensación conforme al presente Contrato, el Fideicomitente deberá pagar cualquier Honorario del Administrador Maestro que se encuentre pendiente de pago.
- 13.3. Reembolso de honorarios y gastos. Sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que el Fideicomitente o el Fiduciario puedan tener en contra del Administrador Maestro, conforme al presente Contrato, o de conformidad con la legislación aplicable, en caso de que este Contrato termine como resultado del Incumplimiento del Administrador Maestro, el Administrador Maestro deberá reembolsar al Fideicomitente o al Fiduciario, según corresponda todos los costos y gastos razonables y documentados en que incurran el Fideicomitente y el Fiduciario, de conformidad a las instrucciones que en para dichos efectos reciba éste último, para contratar a cualquier otra Persona con un nivel de experiencia similar a la del Administrador Maestro para el cumplimiento de las obligaciones del Administrador Maestro conforme al presente Contrato, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que haya recibido un aviso por escrito por parte del Fideicomitente o del Fiduciario a este respecto. La cantidad reembolsada conforme a lo anterior deberá formar parte del Patrimonio del Fideicomiso.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

- 14.1. Modificaciones. Este Contrato no podrá modificarse en cualquier forma, a menos de que dicha modificación se haga por escrito y sea firmada por todas las Partes del presente y con la previa autorización de la Asamblea de Tenedores, salvo que dicha modificación tenga como objeto: (i) corregir errores, omisiones o inconsistencias en la redacción de los mismos, (ii) corregir cualquier disposición que resulte incongruente con el resto de los mismos, o (iii) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una sentencia o disposición legal aplicable, en cuyo caso no se requerirá de la previa autorización de la Asamblea de Tenedores. El Fiduciario publicará los cambios previamente mencionados, a través de Sistema de Divulgación, el Día Hábil inmediato siguiente a que sea acordada entre las Partes del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD.

15.1 Indemnización al Administrador Maestro. El Fideicomitente defenderá y sacará en paz y a salvo al Administrador Maestro, así como a sus apoderados legales, funcionarios, directores empleados y representantes de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, reclamación, requerimiento, gastos o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios razonables y documentados de abogados, que directamente se hagan valer como resultado de, impuesta sobre, incurrida por, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el Administrador Maestro en cumplimiento del presente Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia de negligencia, culpa, falta de diligencia, dolo o mala fe por algún incumplimiento parte del Administrador Maestro, y esto sea así determinado por autoridad competente en sentencia ejecutoriada elevada a rango de cosa juzgada.

15.2 Indemnización del Administrador Maestro. El Administrador se obliga a defender, indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Fideicomitente o a cualquier Administrador Sustituto, al Fiduciario y al, a sus respectivas subsidiarias, afiliadas, sociedades relacionadas, así como a sus respectivos, funcionarios, directores, delegados fiduciarios, apoderados, empleados, agentes y asesores de toda y cualquier reclamación, demanda, penalización, acción, multa, responsabilidad, transacción, daño, y a rembolsar cualquier costo o gasto de cualquier naturaleza (incluyendo sin limitación, honorarios razonables de abogados y desembolsos) que resulten de incumplimientos, falta de diligencia, actos dolosos, de mala fe o negligentes del Administrador Maestro o de cualquier Persona que subcontrate respecto de cualquiera de sus obligaciones o de cualquier tercero designado por el Administrador Maestro.

CLÁUSULA SEXTA. DISPOSICIONES VARIAS.

- 16.1. Ley Aplicable. Este Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- 16.2. Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las Partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, con respecto a cualquier acción o procedimiento legal relacionado con o derivado del presente, y renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por virtud de su domicilio o por cualquier otra causa.
- 16.3. Renuncia; Recursos Acumulativos. La omisión o el retraso de cualquiera de las Partes en ejercer cualquier derecho, facultad o privilegio conforme al presente Contrato no será interpretada como una renuncia a ello. El ejercicio individual o parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio no precluirá el derecho de esa Parte para ejercer un derecho adicional o de otro tipo

sobre el mismo asunto, ni el ejercer cualquier otro derecho, facultad o privilegio. Los derechos y recursos que se estipulan en el presente Contrato son acumulativos y no excluyentes de cualesquiera derechos o recursos que estipule la ley.

- 16.4. Avisos. Salvo que se establezca de otra manera en este Contrato, todas las notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones a cualquier Parte del presente deberán ser por escrito y se estimarán como recibidas si son entregadas personalmente o por servicio de mensajería de entrega inmediata, con acuse de recibo, o mediante fax o correo electrónico, siempre que éstos vayan seguidos de una copia entregada mediante servicio de mensajería de entrega inmediata, con acuse de recibo, a las direcciones que cada Parte establece como sigue:

Al Administrador Maestro:	Av. Paseo de la Reforma 243, Torre Mapfre, piso 14, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México. Teléfono: 55 5980 8259 Atención: Samuel Suchowiecky Cohen, José Jaime Díaz Tapia y/o Xhunaxhi Verónica Velásquez Gonzalez Teléfono: 55 5980 8259 Correo electrónico: sams@hilcoglobal.mx; jdiaz@hilcoglobal.mx; xvelasquez@hilcoglobal.mx
Al Fideicomitente:	Firma Car, S.A.P.I. de C.V. Domicilio: Bosque de Duraznos 61, Oficina 10 C, Col. Bosques de las Lomas, 11700 Ciudad de México. Atención: Emilio Olávarri Hervella; Alberto Dominguez Escobar Correo electrónico: eolavarri@firmacar.com ; adominguez@firmacar.com
Al Fiduciario:	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, Administración y Pago identificado con el número 6290 Tel.: 55 11 03 66 00. Atención: Delegado Fiduciario responsable. Dirección de correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx ; sgarciag@actinver.com.mx ; fiduciarioadm@actinver.com.mx ; mamartinezch@actinver.com.mx ;
Al Representante Común:	Av. Prado Norte No. 125-201, piso 2 Colonia Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo C.P. 11000, Ciudad de México, México. Tel.: (55) 5279 - 7700 ext. 7715 / (55) 5279 7700 ext. 5058 Atención: Irais Lucrecia Lopez y Gerardo Raymundo Vélez. Correo electrónico: irais.lopez@masari.mx ; gerardo.raymundo@masari.mx
A la Agencia Calificadora HR Ratings de México, S.A. de C.V.:	Av. Prolongación Paseo de la Reforma 1015 Piso 3, Colonia Santa Fe, C.P. 01210, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México. Tel.: +52 (55) 15 00 31 30 / +52 (55) 12 53 65 46 Atención: Fernando Sandoval, Brianda Torres y/o Akira Hirata. Correo: fernando.sandoval@hrratings.com ;

	brianda.torres@hrratings.com ; akira.hirata@hrratings.com
A la Agencia Calificadora Moody's de México, S.A. de C.V.:	Moody's de México, S.A. de C.V. Domicilio: Av. Paseo de las Palmas, No. 405-502, Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Alc. Miguel Hidalgo, CDMX. Atención: Rodrigo Granovsky Franco. Correo electrónico: Rodrigo.Granovsky@moodys.com .

Las Partes en el presente convienen en que cualquier aviso de terminación o de la existencia de una causa de terminación del Contrato de Administración Primaria deberá ser notificado también al Administrador Maestro, a todos los miembros del Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras.

Todos los avisos o comunicaciones al Comité Técnico deberán ser entregados a través del Fiduciario, quien a su vez entregará el aviso o comunicación de que se trate a su destinatario, en términos del Fideicomiso Emisor, y dichos avisos o comunicaciones surtirán efectos a partir de la fecha en la que el Comité Técnico las reciba.

Mientras las Partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, o de la persona a quien deban dirigirse, las diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados surtirán plenamente sus efectos.

Cualquier cambio de domicilio o de la información de contacto anteriormente indicada, deberá ser notificado por escrito a la otra Parte con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que el mismo vaya a surtir efectos.

- 16.5. Derecho de Compensación. El Fiduciario y el Administrador Maestro (la "Parte que Compensa") tendrán el derecho de compensar cualquier monto que adeuden a la otra Parte (la "Contraparte"), contra cualquier monto adeudado a la Parte que Compensa por la Contraparte de conformidad con este Contrato; en el entendido de que: (i) el Fideicomitente expresamente renuncia a su derecho para compensar cualquier cantidad debida por el Fideicomitente al Fiduciario o al Patrimonio del Fideicomiso; (ii) el Administrador Maestro expresamente renuncia a su derecho para compensar cualquier cantidad debida por el Administrador Maestro al Fiduciario o al Patrimonio del Fideicomiso en virtud de cualquier motivo que no derive del presente Contrato o los Documentos de la Operación; y (iii) cualquier compensación de cualquier cantidad debida por el Administrador Maestro al Fiduciario o al Patrimonio del Fideicomiso será limitada a los recursos acreditados al Fondo de Reserva de Gastos y al Fondo General (pero en este caso, únicamente cuando los recursos en el Fondo General deban ser utilizados para cubrir la falta de recursos en el Fondo de Reserva de Gastos) y dicho derecho no modificará en forma alguna lo establecido en relación con la prelación de pagos (incluyendo, sin limitación, pago de cantidades adeudadas de conformidad con los Documentos de la Operación) establecida en la Cláusula Octava del Fideicomiso Emisor.
- 16.6. Cesión. El presente Contrato será obligatorio para las Partes, así como sus causahabientes y cesionarios permitidos. Ninguna de las Partes podrá transmitir sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato sin el previo consentimiento de las demás Partes otorgado por escrito, y del Comité Técnico, mismo consentimiento que no podrá ser negado injustificadamente.
- 16.7. Encabezados. Los encabezados en este Contrato son sólo por conveniencia y no afectarán la interpretación del presente.

- 16.8. Ejemplares. Este Contrato podrá ser firmado por las Partes por separado en uno o más ejemplares; en el entendido de que todos los ejemplares conjuntamente constituirán una sola versión completa de este Contrato.

[RESTO DE PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

EL ADMINISTRADOR MAESTRO

ADMINISTRADORA DE ACTIVOS TERRACOTA, S.A. DE C.V.

Por: José Jaime Díaz Tapia
Cargo: Apoderado Legal

Por: Xhunaxhi Verónica Velásquez Gonzalez
Cargo: Apoderado Legal

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN MAESTRA DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2025 CELEBRADO ENTRE ADMINISTRADORA DE ACTIVOS TERRACOTA, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR MAESTRO, FIRMA CAR, S.A.P.I. DE C.V. EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR PRIMARIO, Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS, ADMINISTRACIÓN Y PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6290.

EL ADMINISTRADOR PRIMARIO

FIRMA CAR, S.A.P.I. DE C.V.

Por: Emilio Olavarri Hervella
Cargo: Representante Legal

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN MAESTRA DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2025 CELEBRADO ENTRE ADMINISTRADORA DE ACTIVOS TERRACOTA, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR MAESTRO, FIRMA CAR, S.A.P.I. DE C.V. EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR PRIMARIO, Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS, ADMINISTRACIÓN Y PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6290.

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER,
DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONTRATO DE FIDEICOMISO
IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, ADMINISTRACIÓN Y
PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6290

Por: Edgar Israel Valdez Ortiz
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: David León García
Cargo: Delegado Fiduciario

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN MAESTRA DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2025 CELEBRADO ENTRE ADMINISTRADORA DE ACTIVOS TERRACOTA, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR MAESTRO, FIRMA CAR, S.A.P.I. DE C.V. EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR PRIMARIO, Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, ADMINISTRACIÓN Y PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6290.

ANEXO A

Mecanismo de Sustitución

ANEXO B

Políticas de Crédito y Cobranza

ANEXO C

Reporte Mensual

ANEXO D

Reporte Semanal

ANEXO E

Honorarios del Administrador Maestro

Anexo C

Contrato de Factoraje

CONTRATO DE FACTORAJE Y APORTACIÓN

celebrado entre

FIRMA CAR, S.A.P.I. DE C.V.

en su carácter de Factorado y Cedente

y

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER,
DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE
EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS, ADMINISTRACIÓN Y PAGO
IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6290

en su carácter de Factorante y Cesionario,

de fecha

1 de septiembre de 2025

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
DECLARACIONES	3
CLÁUSULAS	7
CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.....	7
CLÁUSULA SEGUNDA. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.	11
CLÁUSULA TERCERA. FACTORAJE.	14
CLÁUSULA CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN.	19
CLÁUSULA QUINTA. FECHAS DE REPORTE MENSUAL.	20
CLÁUSULA SEXTA. IMPUESTOS.	21
CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES ADICIONALES DEL FACTORADO.	21
CLÁUSULA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL FACTORAJE.	21
CLÁUSULA NOVENA. VIGILANCIA.	22
CLÁUSULA DÉCIMA. RENUNCIA DE DERECHOS.	23
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.	23
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.....	23
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INSCRIPCIÓN EN EL RUG.	25
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN; LEGISLACIÓN APLICABLE.	25
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CAUSAHABIENTES Y CESIONARIOS.	25

LISTA DE ANEXOS

Anexo A	Formato de Lista de Derechos al Cobro
Anexo B	Valor Máximo Estimado de los Bienes Arrendados
Anexo C	Información del expediente de los Derechos al Cobro
Anexo D	Lineamientos de los Contratos de Arrendamiento
Anexo E	Modelo de Contrato de Arrendamiento
Anexo F	Lista de Industrias Autorizadas
Anexo G	Sesión del Comité de Emisión

CONTRATO DE FACTORAJE Y APORTACIÓN (EL "CONTRATO"), DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2025, QUE CELEBRAN:

1. FIRMA CAR, S.A.P.I. DE C.V., en su carácter de factorado y cedente, representado en este acto por José Ramón Gómez del Valle y Emilio Olavarri Hervella (el "Factorado"); y
2. BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, ADMINISTRACIÓN Y PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6290, en su carácter de factorante y cesionario, representando en este acto por sus delegados fiduciarios Edgar Israel Valdez Ortiz y David León García (el "Factorante"), en los términos y para los efectos que más adelante se establecen, conforme a los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 22 de febrero de 2019, el Factorado, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en primer lugar. y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario, celebraron el contrato de fideicomiso maestro irrevocable de administración y cobranza No. CIB/3215.

SEGUNDO. Con fecha 1 de septiembre de 2025, el Factorado, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y administrador primario, el Factorante, en su carácter de fiduciario (en dicho carácter, el "Fiduciario") y Masari, Casa de Bolsa, S.A., en su carácter de representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, Administración y Pago identificado con el número 6290 (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso Emisor"), con el objeto de, entre otros, llevar a cabo la emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios y que el Patrimonio del Fideicomiso sirva de fuente de pago de todas las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás Documentos de la Operación.

TERCERO. Con fecha 1 de septiembre de 2025, se llevó a cabo la primera Sesión del Comité de Emisión conforme a la cual se acordó llevar a cabo el establecimiento la primera Emisión del Fideicomiso Emisor, la celebración de los demás Documentos de la Operación y la amortización del Financiamiento Existente.

CUARTA. El Factorado desea transmitir al Factorante la titularidad de los Derechos al Cobro, incluyendo los Bienes Muebles Arrendados asociados a los mismos, junto con sus Garantías, Pagarés, Cobros y todos los intereses y demás accesorios que, en su caso, correspondan sobre los mismos, objeto del presente Contrato.

DECLARACIONES

I. El Factorado declara, por conducto de sus representantes legales, que:

1. Es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 62,299 de fecha 3 de junio de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría pública número 229 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 498268-1, con fecha 24 de julio de 2013;
2. Sus representantes legales cuentan con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según

consta en: (i) la escritura pública número 62,299 de fecha 3 de junio de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría pública número 229 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 498268-1, con fecha 24 de julio de 2013, facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha; y (ii) la escritura pública 73,898 de fecha 16 de diciembre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Javier Eduardo Del Valle Palazuelos, titular de la notaría pública número 61 de la Ciudad de México, inscrita bajo el folio mercantil 498268-1 en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el 31 de enero de 2025, facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;

3. Ha cumplido con todos los requisitos y obtenido todas las autorizaciones y consentimientos que requiere para la celebración de este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que es parte;
4. La celebración del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en los mismos, incluyendo sin limitación, la transmisión de los Derechos al Cobro y los Bienes Muebles Arrendados de los que es o sea titular, no contraviene: (i) su objeto social o sus estatutos sociales; (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que él o sus bienes estén sujetos; o (iii) cualquier ley, reglamento, decreto, orden o resolución judicial, arbitral o administrativa que resulte aplicable;
5. Que no se encuentra en incumplimiento generalizado en el paso de sus obligaciones (según dicho termino se define en la Ley General de Concursos Mercantiles) o liquidaciones y no ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado algún procedimiento tendiente a declararlo en concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación;
6. No tiene conocimiento de que se haya iniciado alguna acción o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional que: (i) afecte o pudiera afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de los demás Documentos de la Operación o de cualquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato o con los demás Documentos de la Operación de los que es parte; (ii) pudiera anular o impedir la transmisión de Derechos al Cobro y los Bienes Muebles Arrendados al Patrimonio del Fideicomiso conforme al Fideicomiso Emisor y al presente Contrato; (iii) pudiera constituir Gravámenes sobre los Derechos al Cobro, incluyendo los Bienes Muebles Arrendados; o (iv) pudiera impugnar o impedir el establecimiento de un Programa o las Emisiones que realice el Fideicomiso Emisor;
7. No ha ocurrido hecho o evento alguno en o antes de la fecha del presente Contrato que pudiera afectar adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que es parte;
8. Este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que es parte constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo;
9. Es o será, según corresponda, el legítimo y único titular de los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Arrendamiento (incluyendo aquellos que derivan de cualesquiera Pagares, documentos, títulos o instrumentos a cargo de los Arrendatarios en relación con dichos Contratos de Arrendamiento) y los Bienes Muebles Arrendados relacionados con los mismos, que conforme al presente Contrato se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso, y según se actualicen conforme al presente Contrato, constituirán obligaciones válidas y exigibles a cargo de cada una de las partes de los mismos, serán susceptibles de transmitirse a través del presente Contrato sin necesidad de consentimiento o autorización alguna y están en vigor y

surtiendo plenos efectos a la fecha de celebración de este Contrato, incluyendo en todos los casos, sus Garantías, los Pagarés y los Cobros, así como todos los intereses, penas convencionales y demás accesorios que, en su caso, se generen sobre dichos Derechos al Cobro a partir de la fecha de su transmisión al Factorante, mismos que se encontrarán, al momento que surta efecto su transmisión, libres de cualquier Gravamen, embargo, limitación de dominio o derechos de terceros y son susceptibles de aportarse al Patrimonio del Fideicomiso.

10. De conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y la normatividad interna del Factorante, manifiesta que los Derechos al Cobro que aportará al Patrimonio del Fideicomiso son o serán de procedencia legítima y lícita y no existe o existirá conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes y derechos aportados o los productos que ellos generen, y actividades ilícitas o de apoyo a grupos terroristas, o que puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139, 148 Bis y 400 Bis del Código Penal Federal.
11. Declara que, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar del Fideicomiso y de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, no actúa por cuenta de terceros;
12. Los Derechos al Cobro, incluyendo los Bienes Muebles Arrendados asociados a los mismos junto con sus Garantías, Pagarés, Cobros y todos los intereses y demás accesorios que, en su caso, correspondan sobre los mismos, que se transmiten al Factorante durante la vigencia del presente Contrato, en la fecha en que se transmitan: (i) se encontrarán libres de todo Gravamen; (ii) son y serán derechos legítimos, válidos, obligatorios y exigibles contra del Arrendatario correspondiente y los mismos otorgan al Factorante el correspondiente derecho de cobrar el monto de los mismos, conforme a los correspondientes Contratos de Arrendamiento y los documentos relacionados con los mismos; (iii) serán susceptibles de transmitirse al Factorante sin necesidad de consentimiento o autorización alguna; y (iv) derivan de Contratos de Arrendamiento, respecto de los cuales el Factorado se encontrará en cumplimiento de sus obligaciones en el entendido, sin embargo, de que el Factorado únicamente garantizará la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro Transmitidos, pero no garantizará la solvencia de los Arrendatarios, de conformidad con lo que se establece en los artículos 419, 422 y demás aplicables de la LGTOC;
13. Los Derechos al Cobro que se transmiten al Factorante (i) provienen o provendrán de operaciones válidas y lícitas celebradas por el Factorado con sus clientes, (ii) cumplirán con los Criterios de Elegibilidad, circunstancia de la cual se asegurará en su carácter de Fideicomitente del Fideicomiso, (iii) serán susceptibles de transmisión sin requerir el consentimiento de cualquier tercero u otro tipo de condición que no se haya cumplido a la fecha de su transmisión al Fideicomiso, y (iv) tendrá su libre disposición;
14. Conduce su negocio y sus operaciones de acuerdo a las leyes que le son aplicables y cuenta con los permisos necesarios para llevar a cabo sus operaciones;
15. Está en cumplimiento con todas las leyes, reglamentos, decretos y órdenes de cualquier autoridad gubernamental que le sean aplicables a él y a sus propiedades, en todos sus aspectos de importancia;
16. A la fecha del presente Contrato no existe huelga, paro, suspensión o reducción de labores, procedimientos colectivos de trabajo u otro procedimiento laboral similar en curso, que afecte o pudiera llegar a afectar cualquiera de sus activos e instalaciones;

17. Todas sus declaraciones contenidas en los Documentos de la Operación de los que sea parte, son verdaderas y correctas en sus aspectos relevantes;
18. El Factorado está dedicado primordialmente a la compraventa, arrendamiento o subarrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles de todo tipo, como son automóviles, maquinaria, equipo de oficina y de computación, casas, departamentos, edificios y terrenos;
19. En el curso ordinario de sus operaciones, el Factorado celebra los Contratos de Arrendamiento y como resultado genera Derechos al Cobro a cargo de los Arrendatarios; y
20. Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

II. El Factorante declara, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

1. Es una institución de crédito debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Gutiérrez Silva, titular de la Notaría Pública número 147 de la Ciudad de México, en donde se señala que la misma quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357,980 con fecha 20 de diciembre de 2006;
2. Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar este Contrato en su nombre y representación, las cuales a la fecha de este Contrato, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna, lo cual consta en la escritura pública número 6,758, de fecha 02 de mayo de 2023, otorgada ante el licenciado Joaquín Talavera Autrique, titular de la notaría pública número Uno del Distrito Notarial de Guerrero, misma que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357980, con fecha 07 de agosto de 2023, en el entendido que las facultades de dichos delegados fiduciarios son ejercidas de manera conjunta según se establece en las mencionadas escrituras públicas, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato;
3. No tiene conocimiento de la existencia de procedimiento o averiguación alguna en su contra o que pretenda iniciarse en su contra ante cualquier tribunal con jurisdicción sobre el Factorante o cualquiera de sus bienes que tenga como objetivo: (i) impugnar la validez o anular el presente Contrato o cualesquiera de los demás Documentos de la Operación, el establecimiento de un Programa o las Emisiones que realice el Fideicomiso Emisor; u (ii) obtener una resolución que pueda traer como consecuencia un efecto adverso en la capacidad del Factorante de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato;
4. Este Contrato, y los demás Documentos de la Operación de los cuales es parte, constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo;
5. No asumirá obligación de pago alguna por cuenta propia y con cargo a su propio patrimonio en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no cuente con los recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, excepto en los casos en los que exista negligencia, culpa, falta de diligencia, dolo o mala fe por parte del Factorante, y

esto sea así determinado por autoridad competente en sentencia ejecutoriada elevada a rango de cosa juzgada;

6. Con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la Bolsa de Valores requeridas para llevar a cabo la primera Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios en términos del Fideicomiso Emisor, no requiere de permiso o autorización alguna, corporativa, gubernamental o de cualquier otra naturaleza, distintas de las que ha obtenido y se encuentran en pleno vigor y efecto, para la celebración y cumplimiento del presente Contrato o de los demás Documentos de la Operación de los que es parte, así como para llevar a cabo las operaciones contempladas en los mismos;
7. La celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo está expresamente previsto en el Fideicomiso Emisor, y no contravienen los términos de (i) su objeto social, (ii) cualesquier legislación aplicable al Fiduciario o a sus activos, (iii) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Fiduciario o, (iv) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Fiduciario; y
8. Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

En virtud de lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.

- 1.1. Referencias. Salvo disposición en contrario, todas las referencias a Cláusulas, Secciones y Anexos, se entenderán respecto a Cláusulas, Secciones y Anexos del presente Contrato. Las referencias a "días" significarán días naturales. Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo el presente Contrato, incluirán: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos a los mismos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de los mismos; y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a dichos documentos.
- 1.2. Definiciones. Los términos que se utilizan con mayúscula inicial en este Contrato que no se encuentren expresamente definidos a continuación, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso:

"Contraprestación": Significa con respecto a cualquier adquisición de un Derecho al Cobro y el Bien Mueble Arrendado asociado al mismo, las cantidades que se establecen en la Cláusula Cuarta de este Contrato.

"Contrato": Tiene el significado que a dicho término se atribuye en el proemio de este Contrato, conjuntamente con todos sus anexos, e incluye cualquier modificación posterior al mismo.

"Contrato de Fideicomiso" o "Fideicomiso Emisor": Tiene el significado que a dicho término se atribuye en el proemio de este Contrato.

"Contratos de Arrendamiento": Significa los contratos de arrendamiento puro celebrados entre el Fideicomitente y sus clientes, así como los contratos de arrendamiento puro que el Fideicomitente celebre en el futuro con sus clientes, y cuyos Derechos al Cobro se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso, los cuales serán identificados en la Lista de Derechos al Cobro,

según la misma sea actualizada conforme al presente Contrato. El término "Contratos de Arrendamiento" incluye también cualquier modificación, prórroga, o adición posterior a los mismos, en su caso.

"Depósito en Garantía": Significa cualquier cantidad que haya recibido el Factorado como depósito en relación con los Contratos de Arrendamiento respectivos por parte de los Arrendatarios y que por su naturaleza debiera ser devuelto a los Arrendatarios por parte de Firma Car.

"Evento de Terminación Anticipada del Factoraje": Significa cualquiera de los supuestos referidos en la Cláusula Octava del presente Contrato.

"Factorado": Tiene el significado que a dicho término se atribuye en el proemio de este Contrato.

"Factorante": Tiene el significado que a dicho término se atribuye en el proemio de este Contrato.

"Fiduciario": Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el Antecedente Primero del presente Contrato, e incluye a sus sucesores, causahabientes o cesionarios permitidos, o a quien lo sustituya en sus funciones.

"Financiamiento Existente" significa la emisión de certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra FMCARCB 23 realizada por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago número CIB/3213. Copia de la Sesión del Comité de Emisión en la que se autoriza utilizar los recursos de la primera Emisión para la amortización del Financiamiento Existente se adjunta al presente Contrato como Anexo G.

"Impuestos": significa cualesquier impuestos, tributos, contribuciones, derechos, cargas, deducciones o retenciones de cualquier naturaleza que se impongan o se graven en cualquier tiempo por cualquier autoridad.

"Industrias Autorizadas": significa la lista de industrias listadas en el Anexo F.

"Lista de Derechos al Cobro": Significa la lista que se entregue al Factorante en términos del formato que se agrega como Anexo A, con copia al Representante Común, para identificar los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo los Bienes Muebles Arrendados correspondientes, según la misma sea actualizada en caso de transmisiones subsecuentes durante el Periodo de Revolvencia, cuando se lleve a cabo una Reapertura o bien para que el Fiduciario restituya el Aforo Mínimo Requerido.

"NIF": Significa las Normas Mexicanas de Información Financiera (antes conocidas como los principios de contabilidad generalmente aceptados mexicanos), emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C.

"Pagarés": Significa los pagarés que, en su caso, emitan y suscriban los Arrendatarios para documentar sus obligaciones de pago derivadas de los Contratos de Arrendamiento.

"Pago Inicial": Significa la suma de las cantidades que como primer pago el Arrendatario debe pagar a Firma Car, conforme al Contrato de Arrendamiento correspondiente.

"Partes": Significan el Factorado y el Factorante.

"Políticas de Crédito y Cobranza": Tiene el significado que se atribuye a dicho termino en el Contrato de Administración Primaria.

"Sistema de Divulgación": Significa el Sistema Electrónico de Comunicación que cada una de las Bolsas de Valores implemente con las emisoras de valores para la presentación de información periódica, jurídica y de cualquier otra naturaleza.

"Representante Común": Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el Antecedente Primero del presente Contrato, e incluye a sus causahabientes y cesionarios permitidos, o cualquier otra Persona que sea designada por la Asamblea de Tenedores para el caso de su sustitución.

"Requisitos de Elegibilidad": Significa aquellos requisitos que deberán reunir los Derechos al Cobro, incluyendo los Bienes Muebles Arrendados, para considerarse como Derechos al Cobro Elegibles conforme a la Cláusula Segunda de este Contrato.

"Tasa Inicial": Significa la tasa que para dichos efectos se incluya en los Documentos de la Emisión correspondientes.

"Tenedor": Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Emisor.

"TIR": Significa la tasa interna de retorno de los Contratos de Arrendamiento, para lo cual el Valor Presente de un Contrato de Arrendamiento, incluyendo el Valor Estimado del Bien Arrendado correspondientes, es igual a cero, expresada en términos anuales. Las fórmulas para calcular la TIR son las siguientes:

$$I = \sum_{i=1}^n \frac{R_i}{(1 + TIRM)^i}$$

$$TIR = (1 + TIRM)^{12} - 1$$

<i>Donde:</i>	
<i>I:</i>	Equivale al desembolso originalmente efectuado por el Fideicomitente para adquirir el Bien Mueble Arrendado relacionado con el Contrato de Arrendamiento correspondiente, neto de todos los pagos iniciales efectuados por el Arrendatario al arrendador, e incluyendo el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.
<i>Ri:</i>	Al pago mensual del Contrato de Arrendamiento correspondiente en el mes i de dicho contrato, incluyendo, en el caso del Contrato de Arrendamiento, el Valor Estimado del Bien Arrendado correspondiente y el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.
<i>n:</i>	Al plazo final del Contrato de Arrendamiento
<i>TIRM:</i>	La Tasa Interna de Retorno Mensual.
<i>TIR:</i>	La Tasa Interna de Retorno Anual.

“Valor Máximo Estimado del Bien Arrendado”: Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Anexo B del presente Contrato.

“Valor Nominal de los Derechos al Cobro Transmitidos”: significa la suma de las rentas futuras asociadas a cualquier Contrato de Arrendamiento hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión, incluyendo el Valor Residual de los Bienes Muebles Arrendados correspondientes. En caso de que hubiera algún Depósito en Garantía por parte de algún Arrendatario, dicho depósito se restará desde la última renta que deba realizarse respecto al Contrato de Arrendamiento hacia adelante, eliminando el número de rentas suficientes hasta alcanzar el monto del Depósito en Garantía.

“Valor Presente”: Significa el valor presente correspondiente en la fecha de cálculo respectiva de las rentas futuras asociadas a cualquier Contrato de Arrendamiento hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión, incluyendo el Valor Residual de los Bienes Muebles Arrendados correspondientes. En caso que, hubiera algún Depósito en Garantía por parte de algún Arrendatario, dicho depósito se restará desde la última renta que deba realizarse respecto al Contrato de Arrendamiento hacia adelante, eliminando el número de rentas suficientes hasta alcanzar el monto del Depósito en Garantía descontado a la tasa mensual de la Emisión, conforme a la siguiente fórmula:

$$VP = \sum_{i=1}^n \frac{R_i}{(1 + Tm)^i}$$

Donde:	
VP:	El Valor Presente.
Ri:	El pago de la renta acordado para el mes i.
n:	Representa el número de periodos mensuales remanentes.
TM:	Tasa Mensual de la Emisión calculada de conformidad con la siguiente fórmula: $TM = (1 + TB)^{\frac{1}{12}} - 1$
TB:	Para el primer Periodo de Intereses de la Emisión, la Tasa Inicial. Para los periodos subsecuentes: la suma de la Sobretasa, más (ii) la tasa que resulte menor entre (a) la Tasa de Interés de Referencia del Periodo de Intereses inmediato anterior, según corresponda y (b) la tasa contractual pactada en la Operación de Cobertura. En caso de tener más de una Operación de Cobertura, exclusivamente para este cálculo “(b)”, se deberá tomar el promedio ponderado de las tasas contractuales pactadas en las Operaciones de Cobertura.

“Valor Residual de los Bienes Muebles Arrendados”: Significa, el 60% (sesenta por ciento) del Valor Máximo Estimado del Bien Arrendado.

“Vehículo Automotor”: Significa cada uno de los Bienes Muebles Arrendados cuya descripción esté listada en la guía oficial de información de precio de los vehículos en México para comerciantes y aseguradores de automóviles, vehículos comerciales y motocicletas (Libro Azul o Guía EBC).

CLÁUSULA SEGUNDA. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.

- 2.1. Dictamen del Administrador Maestro. De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Administración Maestra, cada vez que un Derecho al Cobro sea transmitido al Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo cualquier Bien Mueble Arrendado, durante la vigencia de este Contrato y en cada Fecha de Corte, el Administrador Maestro verificará que dicho Derecho al Cobro y/o Bien Mueble Arrendado reúna los Requisitos de Elegibilidad que se establecen en la Cláusula 2.2 siguiente y entregará su dictamen por escrito al Factorante con copia al Representante Común. Asimismo, el Administrador Maestro incluirá un certificado sobre el cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad de los Derechos al Cobro Transmitidos en cada Reporte Semanal.
- 2.2. Requisitos de Elegibilidad. Para que cualquier Derecho al Cobro pueda ser considerado como un Derecho al Cobro Elegible conforme a este Contrato, al momento de ser transmitido al Patrimonio del Fideicomiso dicho Derecho al Cobro deberá cumplir los Requisitos de Elegibilidad que se establecen a continuación, circunstancia que deberá verificar el Administrador Maestro:
- i. Que no se trate de un Derecho al Cobro que tenga más de 60 (sesenta) días naturales consecutivos de atraso en el pago de alguna de sus rentas conforme al Contrato de Arrendamiento respectivo;
 - ii. Que no se trate de un Derecho al Cobro que sea pagadero por un deudor que sea Arrendatario de cualquier otro Derecho al Cobro que tenga más de 60 (sesenta) días naturales de atraso en alguna de sus rentas;
 - iii. Que dicho Derecho al Cobro haya sido originado en el curso normal de los negocios del Factorado;
 - iv. Que los Contratos de Arrendamiento estén sujetos a plazos forzosos de conformidad con lo establecido en el artículo 408 de la LGTOC.
 - v. Que dicho Derecho al Cobro derive de un Contrato de Arrendamiento cuya denominación sea en Pesos;
 - vi. Que los Bienes Muebles Arrendados objeto de los Contratos de Arrendamiento se ubiquen en el territorio de México.
 - vii. Que los Derechos al Cobro correspondientes se encuentren libres de cualquier Gravamen, y que en la fecha en que sean transmitidos conforme a este Contrato, el Arrendatario correspondiente no tenga derecho a compensación o reclamación alguna, con excepción de descuentos acordados previamente con el Arrendatario conforme al Contrato de Arrendamiento;
 - viii. Que dicho Derecho al Cobro se encuentre en vigor y constituya una obligación válida, exigible en contra de las partes respectivas, de conformidad con sus términos y condiciones;
 - ix. Que dicho Derecho al Cobro se haya generado de acuerdo con los requisitos aplicables conforme a las Políticas de Crédito y Cobranza del Factorado, y en su caso, cuente con la autorización unánime de los miembros del comité de crédito del Factorado;

- x. Que el Factorado haya cumplido con sus obligaciones de conformidad con el Contrato de Arrendamiento correspondiente, incluyendo la entrega del bien arrendado al Arrendatario y dicho bien arrendado se encuentre asegurado;
- xi. Que inmediatamente antes de su transmisión, el Factorado sea legítimo y único titular de dicho Derecho al Cobro y que al transmitirlo al Fideicomiso éste último adquiera todos los derechos sobre el mismo y, en su caso, sus accesorios, libres de Gravámenes;
- xii. Que la TIR del Contrato de Arrendamiento respectiva sea de al menos 8% (ocho por ciento) anual;
- xiii. Que, en caso de que, dicho Derecho al Cobro sea pagadero por un Arrendatario: (i) con el que el Factorado ha celebrado otros Contratos de Arrendamiento, que dicho Arrendatario no tenga algún antecedente de incumplimiento de pago por más de 60 (sesenta) días en cualquier Contrato de Arrendamiento celebrado con el Factorado; o (ii) con el que el Factorado no ha celebrado otros Contratos de Arrendamiento, que dicho Arrendatario haya pagado, al menos el Pago Inicial;
- xiv. Que dicho Derecho al Cobro no sea pagadero por un Arrendatario que se encuentre en quiebra o en concurso mercantil;
- xv. Que dicho Derecho al Cobro no sea pagadero por cualquier entidad de carácter gubernamental, ya sea federal, local o municipal;
- xvi. Que dicho Derecho al Cobro no provenga de un Contrato de Arrendamiento de algún Vehículo Automotor cuya función principal sea el transporte público con chofer (*easytaxi, Uber, Cabify, Carrot, Didi, etc*);
- xvii. Que dicho Derecho al Cobro derive de un Contrato de Arrendamiento celebrado con personas debidamente autorizadas, que se sujete a los lineamientos que se describen en el Anexo D y deberá cumplir con los términos del modelo que se anexa como Anexo E o si no cumple con dicho modelo, que el Factorado haya notificado a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Agente Estructurador de dicha modificación al modelo del contrato;
- xviii. Que dicho Derecho al Cobro no derive de un Contrato de Arrendamiento de aeronaves ni embarcaciones;
- xix. Que el Arrendatario respectivo no sea Afiliada o Persona Relacionada del Factorado;
- xx. Que el Bien Mueble Arrendado cuyo Derecho al Cobro sea transmitido al Fideicomiso, en caso de Vehículo Automotor, cuente con una póliza de seguro vigente que ampare dicho bien arrendado contra pérdida, daño, robo, o destrucción del mismo y en caso de un bien que no sea un Vehículo Automotor cuente con una póliza de seguro vigente que ampare dicho bien al menos contra pérdida o daño;
- xxi. Que el Factorado, como arrendador, se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Arrendamiento del cual deriven los Derechos al Cobro;
- xxii. Que los documentos del Contrato de Arrendamiento sean suficientes para ejercer una acción judicial en contra del Arrendatario para el cobro de los Derechos al Cobro y que el Factorado tenga en su posesión la documentación original suficiente para ejercer dicha acción judicial;

- xxiii. Que el Arrendatario respectivo: (a) haya sido notificado de la transmisión del Derecho al Cobro respectivo a favor del Fideicomiso Emisor, en términos de la sección 3.7 de presente Contrato, en el entendido que este requisito se podrá cumplir con posterioridad a la fecha en que el Derecho al Cobro de que se trate haya sido aportado al Patrimonio del Fideicomiso, pero en caso de que dicho requisito no haya sido cumplido a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de la Lista de Derechos al Cobro o sus actualizaciones en la que se haga constar la transmisión del Derecho al Cobro respectivo, entonces dicho Derecho al Cobro dejará de ser considerado como un Derecho al Cobro Elegible hasta que se notifique, y (b) reciba instrucciones para realizar pagos en la cuenta de cobranza del Fideicomiso Maestro de Cobranza, en el entendido que en caso de que si el Arrendatario a la conclusión del periodo de 3 (tres) meses a partir de dicha notificación, realizare los 3 (tres) pagos consecutivos siguientes, en las Cuentas del Fideicomitente, dicho Derecho al Cobro dejará de ser considerado un Derecho al Cobro Elegible hasta que no pague 2 (dos) meses consecutivos siguientes en la cuenta de cobranza del Fideicomiso Maestro de Cobranza;
- xxiv. Que el Valor Presente de los Derechos al Cobro Transmitidos a cargo de un Arrendatario, no rebase el 3% (tres por ciento) del valor total del Patrimonio del Fideicomiso, en su caso, únicamente se tomará en cuenta como elegible el monto que no rebase de dicho límite máximo y la suma del Valor Presente de los Derechos al Cobro Transmitidos a cargo de los 10 (diez) Arrendatarios más grandes, no representen más del 25% (veinticinco por ciento) del Valor del Patrimonio del Fideicomiso, en su caso, únicamente se tomará en cuenta como elegible el monto que no rebase dicho límite máximo;
- xxv. Que el expediente de cada uno de los Derechos al Cobro Transmitidos se encuentre completo conforme a los requisitos establecidos en el Anexo C del presente Contrato;
- xxvi. Que la transmisión de los Derechos al Cobro haya sido debidamente inscrita en el RUG conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato;
- xxvii. Que el total de la suma de los Valor Residual de los Bienes Muebles Arrendados no rebase el 25% (veinticinco por ciento) respecto del saldo insoluto de los Derechos al Cobro Transmitidos;
- xxviii. Que después de haber llevado a cabo la transmisión del Derecho al Cobro, el Valor Presente del total de los Derechos al Cobro Transmitidos no rebasen de los siguientes límites:
- a. Cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del Valor Presente de dichos Derechos al Cobro Transmitidos respecto del Valor Presente del total de los Derechos al Cobro Transmitidos deberá estar representado por Contratos de Arrendamiento cuyos bienes arrendados sean equipo de transporte;
 - b. No podrá estar representado por Contratos de Arrendamiento cuyos Bienes Muebles Arrendados sean equipo de cómputo; y
 - c. Que el giro del negocio del Arrendatario se encuentre agrupado dentro de algún rubro de la lista de Industrias Autorizadas descritas en el Anexo F y que el total de los Derechos al Cobro Transmitidos en Valor Presente que deriven de Contratos de

Arrendamiento celebrados con Arrendatarios de una misma Industria Autorizada, no rebase del 25% (veinticinco por ciento).

Lo anterior, en el entendido que en caso de que rebasen el límite, únicamente se tomará en cuenta como "elegible" el monto que no rebase dicho límite.

El Factorado será responsable por la exactitud de la información que proporcione al Administrador Maestro para la determinación de la elegibilidad de los Derechos al Cobro.

Lo anterior, en el entendido que dada la naturaleza de los Requisitos de Elegibilidad número (iii), (vii), (viii), (ix), (xi), (xiii), (xiv), (xvi), (xvii), (xix) y (xxi), el Administrador Maestro se basará en una certificación de cumplimiento del Factorado para validar la elegibilidad de los Derechos al Cobro.

CLÁUSULA TERCERA. TRANSMISIÓN.

3.1. Factoraje. De conformidad con lo establecido en los artículos 419, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430 y 431 de la LGTOC, y de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 6.1., del Fideicomiso Emisor, el Factorado transmitirá en favor del Factorante, y el Factorante aceptará la transmisión de todos los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Arrendamiento que se identifiquen en la Lista de Derechos al Cobro inicial y sus actualizaciones (incluyendo aquellos que derivan de cualesquiera Pagarés, documentos, títulos o instrumentos a cargo de los Arrendatarios en relación con dichos Contratos de Arrendamiento). El Factorado declara que los Derechos al Cobro al momento de su transmisión cumplirán con los Requisitos de Elegibilidad, en el entendido que una vez entregada la Lista de Derechos al Cobro inicial, la misma podrá ser actualizada en el futuro para reflejar nuevas transmisiones de Derechos al Cobro. Todas las transmisiones de Derechos al Cobro que se lleven a cabo conforme al presente Contrato se efectuarán libres de Gravamen y comprenderán todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda a cada uno de dichos Derechos de Cobro, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo los Pagarés, las Garantías, los Cobros, así como todos los intereses y demás accesorios generados, en su caso, o que se generen sobre dichos Derechos al Cobro, a partir de la fecha señalada, en el entendido de que la transmisión no comprende las obligaciones del Factorado relacionadas con dichos Derechos al Cobro y que el Factorado continuará dando cabal cumplimiento a sus obligaciones de manera que no se afecten los Derechos al Cobro Transmitidos al Factorante conforme al presente Contrato. El Factorante ratifica su aceptación a dichas transmisiones para los fines y efectos del presente Contrato. Adicionalmente, la actualización de la Lista de Derechos al Cobro expresará la aceptación del Factorante respecto de los nuevos Derechos al Cobro en ella comprendidos a través del Administrador Maestro en carácter de comisionista del Factorante. Los Derechos al Cobro de cada uno de dichos Arrendatarios serán individualmente identificados en la Lista de Derechos al Cobro, de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 3.3.

3.2. Aportación. Para efectos de aquellos elementos integrantes de los Derechos al Cobro Transmitidos, sus accesorios y Garantías derivados de Contratos de Arrendamiento que no puedan ser objeto de una operación de factoraje financiero, en particular los Bienes Muebles Arrendados derivados de los Contratos de Arrendamiento, las partes celebran el presente Contrato para efectos de que el Factorado lleve a cabo la aportación de los mismos a favor del Fiduciario en los términos de la LGTOC, el Código de Comercio, el Código Civil Federal y demás legislación aplicable.

Para efectos de claridad, las partes reconocen que, no obstante la aportación de los Bienes Muebles Arrendados, dicha aportación se hace sin que al efecto se aporte la posesión de los mismos al Factorante, circunstancia que el Factorante reconoce y acepta expresamente.

- 3.3. Identificaciones de Derechos al Cobro Transmitidos. El Factorado identificará, en la Lista de Derechos al Cobro (según la misma sea actualizada), los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo los Bienes Muebles Arrendados. Los Derechos al Cobro Transmitidos que se identifiquen en la Lista de Derechos al Cobro (según la misma sea actualizada), podrán incluir Derechos al Cobro frente a cualquiera de los Arrendatarios actuales o futuros del Factorado. El Factorante deberá acusar de recibo la Lista de Derechos al Cobro inicial y las actualizaciones a la misma por cualquier medio sin que ello implique una formalidad o requisito adicional para la transmisión de los Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso. Adicionalmente, el Factorado proporcionará al Factorante, con copia para el Administrador Maestro, la información que permita la debida identificación y localización de todos los Arrendatarios de los Contratos de Arrendamiento respectivos.
- 3.4. Existencia y Legitimidad de los Derechos al Cobro. De conformidad con lo establecido en el artículo 422 y demás aplicables de la LGTOC, el Factorado garantizará al Factorante la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro Transmitidos que haya transmitido al Factorante, pero no la solvencia de los Arrendatarios, por lo que el Factorante no tendrá derecho, acción o reclamación de cualquier clase en contra del Factorado con respecto a la solvencia de los Arrendatarios de los Derechos al Cobro Transmitidos.
- 3.5. Requisitos de Elegibilidad. El Factorante se basará en la información que le proporcione el Administrador Maestro, en los términos previstos en el Contrato de Administración Maestra, acerca del cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad de cada uno de los Derechos al Cobro Transmitidos.
- 3.6. Perfeccionamiento de la Transmisión:
- 3.6.1. Lista de Derechos al Cobro. Las operaciones de factoraje y aportación que se lleven al amparo de este Contrato se efectuarán mediante la entrega y actualización por parte del Factorado al Factorante de la Lista de los Derechos al Cobro, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo A. En dicha lista, según la misma sea actualizada, se identificarán los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo los Bienes Muebles Arrendados correspondientes, así como la Contraprestación aplicable y la información necesaria para la identificación de cada Derecho al Cobro.

Dicha Lista de Derechos al Cobro será elaborada por el Administrador Maestro, en carácter de comisionista del Factorado de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración Maestra y suscrita por un apoderado de éste y del Factorado. El Factorado desde ahora reconoce y ratifica su obligación de transmitir todos y cada uno de los Derechos al Cobro Elegibles que se incluyan en la Lista de Derechos al Cobro (según la misma sea actualizada), por la cual el Factorado identificará en dicha lista los Derechos al Cobro Transmitidos y, de igual forma, el Factorante en este acto reconoce y ratifica su aceptación para la transmisión de dichos Derechos al Cobro. La Lista de Derechos al Cobro (según la misma sea actualizada) podrá entregarse de forma electrónica, seguida de su original debidamente suscrita al Factorante y por el Administrador Maestro. Lo anterior, en el entendido que la Lista de Derechos al Cobro podrá ser actualizada conforme a lo establecido en el presente Contrato y en caso de transmisiones subsecuentes durante el Periodo de Revolvencia, para restituir el Aforo o bien para que el Fiduciario lleve a cabo Reapertura (en este último caso podrá realizarse inclusive con fecha posterior a la terminación del Periodo de Revolvencia), y en dichos casos la Lista de Derechos al Cobro deberá ser suscrita

por el Factorado y el Administrador Maestro y el original de la misma entregada al Factorante.

En cualquier caso, el Factorado en un plazo no mayor a 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha de la transmisión inicial de Derechos al Cobro conforme a este Contrato, endosará en propiedad a nombre del Factorante y entregará a éste último la totalidad de los Pagarés que hubieren sido emitidos por los Arrendatarios correspondientes a Derechos al Cobro Transmitidos, debiendo notificar al Representante Común al momento de cumplir con esta obligación y el Factorante, a su vez, devolverá inmediatamente dichos Pagarés al Factorado, para que, en su carácter de Administrador Primario, reciba y conserve dichos Pagarés debidamente endosados en calidad de depositario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración Primaria. Asimismo, el Factorado tiene la obligación de entregar al Factorante toda la documentación soporte de los Derechos al Cobro Transmitidos, sin embargo, mientras que el Factorado actúe como administrador bajo el Contrato de Administración Primaria, conservará en su poder y será considerado como depositario de los Contratos de Arrendamiento y demás documentos relacionados con los Derechos al Cobro Elegibles que se incluyan en la Lista de Derechos al Cobro (según la misma sea actualizada) y los entregará al Factorante o al Administrador Maestro cuando cualquiera de ellos así lo solicite por escrito, a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles después de la fecha en que reciba dicha solicitud. En caso de sustitución del Factorado como Administrador Primario, el Factorado deberá entregar toda la documentación relativa a la existencia, términos, condiciones, garantías y saldo insoluto de los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo sin limitar, los Contratos de Arrendamiento relativos a los Derechos al Cobro Transmitidos y los Pagarés respectivos al Administrador Primario Sustituto que corresponda en el plazo antes indicado. Todos los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, en los casos en los que la naturaleza de los mismos así lo permita y en los términos que se indican más adelante, deberán (i) ser endosados a favor del Factorante, o (ii) contener una leyenda, dentro de un plazo no mayor a 40 (cuarenta) días contados a partir de su transmisión al Patrimonio del Fideicomiso.

Adicionalmente, el Factorado deberá entregar al Administrador Maestro y el Administrador Maestro al Factorante al momento de la transmisión inicial de Derechos al Cobro conforme a este Contrato: (i) el nombre y domicilio de los Arrendatarios de cada uno de los Contratos de Arrendamiento cuyos Derechos al Cobro son objeto de este Contrato; (ii) la fecha de cada uno de dichos Contratos de Arrendamiento; y (iii) un archivo electrónico que contenga copias de los Contratos de Arrendamiento, los Pagarés, y cualesquiera otros documentos suscritos por los Arrendatarios para documentar el adeudo derivado de dichos Contratos de Arrendamiento.

El Factorado, en su carácter de Administrador Primario, deberá mantener los Pagarés debidamente endosados en calidad de depositario a disposición del Factorante o del Administrador Maestro de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración Primaria. El Factorado acepta y reconoce que tendrá, en relación con dichos documentos, los derechos y obligaciones que corresponden a un depositario. En caso de que el Factorado, mientras actúe como Administrador Primario bajo el Contrato de Administración Primaria, requiera ejercer derechos de cobro respecto de alguno de los títulos de crédito que mantenga bajo depósito, el Factorante estará obligado a endosar en procuración los títulos correspondientes, previa solicitud por escrito que reciba por parte del Factorado.

- 3.6.2. Leyendas. Aquellos documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos que constituyan títulos de crédito negociables, deberán contener el siguiente endoso, fechado y firmado por el representante legal del Factorado al momento en que se lleve a cabo la transmisión de los mismos al Factorante:

"Endoso en propiedad a favor Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, Administración y Pago identificado con el número 6290, de fecha 1 de septiembre de 2025 (en dicho carácter, el "Fiduciario") celebrado entre Firma Car, S.A.P.I. de C.V., en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario y Masari, Casa de Bolsa, S.A., en su carácter de representante común."

Los estados de cuenta o en las facturas que se entregue a los Arrendatarios respectivos a partir de la fecha en que se transmitan los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Arrendamiento con ellos celebrados a favor del Factorante, deberán contener una leyenda en los siguientes términos:

"El presente documento y todos los derechos al cobro que el mismo ampara han sido transmitidos a favor de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, Administración y Pago identificado con el número 6290, de fecha 1 de septiembre de 2025 (en dicho carácter, el "Fiduciario").

Todos los pagos relacionados con el presente documento deberán realizarse en cualquiera de las siguientes cuentas abiertas a nombre del Fiduciario:

Incluir los datos de la cuenta del Fideicomiso Maestro de Cobranza o en aquellas otras cuentas que en el futuro se abran a nombre del Fiduciario y que les sean notificadas por escrito. Los pagos que se realicen en dichas cuentas implicarán el cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas del presente documento, por las cantidades así depositadas."

El Factorado deberá entregar dichos títulos de crédito debidamente endosados al Factorante, a través del Administrador Maestro y el Factorante a su vez devolverá inmediatamente dichos títulos al Factorado, en su calidad de Administrador Primario, quien deberá recibirlos y mantenerlos en calidad de depósito, con los derechos y obligaciones que corresponden a un depositario. En caso de que el Factorado, en su actuación como Administrador Primario bajo el Contrato de Administración Primaria, requiera ejercer derechos de cobro respecto de alguno de los títulos de crédito que mantenga bajo depósito, el Factorante, en su actuación como Administrador Primario bajo el Contrato de Administración Primaria estará obligado a endosar en procuración los títulos correspondientes previa solicitud por escrito que reciba por parte del Factorado. El Factorado mantendrá dichos títulos de crédito a disposición del Factorante y del Administrador Maestro como comisionista del Factorante.

En caso de sustitución del Fiduciario conforme a lo que se establece en el Fideicomiso Emisor, las anteriores leyendas se modificarán según corresponda.

- 3.6.3. Otros Documentos. El Factorado se compromete y obliga a obtener contraseñas, contra-recibos, sellos, actas, escrituras, pólizas o cualquier otro documento por parte de los Arrendatarios de los Derechos al Cobro Transmitidos que compruebe la recepción de las facturas con las leyendas a que se refiere la Cláusula 3.6.2 por parte de los Arrendatarios de los Derechos al Cobro Transmitidos, y entregar copias de dichos documentos al Administrador Maestro cuando este se lo solicite.

El Factorado se obliga a celebrar todos los documentos e instrumentos que sean necesarios a fin de perfeccionar la transmisión de las Garantías, en su caso, al Factorante en un plazo que no deberá exceder de 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de su transmisión. Adicionalmente, el Factorado se obliga a suscribir los demás documentos e instrumentos y a realizar los actos adicionales que el Factorante razonablemente le solicite y que resulten necesarios para perfeccionar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos incluyendo las Garantías, en su caso, incluyendo sin limitar, en caso de ser aplicable, la inscripción de las mismas en el RUG a favor del Factorante.

- 3.7. Notificación de la Transmisión. El Factorado notificará a los Arrendatarios la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos en términos de lo establecido en la Cláusula 3.6.2. del presente Contrato.

El Factorado en este acto se compromete y obliga a notificar, en un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha de la transmisión, a los Arrendatarios de los Derechos al Cobro Transmitidos, la transmisión de los mismos en favor del Factorante, así como proporcionar a dichos Arrendatarios los datos de las cuentas de cobranza del Fideicomiso Maestro de Cobranza y requerir a dichos Arrendatarios que a partir de la fecha de la notificación referida todos los pagos que realicen en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos se hagan precisamente en las cuentas de cobranza del Fideicomiso Maestro de Cobranza. El Factorado se compromete a llevar a cabo todas las acciones que sean necesarias a fin de asegurarse que dichos pagos se realicen efectivamente en dichas cuentas. Asimismo, el Factorado llevará a cabo dichas notificaciones mediante la inclusión de las leyendas a las que se refiere la Cláusula 3.6.2., en las facturas o estados de cuenta que entregue a los Arrendatarios respectivos.

Las notificaciones mencionadas deberán hacerse mediante los estados de cuenta o en las facturas que se entregue a los Arrendatarios con la leyenda correspondiente en términos de la sección 3.6.2 del presente Contrato. En caso de que por alguna causa el Factorado no lleve a cabo la notificación a los Arrendatarios acerca de la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a favor del Factorante en los términos antes mencionados, el Factorante, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá derecho de notificar la transmisión de los Derechos al Cobro a los Arrendatarios respectivos por cualquier medio de conformidad con lo que se establece en el artículo 427 de la LGTOC; en el entendido de que para llevar a cabo dichas notificaciones el Factorante podrá contratar al prestador de servicios que haya sido aprobado por el Administrador Maestro o en su defecto, instruido por el Comité Técnico, en el entendido que, la aprobación del Administrador Maestro no podrá ser negada sin causa justificada y deberá de emitirse en un plazo que no deberá de exceder de 40 (cuarenta) Días Hábiles y no será necesaria cuando el Factorado se encuentre en incumplimiento de sus obligaciones y/o cuando se hubiere presentado un Evento de Contingencia (según dicho término se define en el Fideicomiso Emisor) o un Evento de Amortización Acelerada. En el caso de Arrendatarios cuyo domicilio sea un país extranjero, la notificación antes mencionada también podrá llevarse a cabo por los medios establecidos de conformidad con lo dispuesto en los tratados o acuerdos internacionales suscritos por México.

El Factorado mantendrá en depósito conforme a lo que se establece en el segundo párrafo de la Cláusula 3.4.1, los originales de los documentos, contraseñas, contra-recibos, sellos, actas, escrituras públicas o pólizas, según sea el caso, en las que se haga constar cada notificación, en el entendido de que, en caso de que el Contrato de Administración Primaria se dé por terminado, entregará dichos documentos al Factorante o al Administrador Primario Sustituto, según lo instruya el Factorante, con copia para el Administrador Maestro, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho contrato hubiera terminado.

En caso de que el Factorado obtuviere de los Arrendatarios de los Derechos al Cobro Transmitidos el reconocimiento y la aceptación de la transmisión por escrito, no será necesario hacer la notificación con las formalidades arriba indicadas. El Factorado mantendrá dichos documentos en depósito conforme a lo que se establece en el segundo párrafo de la Cláusula 3.6.1., en el entendido de que, en caso de que el Contrato de Administración Primaria se dé por terminado, entregará dichos documentos al Factorante o al Administrador Primario Sustituto, según lo instruya el Factorante, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho contrato hubiera terminado.

En caso de que, no obstante lo anterior, los Arrendatarios de los Derechos al Cobro Transmitidos continúen haciendo el pago en las Cuentas del Fideicomitente o de cualquier otra forma al Factorado y no a la cuenta de cobranza del Fideicomiso Maestro de Cobranza, el Factorado se considerará como depositario y comisionista de cobro del Factorante, en términos de los artículos 419 y 430 de la LGTOC y la demás legislación aplicable, por lo que se refiere a las cantidades así recibidas, y deberá retirar de las Cuentas del Fideicomitente, en su caso, dichas cantidades, así como los rendimientos que éstas hubieren generado, y depositarlas en la cuenta de cobranza del Fideicomiso Emisor de inmediato, y en todo caso a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la fecha en que las reciba. El Factorado deberá revisar sus cuentas semanalmente con el objeto de identificar si ha recibido cantidades que correspondan al Fideicomiso.

Aunado a lo anterior, en caso de que el Factorado no cumpla con la obligación de depositarlos los rendimientos generados mencionados en el párrafo inmediato anterior, las Partes, acuerdan en que el Factorado estará obligado a pagar una pena convencional en favor del Factorante que incluirá una tasa moratoria aplicada al monto de la obligación incumplida por el simple retardo del incumplimiento derivado de dicha obligación del 1% (uno por ciento) diario sobre el monto total de las cantidades pendientes a ser transferidas, por cada día efectivamente transcurrido entre la fecha en la que el Factorado debió depositar dichas cantidades en favor del Factorante. Lo anterior, en el entendido, que el monto total de los intereses moratorios que deba pagar el Factorado no excederá al monto total de las cantidades que estén pendientes a ser depositadas conforme a lo establecido en el artículo 1843 del Código Civil Federal, pero en todo caso, dicha pena convencional será superior a las tasas de mercado con base en los parámetros y/o criterios definidos en la presente Cláusula.

CLÁUSULA CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN.

- 4.1. Origen de la Contraprestación Inicial. Inicialmente, las cantidades para el pago de los Derechos al Cobro Transmitidos objeto de la transmisión inicial provendrán de los recursos de la primera Emisión, de conformidad con lo que se establece en el Fideicomiso Emisor.
- 4.2. Determinación de la Contraprestación por la Transmisión. Sujeto a lo que se establece en esta Cláusula Cuarta, y en las demás disposiciones aplicables de este Contrato, la Contraprestación por los Derechos al Cobro Transmitidos por el Factorado al Factorante conforme a este Contrato será equivalente a lo que sea mayor entre:

- a) El 80% del Valor Presente del Contrato de Arrendamiento que se pretende transmitir; y
 - b) La cantidad máxima tal que, después de haber hecho este pago y contabilizar los nuevos Derechos al Cobro transmitidos, el Aforo sea igual al Aforo Requerido de la Emisión.
- 4.3. Fecha de Pago de la Contraprestación por la Transmisión Inicial. Sujeto a lo que se establece en la Cláusula Octava del Fideicomiso Emisor, el Factorante pagará al Factorado las cantidades que correspondan por los Derechos al Cobro Transmitidos que hayan sido transmitidos por el Factorado a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión con las cantidades provenientes del producto de dicha Emisión de conformidad con lo que se establece en la Cláusula Octava del Fideicomiso Emisor y con las instrucciones que el Factorante reciba para tales efectos del Comité de Emisión, mismas cantidades que deberán ser identificadas en la Lista de Derechos al Cobro inicial.
- 4.4. Pago de las Contraprestaciones Subsecuentes. En caso de que se lleven a cabo transmisiones posteriores de Derechos de Cobro Elegibles, las Partes acuerdan que la Lista de Derechos al Cobro deberá ser actualizada. El Factorante pagará al Factorado las cantidades que correspondan por los Derechos al Cobro Transmitidos que hayan sido transmitidos por el Factorado después de la Fecha de la Emisión y durante el Periodo de Revolvencia, en la Fecha de Corte siguiente a la fecha en que se haya llevado a cabo la transmisión respectiva: (i) con las cantidades depositadas en el Fondo General de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7.1.7 del Fideicomiso Emisor; o (ii) con las cantidades depositadas en el Fondo para la Adquisición de Nuevos Contratos de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7.1.6. del Fideicomiso Emisor.
- 4.5. Restablecimiento del Aforo. En caso de que en alguna Fecha de Corte el Aforo sea menor al Aforo Mínimo Requerido, el Factorante, a través del Administrador Maestro, lo notificará al Factorado, con copia al Representante Común quien en tal caso podrá (sin estar obligado a ello) hacer aportaciones adicionales en efectivo o en Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso mediante la actualización de la Lista de Derechos al Cobro para reflejar la transmisión de dichos nuevos Derechos al Cobro, de tal forma que después de que surta efecto dicha aportación adicional el Aforo sea igual o superior al Aforo Mínimo Requerido de acuerdo con este Contrato, en el entendido que dichas transmisiones para el restablecimiento del Aforo, no generarán Contraprestación alguna.
- 4.6. Moneda de Pago; Otros Términos y Condiciones. Las cantidades que el Factorante adeude al Factorado conforme a este Contrato serán pagadas en Pesos.

Todos los pagos que deban hacerse conforme a este Contrato se harán en fondos inmediatamente disponibles, sin retención ni deducción alguna, mediante el depósito de la cantidad adeudada en la cuenta que el Factorado indique por escrito para esos efectos.

CLÁUSULA QUINTA. FECHAS DE REPORTE MENSUAL.

- 5.1. Fechas de Reporte Mensual. En cada Fecha de Reporte Mensual durante la vigencia de este Contrato el Factorante, con base en el Reporte del Administrador Maestro más reciente, llevará a cabo el pago de las Contraprestaciones de los Administradores y de los demás Gastos de Mantenimiento que corresponda pagar en dicha fecha de conformidad con lo que al efecto se establece en el Contrato de Administración Maestra y en el Fideicomiso Emisor. Adicionalmente, el Factorante hará los pagos que corresponda a los Tenedores en la siguiente Fecha de Pago conforme a lo que se establezca en el Título respectivo.

CLÁUSULA SEXTA. IMPUESTOS.

- 6.1. Impuestos. Todos los Impuestos que se generen por la celebración del presente Contrato y la realización de los actos contemplados por el mismo, serán pagados por el Factorado. El Factorado liberará y sacará al Factorante en paz y a salvo de toda responsabilidad que a cargo del Factorante llegare o pudiera llegar a existir por concepto de dichos Impuestos, y se obliga a rembolsar al Factorante, a la vista, cualquier cantidad que el Factorante hubiere tenido que pagar por dichos conceptos con motivo de las operaciones contempladas en el presente Contrato, en el entendido que por ningún motivo el Factorante se encontrará obligado a responder por dichos conceptos con su propio patrimonio.

El Factorado ejerce la opción a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor. Al respecto, se hace constar que en virtud de que el Factorado actuará como Administrador Primario de los Derechos al Cobro Transmitidos, la cobranza de los Derechos al Cobro Elegibles que el Factorado transmita quedará a su cargo; y, por lo tanto, de conformidad con lo que se establece en el antepenúltimo párrafo del artículo citado, el Factorante no estará obligado a proporcionar los estados de cuenta a que se refiere dicho artículo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES ADICIONALES DEL FACTORADO.

- 7.1. Obligaciones adicionales del Factorado. Durante la vigencia del presente Contrato, el Factorado expresa e irrevocablemente se obliga con el Factorante, salvo que el Factorante consienta en algo distinto, en:
- 7.1.1. Existencia Social. Mantener los derechos, licencias, permisos, autorizaciones, certificaciones, registros y aprobaciones sustanciales que se requieran para la consecución de sus fines.
 - 7.1.2. Contabilidad. Mantener su contabilidad de acuerdo con las NIF o conforme a los criterios contables que establezca la CNBV, en caso de que las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más del Factorado, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.
 - 7.1.3. Saneamiento para el caso de Evicción y Modificaciones. El Factorado se obliga a responder del saneamiento para el caso de evicción en términos de lo dispuesto por el Código Civil Federal y sus correlativos en las entidades federativas y se obliga a no celebrar convenio modificadorio o de terminación alguno a los Contratos de Arrendamiento de los que derivan los Derechos al Cobro Transmitidos y/o cualesquiera otros documentos relacionados con el mismo y/o suscribir cualquier documento que pueda en cualquier medida afectar los Derechos al Cobro Transmitidos sin el consentimiento previo y por escrito del Factorante quien previamente requerirá la autorización de la Asamblea de Tenedores.

CLÁUSULA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL FACTORAJE.

- 8.1. Eventos de Terminación Anticipada del Factoraje. En caso de que se presente cualquiera de los supuestos que se describen a continuación y el mismo no sea subsanado dentro del plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de que se entregue la notificación al respecto a la parte que corresponda (excepto por los eventos que se describen en las Cláusulas 8.1.1 y 8.1.3, en los que no será necesaria dicha notificación ni aplicará el plazo para subsanar), constituirá un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje:

- 8.1.1. Evento de Amortización Acelerada. Cualquier evento que constituya un Evento de Amortización Acelerada de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima del Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidas al efecto en los Documentos de la Emisión correspondientes;
- 8.1.2. Incumplimientos de la Transmisión. En el caso de que el Factorado incumpla con su obligación de entregar y, en su caso, firmar la documentación que sea necesaria para perfeccionar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos;
- 8.1.3. Incumplimiento de Aforo durante 3 (tres) Fechas de Corte Seguidas. En caso de que en cualquier periodo de 3 (tres) Fechas de Corte seguidas o 21 (veintiún) días consecutivos durante la vigencia del presente Contrato, no se cumpla con el Aforo Mínimo Requerido, y en ambos casos al término de dicho plazo (el Día Hábil inmediato siguiente) el nivel de Aforo no se hubiere incrementado de manera tal que sea suficiente para cubrir el Aforo Mínimo Requerido, conforme a lo que se establece en la Cláusula 4.5, ya sea que dichos incrementos ocurran automáticamente o mediante la aportación de cantidades en efectivo adicionales al Patrimonio del Fideicomiso;
- 8.1.4. Contrato de Administración Primaria y Contrato de Administración Maestra. En caso de que cualquiera del Contrato de Administración Maestra o el Contrato de Administración Primaria fueren dados por terminados y no se hubieren celebrado otros contratos con un Administrador Maestro Sustituto o un Administrador Primario Sustituto, según sea el caso, dentro de los plazos establecidos en dichos contratos;
- 8.1.5. Validez. En caso de que, en cualquier momento, cualquier Documento de la Operación sea declarado ilegal, nulo o inexigible por autoridad judicial competente a través de una sentencia definitiva e inapelable.
- 8.2. Consecuencias de un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje. En caso de que se presente un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje, el Factorante, podrá, mediante una simple notificación por escrito a las otras partes, dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial; en el entendido, sin embargo, de que este Contrato terminará automáticamente, es decir, sin necesidad de dicha notificación por escrito y sin necesidad de declaración judicial, en caso de que se presente cualquiera de los supuestos a que se refieren en la Cláusula 8.1.10 y 8.1.3 de este Contrato. Para efectos de lo anterior, el Factorante notificará al Representante Común en cuanto tenga conocimiento de la existencia de un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje.
- 8.3. Terminación por parte del Factorado. Excepto según se autoriza en el presente Contrato o los Documentos de la Operación, en caso que el Factorante incumpla por cualquier razón con su obligación de pagar la Contraprestación relativa a los Derechos al Cobro que le sean transmitidos, en los términos y conforme a las condiciones establecidas en el presente Contrato (incluyendo, sin limitación, la Cláusula 4.4 del presente Contrato), o resulte imposibilitado legalmente para llevar a cabo dicha adquisición o pago; el Factorado podrá dar por terminado anticipadamente en cualquier momento el presente Contrato mediante una simple notificación por escrito al Factorante con copia para el Representante Común, en el entendido que la terminación por parte del Factorado surtirá efectos 30 (treinta) Días Hábiles después de la notificación.

CLÁUSULA NOVENA. VIGILANCIA.

- 9.1. Vigilancia. El Factorante, ya sea directamente o a través del Administrador Maestro tendrá la obligación de realizar por sí mismo o por terceros debidamente facultados por este último, por

lo menos 2 (dos) veces al año durante la vigencia del Contrato de Administración Maestra, una auditoría al 100% (cien por ciento) con relación a la existencia y validez de los Derechos al Cobro Transmitidos en la lista de Derechos al Cobro. Lo anterior, en el entendido que las auditorías que lleve a cabo el Administrador Maestro serán realizadas en términos de lo establecido en el Contrato de Administración Maestra.

No obstante lo anterior, el Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las oficinas e instalaciones del Factorado, e inspecciones a los Derechos al Cobro Transmitidos y los registros de cobranza de los mismos, de manera anual, en el entendido que, si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, en días y horas hábiles, mediante notificación que al efecto envíen por escrito al Factorado con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, en el entendido que si se trata de un asunto urgente, según lo estime de esa manera el Representante Común, el aviso deberá de ser presentado con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la visita o revisión correspondiente.

El objeto de las visitas realizadas por el Factorante o el Representante Común será corroborar la información proporcionada por el Administrador Primario y el Administrador Maestro de conformidad con los Documentos de la Operación y comprobar el estado que guarden los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos y de las mismas se levantará un acta firmada por el Factorante y/o el Representante Común según corresponda, así como por las personas con las que se atienda la visita, si quisieren firmar, en la que se asiente el procedimiento utilizado y los resultados de las mismas. El Factorado permitirá a los representantes del Factorante y del Representante Común realizar dichas visitas e inspecciones, revisar sus registros y demás documentación correspondiente, sin restricción alguna. El Factorante y el Representante Común estarán facultados para dar a conocer a los Tenedores y al público inversionista el resultado de dichas visitas de inspección.

CLÁUSULA DÉCIMA. RENUNCIA DE DERECHOS.

- 10.1. Renuncia. Ni la omisión de cualquiera de las partes en el ejercicio de los derechos que a su favor se deriven del presente Contrato, ni el ejercicio singular o parcial por parte de dichos derechos excluirá el ejercicio simultáneo o posterior de cualquier otro derecho, facultad o privilegio de dicha parte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.

- 11.1. Modificaciones. Este Contrato no podrá modificarse en cualquier forma, a menos de que dicha modificación se haga por escrito y sea firmada por todas las partes del presente y con la previa autorización de la Asamblea de Tenedores y notificación a las Agencias Calificadoras por el Factorante o por el Factorado, salvo que dicha modificación tenga como objeto: (i) corregir errores, omisiones o inconsistencias en la redacción de los mismos, (ii) corregir cualquier disposición que resulte incongruente con el resto de los mismos, o (iii) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una sentencia o disposición legal aplicable. El Fiduciario publicará los cambios previamente mencionados, a través del Sistema de Divulgación, el Día Hábil inmediato siguiente a que sea acordada entre las Partes del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.

- 12.1. Notificaciones. Salvo que se establezca de otra manera en este Contrato y sin perjuicio de lo que se establece en la Cláusula Tercera en relación con la Lista de Derechos al Cobro (según

la misma sea actualizada), todas las notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones a cualquier parte del presente deberán ser por escrito y se estimarán como recibidas si son entregadas personalmente o por servicio de mensajería con entrega inmediata o mediante fax o correo electrónico, siempre que éstos vayan seguidos del original entregada mediante servicio de mensajería con entrega inmediata, a las direcciones que cada parte establece como sigue:

Al Factorado:	Firma Car, S.A.P.I. de C.V. Domicilio: Bosque de Duraznos 61, Oficina 10C Col. Bosques de las Lomas, 11700 Ciudad de México. Atención: Emilio Olávarri Hervella Correo electrónico: eolavarri@firmacar.com
Al Factorante:	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, Administración y Pago identificado con el número 6290. Montes Urales 620, Piso 1, Lomas de Chapultepec, C.P. 11,000, Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Tel.: 55 11 03 66 00 . Atención: Delegado Fiduciario responsable. Dirección de correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx ; evaldez@actinver.com.mx ; sgarciaq@actinver.com.mx ; mamartinezch@actinver.com.mx ; FiduciarioADM@actinver.com.mx
Al Representante Común:	Av. Prado Norte No. 125-201, piso 2 Colonia Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo C.P. 11000, Ciudad de México, México. Tel: (55) 5279 - 7700 ext. 7715 / (55) 5279 7700 ext. 5058 Atención: Irais Lucrecia Lopez y Gerardo Raymundo Vélez. Correo electrónico: irais.lopez@masari.mx / gerardo.raymundo@masari.mx

Cualquier aviso o notificación que deba darse al Representante Común deberá entregarse por conducto del Fiduciario.

Cualquier cambio de domicilio o de la información de contacto anteriormente indicada, deberá ser notificado por escrito a la otra parte con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que el mismo vaya a surtir efectos, de lo contrario, cualquier notificación enviada por la otra parte se entenderá como legalmente recibido en el domicilio, número de fax y/o dirección de correo electrónico especificados en el presente Contrato.

Cualquier notificación que conforme al presente Contrato deba hacerse a las Agencias Calificadoras y al Agente Estructurador deberá hacerse conforme a lo que se establece en el Fideicomiso Emisor.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INSCRIPCIÓN EN EL RUG.

- 13.1. RUG. El Factorado se obliga a realizar todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que el Administrador Maestro pueda para efectos de lo dispuesto en el artículo 426 de la LGTOC, subsidiariamente, llevar a cabo la inscripción en el RUG del presente Contrato, incluyendo la Lista de Derechos al Cobro inicial, dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha de su celebración respectiva y que dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada, así como de sus actualizaciones o modificaciones dentro de los 30 (treinta) días posteriores que se suscriban por el Administrador Maestro como comisionista del Factorante, y mantener vigente dicha inscripción hasta en tanto proceda su actualización o cancelación, en el entendido de que en caso de no hacerlo, la transmisión de Derechos al Cobro correspondiente no surtirá efectos frente a terceros.

De lo anterior, en el entendido que, en el supuesto del cumplimiento de las obligaciones de inscripción mencionadas en el párrafo inmediato anterior, venciera en un día inhábil, la fecha de cumplimiento de dichas obligaciones deberá ser cumplida al Día Hábil siguiente.

Para estos efectos, el Factorante, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contará con los servicios del Administrador Maestro de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración Maestra o, en su defecto, podrá contratar los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico, para lo cual el Fiduciario llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, sin limitación, comparecer ante un fedatario público a efecto de ratificar el presente Contrato, el Contrato de Factoraje y cualquier otro documento relacionado, con el objeto de permitir al Administrador Maestro o, en su defecto, al fedatario público o tercero especializado, prestar tales servicios de manera oportuna, en el entendido que en caso de no ser necesario para dichos efectos, no existirá la obligación de ratificar ante fedatario dichos documentos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN; LEGISLACIÓN APLICABLE.

- 14.1. Jurisdicción y Legislación. Este Contrato se registrará y será interpretado conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes se someten expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en el Ciudad de México, con respecto a cualquier acción o procedimiento legal relacionado con o derivado del presente, y renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por virtud de su domicilio o por cualquier otra causa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CAUSAHABIENTES Y CESIONARIOS.

- 15.1. Causahabientes y Cesionarios. El presente Contrato será obligatorio para las partes, así como sus causahabientes y cesionarios permitidos. Ninguna de las partes podrá transmitir sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato sin el previo consentimiento de las demás partes otorgado por escrito.

[RESTO DE PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

EL FACTORADO Y CEDENTE

FIRMA CAR, S.A.P.I. DE C.V.

Por: José Ramón Gómez del Valle
Cargo: Representante Legal

Por: Emilio Olavarri Hervella
Cargo: Representante Legal

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE FACTORAJE DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2025 CELEBRADO ENTRE FIRMA CAR, S.A.P.I. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FACTORADO, Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS, ADMINISTRACIÓN Y PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6290, EN SU CARÁCTER DE FACTORANTE.

EL FACTORANTE Y CESIONARIO

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER,
DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO
IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, ADMINISTRACIÓN Y
PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6290

Por: Edgar Israel Valdez Ortiz
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: David León García
Cargo: Delegado Fiduciario

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE FACTORAJE DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2025 CELEBRADO ENTRE FIRMA CAR, S.A.P.I. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FACTORADO, Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, ADMINISTRACIÓN Y PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6290, EN SU CARÁCTER DE FACTORANTE.

Anexo A

Formato de Lista de Derechos al Cobro

LISTA DE DERECHOS AL COBRO DE FECHA [*] DE [*] DE [*]

Con s.	A P	Núme ro Client e	Nomb re del Client e	Sect or	Esta do	Tipo de Bien Arrenda do	Descripc ión del Bien	Nº de Seri e	Plazo del Contra to	Fecha del Contra to	Fecha de Vencimie nto	Pagos Pendien tes	Valo r de Ren ta con IVA	Valor Resid ual Bursa	Valor Nomi nal	Valor Prese nte Neto
-----------	--------	---------------------------	-------------------------------	------------	------------	----------------------------------	-----------------------------	-----------------------	------------------------------	------------------------------	-----------------------------	-------------------------	---	--------------------------------	----------------------	-------------------------------

Anexo B

Valor Máximo Estimado de los Bienes Arrendados

El Valor Máximo Estimado de los Bienes Arrendados será el menor entre: (i) el Valor Estimado del Bien Arrendado y (ii) el resultado de multiplicar el valor factura del Bien Mueble Arrendado por el "Porcentaje Máximo del Valor Inicial del Bien Mueble Arrendado" según el plazo y tipo de Bien Mueble Arrendado original del contrato, según se listan en la siguiente tabla.

Tipo de Bien Mueble Arrendado	Plazo Original del Contrato	Porcentaje Máximo del Valor Inicial del Bien Mueble Arrendado (Valor Factura)
Vehículo Automotor	1 - 12 meses	40%
Vehículo Automotor	13 - 24 meses	35%
Vehículo Automotor	25 - 36 meses	30%
Vehículo Automotor	37 - 48 meses	20%
Vehículo Automotor	49 - 60 meses	15%
Vehículo Automotor	más de 60 meses	0%
Otro Bien Mueble que no sea Vehículo Automotor	cualquier plazo	0%

Anexo C

Información del expediente de los Derechos al Cobro

- Contrato de arrendamiento.
- Identificación oficial.
- Comprobante de domicilio.
- Póliza de Seguro (vigente).
- Impresión de la Factura del bien.
- En su caso, el Pagaré.

Anexo D

Lineamientos de los Contratos de Arrendamiento

Los Contratos de Arrendamiento deberán sujetarse a los siguientes lineamientos, en el entendido de que los contratos respectivos podrán establecer términos y condiciones adicionales:

- A. Los Contratos de Arrendamiento deben ser contratos de arrendamiento puro.
- B. El plazo de los Contratos de Arrendamiento debe ser forzoso para el Arrendatario.
- C. Los Contratos de Arrendamiento deben establecer causas de terminación anticipada a favor del arrendador en caso de incumplimientos del Arrendatario.
- D. Conforme a los Contratos de Arrendamiento el Arrendatario debe obligarse a realizar pagos por concepto de renta de manera periódica.
- E. Los Contratos de Arrendamiento no deben establecer que los Derechos al Cobro derivados del mismo no puedan ser transmitidos por el arrendador ni requieran consentimiento previo del Arrendatario, o en caso de que requieran consentimiento previo del Arrendatario, que se haya obtenido expresamente.
- F. Los Contratos de Arrendamiento deben estar sujetos a las leyes de México.

Anexo E

Modelo de Contrato de Arrendamiento

Anexo F

Lista de Industrias Autorizadas

Agrícola
Alimentación
Ambiental
Automotriz
Comercio
Construcción
Consultoría
Correos y telecomunicaciones
Educación
Energía
Farmacéutica
Fundación
Hotelería
Industrias químicas
Ingeniería, mecánica y eléctrica
Inmobiliaria
Manufactura
Medios de comunicación
Minería
Otros servicios
Persona física
Petróleo
Plástico
Servicios
Servicios de salud
Servicios financieros
Servicios de Salud
Tecnología y sistemas
Textil
Transporte

Anexo G

Sesión del Comité de Emisión

Anexo D

Honorarios del Fiduciario del Fideicomiso Emisor

Ciudad de México, a 07 de julio de 2025

Santiago Cueto
Atmosfera

PRESENTE

ASUNTO: Propuesta de Honorarios Fiduciarios.

Estimado Santiago,

Por este medio me permito someter a tu consideración nuestra cotización de honorarios por la participación de esta institución, como fiduciario, en un Fideicomiso para una Bursatilización Publica.

La presente cotización de honorarios se establece con base en la estimación de la carga operativa que generará el propio negocio, considerando la información con la que hasta el momento contamos. Sin embargo, si derivado de las negociaciones o documentos que finalmente formalicen la operación, nuestras actividades y responsabilidades se vieran sustancialmente modificadas o incrementadas, esta institución se reservaría el derecho de revisar la presente cotización.

ESTRUCTURA Y CARACTERÍSTICAS DEL FIDEICOMISO

Fideicomiso para una Bursatilización Publica.

1. **Objeto:** i) Que el Fiduciario sea el titular de los derechos de cobro correspondientes a contratos de arrendamiento automotriz; ii) que el Fideicomiso sea el titular de los derechos de cobro correspondientes a la enajenación de los activos.

2. **Partes:**

Fideicomitente:

FIRMA CAR

Fiduciario:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.

Fideicomisarios:

Los tenedores

Patrimonio: Los derechos de cobro correspondientes a contratos de arrendamiento automotriz, así como de las ventas de los activos objeto de arrendamiento.



HONORARIOS FIDUCIARIOS

1. Por la aceptación del cargo de Fiduciario, la cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos por única vez a la firma del contrato.
2. Por la Administración del Fideicomiso, la cantidad anual de \$ \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), cobrados por anualidades anticipadas.
3. Por Convenios Modificatorios al contrato de Fideicomiso, la cantidad de \$15,000.00 M.N. (Quince mil pesos 00/100 Moneda Nacional) a la firma de los convenios correspondientes, en caso de requerirse.
4. Por cada cuenta que el Fiduciario abra en instituciones distintas a Banco Actinver: la cantidad anual de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional), cobrados por anualidades anticipadas.
5. Por la firma o comparecencia del Fiduciario a cualquier acto jurídico distinto a los anteriores, entre los que se pueden considerar: otorgamiento de poderes; firma de contratos de Fideicomisos de Proyecto; firma de escrituras públicas, la cantidad de \$3,500.00 M.N. (tres mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional) que pagarán los Fideicomitentes a la firma del acto correspondiente, en caso de ser requerido.
6. Otros gastos en los que incurra el Fiduciario como consecuencia de la administración del Fideicomiso, que pueden consistir en honorarios de abogados, notarios, auditores, fiscalistas, valuadoras, viáticos y cualquier otro gasto necesario, se cobrará la cantidad que cada uno de ellos derive en su momento, previa autorización de los Fideicomitentes.
7. Por la dispersión de recursos vía SPEI a los principales bancos nacionales, siempre que dichas transferencias se realicen en pesos mexicanos, así como por la apertura de las subcuentas necesarias para el control y administración del patrimonio, el Fiduciario no cobrará comisión alguna.

Los honorarios del Fiduciario causan el Impuesto al Valor Agregado de conformidad con las leyes de la materia.

El Fiduciario podrá cobrar todos los servicios bancarios y/o financieros que en su momento se llegaren a requerir para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso, cargando por ese concepto el importe de la tarifa vigente en el momento que se requiera del servicio (según sea el caso).

El Fiduciario se reserva el derecho de actualizar sus honorarios en forma anual, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México o el organismo que lo sustituya para tales efectos.

TÉRMINOS DE LA PROPUESTA

En caso de que la presente propuesta sea aceptada, agradeceremos firmar de conformidad y nos la haga llegar junto con la documentación e información enlistada a continuación.

- ✓ *La presente propuesta tiene carácter de indicativa y enunciativa y está sujeta al análisis del Fideicomiso a constituir. Banco Actinver se reserva el derecho de modificar las tarifas proporcionadas, en caso de que, de la revisión de la documentación proporcionada derive que la estructura u operación resulte diferente y difiera*

800-705-5555 / CDMX 55-1103-6699
Lunes a viernes: 8:00 a.m. a 8:00 p.m.

Montes Urales 620, Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, CDMX, C.P. 11000.
actinver.com

Actinver

de la operación planteada inicialmente al Fiduciario, por lo anterior, la emisión de una propuesta definitiva estará sujeta a la revisión de la documentación e información solicitada a las partes, así como a la autorización correspondiente aplicable a nuevas transacciones y nuevos clientes por parte de Banco Actinver de acuerdo a nuestras políticas y procedimientos internos.

- ✓ *Se asume que la transacción será celebrada bajo la Ley Mexicana.*
- ✓ *Todos los honorarios deberán ser depositados en la cuenta designada para tales efectos por Banco Actinver, misma que será notificada por separado a las partes. También podrá preverse que el pago de los honorarios sea con cargo al patrimonio del fideicomiso, lo que deberá quedar asentado en el clausulado del fideicomiso.*
- ✓ *La presente propuesta tendrá una vigencia de 60 (sesenta) días calendario a partir de la fecha de su recepción.*
- ✓ *La presente propuesta podrá ser revocada o modificada en cualquier momento por Banco Actinver, en todo o en parte, sin responsabilidad alguna.*

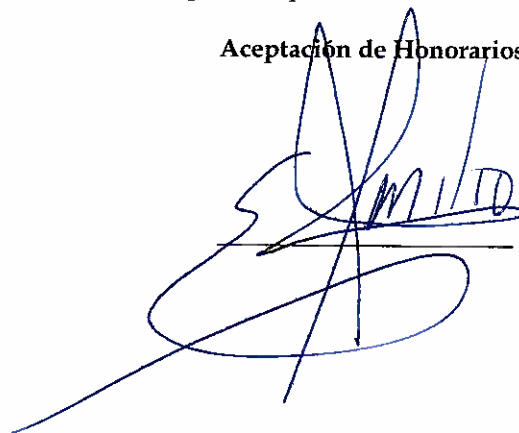
Deseando que lo anterior sea de tu conformidad y esperando poder atender tus necesidades fiduciarias, me reitero a sus órdenes para cualquier comentario o consulta adicional que se requiera.

ATENTAMENTE



David León García
Subdirector de Promoción Fiduciaria
Cel. 5525593282
dleong@actinver.com.mx

Aceptación de Honorarios



800-705-5555 / CDMX 55-1103-6699

Lunes a viernes: 8:00 a.m. a 8:00 p.m.

Montes Urales 620, Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, CDMX, C.P. 11000.
actinver.com

Anexo E

Honorarios del Representante Común

Ciudad de México, a 22 de julio del 2025.

FIRMA CAR, S.A.P.I. DE C.V.
Bosque de Duraznos 61 Oficina 10C
Col. Bosques de las Lomas
Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX
C.P. 11700

At'n: Ing. Emilio Olívarri Hervella
Director General

En atención a su solicitud, presentamos nuestra cotización, para participar como Representante Común de los tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios que serán emitidos por un monto de hasta \$850,000,000.00 (Ochocientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), a través de un nuevo fideicomiso (el "Fideicomiso"). Lo anterior en términos y para los efectos de la Ley del Mercado de Valores, de las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores; y los conductores de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

La presente cotización de honorarios se establece con base en la estimación de la carga administrativa que generará el propio negocio, considerando la información con la que hasta el momento contamos. Sin embargo, si derivado de las negociaciones o documentos que finalmente formalicen la operación, nuestras actividades y responsabilidades se vieran substancialmente modificadas o incrementadas, esta institución se reservaría el derecho de revisar la presente cotización.

HONORARIOS

1. Honorarios por Aceptación: Un pago por aceptación del cargo de \$80,000. (ochenta mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos por una vez, en la fecha en que se lleve a cabo la primera emisión en la que esta Institución actúe como Representante Común.
2. Honorarios Anuales: Un pago anual por el desempeño del cargo equivalente en pesos a 55,000 UDIS (cincuenta y cinco mil unidades de inversión), pagaderos por anualidad adelantada en la fecha en que se lleve a cabo la emisión en la que participemos como Representante Común, y en cada fecha de aniversario de la misma.

Capitales
que CRECEN.

3. Honorarios por Modificaciones: Por modificar los documentos de la Emisión, se cobrará la cantidad de \$40,000. (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).
4. Asambleas de Tenedores: Por la celebración de cada Asamblea de Tenedores (incluyendo acuerdos adoptados de manera unánime por los Tenedores sin reunión de la Asamblea de Tenedores), o bien por cualquier otro acto corporativo o legal similar a ésta, el Representante Común cobrará la cantidad equivalente en pesos, a 5,000 UDIS (cinco mil unidades de inversión).
5. Gastos: Todos aquellos gastos relativos a viajes y gastos no contemplados, dentro de los que se incluye de manera enunciativa más no limitativa, gastos de registro, honorarios de notarios públicos, publicaciones, honorarios por asesoría jurídica y fiscal, comisiones bancarias y de intermediación bursátil, visitas de inspección y de cualquier otra índole que sean necesarios o convenientes para que el Representante Común lleve a cabo el cumplimiento de sus funciones, serán cubiertos por el emisor y/o Fideicomitente.

En ningún momento, el representante común estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario a cargo de su patrimonio para llevar a cabo las funciones que tiene a su cargo como representante común de los Tenedores.

Los honorarios señalados en la presente se duplicarán cuando el desempeño continuo de las actividades ordinarias como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles, impliquen actividades extraordinarias señalando de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes supuestos: (i) en caso de declararse el vencimiento anticipado de los certificados bursátiles fiduciarios; (ii) en caso de la contratación de abogados para la cobranza y/o, en su caso, defensa de la emisión.

En caso de incumplimiento con cualesquiera de las obligaciones derivadas de los documentos de la Emisión por cualquiera de las partes y que, a consecuencia de esto, origine que el representante común deba realizar gastos de cualquier naturaleza, tales como costas, honorarios de abogados, peritajes, avalúos, publicaciones o cualesquier otros gastos que tengan como finalidad subsanar el incumplimiento de que se trate, o bien, el llevar a cabo el cobro de los valores mencionados, sea parcial o total y aun cuando no se obtenga, serán siempre con cargo al emisor y/o Fideicomitente.

Los honorarios y gastos del representante común causarán el respectivo Impuesto al Valor Agregado (IVA) en términos de la legislación aplicable y/o cualquier otro impuesto, derecho o contribución aplicable que estuviere en vigor al momento del pago, los que serán siempre a cargo del emisor. Así mismo, los honorarios y gastos que se denominen en moneda nacional se actualizarán cada año conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

El Fiduciario con cargo al patrimonio del Fideicomiso y, en su defecto, el Emisor y/o Fideicomitente: (i) defenderán, indemnizarán y sacarán en paz y a salvo al representante común, así como a sus empleados, funcionarios, directivos, apoderados, factores, y representantes de cualquier reclamación, demanda, denuncia, multa y/o sanción que se pudieran llegar a presentar, en su contra, por el desempeño de sus funciones; y (ii) reembolsarán al representante común cualquier costo, gasto o desembolso de cualquier tipo (incluyendo honorarios de abogados) incurrido o cualquier daño o pérdida ocasionado por reclamaciones, procedimientos judiciales, responsabilidad, pérdida, daño, sanciones, juicios presentados, otorgados o impuestos por terceras personas y/o autoridades competentes en contra del Representante Común, sus directores, funcionarios, empleados, apoderados, factores, representantes, y equipo de trabajo, por el cumplimiento de las instrucciones recibidas en ejercicio de sus funciones como representante común de conformidad con los certificados bursátiles, los documentos base de la Emisión y la legislación aplicable.

Los honorarios en la presente cotización tendrán una vigencia de 30 días naturales, contados a partir de la fecha del presente documento.

La aceptación del cargo de representante común, así como los honorarios correspondientes quedarán sujetos a las siguientes condiciones:

- (a) La confirmación de las características definitivas de la Emisión.
- (b) En su caso, la obtención del oficio de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- (c) La aceptación de nuestro comité institucional.

Atentamente,

Masari, Casa de Bolsa, S.A.



MDF Gustavo A. Hernández Granados
Subdirector Fiduciario

De conformidad:



Anexo F

Contrato de Comisión Mercantil

CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL

celebrado entre

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER,
DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE
DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS, ADMINISTRACIÓN Y PAGO
IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6290

en su carácter de Comitente

y

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO
MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA NO. CIB/3215

en su carácter de Comisionista

de fecha

[●] de [●] de 2025

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
DECLARACIONES.....	3
CLÁUSULA PRIMERA. - DEFINICIONES.	5
CLÁUSULA SEGUNDA. COMISIÓN MERCANTIL.	7
CLÁUSULA TERCERA. SUBCONTRATACIÓN O DELEGACIÓN.	8
CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIÓN GENERAL DEL COMITENTE.	8
CLÁUSULA QUINTA. ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.	8
CLÁUSULA SEXTA. ACCESO A INFORMACIÓN; COMPROBANTES.	9
CLÁUSULA SÉPTIMA. REVOCACIÓN.	9
CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO.....	10
CLÁUSULA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.	10
DÉCIMA. NOTIFICACIONES; Y DOMICILIOS.	10
DÉCIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.....	11
DÉCIMA SEGUNDA. MISCELÁNEOS.	11

CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL (EL "CONTRATO"), DE FECHA [●] DE [●] DE 2025, QUE CELEBRAN:

- A. BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS, ADMINISTRACIÓN Y PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6290, en su carácter de comitente, representando en este acto por sus delegados fiduciarios [●] y [●] (el "Comitente"); y
- B. CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA NO. CIB/3215, en su carácter de comisionista, representando en este acto por sus delegados fiduciarios [●] y [●] (el "Comisionista") , en los términos y para los efectos que más adelante se establecen, conforme a los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 1 de septiembre de 2025, Firma Car, S.A.P.I. de C.V., en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar (el "Fideicomitente"), el Comitente, en su carácter de fiduciario, y Masari, Casa de Bolsa, S.A., en su carácter de representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, Administración y Pago identificado con el número 6290 (el "Fideicomiso Emisor").

SEGUNDO. Con fecha 22 de febrero de 2019, Firma Car, S.A.P.I. de C.V., en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en primer lugar, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario"), celebraron el contrato de fideicomiso maestro irrevocable de administración y cobranza No. CIB/3215 (el "Fideicomiso de Cobranza").

DECLARACIONES

- A. El Comitente declara, a través de sus delegados fiduciarios, que:
 - 1. Es una institución de crédito debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Gutiérrez Silva, titular de la Notaría Pública número 147 de la Ciudad de México, en donde se señala que la misma quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357,980 con fecha 20 de diciembre de 2006.
 - 2. Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar este Contrato en su nombre y representación, las cuales a la fecha de este Contrato, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna, lo cual consta en la escritura pública número 6,758, de fecha 02 de mayo de 2023, otorgada ante el licenciado Joaquín Talavera Autrique, titular de la notaría pública número Uno del Distrito Notarial de Guerrero, misma que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357980, con fecha 07 de agosto de 2023, en el entendido que las facultades de dichos delegados fiduciarios son ejercidas de manera conjunta según se establece en las mencionadas escrituras públicas, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato.

3. Es su intención celebrar el presente Contrato para otorgar una comisión mercantil al Comisionista para que éste, actuando en nombre propio o a través de subcontratistas, pero en todo caso por cuenta del Comitente, se encargue de las gestiones de cobro y administración de la Cobranza (según dicho término se define más adelante).
4. La celebración del presente y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el presente Contrato no contraviene: (i) su objeto social o sus estatutos sociales; (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que él o sus bienes estén sujetos; o (iii) cualquier ley, reglamento, decreto, orden o resolución que resulte aplicable.
5. No ha ocurrido hecho o evento alguno en o antes de la fecha del presente Contrato que pudiera afectar adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato.
6. Este Contrato constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo.

B. El Comisionista declara, a través de sus delegados fiduciarios, que:

1. Es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 19,255 de fecha 30 de noviembre de 1983, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, e inscrita bajo el folio mercantil 66,277 en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el 16 de febrero de 1984, y está debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios.
2. Que por escritura pública número 111,339 de fecha 23 de abril de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número 121 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en los folios mercantiles números 66,277 y 384,235 con fecha 23 de abril de 2014, se hizo constar la fusión de la institución denominada The Bank of New York Mellon, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, como fusionante y la institución denominada CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, como fusionada, así como el cambio de denominación de la Institución primeramente citada por la de CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.
3. Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes y necesarias para celebrar este Convenio Modificatorio en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública número 201,353, de fecha 07 de junio de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 de la Ciudad de México, e inscrita bajo el folio mercantil 384235 en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el 30 de julio de 2024, facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha.
4. Es su intención celebrar el presente Contrato en cumplimiento de los fines del Fideicomiso Maestro de Cobranza para constituirse como Comisionista y así, actuando en nombre propio (ya sea directamente o a través de subcontratistas) pero por cuenta del Comitente, encargarse de las gestiones de cobro y administración de la Cobranza que sean transmitidas al Fideicomiso Emisor.
5. La celebración del presente y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el presente Contrato no contraviene: (i) su objeto social o sus estatutos sociales; (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del

cual sea parte o al que él o sus bienes estén sujetos; o (iii) cualquier ley, reglamento, decreto, orden o resolución que resulte aplicable.

6. No ha ocurrido hecho o evento alguno en o antes de la fecha del presente Contrato que pudiera afectar adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato.
7. Tiene la capacidad y estructura, así como los elementos materiales y humanos necesarios, para llevar a cabo las gestiones relativas a la gestión de cobro y la administración de la Cobranza, en los términos y condiciones que se establecen en este Contrato.
8. Este Contrato constituye obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo.

CLÁUSULA PRIMERA. - DEFINICIONES.

- 1.1 **Definiciones.** Los términos, palabras o frases que se utilizan en el presente Contrato con mayúscula inicial y que se relacionan a continuación, tendrán los significados que se les atribuye en la presente Cláusula, en singular o plural y obligarán a las Partes, de conformidad con dicho significado. En los términos que contengan la preposición "de", podrá, según el contexto en que se utilicen, utilizarse igualmente las preposiciones "del" o "de cada". Los términos que se utilizan con mayúscula inicial en este Contrato que no se encuentren expresamente definidos a continuación, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso de Cobranza:

"Autoridad Gubernamental": Significa cualquiera de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, independientemente de la forma en que actúen, sean federales, estatales o municipales, cualquier agencia de gobierno, dependencia, organismo descentralizado o entidad equivalente o cualquier estado, departamento u otra subdivisión política de los mismos, o cualquier organismo gubernamental, autoridad (incluyendo cualquier banco central o autoridad fiscal) o cualquier entidad (incluyendo cualquier tribunal) que ejerza funciones de gobierno, ejecutivas, legislativas, judiciales, nacionales o en el extranjero.

"Cliente": Significa cualquier Persona con la que el Fideicomitente tiene celebrado un Contrato de Arrendamiento.

"Cobranza": Significa todas las cantidades correspondientes a rentas, comisiones, accesorios y cualesquiera otras cantidades relacionadas con los mismos, que los Clientes deban pagar al Fideicomitente derivado de los Contratos de Arrendamiento y documentos relacionados con los mismos, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, en su caso: (i) las cantidades correspondientes a los pagarés suscritos en relación con dichos Contratos de Arrendamiento; y (ii) las contraprestaciones derivadas de la enajenación de los bienes arrendados en cada Contrato de Arrendamiento, cobros de indemnizaciones de seguros, depósitos en garantía, cobros de gestorías y servicios administrativos prestados por el Fideicomitente.

"Comisión": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

"Comisionista": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

"Comitente": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

"Contratos de Arrendamiento": Significa los contratos de arrendamiento puro celebrados entre el Fideicomitente y sus Clientes, así como los contratos de arrendamiento puro que el Fideicomitente celebre en el futuro con sus clientes y cuyos Derechos al Cobro se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso. El término "Contratos de Arrendamiento"

incluye también cualquier modificación, prórroga, o adición posterior a los mismos, en su caso.

"Contrato" o "Contrato de Comisión Mercantil": Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato.

"Cuentas de Cobranza": Significa las cuentas bancarias mantenidas por el Fiduciario en aquella institución de crédito con la máxima calificación por S&P en escala nacional, que le instruya por escrito el Fideicomitente y/o el Administrador Maestro, denominada en pesos, Moneda Nacional, en la cual el Fiduciario recibirá la Cobranza.

"Día Hábil": Significa un "día hábil", según se define en la circular anual publicada por la CNBV de conformidad con el Artículo 4, fracciones XXII y XXXVI, y el Artículo 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que no sea sábado, domingo o un día en el que las instituciones de crédito estén autorizadas u obligadas por ley o decreto a permanecer cerradas en México.

"Derechos al Cobro": Significa todos los derechos personales de los cuales es titular el Fideicomitente para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades correspondientes a pagos de rentas, contraprestaciones, las contraprestaciones derivadas de la enajenación de los bienes arrendados en cada Contrato de Arrendamiento, principal, intereses, comisiones, penas convencionales y accesorios, en su caso, que le deriven de los Contratos de Arrendamiento, y de los documentos relacionados con dichos Contratos de Arrendamiento, incluyendo, sin limitar, las garantías, los pagarés, así como todos los documentos, títulos o instrumentos que dan origen o amparan las obligaciones de pago respectivas.

"Fiduciario": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

"Legislación Aplicable": Significa respecto de cualquier Persona: (i) cualquier ley, reglamento, circular, tratado, decreto, norma, ya sean federales, estatales o municipales; o (ii) cualquier orden o sentencia definitiva emitida por cualquier tribunal, panel arbitral u otra Autoridad Gubernamental, en cada caso aplicable a dicha Persona o a cualquiera de sus bienes o ingresos.

"LIC": Significa la Ley de Instituciones de Crédito.

"LGTOC": Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"México": Significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Notificación de Cobranza": Significa el documento por virtud del cual el Cliente se da por notificado y acepta que los pagos que deberá realizar al amparo de los Contratos de Arrendamiento los deberá realizar en las Cuentas de Cobranza el Fideicomitente, en su caso, que forman parte del Patrimonio Fideicomitado.

"Partes": Significa conjuntamente el Fideicomitente, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fiduciario.

"Partes": Significa de forma conjunta el Fiduciario, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar.

"Persona" significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental o cualquier otra entidad

1.2 Otras Reglas de Interpretación. En este Contrato, salvo que expresamente se indique o el contexto requiera lo contrario:

- (a) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (i) todos los anexos y

apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos; y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;

- (b) las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";
- (c) las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental);
- (d) las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;
- (e) las referencias a "días" significarán días naturales y las referencias a tiempo, horario u horas se entenderán a hora o tiempo de la Ciudad de México;
- (f) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular; y
- (g) las referencias a una Cláusula o Sección son referencias a la cláusula o relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

CLÁUSULA SEGUNDA. COMISIÓN MERCANTIL.

- 2.1. Otorgamiento de la Comisión Mercantil. El Comitente confiere en este acto una comisión mercantil en términos de los artículos 273 a 308 y demás aplicables del Código de Comercio, mediante la firma del presente Contrato en favor del Comisionista, y éste acepta la comisión mercantil, a efecto de que, a través de sus delegados fiduciarios o representantes legales, lleve a cabo, en representación y para beneficio del Comitente (ya sea de manera directa o a través de subcontratistas), todos y cada uno de los actos y gestiones únicamente relativos a: (i) la administración y gestiones de cobro de la Cobranza; y (ii) la entrega al Comitente de cualesquiera recursos derivados de la Cobranza (la "Comisión").
- 2.2. Aceptación del Comisionista. Para efectos del artículo 275 del Código de Comercio, el Comisionista acepta expresamente la Comisión conferida y se obliga a desempeñarla cabalmente en los términos y condiciones señalados en este Contrato, en tanto el Comitente no haya revocado expresamente dicha Comisión conforme a lo que se establece en el presente Contrato.
- 2.3. Administración y gestiones de cobro de la Cobranza. Mientras esté vigente esta Comisión, el Comisionista será responsable de la administración y gestiones de cobro de la Cobranza.

Para efectos de lo anterior, en términos del artículo 274 del Código de Comercio, el Comitente mediante la celebración del presente Contrato otorga en favor del Comisionista un mandato general con el fin de que del Comisionista pueda desempeñar su cargo cabalmente únicamente en los términos establecidos en la Sección 2.1. del presente Contrato.

El Comitente no estará facultado para realizar actos y gestiones distintos a: (i) la administración y gestiones de cobro de la Cobranza; y (ii) la entrega al Comitente de cualesquiera recursos derivados de la Cobranza, en el entendido que, en caso de cualquier otra actividad distinta a las mencionadas anteriormente, el Comitente únicamente podrá

obrar conforme a las instrucciones que el Comitente emita durante la vigencia del presente Contrato, por lo que ningún caso, el Comisionista podrá proceder en contra de las instrucciones expresas que el Comitente le emita de tiempo en tiempo, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código de Comercio.

- 2.4. Contraprestación. En términos del artículo 304 del Código de Comercio, el Comitente no tendrá la obligación de pagar cantidad o contraprestación alguna al Comisionista, ya sea en dinero o en especie, y sin que sea necesario reembolsar cantidad alguno por concepto de gastos y otros incurrida por el Comisionista en el desempeño de la Comisión.

CLÁUSULA TERCERA. SUBCONTRATACIÓN O DELEGACIÓN.

- 3.1. Subcontratistas. En este acto, el Comitente autoriza al Comisionista para subcontratar servicios y/o delegar sus facultades con terceros, según lo considere necesario para llevar a cabo la Comisión. Lo anterior, en el entendido que: (i) el Comisionista permanecerá obligado bajo el presente Contrato y será responsable de cualquier violación o incumplimiento por parte del Custodio, en su caso, así como de cualquier tercero contratado (cada uno, un "Subcontratista"); (ii) la contratación de Subcontratistas no liberará al Comisionista de sus obligaciones bajo este Contrato; y (iii) el Subcontratista deberá adherirse a las obligaciones que le corresponda conforme al presente Contrato.

El Comisionista, estará facultado para entregar a cualquier Subcontratista, conforme a lo dispuesto anteriormente, cualquier documento para efectos de prestar los servicios resulte necesario, en el entendido que el Comisionista deberá mantener en todo momento, una copia (ya sea física o electrónica), del contenido de dicho documento, así como el derecho a recuperar los originales correspondientes. Al entregar cualesquier documentos al Subcontratista correspondiente, el Comisionista deberá obtener del Subcontratista, un recibo que contenga, por lo menos, el reconocimiento de haber recibido la documentación correspondiente.

Los honorarios de cualquier Subcontratista serán cubiertos por el Comisionista, sin cargo alguno al patrimonio del Comitente.

Por último, el Comitente se obliga a notificar al Comisionista con respecto de la celebración de cualquier convenio con algún Subcontratista, a más tardar al Día Hábil siguiente a dicha celebración.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIÓN GENERAL DEL COMITENTE.

- 4.1. El Comitente se obliga a realizar todos los actos que implícitamente sean necesarios o convenientes a fin de que el Comisionista pueda cumplir con sus obligaciones derivadas de este Contrato.

Por su parte, el Comisionista: (i) se obliga llevar a cabo todos los actos necesarios para conservar los derechos del Comitente respecto a la Cobranza; y (ii) deberá abstenerse de realizar cualesquiera actos que sean contrarios o inconsistentes con los derechos que deriven de la Cobranza conforme al presente Contrato, que pudieran afectar la exigibilidad o validez de la Cobranza, o bien, dificultar o imposibilitar el cobro de dicha Cobranza.

CLÁUSULA QUINTA. ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

- 5.1. Cobro. El Comisionista se encargará de cobrar y recibir la Cobranza puntualmente y con la diligencia debida, actuando en nombre propio, pero por cuenta del Comitente, llevando a cabo los actos y gestiones que sean necesarios o convenientes para tales fines. Asimismo, el Comisionista se obliga a que las cantidades derivadas de la Cobranza sean transferidas a las Cuentas de Cobranza del cual el Comitente es titular, de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso Maestro de Cobranza.

- 5.2. Registros y Sistemas. El Comisionista mantendrá los registros apropiados respecto de la administración y gestión de cobro de Cobranza. El Comisionista se obliga en este acto a conceder al Comitente acceso a los sistemas de cómputo a través de los cuales controle y registre la Cobranza.
- 5.3. Pena Convencional. En caso de que el Comisionista no entregare puntalmente al Comitente las cantidades recibidas derivadas de la Cobranza que hayan sido identificadas y conciliadas conforme a lo que se establece en esta Cláusula, el Comisionista deberá pagar al Comitente una cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) sobre el monto total de las cantidades pendientes a ser transferidas, por cada día efectivamente transcurrido entre la fecha en la que el Comitente debió depositar dichas cantidades en favor del Comisionista, sobre una base de 360 (trescientos sesenta) días. Lo anterior, en el entendido, que el monto total de los intereses moratorios que deba pagar el Comisionista no excederá al monto total de las cantidades que estén pendientes a ser depositadas conforme a lo establecido en el artículo 1843 del Código Civil Federal pero en todo caso, dicha pena convencional será superior a las tasas de mercado con base en los parámetros y/o criterios definidos en la presente Cláusula.
- 5.4. Renuncia a Derecho de Retención. Toda vez que el Comitente celebra este Contrato, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Emisor, el Comisionista renuncia expresamente en este acto a cualquier derecho de preferencia o de retención que pudiera tener en contra del Comitente en términos del artículo 306 del Código de Comercio. Asimismo, el Comisionista no podrá retener o compensar de manera alguna cualesquiera recursos derivados de la Cobranza contra deuda que el Comitente llegare a tener en su favor.

CLÁUSULA SEXTA. ACCESO A INFORMACIÓN; COMPROBANTES.

- 6.1. Acceso a la Información. En todo momento durante la vigencia del presente Contrato, el Comitente podrá examinar y obtener información y/o copia de cualesquiera registros relacionados con la Cobranza a fin de verificar el debido cumplimiento de esta Comisión por parte del Comisionista.
- 6.2. Comprobantes de Depósitos. El Comisionista deberá conservar en todo caso a disposición del Comitente los comprobantes relativos a cualesquiera depósitos y/o transferencias electrónicas de fondos hechas en favor del Comitente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. REVOCACIÓN.

- 7.1. Revocación. El Comitente podrá revocar la presente Comisión en cualquier momento mediante simple aviso por escrito al Comitente.

En caso de que se presente una causa de rescisión conforme a lo que se señala en el inciso siguiente (las "Causas de Rescisión") y las demás causadas de revocación que se establecen en el Fideicomiso Emisor. Para que la revocación de la Comisión que aquí se confiere surta plenos efectos, será necesario que el Comitente: (i) notifique por escrito y de manera oportuna al Comisionista sobre tal revocación; y (ii) que acredite mediante documentos privados al Comisionista que el Comité Técnico del Fideicomiso Emisor ha resuelto revocar esta Comisión definitivamente en términos del Contratos de Fideicomiso Emisor.

- 7.2. Causas de Rescisión. Para efectos del presente Contrato, los siguientes acontecimientos se considerarán como Causas de Rescisión.
- i. En caso de que el Comisionista no destine los recursos que reciba del Comitente de acuerdo a lo que se establece en este Contrato y en el Fideicomiso Emisor; y
 - ii. En caso que el Comisionista incumpla con cualquier obligación establecida en el presente Contrato y la misma no sea subsanada dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que sucedió el incumplimiento.

- 7.3. Entrega de Cantidades. En caso de que el Comitente revoque esta Comisión, el Comisionista deberá entregar al Comitente todas y cualesquiera cantidades derivadas de la Cobranza que estén en su posesión o que hubieran sido depositadas a una cuenta cuyo titular o beneficiario sea el Comisionista, así como los documentos en los que consten y se relacionan con la Cobranza, incluyendo sin limitarse, a cualquier contrato, orden de compra, confirmación de compra, acta de entrega, factura, pagaré, letra de cambio y en general cualquier documentos necesario o conveniente para las gestiones de cobro de la Cobranza, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que la revocación surta plenos efectos en términos en párrafo anterior.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO.

- 8.1. Plazo. El presente Contrato se celebra por tiempo indefinido, y permanecerá en pleno vigor y efectos mientras el Fideicomiso Maestro de Cobranza y el Fideicomiso Emisor estén vigentes.

CLÁUSULA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.

- 9.1 Obligación de Confidencialidad. Las Partes acuerdan que no revelarán a Persona alguna, sin el consentimiento previo y por escrito de la Parte a quien corresponda (excepto a sus empleados, sociedades afiliadas y/o subsidiarias, auditores o asesores, en términos del siguiente párrafo), información alguna respecto de la celebración o el objeto de este Contrato, o cualquier otra información que las Partes intercambien con motivo del mismo. Las Partes acuerdan que esta obligación estará en vigor durante la vigencia del presente Contrato y durante los 2 (dos) años siguientes a su terminación.
- 9.2 Personas Exentas. Las Partes podrán compartir la información confidencial o privilegiada a que se refiere el párrafo anterior con sus sociedades afiliadas y/o subsidiarias, así como sus respectivos empleados, consejeros, auditores y asesores, siempre que éstos sean requeridos de cumplir con lo establecido en la presente Cláusula, en el entendido de que cada una de las Partes, en lo que a cada una de ellas corresponda, será responsable de la confidencialidad de dicha información por parte de dichas personas.
- 9.3 Casos de Excepción. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes estarán facultadas para revelar dicha información en los siguientes casos: (i) si dicha información se ha hecho accesible al público en general, excepto que lo sea por incumplimiento de alguna de las Partes; (ii) que dicha información haya sido solicitada por una autoridad que tenga o reclame tener jurisdicción sobre la Parte que la revele o manifieste (en el entendido que no se pueda contravenir a dichas autoridades), o que dicha información conste en documentos que deban ser presentados ante dichas autoridades; y (iii) en virtud de así establecerlo alguna disposición legal aplicable a dicha Parte.

DÉCIMA. NOTIFICACIONES; Y DOMICILIOS.

- 10.1 Notificaciones: Todas las notificaciones u otra comunicación que deban realizarse de conformidad con las disposiciones del presente Contrato, se realizarán por escrito, por correo certificado, correo electrónico (documento en pdf firmado), o servicio de mensajería con acuse de recibo en todos los casos, a los siguientes domicilios:

EL COMITENTE:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, en su carácter del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, Administración y Pago identificado con el número 6290.

Tel.: 55 11 03 66 00

Atención: Delegado Fiduciario responsable.

Dirección de correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx;
sgarciag@actinver.com.mx; fiduciarioadm@actinver.com.mx;
mamartinezch@actinver.com.mx.

AL COMISIONISTA:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso CIB/3215.

Plaza Campos Elíseos 1

Calzada Gral. Mariano Escobedo 595

Col. Polanco V sección

Ciudad de México, C.P. 11560

Tel.: [*]

Atención: [*]

Dirección de correo electrónico: [*]

Lo anterior en el entendido que las Partes podrán enviar notificaciones por medios electrónicos, siempre que éstas sean confirmadas por dichos medios.

- 10.2 Cambio de Domicilio: En caso que cualquiera de las Partes cambie su domicilio, este cambio deberá notificarse a las contrapartes por lo menos 5 (cinco) días antes de la fecha en la que ocurra ese cambio.

DÉCIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

- 11.1 Ley Aplicable y Jurisdicción. El presente Contrato se regirá por e interpretará de acuerdo con las leyes de México. Las Partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a los tribunales federales y/o locales con jurisdicción concurrente de la Ciudad de México, por lo que se refiere a los asuntos que surjan de, o se refieran al presente Contrato y convienen que todas las reclamaciones referentes a cualquier acción o procedimiento podrán oírse y determinarse en los mencionados tribunales. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

DÉCIMA SEGUNDA. MISCELÁNEOS.

- 12.1 Unidad del Contrato. Este Contrato, contiene acuerdos únicos y definitivos de las Partes y prevalecerá sobre cualesquiera otros convenios o acuerdos anteriores o simultáneos de las Partes. Cualesquiera declaraciones o acuerdos entre las Partes, ya sea sean verbales, por escrito o de otra forma, que no estén incluidos en presente Contrato no tendrán fuerza o efecto legal alguno.
- 12.2 Individualidad de Cláusulas. Cada una de las disposiciones contenidas en este Contrato es independiente de las demás, y el incumplimiento de cualquier obligación de alguna de las Partes no eximirá a las demás de su deber de cumplir sus respectivas obligaciones. En caso de que cualquier Cláusula o disposición de este Contrato sea declarada nula, o de cualquier forma ineficaz o no exigible conforme a la ley aplicable, dicha disposición se considerará nula exclusivamente en la medida de tal declaración, sin afectar de modo alguno las demás disposiciones de este Contrato, las cuales serán plenamente válidas y exigibles.

- 12.3 Modificaciones. Este Contrato no podrá ser modificado de forma alguna, sino mediante convenio por escrito firmado por todas y cada una de las Partes.
- 12.4 Transmisión de Derechos y Obligaciones. El Comisionista no podrá transmitir sus derechos y/u obligaciones bajo el presente Contrato, sin playera autorización por escrito del Comitente. Sin perjuicio de lo anterior, el Comitente podrá transmitir sus derechos derivados de este Contrato a cualquier tercero en cualquier momento,
- 12.5 Encabezados. Los encabezados de las Cláusulas de este Contrato se han insertado sólo para referencia y por conveniencia; de ningún modo definen, limitan o afectan la interpretación o el contenido obligacional del mismo.
- 12.6 Ejemplares. El presente Contrato se celebra en 4 (cuatro) ejemplares, cada uno de los cuales se considera original, y conjuntamente constituirán uno solo y el mismo instrumento jurídico.

[El Resto de la página se deja intencionalmente en blanco. Sigue hoja de firmas]

EL COMITENTE

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS, ADMINISTRACIÓN Y PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6290

Por: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL DE FECHA [●] CELEBRADO ENTRE BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS, ADMINISTRACIÓN Y PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6290, EN SU CARÁCTER DE COMITENTE, Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA NO. CIB/3215, EN SU CARÁCTER DE COMISIONISTA.

EL COMISIONISTA

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA NO. CIB/3215

Por: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL DE FECHA [●] CELEBRADO ENTRE BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS, ADMINISTRACIÓN Y PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6290, EN SU CARÁCTER DE COMITENTE, Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA NO. CIB/3215, EN SU CARÁCTER DE COMISIONISTA.

Anexo G

Contrato de Cesión Inversa

CONTRATO DE CESIÓN INVERSA DE DERECHOS AL COBRO TRANSMITIDOS

celebrado entre

FIRMA CAR, S.A.P.I. DE C.V.

en su carácter de cesionario

y

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER,
DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE
EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, ADMINISTRACIÓN Y PAGO
IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6290

en su carácter de cedente

de fecha

[•] DE [•] DE [•]

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
DECLARACIONES	3
CLÁUSULAS	5
PRIMERA. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO.....	5
SEGUNDA. OBJETO.....	5
TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.	6
CUARTA. CANCELACIÓN DE O INSCRIPCIÓN EN RUG.	6
QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.	6

CONTRATO DE CESIÓN INVERSA (EL "CONTRATO"), DE FECHA [●] DE [●] DE [●], QUE CELEBRAN:

1. FIRMA CAR, S.A.P.I. DE C.V., en su carácter de cesionario, representado en este acto por [●] y [●] (el "Cesionario"); y
2. BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, ADMINISTRACIÓN Y PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6290, en su carácter de cedente, representando en este acto por sus delegados fiduciarios [●] y [●] (el "Cedente"), en los términos y para los efectos que más adelante se establecen, conforme a los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

- PRIMERO. Con fecha 1 de septiembre de 2025, (i) Firma Car, S.A.P.I. de C.V., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; (ii) Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, como Fiduciario; y (iii) Masari, Casa de Bolsa, S.A., como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, Administración y Pago identificado con el número 6290 (el "Contrato de Fideicomiso").
- SEGUNDO. Con fecha 1 de septiembre de 2025, el Cesionario como Factorado y el Cedente como Factorante, celebraron el contrato de factoraje mediante el cual el Cesionario transmitió en favor del Cedente los Derechos de Cobro Transmitidos, conjuntamente con todos los derechos y accesorios de dichos Derechos al Cobro Transmitidos (el "Contrato de Factoraje").

DECLARACIONES

I. Declara el Cesionario a través de sus representantes legales, que:

- a. Es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 62,299 de fecha 3 de junio de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaria publica número 229 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 498268-1, con fecha 24 de julio de 2013.
- b. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública número [●] de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], titular de la notaria publica número [●] de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número [●], con fecha [●] de [●] de [●], facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha.
- c. La celebración del presente Contrato y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en el mismo, no contraviene: (i) su objeto social o sus estatutos sociales; (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que él o sus bienes estén sujetos; o (iii) cualquier ley, reglamento, decreto, orden o resolución que resulte aplicable.

- d. No ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado algún procedimiento tendiente a declararla en estado de insolvencia, concurso mercantil o liquidación.
- e. No tiene conocimiento de que se haya iniciado alguna acción o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional que: (i) afecte o pudiera afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de cualquiera de las obligaciones derivadas de o relacionadas con el mismo; y (ii) pudiera anular o impedir la cesión de Derechos al Cobro conforme al presente Convenio.
- f. No ha ocurrido hecho o evento alguno en o antes de la fecha del presente Contrato que pudiera afectar adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato.
- g. Este Contrato constituye una obligación legal, válida y exigible a su cargo.
- h. No requiere de permiso o autorización alguna, corporativa, gubernamental o de cualquier otra naturaleza para la celebración y cumplimiento del presente Contrato, así como para llevar a cabo las operaciones contempladas en el mismo que no haya obtenido a la fecha del presente Convenio; y
- i. Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

II. Declara el Cedente a través de sus delegados fiduciarios, que:

- a. Es una institución de crédito debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, facultada para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Gutiérrez Silva, titular de la Notaría Pública número 147 de la Ciudad de México, en donde se señala que la misma quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 357,980 con fecha 20 de diciembre de 2006.
- b. Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar este Contrato en su nombre y representación, las cuales a la fecha de este Contrato, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna, lo cual consta en la escritura pública número [●], de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante el licenciado [●], titular de la notaría pública número [●] de [●], misma que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número [●], con fecha [●] de [●] de [●], en el entendido que las facultades de dichos delegados fiduciarios son ejercidas de manera conjunta según se establece en las mencionadas escrituras públicas, y dichas facultades no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna y tienen plena capacidad legal para obligarlo en los términos del presente Contrato.
- c. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos establecidos en el mismo.
- d. Que el presente Contrato constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Fiduciario, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho documento.
- e. Que no se encuentra, ni la celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, resultara en que el Fiduciario se encuentre: (i) en estado de insolvencia

o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, (ii) en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (como dicho termino se define en la Ley de Concursos Mercantiles), (iii) en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o (iv) en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.

- f. Que las declaraciones contenidas en los documentos entregados en relación con la celebración del presente Convenio, incluyendo sus declaraciones en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, son verdaderas y correctas en cualquier aspecto relevante, en la fecha en la que fueron realizadas.
- g. Que no existe ni tiene conocimiento de que pudiese existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiese afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato de o la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones al amparo del mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO.

- 1.1. Definiciones. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato y no definidos de otra manera en el cuerpo del mismo, tendrán el significado que se le atribuye en el Contrato de Fideicomiso. Los términos que se utilizan en el presente Contrato y obligarán a las Partes, de conformidad con dicho significado.
- 1.2. Interpretación integral del Contrato. Las partes acuerdan que los antecedentes, declaraciones, definiciones, cláusulas y anexos de este Contrato, son parte integrante del presente Contrato.

Las palabras "del presente", "en el presente" y "conforme al presente", y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Contrato, se referirán a este Contrato en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo. Los términos cláusula, declaración y anexo se refieren a las cláusulas, declaraciones y anexos de este Contrato, salvo que se especifique lo contrario.

Todos los términos definidos en este Contrato en forma singular o plural serán igualmente aplicables al plural o al singular, respectivamente, de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.

Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este Contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

SEGUNDA. OBJETO.

- 2.1. Objeto. Mediante la celebración de este Contrato y de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario en su carácter de Cedente, en este acto revierte en favor del Fideicomitente, éste último en carácter de Cesionario, la titularidad de los Derechos al Cobro que se describen en el documento que se acompaña al presente Contrato

como Anexo "1". En este mismo acto el Fideicomitente acepta y adquiere la titularidad de los Derechos al Cobro antes mencionados.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.

- 3.1. Contraprestación. Como contraprestación por la transmisión de la titularidad de los Derechos al Cobro, el Fideicomitente pagará al Fiduciario un monto que será igual al Valor Presente del Derecho al Cobro objeto que se trate (según dichos términos se definen en el Contrato de Fideicomiso).

CUARTA. CANCELACIÓN DE O INSCRIPCIÓN EN RUG.

- 4.1. Cancelación de o Inscripción en RUG. El Fideicomitente tendrá derecho a llevar a cabo, a su propio costo, la cancelación o modificación de las inscripciones correspondientes en el RUG, respecto de los Derechos al Cobro transmitidos conforme al presente Contrato, por lo que, en caso de que el Fideicomitente lleve a cabo alguna cancelación o modificación a las inscripciones en el RUG, el Fideicomitente estará obligado a notificar a los Arrendatarios a más tardar a los 5 (cinco) Días Hábiles de la cancelación o modificación correspondiente.

QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

- 5.1. Legislación Aplicable y Jurisdicción. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato las partes se someten expresamente a las leyes federales mexicanas aplicables. Las partes igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato a los Tribunales Federales radicados en la Ciudad de México, por lo que se refiere a los asuntos que surjan de, o se refieran al presente y convienen que todas las reclamaciones referentes a cualquier acción o procedimiento podrán oírse y determinarse en los mencionados tribunales. Las partes renuncian a cualquier otra jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.

*[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]
SIGUE HOJA DE FIRMAS*

EL CEDENTE

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER,
DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO
IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, ADMINISTRACIÓN Y
PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6290

Por: [●]
Delegado Fiduciario

Por: [●]
Delegado Fiduciario

EL CESIONARIO

FIRMA CAR, S.A.P.I. DE C.V.

Por: [●]
Representante legal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE CESIÓN INVERSA, DE FECHA [●]
DE [●] DE [●], (EL "CONTRATO") CELEBRADO ENTRE BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE
FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS
BURSÁTILES FIDUCIARIOS, ADMINISTRACIÓN Y PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6290.

Anexo H

Formato de Notificación de Transmisión

Ciudad de México, a [●] de [●] de [●].

Por medio de la presente notificación les informamos que, con el propósito de contar con nuevas fuentes de financiamiento que resulten en mecanismos que fortalezcan nuestra situación financiera y nos permitan continuar ofreciendo productos y servicios de la más alta calidad, celebramos (i) en nuestro carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador primario el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, Administración y Pago identificado con el número 6290 (el "Fideicomiso") de fecha 1 de septiembre de 2025, con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, en carácter de fiduciario (el "Fiduciario") y Masari, Casa de Bolsa, S.A., como representante común, y (ii) el contrato de factoraje de fecha 1 de septiembre de 2025, con el Fiduciario, en virtud del cual Firma Car, S.A.P.I. de C.V., en su carácter de factorado, transfirió irrevocablemente al patrimonio del Fideicomiso, todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas las cantidades que usted deba pagar derivado de su Contrato de Arrendamiento número [●], incluyendo, sin limitar, principal, intereses y otros accesorios (los "Derechos al Cobro" y el "Contrato de Factoraje", respectivamente).

En virtud de lo anterior, con el fin de cumplir con la legislación aplicable, por este medio les notificamos que con efectos a partir del [●] de [●] de [●], Firma Car, S.A.P.I. de C.V., ha transmitido irrevocablemente mediante el Contrato de Factoraje a favor de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, los Derechos al Cobro.

Por lo anterior, por medio de la presente, les solicitamos que todos los pagos relacionados con los Derechos al Cobro antes mencionados sean depositados en la siguiente cuenta bancaria:

[Incluir Datos de la Cuenta de Cobranza]

Los pagos que se realicen a dicha cuenta implicarán el cumplimiento de sus obligaciones de pago frente al Fiduciario como nuevo titular de los Derechos al Cobro, por las cantidades así depositadas. De no realizarse el pago conforme a lo indicado en la presente notificación, no se considerará que cumplió con dicha obligación.

La presente notificación e instrucción de pago permanecerá en vigor a partir de esta fecha y hasta que ustedes reciban notificación en contrario por parte del Fiduciario.

Quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario.

Atentamente,

Firma Car, S.A.P.I. de C.V.

Por: [●]

Cargo: [●]

cc. Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, en su carácter del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, Administración y Pago identificado con el número 6290.

Tel.: 55 11 03 66 00

Atención: Delegado Fiduciario responsable.

Dirección de correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx; sgarciag@actinver.com.mx; fiduciarioadm@actinver.com.mx; mamartinezch@actinver.com.mx.

Anexo I

Formato de Certificación de Firmas

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, en su carácter del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, Administración y Pago identificado con el número 6290.

Tel.: 55 11 03 66 00

Atención: Delegado Fiduciario responsable.

Dirección de correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx; sgarcia@actinver.com.mx; fiduciarioadm@actinver.com.mx; mamartinezch@actinver.com.mx.

Estimados Señores,

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, Administración y Pago Identificado con el Número 6290 de fecha 1 de septiembre de 2025 (el "Contrato de Fideicomiso").

Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren definidos en el presente documento tendrán el significado atribuido a dichos términos den en el Contrato de Fideicomiso.

En términos y para efectos de la Sección 25.2 del Contrato de Fideicomiso, certificamos que: (i) las personas cuyos nombres aparecen a continuación (las "Personas Autorizadas") están debidamente autorizados para, [*conjuntamente/individualmente*], dar instrucciones de cualquier naturaleza respecto del Contrato de Fideicomiso, en nombre y representación de [•]; (ii) la firma que aparece en este certificado junto al nombre de cada Persona Autorizada, es la firma con la que se identifica cada uno de dichas Personas Autorizadas en todos sus negocios; (iii) las Personas Autorizadas deberán instruir al Fiduciario de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso; (iv) que el Fiduciario únicamente deberá reconocer como válidas las instrucciones giradas por las Personas Autorizadas; y (v) el Fiduciario estará libre de toda responsabilidad en tanto el Fiduciario actúe de conformidad con cualquier instrucción girada por cualquier Personas Autorizada.

Nombre	Firma	Autorización para instruir
[•]		[<i>conjuntamente/individualmente</i>]

Atentamente,

[•]
Por: [•]
Cargo: [•]

Anexo J

Fideicomiso Maestro de Cobranza

**CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE
ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA NO. CIB/3215**

ENTRE

FIRMA CAR, S.A.P.I. DE C.V.

**EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER
LUGAR**

Y;

**CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO**

22 DE FEBRERO DE 2019

ÍNDICE

DECLARACIONES	3
CLÁUSULAS	8
PRIMERA. - DEFINICIONES.	8
SEGUNDA. – CONSTITUCIÓN.	16
TERCERA. - PARTES DEL FIDEICOMISO.	16
CUARTA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.	17
QUINTA. FINES DEL FIDEICOMISO.	18
SEXTA. COBRANZA Y CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN MAESTRA.	22
SÉPTIMA. DERECHO DE REVERSIÓN.	24
OCTAVA. REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE COBRANZA.	24
NOVENA. CUENTAS DEL FIDEICOMISO.	27
DÉCIMA. INVERSIONES PERMITIDAS.	29
DÉCIMA PRIMERA. ATRIBUCIONES DE LAS PARTES.	31
DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD FIDUCIARIA.	34
DÉCIMA TERCERA. SUSTITUCIÓN Y RENUNCIA DEL FIDUCIARIO.	36
DÉCIMA CUARTA. HONORARIOS FIDUCIARIOS Y GASTOS.	38
DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES FISCALES.	38
DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.	41
DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES; DOMICILIOS E INSTRUCCIONES.	42
DÉCIMA OCTAVA. OPERACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.	45
DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA.	47
VIGÉSIMA. PROHIBICIONES LEGALES.	47
VIGÉSIMA PRIMERA. GASTOS Y HONORARIOS DE TERCEROS.	53
VIGÉSIMA SEGUNDA. LEY APLICABLE; JURISDICCIÓN.	53
VIGÉSIMA TERCERA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.	53
VIGÉSIMA CUARTA. SUCESTORES Y CESIONARIOS.	54
VIGÉSIMA QUINTA. RENUNCIA DE DERECHOS.	54
VIGÉSIMA SEXTA. ANTICORRUPCIÓN Y ANTI LAVADO DE DINERO.	54
VIGÉSIMA SÉPTIMA. MISCELÁNEOS.	55

CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA NO. CIB/3215 (EL “CONTRATO” O EL “FIDEICOMISO” O EL “FIDEICOMISO DE COBRANZA”, INDISTINTAMENTE), DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2019, QUE CELEBRAN:

- A. FIRMA CAR, S.A.P.I. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS REPRESENTANTES LEGALES, JOSÉ RAMÓN GÓMEZ DEL VALLE Y EMILIO OLÁVARRI HERVELLA (EL “FIDEICOMITENTE”; “FIRMA CAR” O EL “FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR”, INDISTINTAMENTE).**
- B. CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, REPRESENTANDO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, NORMA SERRANO RUIZ Y MARA PATRICIA SANDOVAL SILVA (EL “FIDUCIARIO” O EL “FIDUCIARIO DE COBRANZA”).**

DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Contrato, tendrán el significado que se le atribuye a cada uno de ellos en la Cláusula Primera del presente Contrato.

DECLARACIONES

A. El Fideicomitente declara, a través de sus representantes legales, que:

- 1. Es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 62,299 de fecha 3 de junio de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría pública número 229 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 498268-1, con fecha 24 de julio de 2013.
- 2. Ha cumplido con todos los requisitos y obtenido todas las autorizaciones y consentimientos que requiere para la celebración de este Contrato.
- 3. Sus representantes legales cuentan con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en: (i) la escritura pública número 62,299 de fecha 3 de junio de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría pública número 229 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio

mercantil número 498268-1, con fecha 24 de julio de 2013, facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha; y (ii) la escritura pública 71,293 de fecha 3 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Juan Manuel García de Quevedo Cortina, titular de la notaria pública número 55 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 498268-1, con fecha 28 de noviembre de 2014, facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha.

4. Como parte de sus operaciones, celebra Contratos de Arrendamiento con diversos Clientes, de los cuales se derivan cuentas por cobrar a su favor.
5. La celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo no contraviene: (i) su objeto social o sus estatutos sociales; (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que él o sus bienes estén sujetos; o (iii) cualquier ley, reglamento, decreto, orden o resolución que resulte aplicable.
6. A esta fecha no existe y no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato.
7. La celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo, no contraviene ninguna ley, reglamento, decreto, circular, acuerdo, contrato, convenio al o del que, el Fideicomitente sea parte, o que afecte sus activos.
8. Reconoce que el Fiduciario únicamente estará requerido a conocer los términos del presente Fideicomiso Maestro de Cobranza y otros contratos, convenios, instrumentos o documentos que el Fiduciario efectivamente celebre o suscriba o que el Fiduciario expresamente reconozca que son de su conocimiento y que el Fiduciario no asumirá obligación alguna o será de otra forma responsable conforme a dicho contrato, convenio, instrumento o documento que no sea celebrado o expresamente reconocido por el Fiduciario.
9. De conformidad con el segundo párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y el numeral 5 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, reconoce que el Fiduciario será responsable por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato o la ley aplicable.
10. Reconoce y conviene que la celebración del presente Fideicomiso le obliga a entregar al Fiduciario de forma anual, la actualización de la información que le ha sido razonablemente solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de

Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario (identificadas como *Know Your Customer*), en términos de lo dispuesto en las leyes aplicables para la prevención de lavado de dinero. Asimismo, reconoce que cualquier información y/o documentación entregada en términos de la presente declaración, así como actuar como prestanombres de un tercero en la celebración del presente Contrato, pueden llegar a constituir un delito.

11. El Fideicomitente reconoce que la falta de entrega de la información o documentación que el Fiduciario razonablemente le requiera y sea necesaria para mantener actualizados sus archivos para cumplir con las políticas KYC (*Know Your Customer*) de acuerdo a la Ley de Instituciones de Crédito, y la regulación bancaria aplicable para la prevención del lavado de dinero, faculta al Fiduciario a no llevar a cabo ninguna instrucción girada a su cargo hasta en tanto no se le entreguen los documentos e información respectiva a fin de evitar que el Fiduciario incurra en algún tipo de incumplimiento frente a las autoridades regulatorias.
12. Recibió del Fiduciario en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet <http://www.cibanco.com>.
13. En términos del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en este acto manifiesta que el Fideicomiso no llevará a cabo operaciones vulnerables. En caso contrario, se estará a lo dispuesto en los Fines del Fideicomiso.
14. Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.
15. En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares ("LFPDPPP"), el Fiduciario, le ha informado que los datos obtenidos en virtud del servicio que celebran con el Fiduciario serán tratados de manera confidencial a través de los sistemas provistos para tales efectos y serán usados para la operación y registro de los servicios que hubiesen contratado. Asimismo, reconoce que de ser procedentes podrá limitar el uso o divulgación de sus datos o ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que le concede la LFPDPPP mediante solicitud realizada al Fiduciario en el domicilio señalado en el presente Fideicomiso. Por otro lado, el Fiduciario le ha informado que tienen derecho a iniciar un Procedimiento de Protección de Datos ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ("INAI") dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que reciba la respuesta del Fiduciario o a partir de que concluya el plazo de 20 días contados a partir de la fecha de recepción de su solicitud y que cualquier modificación al presente aviso les será notificada mediante

un comunicado por escrito enviado a su domicilio. Por último, les informó que tratándose de solicitudes de acceso a datos personales, procederá la entrega previa acreditación de la identidad correspondiente, en el entendido que los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso.

16. Reconoce y acepta que en cumplimiento al artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario deberá de suspender inmediatamente el desempeño de sus servicios con aquellos clientes que se encuentren en los listados de personas restringidas (la "Lista de Personas Restringidas"), las cuales serán comunicadas de forma periódica al Fiduciario por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP"). Respecto a esto, el Fideicomitente reconoce y acepta que en el caso de que se encuentre en dicha Lista de Personas Restringidas, el Fiduciario deberá de cesar el cumplimiento de sus servicios y reportar dicha situación a la SHCP.
17. No es una entidad de nacionalidad estadounidense ni los socios tenedores de sus acciones o partes sociales son ciudadanos o residentes de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, motivo por el cual, ni la entidad ni los socios, están obligados a calcular o enterar contribución alguna en dicho país. La presente declaración constituye una auto certificación en términos de lo dispuesto por el "Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo respecto de FATCA (en lo sucesivo "ACUERDO FATCA"), suscrito en la Ciudad de México el 9 de abril de 2014, y el cual se deriva de la norma legal estadounidense denominada FATCA. En consecuencia, el Fideicomitente declara que, con motivo del presente Fideicomiso, no existe obligación de reportar o informar a autoridad federal mexicana o extranjera alguna, de obligaciones tributarias en el extranjero conforme a lo estipulado en el ACUERDO FATCA, el cual manifiesta que se le ha hecho de su conocimiento.

B. El Fiduciario declara, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

1. Es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 19,255 de fecha 30 de noviembre de 1983, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, e inscrita bajo el folio mercantil 66,277 en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el 16 de febrero de 1984, y está debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios.
2. Que por escritura pública número 111,339 de fecha 23 de abril de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública

número 121 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en los folios mercantiles números 66,277 y 384,235 con fecha 23 de abril de 2014, se hizo constar la fusión de la institución denominada The Bank of New York Mellon, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, como fusionante y la institución denominada CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, como fusionada, así como el cambio de denominación de la Institución primeramente citada por la de CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.

3. Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública número 118,737 de fecha 14 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el folio mercantil número 384235 con fecha 30 de junio de 2015 facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha.
4. Es su intención celebrar el presente Contrato y aceptar su nombramiento como Fiduciario conforme al presente Contrato, así como llevar a cabo todos los actos que sean necesarios o convenientes para la consecución de los Fines del Fideicomiso y para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato y la Legislación Aplicable.
5. La celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo no contraviene (i) su objeto social o sus estatutos sociales, (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que él o sus bienes estén sujetos, o (iii) cualquier ley, reglamento, decreto, orden o resolución que resulte aplicable.
6. El contenido del presente Fideicomiso es válido, exigible y suficiente jurídicamente para transmitir al Fiduciario la Aportación Inicial y que éste mantenga la titularidad de los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo todo cuanto de hecho y por derecho les corresponde.
7. No ha ocurrido hecho o evento alguno en o antes de la fecha del presente Contrato que pudiera afectar adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato.
8. No tiene conocimiento de la existencia de procedimiento o averiguación alguna en su contra o que pretenda iniciarse en su contra ante cualquier tribunal con jurisdicción sobre el Fiduciario o cualquiera de sus bienes que tenga como objetivo: (i) impugnar la validez o anular el presente Contrato; u (ii) obtener una resolución

que pueda traer como consecuencia un efecto adverso en la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato.

9. Este Contrato constituye obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo.
10. No requiere de permiso o autorización alguna, corporativa, gubernamental o de cualquier otra naturaleza, distintas de las que ha obtenido y se encuentran en pleno vigor y efecto, para la celebración y cumplimiento del presente Contrato de los que sea parte, así como para llevar a cabo las operaciones contempladas en los mismos.
11. De conformidad con las disposiciones: (i) del inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente; y (ii) la Regla 6 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, el Fiduciario declara haber explicado expresamente a las Partes el alcance y consecuencias legales de dichas disposiciones.
12. Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

En virtud de las Declaraciones que anteceden las Partes están de acuerdo en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEFINICIONES.

- 1.1 Definiciones. Los términos, palabras o frases que se utilizan en el presente Contrato y en sus Anexos con mayúscula inicial y que se relacionan a continuación, tendrán los significados que se les atribuye en la presente Cláusula, en singular o plural y obligarán a las Partes, de conformidad con dicho significado. En los términos que contengan la preposición “de”, podrá, según el contexto en que se utilicen, utilizarse igualmente las preposiciones “del” o “de cada”, por lo que se entenderá por:

“Administrador Maestro”: Significa Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V., en carácter de prestador de servicios, comisionista y de administrador maestro conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración Maestra, o en su caso, cualquier Administrador Maestro Sustituto.

“Administrador Maestro Sustituto”: Significa cualquier Persona que sustituya a Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V., o a cualquier otro Administrador Maestro en sus funciones de administrador maestro conforme al Contrato de Administración.

“Anexo”: Significa cada uno de los Anexos de este Fideicomiso Maestro de Cobranza que se incluyen al presente y que forman parte integral del mismo.

“Arrendatarios”: Significan los arrendatarios conforme a los Contratos de Arrendamiento, en el entendido que cualquier referencia a “Arrendatarios” incluye a sus obligados solidarios, avales o garantes, en su caso.

“Autoridad Gubernamental”: Significa cualquiera de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, independientemente de la forma en que actúen, sean federales, estatales o municipales, cualquier agencia de gobierno, dependencia, organismo descentralizado o entidad equivalente o cualquier estado, departamento u otra subdivisión política de los mismos, o cualquier organismo gubernamental, autoridad (incluyendo cualquier banco central o autoridad fiscal) o cualquier entidad (incluyendo cualquier tribunal) que ejerza funciones de gobierno, ejecutivas, legislativas, judiciales, nacionales o en el extranjero.

“Aportación Inicial”: Significa la cantidad de \$1.00 (Un Peso 00/100 M.N.), que mediante transferencia de recursos se deposite y acredite en las Cuentas del Fideicomiso.

“Aportaciones Adicionales”: Significan las cantidades en efectivo que en su caso Firma Car aporte al Patrimonio del Fideicomiso, que mediante transferencia de recursos se deposite y acredite en las Cuentas del Fideicomiso conforme a los términos del presente Contrato.

“Circular 1/2005”: Significa la Circular 1/2005 (según sea reformada), emitida por el Banco de México, la cual contiene las Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural; en las operaciones de fideicomiso.

“CFDI”: Significa el Comprobante Fiscal Digital por Internet.

“Circular Única”: Significan las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, de fecha 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas y sean modificadas de tiempo en tiempo, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Cliente”: Significa cualquier Persona con la que el Fideicomitente tiene celebrado un Contrato de Arrendamiento.

“Cobranza”: Significa todas las cantidades correspondientes a rentas, comisiones, accesorios y cualesquiera otras cantidades relacionadas con los mismos, que los Clientes deban pagar a Firma Car derivado de los Contratos de Arrendamiento y

documentos relacionados con los mismos, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, en su caso: (i) las cantidades correspondientes a los pagarés suscritos en relación con dichos Contratos de Arrendamiento; y (ii) las contraprestaciones derivadas de la enajenación de los bienes arrendados en cada Contrato de Arrendamiento, cobros de indemnizaciones de seguros, depósitos en garantía, cobros de gestorías y servicios administrativos prestados por Firma Car.

“Constancia”: Significa cada constancia emitida y suscrita por el Fiduciario sustancialmente iguales al **Anexo A** del presente Contrato, la cual acredita a su tenedor como titular y propietario de los derechos fideicomisarios en primer lugar del Fideicomiso Maestro de Cobranza asociados a dicha constancia, los cuales incluyen entre otros; el derecho a recibir la Cobranza señalada en cada Constancia, según corresponda en términos de lo establecido en la Cláusula Octava del presente Contrato.

“Contrato de Administración Maestra”: Significa el contrato de prestación de servicios de administración maestra que el Fiduciario y el Fideicomitente celebrarán con el Administrador Maestro en términos similares del **Anexo B** del presente Contrato (según el mismo llegue a ser modificado conforme a sus términos), en virtud del cual el Administrador Maestro se encargará, entre otras cosas, de prestar servicios de revisión y de preparar y presentar información al Fideicomitente, al Fiduciario y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, los reportes del Administrador Maestro que sean emitidos al amparo del Contrato de Administración Maestra, o bien, cualquier otro contrato con el mismo objeto que el Fideicomitente y el Fiduciario celebren con un Administrador Maestro Sustituto.

“Contratos de Arrendamiento”: Significa los contratos de arrendamiento puro celebrados entre el Fideicomitente y sus Clientes, así como los contratos de arrendamiento puro que el Fideicomitente celebre en el futuro con sus clientes y cuyos Derechos al Cobro se transmitan al Patrimonio del Fideicomiso. El término “Contratos de Arrendamiento” incluye también cualquier modificación, prórroga, o adición posterior a los mismos, en su caso.

“Contrato” o “Fideicomiso” o “Fideicomiso de Cobranza”, indistintamente: Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato, según el mismo sea modificado, adicionado o re-expresado en forma alguna.

“Contratos de Comisión Mercantil”: Significan los contratos de comisión mercantil que celebre el Fiduciario (como comisionista) y los Fideicomisarios en Primer Lugar (como comitentes) por virtud del cual el Fiduciario se encargará de recibir la Cobranza derivada de Contratos de Arrendamiento en nombre propio y por cuenta de los Fideicomisarios en Primer Lugar, según corresponda, en las Cuentas del Fideicomiso, según el mismo sea modificado, adicionado o re-expresado en forma alguna.

“CNBV”: Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Cuenta Concentradora”: Significa la cuenta de cheques abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o en aquella institución de crédito con la máxima calificación por S&P en escala nacional que le instruya por escrito el Fideicomitente y/o el Administrador Maestro, denominada en pesos, Moneda Nacional, en la cual se deberá depositar y acreditar la Aportación Inicial, las Aportaciones Adicionales y los recursos derivados de las Inversiones Permitidas.

“Cuentas de Cobranza”: Significa las cuentas de cheques abiertas, administradas y mantenidas por el Fiduciario en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o en aquella institución de crédito con la máxima calificación por S&P en escala nacional, que le instruya por escrito el Fideicomitente y/o el Administrador Maestro, denominada en pesos, Moneda Nacional, en la cual se depositará y acreditará la Cobranza.

“Cuenta de Gastos”: Significa la cuenta de cheques abierta, administrada y mantenida por el Fiduciario en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o en aquella institución de crédito con la máxima calificación por S&P en escala nacional que le instruya por escrito el Fideicomitente y/o el Administrador Maestro, denominada en pesos, Moneda Nacional para el depósito y administración de gastos que deberá llevar el Fiduciario conforme a lo que se establece en este Contrato.

“Cuentas de Ingresos”: Significan todas y cada una de las cuentas bancarias abiertas a nombre de cualquier Fideicomisario en Primer Lugar que se hagan constar en la Constancia que el Fiduciario le entregue al Fideicomisario en Primer Lugar de que se trate o la cuenta de ingresos que previamente y por escrito cada uno de ellos le instruya al Fiduciario para recibir en ella cualquier cantidad o recurso que de conformidad con el presente Contrato tengan derecho a percibir.

“Cuentas del Fideicomiso”: Significa la referencia conjunta a todas y cada una de las cuentas de cheques y/o de inversión ligadas o no a las mismas que por instrucciones previas y por escrito del Fideicomitente o Administrador Maestro, abra, administre o mantenga el Fiduciario en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o en cualquier institución de crédito con la máxima calificación por S&P en escala nacional, denominada en pesos, Moneda Nacional necesarias para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitar la Cuenta Concentradora, las Cuentas de Cobranza y la Cuenta de Gastos.

“Cuentas por Cobrar”: Significa todos los derechos de cobro derivados de los Contratos de Arrendamiento (presentes y futuros) y documentos relacionados con los mismos, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa cualesquiera contraprestaciones en efectivo derivadas directa o indirectamente de dichos contratos.

“Día Hábil”: Significa un “día hábil”, según se define en la circular anual publicada por la CNBV de conformidad con el Artículo 4, fracciones XXII y XXXVI, y el Artículo 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que no sea sábado, domingo o un día en el que las instituciones de crédito estén autorizadas u obligadas por ley o decreto a permanecer cerradas en México.

“Derecho de Reversión”: Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

“Derechos al Cobro”: Significa todos los derechos personales de los cuales es titular el Fideicomitente para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades correspondientes a pagos de rentas, contraprestaciones, las contraprestaciones derivadas de la enajenación de los bienes arrendados en cada Contrato de Arrendamiento, principal, intereses, comisiones, penas convencionales y accesorios, en su caso, que le deriven de los Contratos de Arrendamiento, y de los documentos relacionados con dichos Contratos de Arrendamiento, incluyendo, sin limitar, las garantías, los pagarés, así como todos los documentos, títulos o instrumentos que dan origen o amparan las obligaciones de pago respectivas.

“Dispersiones”: Significan las transferencias que el Fiduciario deba de efectuar en cada Fecha de Dispersión de conformidad con el presente Contrato.

“Efectivo Fideicomitado”: Significan todas y cualesquiera flujos de efectivo que de tiempo en tiempo estén afectas al Patrimonio del Fideicomiso de Cobranza y depositadas y acreditadas en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso.

“Fecha de Dispersión”: Significa la fecha de transferencia de cada Dispersión, es decir, los martes de cada semana durante la vigencia del Fideicomiso Maestro de Cobranza y, en caso de que cualquiera de dichas fechas no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato posterior.

“Fideicomisario en Primer Lugar”: Significa Firma Car y cada tenedor de una Constancia en los términos establecidos en el presente Contrato.

“Fideicomitente”: Significa Firma Car, respecto de la Aportación Inicial, las Aportaciones Adicionales y demás aportaciones que realice al Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos del presente Contrato para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, sus sucesores, causahabientes y cesionarios permitidos.

“Fiduciario”: Significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del presente Fideicomiso de Administración y Cobranza, sus sucesores, causahabientes y cesionarios autorizados.

“Fiduciario”: Significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del presente Fideicomiso de Administración y Cobranza.

“Fines del Fideicomiso”: Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

“Firma Car”: Significa Firma Car, S.A.P.I. de C.V., sus sucesores, causahabientes y cesionarios permitidos.

“Funcionario Autorizado”: Significa las personas autorizadas por las Partes para girar instrucciones al Fiduciario en términos de la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato, de conformidad con las firmas y nombres aparecen en el **Anexo C** del presente Contrato.

“Gastos del Fideicomiso”: Significan los honorarios del Fiduciario según se detallan en el **Anexo D**, los honorarios y gastos del Administrador Maestro según se establece en el Contrato de Administración Maestra y cualquier otro gasto que se considere necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso, cuyo pago deberá de ser con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o directamente por parte del Fideicomitente.

“Instrucción de Inversión”: Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Décima del presente Contrato.

“Inversiones Permitidas”: Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 10.1 del presente Contrato.

“Legislación Aplicable”: Significa respecto de cualquier Persona: (i) cualquier ley, reglamento, circular, tratado, decreto, norma, ya sean federales, estatales o municipales; o (ii) cualquier orden o sentencia definitiva emitida por cualquier tribunal, panel arbitral u otra Autoridad Gubernamental, en cada caso aplicable a dicha Persona o a cualquiera de sus bienes o ingresos.

“Lista de Cobranza”: Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 8.2 del presente Contrato.

“LGTOC”: Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LFPDPPP”: Significa Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

“México”: Significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Notificación de Cobranza”: Significa el documento por virtud del cual se le notifica al Cliente que los pagos que deberá realizar al amparo de los Contratos de Arrendamiento los deberá realizar en las Cuentas de Cobranza que le indique el Fideicomitente.

“Partes”: Significa conjuntamente el Fideicomitente, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fiduciario.

“Patrimonio del Fideicomiso” o “Patrimonio del Fideicomiso de Cobranza”, indistintamente: Tiene el significado que se asigna a dicho término en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

“Persona” significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental o cualquier otra entidad.

“Periodo de Cobranza”: Significa el periodo semanal al cual pertenece la Cobranza recibida y aplicada por el Fiduciario (directa o indirectamente), durante el periodo inmediato anterior a cada Fecha de Dispersión durante la vigencia del presente Contrato. El cálculo anterior tomará en cuenta únicamente los días naturales efectivamente transcurridos entre y considerando el primer y el último día natural de cada semana.

“Ps.”, “Peso” o “\$”: Significa pesos, la moneda de curso legal de México.

“Registro de Constancias”: Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Octava del presente Contrato.

“Reportes Adicionales”: Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 8.5 del presente Contrato.

“Reporte de Dispersión”: Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 8.4 del presente Contrato.

“RUG”: Significa la sección única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio.

“Sección”: Significa cada una de las secciones de una Cláusula identificado con el número arábigo correspondiente a cada Cláusula.

“S&P”: Significa S&P Global Ratings, S.A. de C.V.

“TIE”: Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio.

1.2 Otras Reglas de Interpretación. En este Contrato y en sus Anexos, salvo que expresamente se indique o el contexto requiera lo contrario:

- (a) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos; y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;
- (b) las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”;
- (c) las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental);
- (d) las palabras “del presente”, “en el presente” y “bajo el presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;
- (e) las referencias a “días” significarán días naturales y las referencias a tiempo, horario u horas se entenderán a hora o tiempo de la Ciudad de México;
- (f) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular; y
- (g) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula, sección o anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.
- (h) Cuando en el presente Contrato se haga referencia a días, a menos de que se indique que se trata de Días Hábiles, se entenderá que se trata de días naturales. Asimismo, cuando en el presente Contrato se haga referencia a períodos semanales o se usen las expresiones “semanalmente”, “cada semana” u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de períodos de 7 (siete) días naturales. Finalmente, cuando en el presente Contrato se haga referencia a períodos mensuales o se usen las expresiones “mensualmente”, “cada mes” u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de períodos de 30 (treinta) días naturales.

1.3 Anexos. Los Anexos que se indican en el presente Contrato forman parte integrante del mismo y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

SEGUNDA. – CONSTITUCIÓN.

- 2.1 Constitución del Fideicomiso y Aportación Inicial. En virtud del presente Contrato, el Fideicomitente constituye un fideicomiso irrevocable en términos del artículo 381 de la LGTOC, para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso que se establecen más adelante. Para tales efectos, en este acto, el Fideicomitente transmite la Aportación Inicial al Fiduciario de manera irrevocable. El Fideicomitente en este acto reconoce, que sujeto a los términos dispuestos en el presente Contrato, y que el Fiduciario revertirá a favor del Fideicomitente la Aportación Inicial al momento de extinguir totalmente el presente Fideicomiso. El Fideicomitente en este acto reconoce, que la Aportación Inicial, no se encontrará sujeta a los términos de Inversiones Permitidas dispuestos en el presente Contrato, y que el Fiduciario revertirá a favor del Fideicomitente la Aportación Inicial al momento de extinguir totalmente el presente Fideicomiso, reservándose el derecho de solicitar en cualquier momento al Fideicomitente o a cualquiera de los Fideicomisarios en Primer Lugar, según sea el caso, que le determine el origen o identificación de cualesquier depósito, aportación, transmisión, transferencia e incremento a las Cuentas del Fideicomiso, en cumplimiento de la normatividad que en tal sentido le es aplicable y en el entendido de que los cheques se reciben salvo buen cobro, las transferencias se tendrán por recibidas cuando efectivamente hayan sido acreditadas en la cuenta del Fideicomiso y bajo ninguna circunstancia recibirá aportaciones o depósitos en efectivo o en metales amonedados.
- 2.2 Nombramiento del Fiduciario. En este acto, el Fideicomitente designa y autoriza a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, para actuar como fiduciario y ejercer las atribuciones que le son conferidas en los términos de este Contrato, en dicho carácter.
- 2.3 Aceptación del Cargo de Fiduciario. El Fiduciario acepta su designación como Fiduciario conforme al presente Contrato, para actuar como fiduciario y ejercer las atribuciones que le son conferidas en los términos de este Contrato, y en este acto otorga el recibo más amplio que en derecho proceda respecto de la Aportación Inicial.

TERCERA. - PARTES DEL FIDEICOMISO.

- 3.1 Partes del Fideicomiso. Las partes en el presente Contrato son:
- a. **Fideicomitente:** Firma Car.
 - b. **Fiduciario:** CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
 - c. **Fideicomisario (s) en Primer Lugar:** (i) Firma Car; y

(ii) Cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar, por lo que hace a su derecho de recibir todas las cantidades correspondientes a la Cobranza que les correspondan, según se haga constar en las Constancias respectivas y sus causahabientes.

CUARTA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

- 4.1 Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por lo siguiente:
- a) La Aportación Inicial.
 - b) Las Aportaciones Adicionales.
 - c) El Efectivo Fideicomitado.
 - d) Cualesquiera intereses, rendimientos o frutos civiles obtenidos sobre el Efectivo Fideicomitado y/o en Inversiones Permitidas.
 - e) En general, cualquier cantidad en efectivo que en cualquier momento el Fideicomitente o los Clientes aporten o transfieran respectivamente a las Cuentas del Fideicomiso de Cobranza o que de cualquier forma se transmitan al Fiduciario por cualquier causa. Todas las aportaciones que reciba el Fiduciario mediante títulos de crédito, se entenderán recibidas “salvo buen cobro”, en los términos de la LGTOC.
- 4.2 Toda transmisión de propiedad de bienes y/o derechos que se aporten al Patrimonio del Fideicomiso, deberá ajustarse a las formalidades establecidas en la legislación común. Los bienes y/o derechos que constituyan el Patrimonio del Fideicomiso, se considerarán afectos a los fines que se establecen en este Fideicomiso.
- 4.3 De conformidad con lo previsto por la sección 5.1 de la Circular 1/2005, las Partes acuerdan y reconocen que lo establecido en la presente Cláusula hará las veces de inventario del Fideicomiso Maestro de Cobranza de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y la suscripción del presente Contrato, junto con la entrega de su respectivo ejemplar, hará las veces de acuse de recibo del mismo; asimismo reconocen que dicho inventario se irá modificando conforme a lo establecido en el presente Contrato.
- 4.4 Las Partes del presente Contrato, reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se le transmite al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario no asume y en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad u

obligación, expresa o implícita, con respecto a la autenticidad, titularidad o legitimidad del Patrimonio del Fideicomiso, la cual es exclusiva del Fideicomitente.

- 4.5 Para efectos de la sección 4.4. anterior de la presente Cláusula y de que el Fiduciario pueda contabilizar los gastos realizados por el Administrador Maestro de tiempo en tiempo como parte del Patrimonio del Fideicomiso y a fin de que el Fiduciario cumpla, a su vez, con la obligación que tiene frente a las autoridades regulatorias de informar valores patrimoniales de cada uno de los fideicomisos que administra, el Administrador Maestro entregará al Fiduciario un reporte mensual dentro de los primeros 8 (ocho) días naturales del mes en curso, que contenga el desglose de los gastos realizados por el Fideicomiso Maestro a la fecha del reporte mensual correspondiente y mantener la contabilidad de acuerdo a las normas de información financiera (NIF) vigentes y emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), aplicables en México; así como el valor actualizado que los derechos y bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso guarden mes con mes en términos del formato que se agrega al presente Contrato como **Anexo G**.
- 4.6 En caso de que el Administrador Maestro, incumpla en entregar al Fiduciario los reportes mensuales, anuales o trimestrales a los que está obligado conforme a la presente Cláusula y demás relacionadas en el presente Contrato, el Fiduciario notificará por escrito al Administrador Maestro, con copia al Fideicomitente y Fideicomisarios en Primer Lugar, quien contará con un plazo de 15 (quince) días naturales a efecto de tomar las medidas necesarias para entregar la información correspondiente. Transcurridos los 15 (quince) días sin que el Fiduciario reciba la información respectiva o información que soporte el avance en la elaboración de la información financiera y contable del Fideicomiso, y el Fideicomitente y/o Fideicomisarios no designan al Auditor Externo, valuador independiente o banco de inversión respectivo, el Fiduciario tendrá derecho a contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, al asesor o auditor independiente para la elaboración de los reportes respectivos.
- 4.7 En caso que cualquier autoridad multe o de cualquier forma sancione al Fiduciario por la falta de actualización del estado financiero del Patrimonio del Fideicomiso o por la omisión o falta de datos financieros asentada en los registros del Fideicomiso y dichas omisiones deriven de un incumplimiento por parte Administrador Maestro a su obligación de proporcionar los reportes mensuales, trimestrales o anuales conforme al presente Fideicomiso, el Fideicomitente estará obligado a indemnizar al Fiduciario por el monto de la multa o sanción que, en su caso, sea impuesta por alguna autoridad competente en términos de la legislación aplicable, a menos que la multa vaya a ser o hubiera sido pagada con recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso.

QUINTA. FINES DEL FIDEICOMISO.

- 5.1 Fines del Fideicomiso. Son fines del presente Contrato que el Fiduciario:

- a) Reciba la Aportación Inicial y, en general, cualesquiera Aportaciones Adicionales que el Fideicomitente lleve a cabo de tiempo en tiempo durante la vigencia del presente Contrato; así como los depósitos de los Clientes en las Cuentas de Cobranza al amparo de los Contratos de Arrendamiento respectivos.
- b) Abra, constituya, opere y mantenga, según corresponda, las Cuentas del Fideicomiso, a su nombre conforme a lo establecido en el presente Contrato, en el entendido de que mediante instrucción del Firma Car con la previa aprobación por escrito del Administrador Maestro, el Fiduciario podrá abrir aquellas cuentas de cheques, de inversión, fondos y/o subcuentas que sean necesarias o convenientes para llevar a cabo el control de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso;
- c) Que el Fiduciario abra, administre y mantenga abiertas las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa la Cuenta Concentradora, las Cuentas de Cobranza y la Cuenta de Gastos.
- d) Reciba la Cobranza en las Cuentas de Cobranza, mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma;
- e) Que los días lunes de cada semana, transfiera los recursos que se encuentren acreditados en las Cuentas de Cobranza a la Cuenta Concentradora excepto por los saldos mínimos requeridos en cada Cuenta de Cobranza.
- f) Que, en cada Fecha de Dispersión, a más tardar 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Fiduciario con cargo a la Cuenta Concentradora, transfiera a las Cuentas de Ingresos de los Fideicomisarios en Primer Lugar, las cantidades de las que cada uno de ellos sea titular al amparo de cada Constancia emitida en su favor, de conformidad con cada Reporte de Dispersión;
- g) Que, por instrucciones previas y por escrito del Fideicomitente, el Fiduciario celebre el Contrato de Administración Maestra con el Administrador Maestro;
- h) Que, por instrucciones previas y por escrito del Fideicomitente, el Fiduciario celebre Contratos de Comisión Mercantil con los Fideicomisarios en Primer Lugar instruidos;
- i) Que el Fiduciario reciba la Cobranza en las Cuentas de Cobranza, mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma a través de la cual los recursos se acrediten en las Cuentas del Fideicomiso;

- j) Reciba la propiedad y mantenga la titularidad de los bienes y/o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso libres de cualquier gravamen y sin reserva o limitación de dominio alguna;
- k) Use los recursos del Patrimonio del Fideicomiso de Cobranza conforme a lo establecido en el presente Contrato y/o conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador Maestro o Fideicomitente y observando en todo momento el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.
- l) Que el Fiduciario, con cargo de la Cuenta de Concentradora, transfiera y reserve de tiempo en tiempo en la Cuenta de Gastos las cantidades necesarias para cubrir de manera oportuna las facturas que se le presenten relativas a los Gastos del Fideicomiso conforme a lo que determine, calcule y le instruya el Fideicomitente o el Administrador Maestro al Fiduciario previamente y por escrito, deduciendo dichas cantidades de los pagos que en su caso le correspondan a Firma Car (como Fideicomisario en Primer Lugar). Para tales efectos, en caso de no ser suficientes los recursos acreditados en la Cuenta de Gastos para pagar todas las facturas cuya instrucción de pago se haya recibido antes de las 11:00 a.m. de la Fecha de Dispersión respectiva, el Fiduciario solamente pagará las facturas que le alcance en el orden en el que las haya recibido, dejando pendientes de pago las demás facturas hasta la Fecha de Dispersión en la que la Cuenta de Gastos tenga recursos suficientes para su pago y que previamente y por escrito le instruya el Fideicomitente o el Administrador Maestro, en su caso, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato. En cada Fecha de Dispersión, el Fiduciario deberá pagar los Gastos del Fideicomiso, mediante transferencia electrónica de fondos a las cuentas que correspondan conforme a lo establecido en el Reporte de Dispersión.
- m) Preparar y presentar a través del Fideicomitente y/o del Administrador Maestro y/o del despacho de asesores independientes que le instruya previamente y por escrito el Fideicomitente y/o el Administrador Maestro, cualesquiera documentos, solicitudes y/o reportes requeridos por parte de cualquier Autoridad Gubernamental.
- n) Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado conforme lo establecido en la Cláusula Décima del presente Contrato en Inversiones Permitidas;
- o) Emita las Constancias en favor de los Fideicomisarios en Primer Lugar que por instrucciones previas y por escrito le notifique el Fideicomitente, en términos de lo establecido en el presente Contrato;
- p) Mantenga el Registro de Constancias Fiduciarias en términos del **Anexo F** y expida, modifique, agrupe y/o subdivida las Constancias de Derechos Fideicomisarios conforme a los términos del presente Contrato;

- q) Use y aplique las cantidades acreditadas y disponibles en las Cuentas del Fideicomiso para llevar a cabo las Dispersiones en términos del presente Contrato;
- r) Que el Fiduciario entregue al Fideicomitente, al Administrador Maestro y los Fideicomisarios en Primer Lugar, respectivamente, los estados de cuenta a los que se refiere la Sección 27.1 del presente Fideicomiso;
- s) Que el Fiduciario entregue al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar cualquier reporte, información o copia de documentación relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que el Fiduciario administre, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario reciba la solicitud correspondiente por escrito.
- t) Que el Fiduciario, por instrucciones escritas del Fideicomitente, suscriba toda clase de documentos y, en general, realice todo tipo de actos, ya sean materiales y/o jurídicos, incluyendo cualquier trámite o gestión ante autoridades e instituciones públicas o privadas, que implícitamente sean necesarios o convenientes para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.
- u) Que el Fiduciario otorgue los poderes especiales con facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Fiduciario, según se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a las instrucciones por escrito del Fideicomitente o el Administrador Maestro. En el entendido que, tratándose de otorgamiento de poderes para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, los Fideicomisarios en Primer Lugar no podrán oponerse a emitir la instrucción referida.
- v) En caso de extinción del presente Fideicomiso de Cobranza, llevar a cabo el proceso de liquidación de conformidad con las instrucciones que al efecto le sean giradas por parte del Fideicomitente o del Administrador Maestro; así como proceder junto con las demás Partes a la celebración del respectivo convenio de terminación, finiquito y extinción total del Fideicomiso de Cobranza.
- w) Que el Fiduciario, previas instrucciones del Fideicomitente o del Administrador Maestro, celebre los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros contratos que sean necesarios o convenientes, a efecto de que invierta los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo que se dispone en la Cláusula Décima de este Contrato.

- x) Reconozca como Fideicomisario en Primer Lugar del presente Contrato a los tenedores de las Constancias de Derechos Fideicomisarios;
- y) Que el Fiduciario por instrucción previa y por escrito de los Fideicomisarios contrate el servicio de Conexión Empresarial por Internet (CEI) o el servicio que la institución de crédito en el cual se aperturen las Cuentas del Fideicomiso opere para la administración de la Cobranza, mediante el cual el Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador Maestro podrán observar los movimientos de las Cuentas del Fideicomiso; en el entendido de que el Fideicomitente y el Administrador Maestro instruirán al Fiduciario a otorgar a las personas que en la instrucción se designen los dispositivos de consulta a las Cuentas del Fideicomiso con el fin de observar los movimientos en las mismas.
- z) Revierta el Efectivo Fideicomitado en favor de Firma Car, como Fideicomisario en Primer Lugar, en los términos establecidos en el presente Contrato; y
- aa) Que el Fiduciario realice cualesquiera actos que implícitamente sean necesarios o convenientes a fin de llevar a cabo los Fines del Fideicomiso previas instrucciones por escrito del Fideicomitente, del Administrador Maestro, y en su caso, Fideicomisarios en Primer Lugar en conjunto cuando se trate; en éste último caso, de situaciones no contempladas en el presente Contrato.

SEXTA. COBRANZA Y CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN MAESTRA.

- 6.1. Cobranza. El Fiduciario (como agente de cobro y depositario) recibirá el Efectivo Fideicomitado en las Cuentas de Cobranza y, transferirá el lunes de cada semana todos los recursos que se encuentren acreditados en las Cuentas de Cobranza a la Cuenta Concentradora y, en su caso, una vez que el Fiduciario hubiere deducido la parte proporcional de Gastos del Fideicomiso instruidos por el Administrador Maestro, lo transmitirá en cada Fecha de Dispersión a las Cuentas de Ingresos de los Fideicomisarios en Primer Lugar respectivo conforme a lo establecido en los Reportes de Dispersiones correspondientes.
- 6.2. Contrato de Administración Maestra. Conforme a las instrucciones que el Fiduciario reciba del Fideicomitente, el Fiduciario deberá celebrar el Contrato de Administración Maestra, en virtud del cual el Administrador Maestro deberá:
 - a) Monitorear los ingresos y flujos de efectivo contenidos en las Cuentas de Cobranza y la Cuenta Concentradora, contabilizar los montos que correspondan a la Cobranza e identificar su origen (incluyendo entre otras cosas a qué Contrato de Arrendamiento corresponden);

- b) Monitorear la Cuenta de Gastos y contabilizar las cantidades que de tiempo en tiempo sean depositadas en la misma en cada Fecha de Dispersión en términos del presente Contrato.
- c) Preparará y Proporcionará los Reportes de Dispersiones con la periodicidad y en los términos y demás condiciones que resulten aplicables conforme al Contrato de Administración Maestra; y
- d) En general, llevará a cabo todos los actos, avisos, notificaciones, solicitudes y gestiones que se requieran para la administración y mantenimiento del Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Administración Maestra.

En caso de incumplimiento del Administrador Maestro que no sea subsanado o no sea subsanable en el plazo que al efecto se indique, el Fiduciario previas instrucciones del Fideicomitente, tendrá la facultad de dar por terminado el Contrato de Administración Maestra sin responsabilidad y sustituir al Administrador Maestro, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Contrato de Administración Maestra. El Administrador Maestro seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones conforme hasta que se haya llevado a cabo la sustitución del Administrador Maestro conforme a lo establecido el Contrato de Administración Maestra.

El Contrato de Administración Maestra establecerá las causas por las que el Administrador Maestro podrá dar por terminado anticipadamente el mismo según se establezca en dicho Contrato de Administración Maestra, mediante notificación previa y por escrito entregada al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, con por lo menos 180 (ciento ochenta) días de anticipación a la fecha tentativa de terminación, en el entendido de que dicha terminación con causa sólo tendrá lugar si al término de 120 (ciento veinte) días, a partir de la fecha en que hayan vencido los plazos para subsanar cualquier incumplimiento que en su caso se establezcan en el Contrato de Administración Maestra, el Administrador Maestro: (i) ha identificado a un Administrador Maestro Sustituto que resulte aceptable para el Fideicomitente; (ii) ha proporcionado el entrenamiento, en su caso, que resulte necesario a dicho Administrador Maestro Sustituto; y (iii) se ha encargado de llevar a cabo una transición ordenada de los servicios a dicho Administrador Maestro Sustituto.

El Contrato de Administración Maestra establecerá que la terminación anticipada de este Contrato será causa de terminación anticipada del Contrato de Administración Maestra.

Las contraprestaciones que perciba el Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración Maestra (así como cualesquier incrementos y ajustes a las mismas) deberán ser fijadas y acordadas por escrito, y cualquier modificación deberá ser

acordada por el Fideicomitente. El Fiduciario supervisará que todos los costos y gastos del Administrador Maestro que se eroguen y cuyo pago le haya sido solicitado conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración Maestra se ajusten a los términos establecidos en dicho contrato y, en caso de que así sea, el Fiduciario cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso dichos costos y gastos del Administrador Maestro.

- 6.3. Transferencias a las Cuentas de Ingresos. El Fiduciario recibirá, como comisionista de cobro y depositario, las cantidades derivadas de la Cobranza para beneficio de cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar y las transferirá y depositará en cada Fecha de Dispersión a las Cuentas de Ingresos del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo de conformidad con lo que se establezca en el Reporte de Dispersiones correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomitente o el Administrador Maestro podrán instruir al Fiduciario en cualquier momento para que éste transfiera cualesquiera cantidades derivadas de la Cobranza a las Cuentas de Ingresos que correspondan a más tardar el Día Hábil siguiente de la solicitud correspondiente. El Fiduciario únicamente llevará a cabo transferencias a los Fideicomisarios en Primer Lugar respecto de la Cobranza que les corresponda según conste en las Constancias respectivas y conforme a los Reportes de Dispersiones proporcionados.

SÉPTIMA. DERECHO DE REVERSIÓN.

- 7.1 Derecho de Reversión. En virtud de que el Fideicomitente conservará en todo momento la posibilidad de revertir la Aportación Inicial y cualesquiera Aportaciones Adicionales que de tiempo en tiempo y durante la vigencia del Fideicomiso de Cobranza haya aportado al Patrimonio del Fideicomiso. El objeto y los Fines del Fideicomiso no implican una enajenación de bienes para efectos fiscales en términos del Artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, siendo inaplicable la fracción V, inciso b), de dicho artículo. Por lo anterior, no se causará el impuesto sobre la renta, no cualquier otro impuesto relacionado con la enajenación de bienes (el “Derecho de Reversión”).

De lo anterior, en el supuesto de que Firma Car desee ejercer su Derecho de Reversión, en todo caso, deberá notificar y solicitar al Fiduciario revertir la Aportación Inicial y cualesquiera Aportaciones Adicionales, quien solicitará al Administrador Maestro, confirmación de la existencia de la Aportación Inicial y cualesquiera Aportaciones Adicionales, a revertir no se encuentren asociados, en todo caso, a una Constancia vigente, para que el Derecho de Reversión pueda ser debidamente ejercido por Firma Car.

OCTAVA. REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE COBRANZA.

- 8.1 Derechos Fideicomisarios y Constancias de Derechos Fideicomisarios en Primer Lugar. Para efectos del presente Contrato, el Fideicomitente se reserva el derecho a designar a los Fideicomisarios en Primer Lugar que recibirán el producto de la Cobranza

depositada en las Cuentas de Ingresos correspondiente. Firma Car, tendrá derecho a recibir el producto de cualquier cantidad remanente del Efectivo Fideicomitado que no haya sido incluida en una Constancia en términos de este Contrato sin necesidad de que el Fiduciario le expida una Constancia.

8.2 Constancias. Para que cualquier Persona, distinta a Firma Car, pueda ser considerado como Fideicomisario en Primer Lugar del presente Fideicomiso:

- a) El Fideicomitente, previa aprobación del Administrador Maestro, deberá enviar una lista al Fiduciario que contendrá un registro de la Cobranza asignada a la Persona de que se trate a ser designada como Fideicomisario en Primer Lugar.
- b) El Fideicomitente deberá enviar una instrucción al Fiduciario, con copia al Administrador Maestro, que incluirá la documentación donde conste la titularidad de dicho Fideicomisario en Primer Lugar respecto de cierta Cobranza.
- c) La persona de que se trate a ser designada como Fideicomisario en Primer Lugar deberá (i) entregar previamente al Fiduciario todos aquellos documentos de identificación de dicho Fideicomisario en Primer Lugar, en términos de los formatos y las políticas y lineamientos internos del Fiduciario (ii) cumplido el inciso (i) anterior, podrá firmar un Contrato de Comisión Mercantil con el Fiduciario, y (iii) acreditar de manera fehaciente al Fiduciario y al Administrador Maestro que se han llevado a cabo las Notificaciones de Cobranza correspondientes.

Una vez que el Fiduciario reciba la documentación señalada en los incisos anteriores, emitirá la constancia respectiva (la "Constancia") a favor del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, con copia al Administrador Maestro.

Siempre que se emita una nueva Constancia, o se modifique el listado de Cobranza de los que es titular cada Fideicomisario en Primer Lugar, el Administrador Maestro deberá enviar al Fiduciario la Lista de Cobranza actualizada en términos del Contrato de Administración Maestra, a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que sea suscrita o modificada alguna Constancia. Cada lista deberá contener un registro de la Cobranza asignada a cada Fideicomisario en Primer Lugar en favor del cual se emitió la Constancia (una "Lista de Cobranza"). Una copia de la Lista de Cobranza, según la misma sea actualizada, estará a disposición de los Fideicomisarios en Primer Lugar con el Fiduciario. El Fiduciario deberá proporcionar copia de la lista de Cobranza que le corresponda al Fideicomisario en Primer Lugar que así lo solicite con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha en que requiera dicha información.

Cada Constancia será nominativa, no negociable e intransferible y representará el derecho fideicomisario que le corresponde a cada Fideicomisario en Primer Lugar sobre la Cobranza respecto de ciertos Contratos de Arrendamiento. Los Fideicomisarios en Primer Lugar podrán ser titulares de una o más Constancias.

Cada Constancia constituirá evidencia de que la Persona a favor de la cual haya sido expedida es titular de los derechos de fideicomisario en primer lugar para recibir la Cobranza identificada en dicha Constancia, conforme a lo establecido en el presente Contrato; en el entendido de que, no obstante cualquier otra disposición de este Contrato, el derecho fideicomisario amparado por una Constancia en particular es para el beneficio exclusivo de su titular, por lo que ninguna otra Persona (incluyendo, sin limitación, los titulares de otras Constancias) tendrá derecho sobre la misma. Cada Constancia representará, para su titular, el derecho fideicomisario en primer lugar sobre la Cobranza correspondiente a dicha Constancia y todos los demás derechos que, en su carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, le correspondan de conformidad con los términos de este Contrato. Los Fideicomisarios en Primer Lugar podrán ser titulares de una o más Constancias.

- 8.3 Registro de Constancias. El Fiduciario deberá mantener un registro de Constancias (el “Registro de Constancias”) en el cual registrará a los Fideicomisarios en Primer Lugar que sean titulares de cada una de las Constancias e incluirá una descripción de la Cobranza de los que cada uno de dichos Fideicomisarios en Primer Lugar sea titular, en términos del formato que se adjunta al presente como **Anexo F**.

En caso de que algún Fideicomisario en Primer Lugar deje de ser titular de los derechos sobre la Cobranza, dicho Fideicomisario en Primer Lugar tendrá la obligación de notificar al Fiduciario y al Administrador Maestro y entregar al Fiduciario la Constancia de la que sea titular para su cancelación, modificación y/o eliminación en el Registro de Constancias. En caso de que el Fideicomisario en Primer Lugar que deje de ser titular de derechos no entregue la Constancia respectiva, la instrucción al Fiduciario para cancelar, modificar y/o eliminar en el Registro de Constancias a dicho Fideicomisario en Primer Lugar podrá ser emitida por Firma Car o el Administrador Maestro.

- 8.4 Reporte de Dispersión. Todas las cantidades de la Cobranza que, conforme a este Contrato, deban ser transferidas al Fideicomisario en Primer Lugar que sea titular de una Constancia, serán transferidas por el Fiduciario basándose exclusivamente en el Reporte de Dispersión preparado por el Administrador Maestro, en el que se indiquen las cantidades que deberán ser transmitidas mediante transferencia electrónica en fondos inmediatamente disponibles a la Cuenta de Ingresos que dicho Fideicomisario en Primer Lugar mantenga registrada en el Registro de Constancias y que se encuentre señalada en la Constancia (el “Reporte de Dispersión”). Únicamente en el caso en el que el Fideicomitente no haya designado a un Administrador Maestro, los Reportes de Dispersión podrán ser preparados y entregados al Fiduciario por Firma Car.
- 8.5 Reportes Adicionales. Durante la vigencia del presente Contrato, el Fiduciario, con el apoyo del Administrador Maestro, deberá remitir a los Fideicomisarios en Primer Lugar cualesquiera información, documentación y/o reportes (los “Reportes Adicionales”), vinculados con los ingresos y flujos en efectivo derivados de la Cobranza aportados al

Patrimonio del Fideicomiso, que en su caso se prevean en el Contrato de Administración Maestra, en su caso. El Fiduciario deberá entregar los Reportes Adicionales directamente a los Fideicomisarios en Primer Lugar en un plazo no mayor a 3 (tres) Días Hábles a que reciba los mismos de parte del del Administrador Maestro, en su caso, o indirectamente a través del del Administrador Maestro, en su caso, conforme a lo establecido en el Contrato de Administración Primaria y/o en el Contrato de Administración Maestra, en su caso.

- 8.6 Aclaraciones de los Reportes. Las Partes respectivas, tendrán la facultad de solicitar aclaraciones respecto de cualquier Reporte emitido al amparo del presente Contrato, dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a la recepción del mismo, según corresponda. En caso de no hacer observaciones dentro de dicho plazo, la información se tendrá por aceptada tácitamente por las demás Partes.

Asimismo, el Fiduciario no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación, reportes o la información que en su caso, llegue a proporcionarle al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

NOVENA. CUENTAS DEL FIDEICOMISO.

- 9.1 Cuentas. En cumplimiento de sus obligaciones y para el adecuado control y administración del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir y mantener (i) las Cuentas de Cobranza, (ii) la Cuenta Concentradora, (iii) la Cuenta de Gastos, y (iv) cualesquiera otras cuentas bancarias o de inversión que en su caso el Fiduciario mantenga abiertas de tiempo en tiempo de conformidad con las instrucciones que reciba del Fideicomitente. El Fiduciario y sus representantes serán los únicos facultados para girar en contra de las Cuentas del Fideicomiso.

Las Cuentas del Fideicomiso siempre estarán abiertas a nombre del Fiduciario, en México en pesos en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o, en su defecto, en instituciones bancarias con la máxima calificación de contraparte otorgada por S&P en escala nacional. Lo anterior en el entendido que en caso de que la calificación dada por S&P a la institución financiera donde estén abiertas las Cuentas del Fideicomiso quede por debajo de la máxima calificación en escala nacional por S&P, el Fiduciario, en conjunto con el Fideicomitente, deberán inmediatamente hacer los esfuerzos necesarios para migrar tales cuentas a una institución bancaria que cumpla con tal condición, en el entendido que si el Fiduciario prevé que la migración no se llevará a cabo dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha del cambio de calificación, este deberá enviar a S&P, una carta donde explique las acciones que se han realizado y una descripción de las acciones que se harán los siguientes 30 (treinta) días naturales para lograr este propósito. Dicha carta deberá ser enviada antes de que termine el plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores al cambio de calificación. Asimismo, si no se lleva a cabo el cambio de cuentas de banco dentro de los 60 (sesenta) días naturales posteriores al cambio de calificación, el Fiduciario deberá informar por escrito a S&P de las razones por las que no se llevó a cabo la migración de

las Cuentas del Fideicomiso. El saldo de cada una de las Cuentas antes mencionadas quedará afecto exclusivamente al destino específico que a esa cuenta le corresponda conforme al presente Contrato. A menos que expresamente se indique lo contrario en el presente Contrato, el Fiduciario no podrá: (i) realizar pagos, transferencias o entregas de recursos por los conceptos cuyas correlativas Cuentas carezcan del saldo necesario para cubrirlos; ni (ii) utilizar el saldo de una determinada Cuenta del Fideicomiso para realizar pagos, transferencias o entregas de recursos que deban cubrirse con cargo a una Cuenta del Fideicomiso distinta. Por lo que respecta a las Cuentas del Fideicomiso que sean abiertas por el Fiduciario en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, los derechos y obligaciones del Fiduciario, actuando con tal carácter y actuando por cuenta propia, no se extinguirán por confusión. Adicionalmente, el Fiduciario se sujetará a lo previsto en la regla 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México por lo que respecta a las Cuentas del Fideicomiso y medidas preventivas establecidas en la Cláusula inmediata siguiente.

Una vez realizada la apertura de las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario notificará la información de las mismas al Fideicomitente y al Administrador Maestro, en su caso, quedando obligado el Fideicomitente al depósito del saldo mínimo requerido por la institución bancaria en la que se abran las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener las Cuentas del Fideicomiso operables y evitar el bloqueo o cancelación de las mismas por falta de saldo mínimo. En caso de que el Fideicomitente no cumpla con dicha obligación, el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en caso de bloqueo o cancelación de alguna Cuenta del Fideicomiso por falta del saldo requerido.

- 9.2 Transferencias en Días Hábiles. Si alguna fecha en que deban realizarse depósitos o transferencias de fondos en términos de este Contrato resulta ser un día inhábil, el plazo para realizarlos se extenderá al Día Hábil inmediato siguiente.
- 9.3 Acceso a Cuentas. El Fiduciario firmará los documentos y autorizaciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de permitir al Fideicomitente, Administrador Maestro y a los Fideicomisarios en Primer Lugar (en este caso, únicamente respecto de la Cobranza que les correspondan según conste en las Constancias respectivas), consultar los depósitos y saldos de las Cuentas del Fideicomiso. Lo anterior incluirá el acceso a través de banca electrónica a las Cuentas del Fideicomiso, exclusivamente para fines de consulta, monitoreo y de llevar a cabo las conciliaciones necesarias a las personas físicas que en la propia instrucción se designen proporcionando respecto de cada una de ellas; (i) nombre completo; (ii) dirección; (iii) teléfono; (iv) registro federal de contribuyentes; (v) dirección de correo electrónico; e (vi) copia de su identificación oficial con firma, vigente y legible. Al efecto, el Fiduciario deberá proporcionar nombres de usuario y contraseñas correspondientes y, en su caso, entregar dispositivos de seguridad (tokens) necesarios.
- 9.4 Cuentas de Cobranza. El Fiduciario abrirá una o más cuentas bancarias conforme a lo establecido en el segundo párrafo de la Sección 9.1. del presente Contrato, en la que se

recibirá la Cobranza, en el entendido, que el Fiduciario el lunes de cada semana deberá realizar un barrido de las Cuentas de Cobranza, a efecto de transferir todas las cantidades depositadas y acreditadas en dichas Cuentas de Cobranza a la Cuenta Concentradora, excepto por los saldos mínimos que se deban mantener cada Cuenta de Cobranza.

- 9.5 Cuenta Concentradora. El Fiduciario abrirá una cuenta bancaria conforme a lo establecido en el segundo párrafo de la Sección 9.1. del presente Contrato en la que se depositarán todas las cantidades en efectivo provenientes de: (i) la Aportación Inicial y las Aportaciones Adicionales; y (ii) de las Cuentas de Cobranza conforme a lo que se señala en la Sección 9.4 anterior.

El Fiduciario, de conformidad con cada Reporte de Dispersión, deberá utilizar las cantidades depositadas y acreditadas en la Cuenta Concentradora para lo siguiente: (i) transferir a la Cuenta de Gastos las cantidades que se indican en la Sección 9.6 siguiente; y (ii) realizar las transferencias a las Cuentas de Ingresos de los Fideicomisarios en Primer Lugar que les correspondan al amparo de cada Constancia.

- 9.6 Cuenta de Gastos. El Fiduciario abrirá una o más cuentas bancarias a su nombre conforme a lo establecido en el segundo párrafo de la Sección 9.1. del presente Contrato en la que reservará los montos a pagar por concepto de Gastos del Fideicomiso previamente instruidos por el Fideicomitente o Administrador Maestro. El Fiduciario transferirá las cantidades instruidas para cubrir de manera oportuna las facturas que se le presenten relativas a los Gastos del Fideicomiso conforme a lo que determine el Fideicomitente o el Administrador Maestro previamente y por escrito, deduciendo dichas cantidades únicamente de los pagos que en su caso le correspondan a Firma Car (como Fideicomisario en Primer Lugar). El Fiduciario no podrá tomar de la Cuenta Concentradora montos que le correspondan a otro Fideicomisario en Primer Lugar, ni de saldos que no se encuentre identificado su origen, para pagar los Gastos del Fideicomiso.

DÉCIMA. INVERSIONES PERMITIDAS.

- 10.1 Instrucciones de Inversión: La inversión y reinversión del Efectivo Fideicomitado, se registrará conforme a las instrucciones que el Fideicomitente gire al Fiduciario, siempre que se trate de inversiones permitidas (las “Instrucciones de Inversión”).

El Fideicomitente, expresamente autoriza al Fiduciario para el caso de no girar la Instrucción de Inversión, a invertir los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas.

Para efectos del presente Contrato, el término “Inversiones Permitidas”, significa la inversión con plazo no mayor a 1 (un) año, pero de liquidación diaria o inmediata en: (i) valores gubernamentales denominados en Pesos, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal; o (ii) reportos sobre valores gubernamentales denominados en Pesos, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal, cuyas contrapartes sean exclusivamente instituciones

financieras calificadas por S&P con la máxima calificación de crédito en escala nacional y/o instrumentos con la máxima calificación otorgada por S&P, en el entendido que, en caso de que esta condición no se cumpla por un cambio de calificación de la inversión a la baja, el Fiduciario deberá hacer el movimiento de inversiones dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al cambio de calificación y, en caso de no poder hacerlo deberá informar a S&P mediante una carta las acciones realizadas y las que se realizarán los siguientes días para lograr este movimiento antes de que cumplan los 60 (sesenta) días naturales posteriores al cambio de calificación, esta carta deberá enviarse antes de que se cumplan los 30 (treinta) días naturales posteriores al cambio de calificación.

En el supuesto de que exista imposibilidad para invertir los recursos, los mismos se mantendrán depositados en la Cuenta Concentradora o en las Cuentas del Fideicomiso en la que los recursos se encuentren acreditados, hasta en tanto se presenten las condiciones que permitan realizar la inversión o reinversión de los mismos, de conformidad con los términos estipulados en la presente Cláusula.

El Fiduciario, al momento que reciba del Fideicomitente la Instrucción de Inversión, con el propósito de llevar a cabo la inversión de los recursos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, estará autorizado para abrir cuentas bancarias, de inversión o bursátiles, a nombre propio, en cualquier otra institución financiera nacional o extranjera que cuente con la más alta calificación crediticia y que se precise en las referidas instrucciones, incluyendo sin limitar en la institución financiera corresponsal del Fiduciario. En caso de que el Fiduciario no recibiera instrucción alguna para llevar a cabo la inversión de los recursos acreditados en las Cuentas del Fideicomiso, estará facultado para invertir los recursos en reportos sobre valores gubernamentales denominados en Pesos con vencimiento a un día sin responsabilidad alguna hasta en tanto recibe la instrucción respectiva.

Para ello, en cumplimiento a los términos de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, el Fiduciario ha explicado en forma clara e inequívoca a las demás partes de este Fideicomiso, el contenido de la Regla 5.4, y las siguientes medidas preventivas:

- a) El Fiduciario podrá realizar las operaciones señaladas en la Regla 5.4 de la Circular 1/2005, es decir, operaciones con cualquiera empresa subsidiaria nacional de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple cuando actúe por su propia cuenta, en la medida que dichas operaciones estén autorizadas por la ley y las disposiciones legales aplicables, y se adopten medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (en lo sucesivo las "Operaciones").
- b) Los derechos y obligaciones del Fiduciario derivados de las Operaciones no se extinguirán por confusión en los casos en que actúe por un lado como fiduciario del Fideicomiso y por otro lado en su propio nombre y por su cuenta.

- c) El departamento o área de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o bien, cualquiera otra empresa subsidiaria nacional de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple cuando actúe por su propia cuenta, y el departamento o área fiduciaria del Fiduciario, no deberán ser dependientes directamente entre ellos.
- d) En las Operaciones, el Fiduciario deberá observar los lineamientos y políticas que el departamento o área de la división fiduciaria de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, aplique en operaciones similares.
- e) De conformidad con lo establecido en la regla 3.2 (tres punto dos) de la Circular, los recursos que no se inviertan de manera inmediata conforme a los Fines del Fideicomiso, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato. De realizarse el depósito en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

DÉCIMA PRIMERA. ATRIBUCIONES DE LAS PARTES.

- 11.1 Atribuciones del Fiduciario. El Fiduciario tendrá todas las atribuciones que sean necesarias para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 391 de la LGTOC.
- 11.2 Asuntos No Previstos. Asimismo, el Fiduciario gozará en general de las facultades más amplias en relación con cualquier asunto no previsto específicamente en el presente Contrato, siempre que se ajuste a las instrucciones previamente otorgadas por escrito de los Fideicomisarios en conjunto.
- 11.3 Otorgamiento de Poderes. El Fiduciario, bajo ninguna circunstancia, delegará u otorgará poderes para actos de dominio, abrir cuentas bancarias y/o suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, mismas facultades que deberán ser en todo momento ejercitadas por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios, de igual forma, el Fiduciario no delegará a los apoderados que se le designe, la facultad para que éstos a su vez puedan otorgar y revocar poderes en relación con el presente Fideicomiso. En el ejercicio de cualquier poder, especial que el Fiduciario otorgue única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario, los apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso. Los poderes que el Fiduciario otorgue por instrucciones de las Partes del Fideicomiso autorizadas para ello, serán única y exclusivamente otorgados a personas físicas.

Los poderes que se otorguen serán especiales en cuanto a sus facultades, pero siempre estarán limitados en cuanto a su objeto para poder ser ejercitados única y exclusivamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de los Fines del Fideicomiso.

En todos los instrumentos públicos en los que conste el otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario, se incluirán expresamente las siguientes obligaciones para los apoderados:

- a) Se deberán incluir en los antecedentes de la escritura correspondiente las características generales del presente Fideicomiso y la carta de instrucciones que al efecto el Fideicomitente le haya girado al Fiduciario para otorgar dichos poderes.
- b) Se señalará que el apoderado comparecerá en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fideicomiso.
- c) El apoderado estará obligado a revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como de informarle mensualmente por escrito al Fiduciario, cuando éste así lo solicite por escrito, sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado.
- d) Se deberá transcribir en cualquier instrumento en el que se otorgue algún poder, así como en aquellos en los que posteriormente se ejercite, la siguiente obligación del apoderado: *"El apoderado se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus Delegados Fiduciarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos razonables y documentados y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios razonables y documentados de abogados, originados en las reclamaciones o acciones ejercitadas por terceros que se deriven o relacionen con el otorgamiento o ejercicio del poder por parte de dicho apoderado"*. El contenido del presente párrafo, indicará que la obligación por parte del apoderado de indemnizar al Fiduciario permanecerá vigente aún después de revocados los poderes otorgados en el instrumento respectivo.
- e) Se señalará expresamente la limitación de que el apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes que se les otorguen.
- f) En el supuesto de que el Fiduciario llegase a otorgar poderes especiales con facultades para pleitos y cobranzas para ser ejercitados frente a autoridades jurisdiccionales, para aquellos actos relacionados con litigios o contingencias que deriven de actos fuera del curso ordinario de negocios, operación y administración del Patrimonio del Fideicomiso, se deberá de establecer que para el ejercicio del respectivo poder (salvo que por la urgencia del acto no pueda llevarse a cabo), el apoderado deberá de contar previamente con una carta de autorización por parte del

Fiduciario, en el cual se indicará y se detallará la persona contra la cual se ejercitará el poder. A su vez, el apoderado quedará obligado de informar mensualmente al Fiduciario, el estado del juicio correspondiente en el cual se requirió la carta de autorización por parte del Fiduciario, indicando la autoridad competente ante la cual se está llevando a cabo.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en los incisos (ii) y (iii) anteriores, imputables a los apoderados, podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque los poderes otorgados en las escrituras públicas correspondientes, con el consentimiento previo y por escrito de los Fideicomisarios.

Los apoderados en el ejercicio de las facultades que por el presente se les otorgan, se obligan a no entregar ni ofrecer a ningún empleado o funcionario de cualquier entidad federativa de México municipal, local, estatal o federal, regalo, dádiva o gratificación en dinero o especie, con el objeto de tener algún beneficio o trámite o reciba un trato preferencial o consideración a su favor.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en los incisos anteriores, imputables a los apoderados, podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque unilateralmente los poderes otorgados en las escrituras públicas correspondientes.

Asimismo, según el Fiduciario sea instruido por el Administrador Maestro o el Fideicomitente, deberá comparecer a celebrar y suscribir la escritura que contenga el otorgamiento y formalización de cualesquier otorgamiento de poderes, incluyendo sin limitar, que firme o suscriba cuanta documentación o escrituras públicas sean necesarias para dichos efectos, y cualquier otra documentación relacionada. Lo anterior, en el entendido de que el Fideicomitente o el Administrador Maestro será el responsable de contratar al fedatario público que llevará a cabo la elaboración de la escritura respectiva y envío al Fiduciario para su revisión y firma.

11.4 Facultades de los Fideicomisarios en Primer Lugar. Sin perjuicio de las demás facultades que se le atribuyen conforme al presente Contrato, cada Fideicomisario en Primer Lugar estará facultado en todo momento para:

- a) Revisar el estado del Patrimonio del Fideicomiso, únicamente en relación de la Cobranza de la que sean titulares de derechos fideicomisarios al amparo de la Constancia emitida en su favor y solicitar al Fiduciario cualquier información que considere conveniente respecto de la misma.
- b) Verificar el debido cumplimiento de las obligaciones contenidas a cargo del Fiduciario y el Administrador Maestro derivadas del presente Fideicomiso.
- c) Instruir por escrito al Fiduciario, para que éste último otorgue los poderes necesarios a las personas que deberán de llevar a cabo la defensa del Patrimonio del

Fideicomiso, únicamente en relación de la Cobranza de la que sean titulares de derechos fideicomisarios al amparo de la Constancia emitida en su favor, o respecto de cualesquiera otras situaciones previstas o no previstas en el presente Fideicomiso.

11.5 Facultades del Fideicomitente. Sin perjuicio de las demás facultades que se le atribuyen conforme al presente Contrato, el Fideicomitente estará facultado en todo momento para:

- a) Revisar el estado del Patrimonio del Fideicomiso solo como consulta y solicitar al Fiduciario cualquier información relativa al estado de cuenta, información financiera e inversiones en relación con el Patrimonio Fideicomitado.
- b) Verificar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y el Administrador Maestro conforme al presente Fideicomiso y aquéllas derivadas de cualesquiera otros convenios relacionados con el mismo.
- c) Instruir por escrito al Fiduciario, para que éste último otorgue los poderes necesarios a las personas que deberán de llevar a cabo la defensa del Patrimonio del Fideicomiso únicamente en relación de la Cobranza de la que no se encuentre incluida en alguna de las Constancias emitidas, o respecto de cualesquiera otras situaciones previstas o no previstas en el presente Fideicomiso en cualquiera de los casos, con la conformidad previa del Fideicomisario En Primer Lugar.
- d) Instruir por escrito al Fiduciario, respecto a los montos e instrumentos en los cuales se invertirá el Efectivo Fideicomitado, en el entendido que dichas inversiones únicamente se podrán realizar en Inversiones Permitidas.
- e) Instruir por escrito al Fiduciario para que otorgue los poderes especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso, en favor de las personas y conforme a sus instrucciones para tal efecto.
- f) En general, ejercer las más amplias facultades que sean necesarias para estudiar y resolver sobre cualquier asunto relacionado con el Fideicomiso, para el mejor cumplimiento de los fines del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD FIDUCIARIA.

12.1 Responsabilidad por Actos de Terceros. El Fiduciario no será responsable de hechos o actos de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

12.2 Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. El Fideicomitente y el o los Fideicomisarios en Primer Lugar, según corresponda, tendrán la obligación de avisar por escrito al Fiduciario de cualquier situación que pudiera afectar al Fideicomiso o el Patrimonio del Fideicomiso. Cuando el Fiduciario reciba alguna notificación de cualquier demanda judicial, requerimientos de alguna autoridad administrativa, judicial, tribunales arbitrales o

cualquier otra instancia competente, tanto de carácter local como federal, así como de la República Mexicana o extranjeras, y en general cualquier aviso relacionado con el Fideicomiso o el Patrimonio del Fideicomiso, lo notificará por escrito a los Fideicomisarios.

El Fiduciario no será responsable de las gestiones del apoderado, ni del pago de sus honorarios, costas o gastos de cualquier naturaleza que origine la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, los cuales en todo caso serán a cargo del Fideicomitente (en el caso de cualesquiera gastos) éstos deberán ser razonables y estar debidamente documentados.

Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario podrá optar por realizar los actos indispensables para conservar el Patrimonio del Fideicomiso conforme a las sanas prácticas bancarias y en forma congruente con los términos del presente Fideicomiso y, en lo no previsto, de conformidad con la Legislación Aplicable. El Fideicomitente deberá reembolsar al Fiduciario las cantidades (razonables y debidamente documentados) que hubiere erogado por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo, en caso de que el Fiduciario opte por la realización de dichos actos.

Si el conflicto referido en la presente Cláusula involucra directamente al Fiduciario, éste tendrá derecho a ser representado por sus propios asesores en dichos procedimientos y tendrá derecho a solicitar al Fideicomitente el reembolso de los honorarios, gastos y costos (razonables y debidamente documentados) relacionados con dichos procedimientos, salvo en caso de que el Fiduciario hubiere actuado con negligencia, culpa o mala fe determinada por autoridad competente mediante sentencia que cause ejecutoria.

En el caso de condenas en cualquier juicio que se haya seguido en relación con el Fideicomiso o el Patrimonio del Fideicomiso, por cualquier tercero, el pago de gastos y costas que en su caso se haya determinado, serán a cargo del Fideicomitente.

- 12.3 Responsabilidad Limitada del Fiduciario. Para la realización de los actos previstos en el presente Contrato, el Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Contrato en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

Los Fideicomisarios en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario será únicamente en su carácter de institución fiduciaria del Fideicomiso, de conformidad con los términos del presente Contrato. Asimismo, reconocen que el Fiduciario no será responsable de los hechos, actos u omisiones de las demás Partes, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

El Fiduciario hará constar en todos los actos y contratos que realice con los bienes o derechos del Patrimonio del Fideicomiso, que los lleva a cabo en cumplimiento a los fines del mismo, sin que asuma responsabilidad alguna por ello.

El Fiduciario únicamente será responsable civilmente por los daños y pérdidas ocasionados a cualquier persona como consecuencia de dolo, negligencia, mala fe o culpa grave determinada por autoridad competente mediante sentencia que cause ejecutoria, o cuando por cualquier razón incumpla con los términos y disposiciones de este Fideicomiso o las disposiciones legales aplicables y su responsabilidad sea determinada por autoridad competente mediante sentencia condenatoria en su contra.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de institución fiduciaria en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

El Fiduciario no asume responsabilidad respecto a cualquier declaración hecha por las demás partes y por los comparecientes en el presente Fideicomiso o en los documentos relacionados con el mismo de los cuales no es parte.

Los Fideicomisarios convienen y reconocen que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en el caso de que el Patrimonio del Fideicomiso sea embargado, expropiado, nacionalizado o confiscado debido a causas o circunstancias fuera de su control.

Los Fideicomisarios reconocen y aceptan que no podrán en ningún momento y bajo circunstancia alguna, salvo que se trate de documentación legal o cualquier situación en la que sea necesario hacer referencia al Fiduciario por su nombre, utilizar el diseño y marcas registradas de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, de cualquiera de sus filiales o subsidiarias o sociedad controladora en cualquier acto, promoción, publicidad o documento alguno que esté relacionado directa o indirectamente con el presente Fideicomiso, sin la previa autorización por escrito del Fiduciario.

De conformidad con lo previsto en la sección 5.5 de la Circular, el Fiduciario ha hecho saber a las Partes que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en el presente Contrato, siempre y cuando dicho incumplimiento sea por su culpa y así lo determine la autoridad judicial competente en sentencia definitiva.

DÉCIMA TERCERA. SUSTITUCIÓN Y RENUNCIA DEL FIDUCIARIO.

13.1 El Fiduciario será destituido en cualquier momento en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo de Firma Car y de los Fideicomisarios en Primer Lugar, debiendo fijar en dicho acuerdo las disposiciones que deberán seguir las Partes para llevar a cabo la destitución y substitución del Fiduciario.
- b) En caso de quiebra o concurso mercantil por parte del Fiduciario.

- c) Si el Fiduciario comete negligencia grave, dolo o fraude si así lo determina de manera inapelable una sentencia firme emitida por una autoridad judicial competente.
- d) Si el Fiduciario deja de tener cualquier licencia requerida o si se convierte en ilícito para el Fiduciario el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el presente Contrato.
- e) Si llega a ser ilícito para el Fiduciario fungir en tal carácter.

13.2 En caso de que se decida la sustitución del Fiduciario conforme a lo señalado en la Sección anterior, deberá cumplirse con lo siguiente:

- a) El nuevo fiduciario deberá ser una institución de crédito de reconocida solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos y dicha institución de crédito no deberá tener ningún interés económico con alguna de las Partes.
- b) El nuevo fiduciario deberá asumir todos los derechos y obligaciones del Fiduciario establecidos en el presente Contrato.
- c) El Fiduciario deberá proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada con el presente Contrato, que tenga en su poder y deberá llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso de Cobranza al nuevo fiduciario asegurándose de que no se afecten los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar y de Firma Car, de conformidad con los términos establecidos en el presente Fideicomiso; y
- d) Mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones, el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

13.3 Si el Fiduciario determina que tiene un motivo serio para renunciar a sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato, enviará una notificación por escrito de esas circunstancias a los Fideicomisarios en Primer Lugar y a Firma Car, e indicará claramente en esa notificación los motivos para esa determinación. A más tardar 20 (veinte) días naturales después de esa notificación, los Fideicomisarios en Primer Lugar y Firma Car, notificarán al Fiduciario el nombre de la institución o instituciones que desempeñarán obligaciones como Fiduciario(s) sustituto(s), para permitir al Fiduciario transferir el Patrimonio del Fideicomiso al Fiduciario(s) sustituto(s). La renuncia por parte del Fiduciario no será efectiva: (i) a menos que los Fideicomisarios en Primer Lugar y Firma Car así lo acepten o un Juez de Primera Instancia del lugar de su domicilio así lo determine con base en la existencia de causas graves; y (ii) hasta que un nuevo Fiduciario, designado por autoridad competente o por los Fideicomisarios en Primer Lugar y Firma Car

conjuntamente hayan aceptado esa designación y asumido cualquier obligación relacionada.

DÉCIMA CUARTA. HONORARIOS FIDUCIARIOS Y GASTOS.

- 14.1 Honorarios Fiduciarios y Gastos. Por su intervención en este Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a percibir los honorarios que se describen en el **Anexo E**, mismos que serán cubiertos directamente por el Fideicomitente a la fecha de firma del presente Contrato por lo que respecta a la comisión inicial y la comisión por administración del primer semestre. Los impuestos, derechos, gastos, (incluyendo gastos de viaje y viáticos en su caso), deberán ser cubiertos anticipadamente al Fiduciario por cuenta y orden del Fideicomitente.

En caso de que en un plazo mayor a 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha en la que se genera el pago correspondiente, el Fiduciario no haya recibido las cantidades correspondientes a sus honorarios por parte del Fideicomitente, el Fiduciario estará facultado a cargar sus honorarios con recursos disponibles en la Cuenta de Gastos y en caso de que no existan recursos suficientes en la misma, estará facultado y las Partes en éste acto lo autorizan y liberan de cualquier responsabilidad, para no llevar a cabo la ejecución de ninguna instrucción hasta que no se cubra el saldo que exista en su favor por los servicios prestados o cantidades que en términos del presente Contrato tenga derecho a percibir o que le sean reembolsados.

En caso de que en un plazo mayor a 40 (cuarenta) días naturales, contados a partir de la fecha en la que se genera el pago correspondiente, el Fiduciario no haya recibido las cantidades correspondientes a sus honorarios directamente por parte del Fideicomitente o el cobro de los mismos contra la Cuenta de Gastos sea imposible, el Fiduciario estará facultado a cobrar intereses moratorios sobre los saldos insolutos a razón de una tasa anual equivalente al monto que resulte de aplicar el promedio de la TIIE a 28 (veintiocho) días más 2 (dos) puntos que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en el periodo comprendido desde la fecha en que dichos honorarios fueron exigibles a la fecha del pago total de dichos saldos insolutos.

En caso de que el Fideicomitente no cumpla con las obligaciones previstas en el párrafo anterior, y el Fiduciario sea requerido formalmente por las autoridades competentes a realizar cualquiera de dichos pagos, el Fiduciario podrá realizar el pago que se le requiera con aquellos recursos en efectivo que se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso de Cobranza que de conformidad con los Reportes de Dispersiones le corresponda al Fideicomitente, y sin la responsabilidad del Fiduciario.

DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES FISCALES.

- 15.1 Cumplimiento con las disposiciones legales.

- a) Las Partes acuerdan que el presente Fideicomiso no se constituye con fines lucrativos, por lo que no incide en los supuestos normativos que establecen los artículos 13 y 144 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás ordenamientos legales que resulten aplicables de acuerdo a las modificaciones a la legislación tributaria, o bien los que se encuentren en algún supuesto de causación u obligación de carácter fiscal.
- b) Las Partes convienen en que cada una de ellas será individualmente responsable del cumplimiento con sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos y demás contribuciones causadas por virtud del presente Fideicomiso, en los términos de las leyes aplicables en virtud de que este Fideicomiso no tiene dentro de sus fines la realización de actividades empresariales. Por lo tanto, ninguna de las Partes será considerada como obligada solidaria respecto de la otra Parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.
- c) A mayor abundamiento, el cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven conforme a este Fideicomiso o respecto del Patrimonio del Fideicomiso, serán estricta responsabilidad del Fideicomitente.
- d) El Fideicomitente deberá proporcionar al Fiduciario, cuando éste lo solicite, todos los documentos necesarios o suficientes para demostrar que las obligaciones fiscales a su cargo han sido debida y totalmente cumplidas.
- e) Los Fideicomisarios aceptan que el Fiduciario no ha brindado ni brindará asesoría en materia fiscal, legal o contable encaminadas a la toma de acciones o decisiones respecto de la constitución y funcionamiento del presente Fideicomiso. Los Fideicomisarios manifiestan haber recibido asesoría de sus propios asesores en materia legal, fiscal y contable con la experiencia suficiente para determinar cualquier riesgo legal y tributario.
- f) El Fideicomitente asume, ante el Fiduciario y ante terceros, las responsabilidades derivadas de cualquier contribución fiscal que se derive o pudiera derivarse de la constitución del Fideicomiso o de la administración y propiedad del Patrimonio del Fideicomiso; por lo que, en caso de ser necesario, se obliga a realizar las aportaciones al Patrimonio del Fideicomiso que fueren necesarias para solventar dichas contribuciones y, en su defecto, a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, representantes legales, apoderados, directivos o empleados respecto del pago de cualquier obligación derivada de tal concepto.
- g) Por lo anterior, el Fideicomitente como responsable del cumplimiento y, en su caso, de la omisión de la obligación fiscal, acuerdan que el Fiduciario sus delegados fiduciarios, representantes legales, apoderados, directivos o empleados queda liberado de toda responsabilidad, obligándose a sacarlo en paz y a salvo, y a indemnizarlo en caso de cualquier controversia judicial o extrajudicial incluyendo

todo tipo de recurso administrativo, que llegara a suscitarse con motivo del incumplimiento o cumplimiento incorrecto de la obligaciones fiscales, así como en el caso de que el Fiduciario, fuere notificado por cualquier autoridad en materia fiscal acerca de cualquier interpretación en el sentido de que las actividades materia del presente Fideicomiso fueren consideradas gravadas y consecuentemente el Fiduciario tuviere que retener y pagar cualesquier impuestos conforme al presente Fideicomiso o cualesquier acto relacionado con el mismo.

- h) En este acto el Fideicomitente asume cualquier obligación de información y de proporcionar documentación a las autoridades hacendarias, retenedores de impuestos o terceros, que por disposición legal requieran de dicha información, autorizando al Fiduciario a que por su cuenta proporcione a las autoridades hacendarias y demás retenedores que correspondan, el registro federal de contribuyentes de los Fideicomisarios o cualquier información relacionada para cumplir con las obligaciones de información requerida, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.
- i) La responsabilidad del Fideicomitente en la presente Cláusula permanecerá vigente una vez terminado el presente Fideicomiso, o en caso de renuncia del Fiduciario, pero en cualquier caso por un periodo mínimo de 5 (cinco) años a partir de la fecha de terminación del presente Fideicomiso.
- j) Ante la eventualidad de que el Fiduciario sea requerido por las autoridades fiscales competentes el pago de algún impuesto, derecho o contribución derivada de los ingresos por las actividades propias del Fideicomiso, el Fiduciario notificará al Fideicomitente para que procedan a efectuar las gestiones necesarias o de ser el caso interponer los recursos establecidos en la legislación fiscal, a efecto de demostrar fehacientemente con la documentación comprobatoria, haber cumplido con las obligaciones fiscales de las cuales es requerida, para lo cual el Fiduciario otorgará los poderes necesarios a favor de la o las personas físicas que previamente y por escrito le indiquen los Fideicomisarios, en caso de ser necesario.
- k) En este acto, las Partes acuerdan qué, cualesquiera y todos los impuestos (incluyendo, sin limitación, cualesquiera impuestos sobre la renta que sean aplicados mediante retención o de cualquier otra manera, impuestos por venta, impuestos al valor agregado, predial e impuesto al activo), contribuciones, derechos, aprovechamientos, o determinaciones, de cualquier naturaleza, que sean impuestos al o con relación al Patrimonio del Fideicomiso, este Fideicomiso o en relación con el cumplimiento de los fines de este Contrato por parte del Fiduciario serán pagados por el Fideicomisario respectivo, en el entendido que, el Fiduciario no será responsable por el cálculo, retención y pago de cualesquiera impuestos, contribuciones, derechos, aprovechamientos o determinaciones salvo que así lo requiera la Legislación Aplicable.

De lo anterior, toda vez que Firma Car tiene Derecho de Reversión sobre la Aportación Inicial y cualesquiera Aportaciones Adicionales que se aporten a este Fideicomiso, se considera que no hay enajenación para efectos fiscales, en términos del artículo 14, fracción V, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, por lo cual Firma Car hará todos los pagos y enteros de impuestos relacionados con los ingresos provenientes de la Aportación Inicial y cualesquiera Aportaciones Adicionales que hayan sido aportados este Fideicomiso (salvo por los que se haya renunciado al Derecho de Reversión); en el entendido, además, de que Firma Car no será responsable del impuesto sobre la renta y demás impuestos que el Fiduciario deba pagar en términos de la Legislación Aplicable en virtud del pago de sus honorarios.

Este Fideicomiso es de administración por lo que no se realizarán actividades empresariales a través de él. Se pretende que en todo momento el Fideicomiso se ubique dentro del supuesto previsto en la fracción I de la regla 3.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, por lo que no se considerará como un fideicomiso a través del cual se realicen actividades empresariales, toda vez que al menos el 90% (noventa por ciento) de la totalidad de los ingresos que se perciban a través del Fideicomiso, corresponderá a ingresos pasivos, durante el ejercicio fiscal que se trate y cada uno de los meses correspondientes.

Por último, mientras se cumpla con lo dispuesto en la regla 3.1.15. mencionada, los ingresos y deducciones provenientes de las actividades realizadas a través del presente Fideicomiso corresponderán a los Fideicomisarios o Fideicomitentes, según sea el caso. Para tal efecto, la Fiduciaria deberá poner a disponibilidad de los Fideicomisarios o Fideicomitentes un CFDI que contenga los ingresos acumulables y deducciones autorizadas de las actividades realizadas a través del Fideicomiso para efectos del Impuesto Sobre la Renta, así como el monto de las retenciones generadas por el Fideicomiso, a fin de que los Fideicomitentes y Fideicomisarios, cuando resulte aplicable, acumulen la porción de los ingresos acumulables y deducciones autorizadas que les correspondan, y puedan usar dicho CFDI para acreditar las retenciones realizadas.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.

- 16.1 Obligación de Confidencialidad. Las Partes acuerdan que no revelarán a Persona alguna, sin el consentimiento previo y por escrito de la Parte a quien corresponda (excepto a sus empleados, sociedades afiliadas y/o subsidiarias, auditores o asesores, en términos del siguiente párrafo), información alguna respecto de la celebración o el objeto de este Contrato, o cualquier otra información que las Partes intercambien con motivo del mismo. Las Partes acuerdan que esta obligación estará en vigor durante la vigencia del presente Contrato y durante los 2 (dos) años siguientes a su terminación.
- 16.2 Personas Exentas. Las Partes podrán compartir la información confidencial o privilegiada a que se refiere el párrafo anterior con sus sociedades afiliadas y/o subsidiarias, así como sus respectivos empleados, consejeros, auditores y asesores, siempre que éstos sean requeridos de cumplir con lo establecido en la presente Cláusula, en el entendido de que

cada una de las Partes, en lo que a cada una de ellas corresponda, será responsable de la confidencialidad de dicha información por parte de dichas personas.

- 16.3 Casos de Excepción. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes estarán facultadas para revelar dicha información en los siguientes casos: (i) si dicha información se ha hecho accesible al público en general, excepto que lo sea por incumplimiento de alguna de las Partes; (ii) que dicha información haya sido solicitada por una autoridad que tenga o reclame tener jurisdicción sobre la Parte que la revele o manifieste (en el entendido que no se pueda contravenir a dichas autoridades), o que dicha información conste en documentos que deban ser presentados ante dichas autoridades; (iii) en virtud de así establecerlo alguna disposición legal aplicable a dicha Parte; (iv) a cualquier cesionario potencial de derechos fideicomisarios del presente Fideicomiso, en el entendido de que se deberá advertir a dicho cesionario potencial sobre el contenido de la presente Cláusula, y éste deberá aceptar obligarse en sus términos como si fuera parte de este Contrato; o (v) según el Fideicomitente lo considere necesario o conveniente para llevar a cabo cualquier acto o trámite relacionado con el cumplimiento forzoso del Fideicomiso.

DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES; DOMICILIOS E INSTRUCCIONES.

- 17.1 Notificaciones: Todas las notificaciones u otra comunicación que deban realizarse de conformidad con las disposiciones del presente Contrato, se realizarán por escrito, por correo certificado, correo electrónico (documento en pdf firmado sin necesidad de la entrega posterior de su original), o servicio de mensajería con acuse de recibo en todos los casos, a los siguientes domicilios:

EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR:

Atención: Emilio Olavarri Hervella
Dirección: Bosque de Duraznos 65, 907A
Bosques de las Lomas
Ciudad de México, C.P. 11700
Teléfono: 4737-6908
Email: eolavarri@firmacar.com

AL FIDUCIARIO

Atención: CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
En carácter de Fiduciario del Fideicomiso CIB/3215
Dirección: Cordillera Andes 265, Piso 2,
Col. Lomas de Chapultepec,
Alcaldía Miguel Hidalgo,
C.P. 11000, Ciudad de México, México
Teléfono: 50 63 39 27/39 11/ 39 47

Mara Patricia Sandoval Silva y/o Delegado Fiduciario CIB/3215
Email: masandoval@cibanco.com / fbizuet@cibanco.com /
nserrano@cibanco.com / instruccionesmexico@cibanco.com /
rovalle@cibanco.com

Lo anterior en el entendido que las Partes podrán enviar notificaciones por medios electrónicos, siempre que éstas sean confirmadas por dichos medios.

- 17.2 Cambio de Domicilio: En caso que cualquiera de las Partes cambie su domicilio, este cambio deberá notificarse a las contrapartes por lo menos 5 (cinco) días antes de la fecha en la que ocurra ese cambio.
- 17.3 Instrucciones al Fiduciario: Por lo que se refiere a las instrucciones y comunicaciones de cualquiera de las Partes del presente Contrato al Fiduciario, se estará a lo siguiente:

Las Partes, estando conscientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por medios electrónicos tales como: errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad de que se deriven actividades fraudulentas, han convenido con el Fiduciario que todo tipo de instrucciones relacionadas con el presente Contrato sean enviadas: (i) en formato PDF o similar enviado como archivo adjunto, vía correo electrónico debidamente firmado en términos del presente Contrato, sin necesidad de la entrega posterior de su original; y/o (ii) por correo, mensajería o paquetería en carta original en papel membretado. En virtud de lo anterior, las Partes en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto lo liberan de cualquier responsabilidad derivada de dichas transmisiones y se comprometen a indemnizarlo de cualquier daño o perjuicio ocasionado conforme a la presente Sección.

Lo anterior, en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, por lo tanto las partes en el presente Fideicomiso, expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario.

En virtud de lo anterior, los Fideicomisarios en Primer Lugar designan a los Funcionarios Autorizados cuyos nombres y firmas aparecen en el **Anexo C** del presente Contrato para girar dichas instrucciones al Fiduciario. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula.

El Fiduciario deberá cumplir las Instrucciones de Inversión y aquellas relacionadas con entrega de recursos, el mismo día que la reciba, si el día en que la reciba es un Día Hábil y siempre que tanto la instrucción de inversión como los fondos correspondientes para la inversión sean recibidos o se encuentren en posesión del Fiduciario antes de las 11:00

a.m. (hora de la Ciudad de México); o (z) el Día Hábil siguiente, si dichos fondos o la instrucción de inversión no se encuentran en la posesión o son recibidos por el Fiduciario después de las 11:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o si en el día en que se reciben no es un Día Hábil.

Las Instrucciones de Inversión deberán señalar expresamente: (i) el monto de los recursos a invertir; (ii) la clase de bienes, derechos, valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros en que se deberán invertir los recursos líquidos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, y de ser procedente, el nombre de los emisores y su clasificación; y (iii) las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar tales inversiones.

Las instrucciones relacionadas con entrega de recursos deberán señalar expresamente: (i) en caso de que se trate de una transferencia electrónica de recursos o SPEI, el monto y la denominación de la institución financiera a donde se realizará la referida transferencia, la cuenta CLABE destino, y el nombre del titular de la cuenta CLABE destino y; (ii) en caso de se trate de emisión de un cheque, el monto y el nombre de la persona a quien se le extenderá dicho título.

Por lo que respecta a las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que estas puedan ser acatadas, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

- a) Estar dirigida al Fiduciario.
- b) Hacer referencia al número de fideicomiso asignado en el proemio del presente Contrato de Fideicomiso CIB/3215.
- c) Contener la firma autógrafa de los Funcionarios Autorizados para instruir en términos del presente Contrato y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, remitiéndole a éste, copia de una identificación oficial con fotografía y firma.
- d) La instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.

En caso de que las instrucciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad y/o no se haya podido realizar una llamada de confirmación al respecto las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Contrato y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

El Fiduciario ejecutará las instrucciones no monetarias a las 72 (setenta y dos) horas siguientes a la fecha de recepción de la instrucción correspondiente siempre y cuando cuente con los documentos necesarios para ejecutar dicha instrucción.

DÉCIMA OCTAVA. OPERACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

18.1 Operación por Medios Electrónicos. Las Partes convienen desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso de Cobranza, por conducto de la o las personas designadas como Funcionarios Autorizados para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

- a) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de los dichos medios de identificación.
- b) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa del o de los Funcionarios Autorizados para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por los dichos medios.
- c) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.
- d) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.
- e) La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:
 - i. Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.

- ii. Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.
 - iii. Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.
 - iv. El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta Cláusula, son los siguientes: (a) Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; (b) Imposibilidad de realizar operaciones; (c) Posible robo de datos sensibles del titular del servicio; (d) Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario;
- f) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las Partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: (i) Mantener actualizado el Sistema operativo y todos sus componentes; (ii) Utilizar un software Antivirus y mantenerlo actualizado; (iii) Instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal; (iv) Instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado; (v) Configurar los niveles de Seguridad y Privacidad del Internet Explorer en un nivel no menor a medio; (vi) No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; (vii) Asegurarse de estar en un sitio Web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; (viii) Nunca revelar a nadie la información confidencial; (ix) Cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia; (x) Aprender a distinguir las señales de advertencia; (xi) Considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos; (xii) Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; (xiii) Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; (xiv) Ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario; (xv) Reportar los correos fraudulentos o sospechosos.
- g) Es responsabilidad de las Partes informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de Funcionarios Autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del contrato del Fideicomiso.
- h) Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado, conforme al Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

Las Partes acuerdan que en el caso en que el Fiduciario tenga que recibir documentación por virtud del Fideicomiso o del cumplimiento de sus fines, ésta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente Contrato, en horas y Días Hábiles.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA.

- 19.1 El presente Contrato tendrá la duración necesaria para cumplir con los fines que se establezcan en el mismo, que en ningún caso excederán la duración máxima que se establece para este tipo de fideicomisos de acuerdo con la Legislación Aplicable, y únicamente podrá darse por terminado previa autorización por escrito de Firma Car y de los Fideicomisarios en Primer Lugar.
- 19.2 El Fideicomitente por este acto renuncia expresamente a cualquier derecho a terminar el Fideicomiso Maestro de Cobranza, ya que el mismo es irrevocable.
- 19.3 Al momento de la terminación del presente Contrato, el Fiduciario transferirá a los Fideicomisarios en Primer Lugar, a elección de éstos últimos, el Día Hábil posterior a la fecha en la que todas las obligaciones que se estipulan en el presente Contrato hayan sido cumplidas, todos los derechos y montos restantes en el Patrimonio del Fideicomiso. Lo anterior, en la proporción y porcentaje que resulte aplicable a cada Fideicomisario en Primer Lugar.

VIGÉSIMA. PROHIBICIONES LEGALES.

- 20.1 Para los efectos establecidos en el punto 5.5 de las disposiciones que en materia de fideicomisos emitió el Banco de México, mediante la circular 1/2005, el Fiduciario hace del conocimiento de los Fideicomisarios las prohibiciones a que están sujetas las Instituciones fiduciarias conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito y la propia circular 1/2005 del Banco de México:

De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

".. Artículo 394. Quedan prohibidos:

I. Los fideicomisos secretos;

II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y

III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años

cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro”.

De la Ley de Instituciones de Crédito:

“... Artículo 106. “A las instituciones de crédito les estará prohibido:

*...
XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:*

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de

administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y.

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.”

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo...”.

“... Artículo 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;

V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;

VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;

VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;

VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

IX. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo.

Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aun cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente Ley.

La Comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, a efecto de que las instituciones de crédito requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas.”

De la Circular 1/2005 del Banco de México:

“.. 6.1 En la celebración de fideicomisos, las instituciones fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 Las Instituciones fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución."

Del mismo modo, de conformidad con la Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a los Fideicomisarios que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato, según lo determine la autoridad judicial competente.

VIGÉSIMA PRIMERA. GASTOS Y HONORARIOS DE TERCEROS.

- 21.1 Gastos y Honorarios de Terceros. Todos los gastos y honorarios de terceros que se originen en cumplimiento de los fines y demás términos del Fideicomiso, en la medida en que los mismos sean razonables y estén debidamente documentados, serán cubiertos por el Fideicomitente o con cargo a la Cuenta de Gastos, según sea el caso.

Lo anterior, en el entendido que, el Fiduciario deberá informar oportunamente a los Fideicomisarios respecto de cualquier gasto o costo cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso

VIGÉSIMA SEGUNDA. LEY APLICABLE; JURISDICCIÓN.

- 22.1 Ley Aplicable y Jurisdicción. El presente Contrato se regirá por e interpretará de acuerdo con las leyes de México. Las Partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a los tribunales federales y/o locales con jurisdicción concurrente de la Ciudad de México, por lo que se refiere a los asuntos que surjan de, o se refieran al presente Contrato y convienen que todas las reclamaciones referentes a cualquier acción o procedimiento podrán oírse y determinarse en los mencionados tribunales. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

VIGÉSIMA TERCERA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

- 23.1 Intercambio de Información. De conformidad con el artículo 106, fracción XX de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fideicomitente en este acto autoriza expresamente al Fiduciario a dar a conocer, compartir y/o proporcionar información relativa al Fideicomitente, tanto sus datos personales y/o documentos de identificación, con un banco corresponsal, subsidiarias, oficinas de representación, filiales, prestadores de servicios y autoridades, en cualquier lugar en los que estén situadas cada una de las personas referidas, incluso aquella información necesaria relativa a la prestación de servicios para el cumplimiento de obligaciones conforme a la legislación que resulte aplicable, políticas internas, fines estadísticos, procesamiento de datos y análisis de

riesgo, siempre y cuando las personas a las que se les proporcione dicha información se obliguen a guardar estricta confidencialidad de la misma y a utilizarla exclusivamente para los fines anteriormente indicados, quedando el Fiduciario como responsable del uso que se le dé a dicha información.

VIGÉSIMA CUARTA. SUCESORES Y CESIONARIOS.

- 24.1 Sucesores y Cesionarios. Los Fideicomisarios en Primer Lugar podrán ceder o de cualquier otra forma transmitir sus derechos y/u obligaciones bajo este Contrato, previa notificación por escrito al Fiduciario. El presente Contrato será obligatorio para las Partes y sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos. El Fideicomitente no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato sin el previo consentimiento de las demás Partes, otorgado por escrito. En dicho caso, la parte cesionaria quedará obligada a la entrega de la documentación e información al amparo de las políticas "KYC" ("*Know your customer*") de identificación de clientes del Fiduciario en un plazo no menor a 5 (cinco) Días Hábiles previos a la firma del convenio de cesión, en virtud de la cual se reconozca a la cesionaria como parte del Fideicomiso. Para dichos efectos, la parte cesionaria deberá de ser necesariamente una persona nacional o extranjera, que no sea considerada como cliente de alto riesgo bajo las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario.

Los Fideicomisarios en Primer Lugar que adquieran dicho carácter como resultado de una cesión, aceptan total e integralmente las condiciones del presente Contrato por su simple incorporación al mismo.

El Fiduciario deberá asentar a los Fideicomisarios en Primer Lugar que adquieran dicho carácter como resultado de una cesión, en el Registro de Constancias de Derechos Fideicomisarios. Lo anterior, previa instrucción por escrito de los Fideicomisarios en Primer Lugar cesionarios que correspondan

VIGÉSIMA QUINTA. RENUNCIA DE DERECHOS.

- 25.1 Renuncia de Derechos. Cualquier demora o incumplimiento de las Partes en ejercer sus derechos o defensas de conformidad con el presente Contrato o cualquier Legislación Aplicable en ningún caso se considerará que constituye una renuncia de esos derechos o defensas. De igual forma, el ejercicio individual o parcial de cualquier derecho o defensa de conformidad con el presente Contrato no se considerará que constituye una renuncia del ejercicio actual o futuro de cualquier otro derecho o defensa.

VIGÉSIMA SEXTA. ANTICORRUPCIÓN Y ANTI LAVADO DE DINERO.

- 26.1 Anticorrupción y Antilavado de Dinero. Las Partes manifiestan que durante las negociaciones para la celebración del presente Contrato y durante la vigencia del mismo y de los trabajos derivados del mismo, se han conducido y se seguirán conduciendo con

apego a las directivas siguientes: (i) cumplir con las obligaciones y restricciones estipuladas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y las leyes secundarias derivadas; (ii) los recursos utilizados, para el objeto del presente instrumento, son de origen lícito; (iii) no se encuentran en alguno, o diversos, supuestos establecidos por los artículos 139, 139 Bis, 139 Ter, 139 Quater, 139 Quinquies, 148 Bis, 148 Ter, 148 Quater, 400 Bis o 400 Bis I, del Código Penal Federal; (iv) que su empresa o empleados no se encuentran anotados en las denominadas listas de personas bloqueadas emitidas por organismos internacionales o locales; (v) las Reglas de Conducta para combatir la extorsión y el soborno publicadas por la Cámara de Comercio Internacional y a la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas de México; y, (vi) cumplir cualquier legislación que les sea aplicable en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, y que se comprometen a actuar conforme a las mismas en todo momento y hacia sus contrapartes y terceros.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. MISCELÁNEOS.

- 27.1 Estados de Cuenta. Durante los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes de calendario, el Fiduciario entregará: (i) al Administrador Maestro y a Firma Car, un estado de cuenta que describa de manera detallada los movimientos efectuados con respecto de las Cuentas del Fideicomiso al mes inmediato anterior; y (ii) a los Fideicomisarios en Primer Lugar, estados de cuenta en los términos antes mencionados respecto de la Cobranza que les corresponda según se haga constar en las Constancias respectivas; en el entendido de que tratándose de cuentas bancarias abiertas en un banco distinto al corresponsal del Fiduciario, el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar copia de los estados de cuenta que le sean proporcionados por el banco en el que estén abiertas las Cuentas del Fideicomiso respectivas a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a aquél en que los reciba. Fideicomitente los estados de cuenta correspondientes en los plazos establecidos en la presente Cláusula. El Administrador Maestro y el Fideicomitente, conjuntamente o separadamente podrán analizar y proporcionar comentarios al Fiduciario, dentro de los 90 (noventa) días de calendario siguientes a la fecha en que reciba dicho documento, respecto de la información contenida en el mismo. En caso de no recibir la información oportunamente, el Fideicomitente y/o el Administrador Maestro deberán solicitar al Fiduciario una copia del mismo para que, de ser necesario, realice las aclaraciones en tiempo, en el entendido de que, en caso de que el Fideicomitente y/o el Administrador Maestro no entreguen al Fiduciario cualquier comentario a dicha información, dentro del periodo de 90 (noventa) días de calendario antes mencionado, la información correspondiente será considerada aprobada por el Fideicomitente y el Administrador Maestro, por lo que el documento hará prueba plena en favor del Fiduciario, el cual no será responsable por acción alguna llevada a cabo por el mismo de conformidad con el presente Contrato.

Asimismo, el Fiduciario entregará a los Fideicomisarios en Primer Lugar y al Administrador Maestro la información financiera del Fideicomiso a efecto de que estos

últimos puedan reportar dicha información en términos del Título IV de la Circular Unica, en caso de que ello resulte necesario.

- 27.2 Incumplimiento. Excepto según se estipule expresamente en el presente Contrato, cada una de las Partes será responsable por cualquier daño causado a la otra, como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones o si sus declaraciones respectivas hubiesen sido falsas o imprecisas al momento de realizarlas.
- 27.3 Unidad del Contrato. Este Contrato, incluyendo todos sus anexos, contiene acuerdos únicos y definitivos de las Partes y prevalecerá sobre cualesquiera otros convenios o acuerdos anteriores o simultáneos de las Partes. Cualesquiera declaraciones o acuerdos entre las Partes, ya sea sean verbales, por escrito o de otra forma, que no estén incluidos en presente Contrato no tendrán fuerza o efecto legal alguno.
- 27.4 Individualidad de Cláusulas. Cada una de las disposiciones contenidas en este Contrato es independiente de las demás, y el incumplimiento de cualquier obligación de alguna de las Partes no eximirá a las demás de su deber de cumplir sus respectivas obligaciones. En caso de que cualquier Cláusula o disposición de este Contrato sea declarada nula, o de cualquier forma ineficaz o no exigible conforme a la ley aplicable, dicha disposición se considerará nula exclusivamente en la medida de tal declaración, sin afectar de modo alguno las demás disposiciones de este Contrato, las cuales serán plenamente válidas y exigibles.
- 27.5 Divisibilidad. Si cualquiera de las disposiciones del presente Contrato se declara nula o inválida, todas las demás disposiciones permanecerán en pleno vigor y efecto como si la disposición anulada o invalidada no hubiera sido incluida.
- 27.6 Modificaciones. Este Contrato no podrá ser modificado de forma alguna, sino mediante convenio por escrito firmado por todas y cada una de las Partes. No será necesario el consentimiento de los Fideicomisarios en Primer Lugar para cualquier modificación a este Contrato, siempre que dicha modificación tenga como objeto: (i) corregir errores, omisiones o inconsistencias en la redacción de los mismos; (ii) corregir o adicionar cualquier disposición que resulte incongruente con el resto de los mismos; o (iii) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable.
- 27.7 Asuntos Laborales. Ni el Fiduciario, ni sus representantes, delegados fiduciarios, empleados apoderados y demás personal, tendrán, bajo ninguna circunstancia relación laboral alguna o responsabilidad con aquellas personas o entidades contratadas por el Fideicomitente, en su caso, para llevar a cabo los Fines del presente Contrato. En caso de suscitarse una contingencia laboral, el Fideicomitente se obliga a mantener en paz y a salvo al Fiduciario, y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, sus representantes, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás empleados, de cualquier reclamación laboral, procedimiento sea o no judicial, juicio, demanda, responsabilidad,

pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea promovida, iniciada, emitida o presentada por cualquier Persona o autoridad competente en contra del Fiduciario.

- 27.8 Encabezados. Los encabezados de las Cláusulas de este Contrato se han insertado sólo para referencia y por conveniencia; de ningún modo definen, limitan o afectan la interpretación o el contenido obligacional del mismo.
- 27.9 Ejemplares. El presente Contrato se celebra en 4 (cuatro) ejemplares, cada uno de los cuales se considera original, y conjuntamente constituirán uno solo y el mismo instrumento.
- 27.10 Inscripción en el RUG. A más tardar 20 (veinte) Días Hábiles siguiente a la fecha de firma del presente Contrato, el Fiduciario, por conducto del Administrador Maestro o, en su defecto, a través de fedatario público, deberá inscribir el presente Contrato en el RUG, de conformidad con el artículo 389 de la LGTOC, en el entendido, que el Fiduciario por conducto del Administrador Maestro o, en su defecto, a través de fedatario público, estará igualmente obligado para registrar cualquier modificación al, o transmisión de derechos derivados del, presente Contrato en el RUG, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la celebración de dicha modificación o transmisión de derechos, en el entendido de que en caso de no hacerlo, el presente Contrato y la modificación o transmisión correspondiente no surtirán efectos frente a terceros. Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del presente Contrato ante el RUG será a cargo del Patrimonio del Fideicomiso.
- 27.11 Anexos. Los siguientes Anexos constituyen una parte integral del presente Contrato y se considerarán reproducidos como si se insertasen a la letra del mismo:

Anexo A	Formato de Constancia
Anexo B	Formato del Contrato de Administración Maestra
Anexo C	Funcionarios Autorizados
Anexo D	Gastos del Fideicomiso
Anexo E	Honorarios Fiduciarios

Leído y ratificado por las Partes que en él intervienen se firma el presente Contrato en la Ciudad de México, el día 22 de febrero de 2019, manifestando cada una de las Partes que ha recibido del Fiduciario un tanto original.

FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR

FIRMA CAR, S.A.P.I. DE C.V.



José Ramón Gómez Del Valle
Cargo: Representante Legal



Emilio Olávani Hervella
Cargo: Representante Legal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA NO. CIB/3215, DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2019, CELEBRADO ENTRE: (I) FIRMA CAR, S.A.P.I. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR; Y (II) CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO.

FIDUCIARIO

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE




Norma Serrano Ruiz
Cargo: Representante Legal

Mara Patricia Sandoval Silva
Cargo: Representante Legal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA NO. CIB/3215, DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2019, CELEBRADO ENTRE: (I) FIRMA CAR, S.A.P.I. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR; Y (II) CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO.

Anexo A

Constancia de Derechos Fideicomisarios

EMITIDA POR:

**FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA
NO. CIB/3215**

A FAVOR DE:

[FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR]

Los términos utilizados con mayúscula inicial y que no estén expresamente definidos en la presente Constancia, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Fideicomiso (según dicho término se define más adelante).

Hacemos referencia al contrato de fideicomiso irrevocable de administración y cobranza No. CIB/3215, constituido con fecha [*] de [*] de 2019, (el “Fideicomiso”), celebrado entre: (i) Firma Car, S.A.P.I. de C.V., en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en primer lugar (el “Fideicomitente” o “Firma Car” indistintamente); y (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, (el “Fiduciario”), en su carácter de fiduciario, por medio de la presente, el Fiduciario emite la presente Constancia de Derechos Fideicomisarios en términos de la Cláusula Octava del Fideicomiso.

Lo anterior, en virtud de los ingresos y flujos en efectivo derivados de la Cobranza con respecto al Efectivo Fideicomitado asociada a la presente Constancia, conforme a los términos del Fideicomiso y a lo establecido en el Registro de Constancias de Derechos Fideicomisarios del mismo. Exclusivamente para efectos de referencia y en el entendido que el valor de los ingresos y flujos en efectivos derivados de la Cobranza con respecto al Efectivo Fideicomitado se modificará naturalmente en el tiempo, en la fecha de emisión de la presente Constancia asociada a la presente es por la cantidad de [\$[*]].

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava y demás aplicables del Fideicomiso, la presente Constancia otorga a su tenedor los siguientes derechos con relación los ingresos y flujos en efectivos derivados de la Cobranza con respecto al Efectivo Fideicomitado que se identifican en el **Anexo [1]** de la presente Constancia:

- i. Derecho a recibir los ingresos y flujos de efectivo derivados de la Cobranza. Lo anterior, sujeto a la prelación de Dispersiones en términos del Fideicomiso y una vez cubiertos los gastos correspondientes conforme a lo establecido en el Fideicomiso; y
- ii. Derecho a recibir todas las transferencias y/o pagos que conforme al presente Fideicomiso Maestro de Cobranza le correspondan en su carácter de Fideicomisario en

Primer Lugar, en la Cuenta de Ingresos del cual es titular cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Todas las transferencias y pagos habrán de realizarse en favor del Fideicomisario en Primer Lugar, en la Cuenta de Ingresos [*]. Esto, en el entendido que dicha cuenta podrá modificarse previa notificación por escrito al Fiduciario por parte del Fideicomisario en Primer Lugar registrado como tenedor de la presente constancia en el Registro de Constancias.

Cualquier modificación a esta constancia deberá suscribirse por el Fiduciario y el Fideicomisario en Primer Lugar registrado como tenedor de la presente constancia en el Registro de Constancias.

En este acto y por el simple hecho de ser designado como titular de la presente constancia, el tenedor de la presente Constancia: (i) declara conocer, aceptar y adherirse a todos los términos del Fideicomiso, incluyendo, entre otras, los relativos a sus obligaciones de pagar los gastos que le correspondan y de pagar cualquier indemnización en favor del Fiduciario; y (ii) reconoce no tener y en su caso renuncia a cualquier acción o recurso que tenga o pudiese llegar a tener en contra de cualquier bien o activo del Patrimonio Fideicomitado que no corresponda a, o derive exclusivamente de la Cobranza que ampara la presente Constancia de Derechos Fideicomisarios.

La presente Constancia de Derechos Fideicomisarios únicamente podrá ser cedida y transmitida en los términos establecidos para dichos efectos en el Fideicomiso.

La presente Constancia de Derechos Fideicomisarios consta de [*] página(s) y se suscribe por el Fiduciario en la Ciudad de México el [*] de [*] de 20[*].

EL FIDUCIARIO

[*]

Por: [*]
Delegado Fiduciario

Por: [*]
Delegado Fiduciario

Anexo B

Formato del Contrato de Administración Maestra

Anexo C

Lista De Funcionarios Autorizados

Fideicomiso No. CIB/[*]

[] de 2019.

CIBanco, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,

Atención: []

Re: Fideicomiso No. CIB/[*]

Estimados señores:

Hacemos referencia al contrato de fideicomiso irrevocable de administración y cobranza No. CIB/3215, constituido con fecha [*] de [*] de 2019, (el “Fideicomiso”), celebrado entre: (i) Firma Car, S.A.P.I. de C.V., en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en primer lugar (el “Fideicomitente” o “Firma Car” indistintamente); y (ii) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, (el “Fiduciario”).

Los términos con letra mayúscula inicial utilizados en este documento tienen el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

En relación con lo anterior, el suscrito, [Nombre], [Cargo] de [Nombre de la Sociedad] certifica que (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las Personas Autorizadas) se encuentran debidamente facultadas indistintamente para girar instrucciones al Fiduciario de conformidad con lo que se establece en el Fideicomiso, (ii) la firma autógrafa de cada una de dichas personas aparece al lado de sus respectivos nombres, y (iii) el Fiduciario solamente deberá reconocer como válidas las instrucciones giradas por las Personas Autorizadas.

[Nombre] _____

[Nombre] _____

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes.

Atentamente,

Por:

Cargo:

Anexo D

Gastos del Fideicomiso

Anexo E

Honorarios Fiduciarios

Anexo F

Registro de Constancias

Número de Constancia	Fecha Inicial de la Constancia	Fecha de última actualización (anterior)	Fideicomisario en Primer Lugar			A la Fecha del Presente Registro	
			Razón Social	Cuenta de Ingresos	Banco Cuenta de Ingresos	Número de Derechos al Cobro	Valor de los Derechos al Cobro

Anexo G

Formato para el valor actualizado que los derechos y bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso